

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR AD-HONOREM: Oswaldo Stanley Morales Hidalgo

TOMO N° 447

SAN SALVADOR, VIERNES 30 DE MAYO DE 2025

NUMERO 100

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 308.- Ley de Agentes Extranjeros. 3-18

Decreto No. 309.- Se faculta al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que, en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, otorgue en dicha calidad, la garantía soberana del Estado para el Préstamo que suscriba la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF); préstamo que estará sujeto a condiciones y estipulaciones. 19-21

Decreto No. 310.- Reformas a la Ley de la Superintendencia de Regulación Sanitaria. 22-27

Decreto No. 311.- Reformas en la Ley de Presupuesto vigente, en la parte que corresponde al Ramo de Hacienda. 28-32

Decreto No. 312.- Prolongación del Régimen de Excepción..... 33-35

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de las Iglesias "Cristiana Internacional Tierra de Bendición" y "Profética Rey de Reyes Santidad a Jehová" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 152 y 251, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 36-41

Escritura pública, estatutos de la Asociación de Inspectores de Salud Ambiental de Morazán y Acuerdo Ejecutivo No. 324, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.... 42-49

MINISTERIO DE HACIENDA

RAMO DE HACIENDA

Acuerdo No. 1091.- Se autoriza los precios por servicios de Atención Pre Hospitalaria para eventos externos con empresas privadas que no califican como emergencias ingresadas a través del Centro Coordinador 132, capacitaciones e inspecciones y certificación de vehículos de emergencias médicas del Ministerio de Salud..... 50-51

MINISTERIO DE ECONOMIA

RAMO DE ECONOMIA

Acuerdo No. 273.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la sociedad Industrial Química Salvadoreña, Sociedad Anónima de Capital Variable. 52

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 620-D y 737-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 53

Acuerdo No. 851-D.- Se declara finalizada suspensión impuesta, en el ejercicio de la función pública del notariado.... 53

INSTITUCIONES AUTONOMAS

DIRECCION GENERAL DE ENERGIA, HIDROCARBUROS Y MINAS

Acuerdo No. 30/2025.- Se establecen los precios de referencia de las gasolinas y el aceite combustible diésel en el mercado local. 54

	Pág.
Acuerdo No. 37/2025.- Se modifica el Acuerdo No. 83/2024, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.....	55

ALCALDIAS MUNICIPALES

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal “San Nicolas”, “Nueva Esperanza, Caserío Tatalpa”, “Colonia Reina de La Paz” y de “Agua Potable del Cantón El Conacaste” y Acuerdos Nos. 9, 10, 16 y 28, emitidos por las Alcaldías Municipales de Santa Ana Oeste, Sonsonate Norte, La Paz Este y La Libertad Centro, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	56-83
--	-------

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia Definitiva	84
Aceptación de Herencia Interina	84

DE SEGUNDA PUBLICACION

Sentencia Definitiva de Muerte Presunta.....	84-86
--	-------

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	86-87
Sentencia Definitiva de Muerte Presunta.....	87

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia Definitiva	88-101
Aceptación de Herencia Interina	101-109
Título de Propiedad	109-111
Título Supletorio	111-118
Sentencia de Nacionalidad.....	118-119
Señal de Publicidad Comercial	120
Convocatorias	120-121
Reposición de Certificados	121
Disolución y Liquidación de Sociedades	122
Aviso de Cobro	122
Reposición de Título a Perpetuidad	122-123

	Pág.
Edicto de Emplazamiento.....	123-126
Marca de Producto.....	126-129
Inmuebles en Estado de Proindivisión	129-133
Instrumento Observado Centro Nacional de Registros.....	133

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	134-138
Herencia Yacente	138
Título de Propiedad	139-141
Título Supletorio	142
Nombre Comercial.....	142
Convocatorias	142-143
Reposición de Certificados	143-144
Balances de Liquidación	145
Marca de Producto.....	146-150

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	151-158
Herencia Yacente	158-159
Título de Propiedad	159-161
Título Supletorio	162
Convocatorias	162-163
Reposición de Certificados	163-165
Marca de Producto.....	165
Balances de Liquidación	166

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Certificación de la resolución en el proceso de inconstitucionalidad clasificado con la referencia 88-2018 AC..	167-184
---	---------

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 308

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme a la Constitución de la República, El Salvador es un Estado soberano, con plena capacidad y autoridad para ejercer jurisdicción sobre su territorio; y, además, tiene la responsabilidad de garantizar a todos los habitantes, la vida, la integridad física y moral, la libertad, la seguridad, el trabajo, la propiedad y posesión, y a ser protegido en la conservación y defensa de los mismos.
- II. Que la Declaración relativa a los Principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, de conformidad con la Carta de Naciones Unidas, contenida en la Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General de Naciones Unidas, de fecha 24 de octubre de 1970, reconoce la obligación de no intervenir en los asuntos internos de los Estados como condición esencial para asegurar la convivencia pacífica entre las naciones y el fomento de las relaciones de amistad y cooperación entre estas.
- III. Que, a la fecha, no existe un marco jurídico que regule las actividades que realizan en el país, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuyas actividades sean financiadas por una persona o agente extranjero, ya sea directa o indirectamente, por lo que, es necesario emitir el marco legal que garantice la transparencia en las actuaciones de dichas personas en el territorio nacional, así como que los ciudadanos conozcan de las actividades que estas desarrollen.

- IV. Que, además, dada la relación, sea esta de carácter económico o no, que existe entre algunas personas o agentes extranjeros con sujetos o personas que realizan actividades en el país, es oportuno, por una parte, llevar un registro al respecto, con la finalidad de promover la transparencia en el funcionamiento de estas y, por otra parte, regular impositivamente las operaciones financieras que reciben a través de transferencias de recursos, en sus distintas modalidades, con el propósito de financiar o no sus actividades particulares en el territorio nacional, a fin de que con ello, contribuyan tributariamente de una forma razonable y general, como lo hacen otros sujetos, en similares circunstancias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3, numeral 4, de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial,

DECRETA, la siguiente:

LEY DE AGENTES EXTRANJEROS

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Objeto

Art. 1-. La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuyas actividades dentro de El Salvador respondan a intereses o sean financiadas, directa o indirectamente, por una

persona extranjera. Asimismo, tiene como finalidad promover la transparencia sobre el funcionamiento de estas y su influencia dentro del territorio nacional, garantizando que los ciudadanos conozcan a los agentes extranjeros que buscan incidir en la opinión pública, así como el resguardo a la seguridad, soberanía nacional y a la estabilidad social y política del país.

Ámbito de aplicación

Art. 2.- La Ley se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas establecidos como sujetos obligados en la presente Ley, y las actuaciones de terceros vinculadas a las mismas.

CAPÍTULO II

SUJETOS OBLIGADOS Y EXCLUSIONES

Sujetos obligados

Art. 3.- Están obligados al cumplimiento de la presente Ley, toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que dentro del territorio de El Salvador realicen actividades que respondan a intereses, sean controladas o financiadas, directa o indirectamente por un mandante extranjero.

Las personas naturales o jurídicas que, en función del objeto y parámetros de la presente Ley, se determine por el Registro de Agentes Extranjeros, en adelante RAEX, que sea creado para tales efectos, tendrán la calidad de sujetos obligados, incluyendo a las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro.

Para efectos de la presente Ley, a todos los sujetos obligados se les denominará "agente extranjero", así como "director extranjero" o "mandante extranjero".

Mandante o Director extranjero

Art.4.- Se refiere a las personas naturales extranjeras, personeros o representantes de un gobierno de un país extranjero, miembros, representantes o correligionarios de un partido político extranjero; organismo, corporación o cualquier persona jurídica extranjera, organizada o constituida bajo las leyes de otro país, o que tengan su sede principal de negocios en un país extranjero, así como las personas que, atendiendo al objeto y cumplimiento de esta Ley, el Registro de Agentes Extranjeros determine que están incluidas en la calidad de mandante extranjero.

Exclusiones

Art.5.- Los sujetos obligados establecidos en el artículo 3 de la presente Ley, podrán solicitar que se les excluya de la aplicación de las obligaciones dispuestas en el presente decreto, previa calificación del RAEX; dicha exclusión podrá otorgarse por periodos anuales, renovables automáticamente, o por cada proyecto en particular según corresponda.

Para otorgar la calificación a que se refiere el inciso precedente, el RAEX considerará entre otros aspectos: la naturaleza del proyecto, el ente que genera los recursos, la entidad destinataria de estos, la obra, bien o servicio que se ejecutará o adquirirá con los recursos que se perciban y el estricto cumplimiento a los mismos para su renovación automática, ello sin perjuicio de que el RAEX pueda revocarla o no renovarla cuando se incurra en dichos incumplimientos o en las prohibiciones establecidas en la presente ley, en este último caso, deberá notificarse al interesado oportunamente.

El RAEX, estará facultado para emitir los acuerdos, instructivos, circulares, resoluciones, guías o cualquier otro acto o instrumento administrativo, que sea necesario e indispensable, para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, debiendo

compartir, a su vez, la información y documentación que le sea requerida por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Impuestos Internos.

No obstante, lo señalado en el presente artículo, queda terminantemente prohibido dar financiamiento, donaciones, dinero o activos a cualquier título cuando el mismo sea destinado a las actividades señaladas en las prohibiciones establecidas en el artículo 9 de la presente Ley.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO DE AGENTES EXTRANJEROS Y SUS FACULTADES

Registro de Agentes Extranjeros

Art. 6.- Créase el Registro de Agentes Extranjeros como una dependencia del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, que podrá abreviarse "RAEX". En ese registro público deberán inscribirse, con carácter obligatorio, todos los sujetos obligados conforme a la presente Ley.

El RAEX estará a cargo de un Director General nombrado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

El referido Ministerio realizará las adecuaciones administrativas y organizativas necesarias para el funcionamiento del Registro, en todo caso, cualquier costo, gasto o erogación para cumplir este propósito se realizará con cargo a sus propias asignaciones presupuestarias.

Atribuciones del Registro de Agentes Extranjeros

Art. 7.- El Registro tendrá autonomía funcional y técnica, sus atribuciones para el cumplimiento de la presente Ley son las siguientes:

- a) Administrar y normar cualquier tipo de instrumento para su desarrollo.
- b) Establecer los requisitos para el registro de los sujetos obligados por esta Ley, teniendo amplias facultades para tales efectos.
- c) Aprobar, denegar, revocar o no renovar las solicitudes de registro o de la calificación de sujeto excluido, según corresponda.
- d) Establecer plazos, prevenir y/o solicitar ampliación de la información respectiva.
- e) Requerir documentos o cualquier información que considere necesaria, de forma oficiosa, sobre los sujetos obligados, para mantener actualizado el RAEX o para verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.
- f) Supervisar, fiscalizar y llevar un control de las actividades de los agentes extranjeros, de acuerdo al giro, actividad, tamaño y demás características, así como requerirles los informes necesarios cuando lo estime pertinente.
- g) Elaborar un informe semestral de las actividades registradas, y remitir a la unidad de la Fiscalía General de la República que corresponda, en función de lo dispuesto en la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos; para lo cual realizará la coordinación interinstitucional pertinente.
- h) Ejercer la potestad sancionadora e imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con la Ley.
- i) Colaborar con otras instituciones del Estado cuando sean solicitados informes respecto a la actividad de los sujetos obligados, a fin de agilizar los procedimientos administrativos y de investigación.
- j) Solicitar la suspensión o cancelación, según sea el caso, de la personería jurídica o de la inscripción que autorizó su funcionamiento en el país, de los entes obligados que incumplan la presente Ley.

- k) Otros actos y actuaciones que deba realizar a fin de darle cumplimiento a la presente Ley y sus reglamentos.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS

Obligaciones

Art. 8.- Los sujetos obligados conforme a esta Ley, deberán:

- a) Registrarse en el RAEX bajo los requisitos y formatos que este establezca, por medio de una declaración de registro bajo juramento, en duplicado, para el Registro y la Fiscalía General de la República. El incumplimiento de esta obligación autoriza al Registro a realizar las acciones legales correspondientes para impedir la realización de sus actividades, de manera temporal o definitiva según corresponda; o en el caso de las personas jurídicas, se podrá solicitar la suspensión o la cancelación de su personería jurídica o de la inscripción que le autorizó su funcionamiento en el país, según fuere aplicable y de conformidad con la Ley.
- b) Canalizar los recursos financieros o activos recibidos, a través de cualquier sujeto, entidad o institución, esté o no supervisada o regulada por la Superintendencia del Sistema Financiero, siempre que se encuentre legalmente autorizada para operar en el país o realice actividades de intermediación, gestión o traslado de fondos en el territorio nacional.
- c) Cumplir con la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, en lo que les resulte vinculante.

- d) Llevar libros de contabilidad y conservar todos los registros con respecto a sus actividades, según lo que establezca el RAEX para tales efectos.
- e) Cumplir con todas las disposiciones establecidas por el Registro de Agentes Extranjeros, la presente Ley, sus reglamentos y otra normativa que fuere aplicable.

Prohibiciones

Art. 9.- Se prohíbe a los sujetos obligados conforme esta Ley:

- a) Actuar como agente extranjero y realizar actividades comprendidas en esta Ley sin estar registrado en el RAEX.
- b) Realizar actividades para fines políticos u otros, con el objetivo de: alterar el orden público, que pongan en riesgo o amenacen la seguridad nacional o la estabilidad social y política del país.
- c) Recibir o utilizar donaciones u otros mecanismos de financiamiento para la realización de actividades no declaradas previamente en el RAEX o que no correspondan a los fines u objetivos establecidos en el instrumento de constitución, estatutos o la autorización de su funcionamiento en el país respectivo.
- d) Cambiar el propósito declarado por el cual recibieron los fondos, sin aviso previo al Registro de Agentes Extranjeros.
- e) Recibir donaciones, fondos o bienes materiales de cualquier tipo procedente de fuentes o personas anónimas.
- f) Transmitir o hacer que se transmitan en El Salvador, cualquier material informativo físico, electrónico o digital, para o en interés de un mandante extranjero, sin colocar en dichos materiales informativos la etiqueta que indique que el mismo se transmite en nombre de un mandante extranjero o es financiado por este último.

- g) Ocultar bajo cualquier forma o medio que sus actividades son realizadas, dirigidas, financiadas, en parte, o en su totalidad en nombre de un mandante extranjero.
- h) No informar la utilización de cualquier otra entidad, mecanismo, persona natural o jurídica que intervenga en la recepción, canalización o transferencia de fondos desde el exterior a favor de organizaciones sin fines de lucro, independientemente de que se encuentren o no sujetas a la supervisión de la Superintendencia del Sistema Financiero, para canalizar los recursos que tengan como destinatario una entidad nacional o extranjera radicada en el territorio nacional.

El incumplimiento a las anteriores prohibiciones o a cualquier otra disposición establecida en la presente Ley, sus reglamentos o la normativa emitida por el Registro por parte de los sujetos obligados, los hará incurrir en las responsabilidades administrativas y penales respectivas.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN FISCAL Y OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Hecho generador

Art.10.- Las transacciones financieras realizadas por los mandantes extranjeros a favor de sus agentes extranjeros, genera la obligación del pago del impuesto establecido en esta Ley.

Impuesto sobre transacciones

Art. 11.- Por cada transacción financiera, desembolso, transferencia, importación en especies o bienes materiales de cualquier tipo, o cualquier otro, y que sean provenientes de fondos del mandante extranjero, ya sea a través de donaciones, pagos

u otros conceptos, a favor de sus Agentes Extranjeros en el país, se aplicará un impuesto del 30%.

En el caso de las importaciones en especie o bienes materiales de cualquier tipo, estas constituyen hecho generador cuando así lo determine el Registro de Agentes Extranjeros.

El impuesto gravado a que se refiere este artículo será destinado por el Ministerio de Hacienda para fines de interés público, general o social.

Retención del Impuesto

Art. 12.- El impuesto a que se refiere el artículo que antecede será percibido mediante una retención, la cual será efectuada directamente por las instituciones del Sistema Financiero, así como por cualquier otra entidad, mecanismo, persona natural o jurídica que intervenga en la recepción, canalización o transferencia de fondos desde el exterior a favor de organizaciones sin fines de lucro, independientemente de que se encuentren o no sujetas a la supervisión de la Superintendencia del Sistema Financiero. La retención deberá efectuarse al momento en que, por medio de dichas entidades o mecanismos, los mandantes extranjeros realicen las respectivas transferencias de dinero o los pongan a disposición de sus agentes, por cualquier modalidad, en las cuentas que tales instituciones o entidades administren o gestionen.

Agentes de Retención y Procedimiento de Entero

Art. 13.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos precedentes, se designan como responsables en carácter de Agentes de Retención Especial de dicho impuesto, a las instituciones y entidades sujetas bajo supervisión de la Superintendencia del Sistema Financiero, así como a aquellas personas naturales o jurídicas, entidades o mecanismos que, aun sin estar sujetas a dicha supervisión, intervengan en la recepción, canalización

o transferencia de fondos provenientes del extranjero a favor de organizaciones sin fines de lucro. Los agentes de retención deberán enterar a la Administración Tributaria las cantidades retenidas, conforme a las reglas y plazos establecidos en este artículo.

Las sumas que retengan los Agentes de Retención Especial deberán enterarlas sin deducción alguna, a la Dirección General de Tesorería, en cualquiera de las oficinas que esta institución tenga en el país y en los bancos autorizados por el Ministerio de Hacienda, mediante los formularios que para tal efecto disponga la Administración Tributaria, dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al periodo tributario en que se hicieron las retenciones.

Además, los citados Agentes de Retención tienen la obligación de remitir dentro de los quince primeros días hábiles del mes siguiente al período tributario en el cual se efectuaron las retenciones, un informe por medios electrónicos de los Agentes Extranjeros a quienes se les efectuaron las mismas, bajo las especificaciones técnicas y en los formularios que la Administración Tributaria proporcione.

Respecto de las donaciones que les pudieran ser efectuadas a los Agentes Extranjeros dentro del territorio nacional, éstos últimos estarán obligados a enterar el 30% en concepto del impuesto instituido, en la presente Ley, en atención de las sumas que reciban en tales conceptos. Los enteros se determinarán por períodos mensuales, respecto de las donaciones brutas recibidas, los que deberán verificarse a más tardar dentro de los diez días hábiles que sigan al del cierre del período mensual en que se recibieron, mediante formularios que proporcionará la Administración Tributaria.

Obligación formal para Agentes Extranjeros

Art. 14.- Los Agentes Extranjeros que hubieren sido sujetos de retenciones del mencionado impuesto o que hubieren efectuado enteros relacionados a las donaciones recibidas en el territorio nacional, tienen la obligación de remitir dentro de los quince primeros días hábiles del mes siguiente al periodo tributario en el cual se efectuaron las retenciones y/o realizaron los enteros, un informe por medios electrónicos, con las especificaciones técnicas y en los formularios que la Administración Tributaria establezca. Dicho informe deberá contener el Número de Identificación Tributaria y nombre del Agente Extranjero sujeto de retención, los mismos datos respecto de los Agentes de Retención Especial, así como los montos sujetos a retención y las retenciones que le hubieren efectuado; de igual manera respecto del monto de las donaciones que le hubieren realizado en el país y de los respectivos enteros por este último concepto. Este informe deberá ser presentado a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda.

Sanciones por infracciones Impositivas

Art. 15.- Las conductas que constituyan incumplimientos con relación a la obligación de retener y enterar por parte de los Agentes de Retención Especial, reguladas en el presente capítulo, serán sancionadas por la Administración Tributaria, con base en lo estipulado en el artículo 246 del Código Tributario.

Los incumplimientos de los Agentes Extranjeros relativos a la obligación de enterar el impuesto sobre donaciones recibidas en el territorio nacional, deberán ser sancionadas por la misma Administración, con base a lo regulado en el artículo 247 del Código Tributario.

Por su parte, el incumplimiento a las obligaciones de informar establecidas en este artículo, serán sancionadas por la Administración Tributaria, en lo que le resulte aplicable, por lo dispuesto en el artículo 241 del Código Tributario.

Facultad Especial

Art. 16.- Se faculta al Ministerio de Hacienda, para que por sí o a través de la Dirección General de Impuestos Internos y la Dirección General de Tesorería, para que dentro de sus respectivas competencias, en caso de ser necesario, pueda emitir los acuerdos, instructivos, circulares, resoluciones, guías o cualquier otro acto o instrumento administrativo, que sea necesario e indispensables, con la finalidad de evacuar consultas, o aclarar aspectos relacionados con la aplicación de lo dispuesto en el presente capítulo.

Aplicación Supletoria

Art. 17.- Con el objeto de darle cumplimiento a lo regulado en el presente capítulo, se aplicarán, con carácter supletorio, las disposiciones contenidas en el Código Tributario.

Se aplicarán de igual forma, en el presente capítulo, las exclusiones que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

CAPÍTULO VI

INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Infracciones y Procedimiento

Art. 18.- Las infracciones a la presente Ley, los incumplimientos a las prohibiciones establecidas en el artículo 9 del presente decreto y de los plazos

establecidos para presentar la información requerida, subsanar prevenciones u otros señalados por el Registro con base en la normativa emitida, sin causa justificada y comprobada, serán sancionadas con una multa establecida en la presente Ley.

La imposición de la multa se determinará de conformidad con los principios de la potestad sancionadora previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos, especialmente el de proporcionalidad, garantizando el debido proceso.

La tramitación del procedimiento para la imposición de la multa se llevará a cabo por el Registro conforme la Ley de Procedimientos Administrativos, siendo la autoridad competente para instruir e investigar respecto de la infracción cometida el Director General del Registro, y para sancionar el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

Todo lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades penales u otras en que incurran los infractores por la realización de actos que amenacen la seguridad nacional u otros actos debidamente comprobados.

Multas y sanciones

Art. 19.- Los incumplimientos a las obligaciones establecidas en el artículo 8 del presente decreto, así como a los plazos establecidos para presentar la información requerida, subsanar prevenciones u otros señalados por el Registro con base en la normativa emitida, sin causa justificada y comprobada podrán ser sancionadas con multa desde CIENTO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, hasta CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Los incumplimientos a las prohibiciones establecidas en el artículo 9 del presente decreto, podrán ser sancionadas con multa desde CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y VIGENCIA

Reglamento

Art. 20.- El Presidente de la República podrá aprobar cuantos Reglamentos de aplicación y desarrollo de la presente Ley sean necesarios, para el establecimiento de definiciones, cumplimiento de sus fines, atribuciones y competencias.

Habilitación Legal

Art. 21.- Se faculta al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, para que por sí o a través del Registro de Agentes Extranjeros, dentro de sus respectivas competencias, en caso de ser necesario, pueda emitir los acuerdos, instructivos, circulares, resoluciones, guías o cualquier otro acto o instrumento administrativo, que sea necesario e indispensables, con la finalidad de evacuar consultas, o aclarar aspectos relacionados con la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley.

Carácter especial de la Ley

Art. 22.- La presente Ley tendrá carácter especial en su aplicación respecto de otras leyes que regulen la materia, quedando derogada cualquier disposición que la contraríe.

Aplicación Supletoria

Art. 23.- En lo referente a los plazos y los recursos que no estén regulados en la presente Ley, se aplicará de forma supletoria lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Disposición transitoria

Art. 24.- Los sujetos obligados deberán registrarse en el Registro de Agentes Extranjeros, en un plazo máximo de 90 días, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, sin perjuicio de la inscripción de oficio que según sus facultades podrá realizar el RAEX. Una vez finalizado este plazo, y mientras los sujetos obligados no cumplan con la obligación de registrarse, no podrán realizar actividades, ni movimientos de recursos financieros o activos, ni bienes materiales.

El Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial deberá realizar todas las gestiones pertinentes para la conformación y funcionamiento del RAEX, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. A su vez, el RAEX deberá realizar formatos y demás documentos necesarios para el registro de los sujetos obligados de conformidad a esta Ley.

Vigencia

Art. 25.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE HONOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

**JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.**

DECRETO No. 309

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Gobierno de la República de El Salvador tiene entre sus propósitos impulsar el aumento en la generación de electricidad a partir de fuentes renovables, así como promover el uso directo de la energía geotérmica en aplicaciones productivas, buscando fomentar el desarrollo sostenible del país, mejorar la eficiencia energética, y consolidar la infraestructura necesaria para el aprovechamiento de este recurso, contribuyendo así al fortalecimiento del sector energético nacional.
- II. Que para la consecución de lo anterior, la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), ha gestionado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), un Contrato de Préstamo por un monto de hasta CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$150,000,000.00), que serán destinados para financiar la operación denominada "Proyecto de Energía Geotérmica para el Desarrollo Sostenible e Inclusivo de El Salvador".
- III. Que para el otorgamiento de dicho préstamo, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), requiere la Garantía del Estado y Gobierno de la República de El Salvador; por lo que es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que otorgue la garantía correspondiente.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. Facúltase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para que, en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, otorgue en dicha calidad, la garantía soberana del Estado para el Préstamo que suscriba la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF); préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

MONTO Y MONEDA DEL PRÉSTAMO	: Hasta CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$150,000,000.00).
PLAZO DEL PRÉSTAMO	: Hasta treinta (30) años, incluyendo hasta seis (6) años de periodo de gracia.
CRONOGRAMA DE AMORTIZACIÓN	: El capital del préstamo será amortizado mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo.
INTERESES	: Se pagará una Tasa de Referencia más el Margen Variable o la tasa que pueda aplicar después de una Conversión, de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Préstamo.
COMISIÓN INICIAL	: Se pagará un cuarto del uno por ciento (0.25%) del monto total del préstamo, la cual se financiará con los fondos del mismo.
COMISIÓN DE COMPROMISO	: Se pagará un cuarto del uno por ciento (0.25%) anual sobre el saldo no desembolsado del Préstamo.
DESTINO	: Financiar el "Proyecto de Energía Geotérmica para el Desarrollo Sostenible e Inclusivo de El Salvador".

Art. 2. El compromiso contraído de conformidad con el artículo anterior, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE HONOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,

SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ CASTRO,

Viceministro de Hacienda,

Encargado del Despacho.

DECRETO No. 310**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que los artículos 1 y 65 de la Constitución establecen, respectivamente, que la persona humana es el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común; y que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público por lo que el Estado está obligado a velar por su conservación y restablecimiento.
- II. Que por Decreto Legislativo No. 891, de fecha 14 de noviembre de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 227, Tomo No. 441, del 4 de diciembre del mismo año, se emitió la Ley de la Superintendencia de Regulación Sanitaria, mediante la cual se crea la Superintendencia de Regulación Sanitaria, como una institución autónoma de derecho público, con carácter técnico, personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo la autoridad del Estado responsable de regular, vigilar y otorgar el registro sanitario, reconocimiento de registro, autorización de comercialización y sus respectivas modificaciones y renovaciones, permisos de importación, exportación, certificaciones, de los alimentos, alimentos para regímenes especiales, bebidas en general para uso humano, tabaco, dispositivos de liberación de nicotina o similares sin nicotina, de las sustancias y productos químicos, entre otros productos.
- III. Que, a partir del inicio de operaciones de la Superintendencia, se han materializado avances significativos en el ámbito de su regulación, por lo cual es necesario realizar modificaciones a su ley de creación, a través del

fortalecimiento de sus atribuciones, con el propósito que dicha entidad continúe con la optimización de trámites y servicios, así como en aras de garantizar la eficacia y eficiencia de sus recursos como autoridad reguladora, responsable de la aplicación del marco normativo.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio de la viceministra de Operaciones en Salud, Encargada del Despacho del Ministerio de Salud.

DECRETA las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY DE LA SUPERINTENDENCIA DE REGULACIÓN
SANITARIA**

Art. 1.- Refórmase el numeral 21 y adiciónense los numerales 22 y 23 al artículo 4, de la siguiente manera:

"21. Convocar a expertos externos, conforme al objeto, ámbito de aplicación y finalidad de esta ley.

22. La Superintendencia podrá efectuar de acuerdo a su capacidad instalada, pruebas de control de calidad a productos objeto de su regulación para otros fines no previstos en esta ley, a solicitud de personas naturales o jurídicas, sean nacionales, extranjeras, públicas o privadas, siempre y cuando no incluyan experimentación de ninguna clase con humanos o animales. Para tal efecto, la Superintendencia establecerá las tarifas correspondientes para las referidas pruebas, previa autorización del Ministerio de Hacienda, las cuales deberán ser publicadas en el Diario Oficial.

23. Todas las demás que sean necesarias para materializar el objeto de esta ley y la finalidad de la Superintendencia.”

Art. 2.- Adiciónese un literal m., en el artículo 9, de la siguiente manera:

“m. Un representante designado por la máxima autoridad de la Defensoría del Consumidor.”

Art. 3.- Refórmase el numeral 11, y adiciónese un numeral 12 al artículo 11, de la siguiente manera:

“11. Cualquier función que permita garantizar la segregación de funciones, en aspectos de carácter administrativos o financieros, en los niveles de autorización.

12. Cualquier otra necesaria para el cumplimiento de los fines de la institución.”

Art. 4.- Refórmase el inciso segundo del artículo 13, de la siguiente manera:

“Para celebrar las sesiones del Consejo, será necesaria la presencia del Superintendente o quien haga sus veces y la de al menos siete de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes; además, los representantes suplentes reemplazarán a los propietarios con voz y voto, en los casos de ausencia o impedimento temporal, excusa, recusación o inhabilitación sobrevenida. Los miembros del Consejo que asistan a las sesiones con voz y voto tendrán derecho a percibir las dietas fijadas.”

Art. 5.- Derógase el numeral 8, refórmense los numerales 5, 15 y 38, y adiciónese un numeral 42 al artículo 14, de la siguiente manera:

"5. Proponer reformas legales o anteproyectos de ley en atención al objeto de regulación de esta ley, para ser oportunamente remitidas a la Presidencia de la República; y presentar informe posterior al Consejo.

15. Contratar, nombrar, fijar remuneraciones, prestaciones y compensaciones a las personas que ocuparán los diferentes cargos dentro de la Superintendencia, acorde a las funciones que desempeñen, conforme al presupuesto vigente.

38. Delegar en el Secretario General, uno de los Intendentes o Gerentes de la Superintendencia, miembros propietarios o suplentes del Consejo sus facultades como Superintendente de Regulación Sanitaria en caso de ausencia o impedimento temporal.

42. Emitir y reformar la política nacional farmacéutica, así como cualquier otra política nacional relacionada con el objeto, competencia y finalidad de la presente ley."

Art. 6.- Refórmanse los incisos segundo y tercero del artículo 16, de la siguiente manera:

"Asimismo, ningún miembro del personal de la Superintendencia, a partir de su incorporación deberá desempeñar los cargos de regente o director técnico de los establecimientos regulados, jefe de control de calidad u otro cargo similar o gerencial, visita médica, así como servicios contratados directamente o a través de terceros, incluyendo relaciones en cualquiera de los campos citados directamente o a través de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primer grado de afinidad.

Además, el personal de la Superintendencia no podrá laborar en el año posterior al cese de sus funciones en la institución para personas naturales o jurídicas, privadas que sean objeto de regulación por la Superintendencia."

Art. 7.- Refórmase el artículo 32, de la siguiente manera:

"Donación

Art. 32.- La Superintendencia podrá realizar donaciones de bienes muebles que no sean necesarios para su funcionamiento, incluidos los productos que han sido decomisados y que se encuentren aptos para su consumo de conformidad a la ley, a instituciones de gobierno, asociaciones o fundaciones sin fines de lucro, de manera directa de acuerdo con los mecanismos internos establecidos."

Art. 8.- Incorpórase un inciso tercero al artículo 33, de la siguiente manera:

"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, deberá colaborar con la Superintendencia cuando sea requerida de acuerdo con el objeto, competencia y finalidad de la presente ley."

Art. 9.- Refórmase el inciso segundo del artículo 34, de la siguiente manera:

"El tarifario y los Reglamentos que emita la Superintendencia, deberán ser publicados en el Diario Oficial y la demás normativa sanitaria únicamente en los medios de comunicación oficiales de la Superintendencia. Dicha normativa deberá ser notificada según corresponda de conformidad con lo dispuesto en los acuerdos comerciales vigentes."

Art. 10.- Intercálense entre los artículos 41 y 42, los artículos 41-A y 41-B, de la siguiente manera:

"Exención de pago de tarifa

Art. 41-A.- Los organismos internacionales que proporcionan ayuda humanitaria y promueven el desarrollo de El Salvador, estarán exentos del pago de las tarifas por los trámites y servicios que preste la Superintendencia."

"Pago de servicios

Art. 41-B.- El Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura y Ganadería y cualquier otra institución pública que cuente con laboratorio o infraestructura para realizar análisis de control de calidad, podrá prestar los servicios de análisis a la Superintendencia y percibir las tarifas establecidas para tal efecto.

La Superintendencia estará facultada para realizar los pagos de las tarifas establecidas por los servicios de análisis de control de calidad que las instituciones públicas le brinden."

Certificación anti-soborno

Art. 11.- La Superintendencia deberá obtener la certificación anti-soborno establecida en el artículo 16 de la Ley de Compras Públicas, en un plazo no mayor a treinta meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Vigencia

Art. 12.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE HONOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: distrito de Antiguo Cuscatlán del municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

**FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTTOYA,
Ministro de Salud.**

DECRETO No. 311**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 178, de fecha 17 de diciembre de 2024, publicado en el Diario Oficial No. 247, Tomo No. 445, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal 2025, por la cantidad de NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,662,997,142.00).
- II. Que actualmente existen compromisos prioritarios e impostergables en diversas Instituciones del Sector Público que requieren cobertura presupuestaria para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales durante el presente año 2025 y que totalizan un monto de CUARENTA Y TRES MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$43,000,000.00), los cuales estarán distribuidos de la siguiente manera: CUARENTA MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$40,000,000.00) para el Ramo de Agricultura y Ganadería, para que el Centro de Desarrollo de Comercio Agropecuario continúe dando cobertura presupuestaria al Programa de Paquetes Agrícolas denominado "Bono Agrícola, BAG" por la cantidad de TREINTA MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30,000,000.00) y para fortalecer la capacidad logística de abastecimiento de los agromercados por DIEZ MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,000,000.00); además, TRES MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,000,000.00) para el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, a efecto de financiar la adquisición de inmuebles afectados por proyectos y obras de inversión, para

lo cual se refuerza el Proyecto de Inversión 3918 "Derechos de Vía Años Anteriores".

- III. Que de conformidad a lo que se establece en el artículo 226 de la Constitución, el Órgano Ejecutivo en el Ramo correspondiente, tiene la dirección de las finanzas públicas y con esa responsabilidad, debe procurar adoptar las acciones que le permitan garantizar una gestión en el manejo de la Hacienda Pública con eficiencia, transparencia y efectividad; por lo que, en esta oportunidad se han identificado asignaciones disponibles dentro del presupuesto vigente del Ramo de Hacienda, hasta por un monto de CUARENTA Y TRES MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$43,000,000.00), que no se van a utilizar en lo que resta del presente ejercicio fiscal de 2025 y que pueden utilizarse para los fines antes descritos.
- IV. Que a efecto de viabilizar la incorporación de dichos recursos, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente de 2025, en los términos siguientes: en la Sección -A Presupuesto General del Estado, Apartado III - GASTOS, se incrementan las asignaciones vigentes del Ramo de Agricultura y Ganadería, con un monto total de CUARENTA MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, distribuidos así: Unidad Presupuestaria 06 Apoyo a Instituciones Adscritas, Línea de Trabajo 06 Centro de Desarrollo de Comercio Agropecuario, por TREINTA MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30,000,000.00) y Unidad Presupuestaria 12 Dirección General de Vinculación Territorial y Abastecimiento, Línea de Trabajo 01 Abastecimiento y Seguridad Alimentaria, por DIEZ MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,000,000.00); y al Ramo de Obras Públicas y de Transporte, Unidad Presupuestaria 02 Obras Públicas, Línea de Trabajo 03 Inversión en Infraestructura, por TRES MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,000,000.00), reforzando el Proyecto de Inversión 3918 "Derechos de Vía Años Anteriores";

todos en la fuente de financiamiento Fondo General; además, en la Sección -B PRESUPUESTOS ESPECIALES, B.1.- INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES, Apartado II - GASTOS, se aumentan la fuente específica de ingresos y la asignación de gastos del Presupuesto Especial del Centro de Desarrollo de Comercio Agropecuario, Unidad Presupuestaria 02 Transferencia de Tecnología, Estudios de Mercadeo, Ventas y Suministros Agropecuarios, Línea de Trabajo 01 Innovación, Competitividad y Programas Agroproductivos por TREINTA MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30,000,000.00). Asimismo, se disminuyen las asignaciones del Presupuesto del Ramo de Hacienda por un monto total de CUARENTA Y TRES MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$43,000,000.00).

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección -A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, en el Apartado III - GASTOS, se refuerzan las asignaciones vigentes de diferentes Instituciones del Sector Público No Financiero, con el monto de CUARENTA Y TRES MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$43,000,000.00), conforme se indica a continuación: Ramo de Agricultura y Ganadería, por un monto total de CUARENTA MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$40,000,000.00), distribuidos en la Unidad Presupuestaria 06 Apoyo a Instituciones Adscritas, Línea de Trabajo 06 Centro de Desarrollo de Comercio Agropecuario por TREINTA MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30,000,000.00) y Unidad Presupuestaria

12 Dirección General de Vinculación Territorial y Abastecimiento, Línea de Trabajo 01 Abastecimiento y Seguridad Alimentaria por DIEZ MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,000,000.00); y el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, en la Unidad Presupuestaria 02 Obras Públicas, Línea de Trabajo 03 Inversión en Infraestructura, por TRES MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,000,000.00), reforzando el Proyecto de Inversión 3918 "Derechos de Vía Años Anteriores"; todos en la fuente de financiamiento Fondo General.

Además, en la Sección -B PRESUPUESTOS ESPECIALES, B.1.- INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES, Apartado II - GASTOS, se aumentan la fuente específica de ingresos y la asignación de gastos del Presupuesto Especial del Centro de Desarrollo de Comercio Agropecuario, Unidad Presupuestaria 02 Transferencia de Tecnología, Estudios de Mercadeo, Ventas y Suministros Agropecuarios, Línea de Trabajo 01 Innovación, Competitividad y Programas Agroproductivos por TREINTA MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30,000,000.00).

Art. 2. Los recursos que se incorporan por el monto total de CUARENTA Y TRES MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$43,000,000.00) del Fondo General, serán tomados de las asignaciones disponibles del Presupuesto vigente del Ramo de Hacienda.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE HONOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

**LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ CASTRO,
Viceministro de Hacienda,
Encargado del Despacho.**

DECRETO N° 312**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que los artículos 1 y 2 de la Constitución de la República establecen la obligación del Estado de proteger la vida y la seguridad de sus habitantes.
- II. Que por Decreto Legislativo n.° 333, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.° 62, Tomo n.° 434, de la misma fecha, la Asamblea Legislativa aprobó el Régimen de Excepción, derivado de las graves perturbaciones ocasionadas por grupos delincuenciales que atentan contra la vida, la paz y la seguridad de la población salvadoreña, suspendiendo a partir de la vigencia de ese decreto y por el plazo de treinta días, a nivel nacional, los derechos y garantías constitucionales regulados en los artículos 7, 12 inciso 2°, 13 inciso 2°, y 24, en relación con los artículos 131 ordinal 27° y 29, todos de la Constitución de la República; el cual ha sido prolongado desde esa fecha consecutivamente en treinta y ocho ocasiones, siendo la última prolongación la que se realizó por medio del Decreto Legislativo n.° 292, de fecha treinta de abril de dos mil veinticinco, publicado en el Diario Oficial n.° 79, Tomo n.° 447 de la misma fecha, por treinta días, en cada una, por estimarse imperativo mantener las medidas necesarias de carácter extraordinario, a fin de garantizar a la población, la vida, la seguridad y la integridad personal.
- III. Que tal como se ha referido en anteriores decretos de prolongación del régimen, en la sentencia de inconstitucionalidad 21-2020AC de fecha ocho de junio de dos mil veinte, se avalan las sucesivas prolongaciones siempre que concurra la necesidad de contar con este mecanismo extraordinario, tal como lo establece el artículo 30 de la Constitución de la República.
- IV. Que la activación de este mecanismo constitucional se adoptó para salvaguardar los derechos de la población, y para contrarrestar la grave y desmedida violencia que ocasionaron las pandillas en nuestro país; sin embargo, tal como se ha indicado de manera amplia en cada uno de los decretos por los que se ha prolongado el régimen de excepción, esta forma de delincuencia tiene una naturaleza sumamente compleja y su combate en la actualidad, requiere de medios excepcionales que tengan la capacidad de lograr su total desarticulación, y es que es necesario comprender que la eliminación de estos grupos demanda el ejercicio de actividades especializadas para combatir este fenómeno que difiere sustancialmente, en su accionar, de la delincuencia común; de ahí que, nuestra Constitución ha dispuesto formas excepcionales para contrarrestar, entre otras, las graves perturbaciones al orden público, que no se limitan al evento que originó el uso de esta herramienta.
- V. Que en el actual período de prolongación del régimen de excepción, las labores de inteligencia policial han confirmado la persistencia y continuidad de actividades criminales por parte de las pandillas con el objetivo de mantener su estructura delictiva. Durante el mes de mayo de 2025, se han registrado una variedad de eventos delictivos que generaron significativas detenciones, por ejemplo, la captura de un cabecilla de la MS13, fundador de una clica en Texas, Estados Unidos, en el departamento de Sonsonate; la captura en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, de cinco miembros de la MS13 procedentes de Estados Unidos de América, uno de la Pandilla 18 procedente de México, y en Chalatenango, a un pandillero hondureño con tatuajes alusivos a la pandilla Tango Blast de Houston, Texas; y como evento delictivo, cabe destacar, la localización de un barril con armas de fuego pertenecientes a la clica de la MS13, en San Vicente.

- VI. Que, además, en distintas fechas, se han capturado a personas colaboradoras con las pandillas, quienes cooperan con estas estructuras criminales, con el fin de mantener su estructura activa y continuar con la realización de actividades como el tráfico de drogas o la extorsión; intentando recuperar su presencia en zonas urbanas y continuar afectando a la población. Todo ello, confirma la necesidad de mantener medidas extraordinarias para evitar su reorganización y proteger los derechos de la población de la extrema criminalidad que las pandillas ejecutan.
- VII. Que el arduo trabajo de inteligencia y la coordinación con países como Estados Unidos de América, México, Honduras y Guatemala, entre otros Estados, han sido cruciales para continuar debilitando estas estructuras criminales. Dichas labores han permitido la captura de sujetos de alta jerarquía, incluyendo a un palabrero de la Pandilla 18 Sureños y un miembro de la MS13 procedente de Estados Unidos, y la detención; en coordinación con autoridades hondureñas, de un líder de la MS13. Por otro lado, se ha logrado verificar los mecanismos de comunicación que estas organizaciones utilizan para controlar y dar las órdenes desde otros países, así se ha identificado el uso de aplicaciones de mensajería y de reuniones virtuales en los que se ordenan las actividades delictivas a realizar y reportería de ejecución. Estas acciones, junto con el decomiso de armas, drogas y material videográfico utilizado incluso para el reclutamiento, determinan la necesidad de continuar con el Régimen de Excepción para eficientizar la labor policial y las otras instituciones vinculadas al procesamiento penal, con el objetivo de erradicar este flagelo que afecta a los salvadoreños y países vecinos, sin reconocer límites ni fronteras para sus objetivos criminales.
- VIII. Que la reducción de los índices de homicidios a cifras sin precedentes, contabilizan durante la vigencia del Régimen de Excepción más de 918 días sin la ocurrencia de este delito y la captura de más de 86,400 individuos, incluidos principales líderes de los grupos de pandillas, así como miembros que forman parte de la estructura criminal, en diversos niveles. Todo esto, mediante las herramientas que otorga la figura constitucional del régimen de excepción, para evitar que se repitan hechos como los que lo originaron.
- IX. Que, por las razones indicadas en los apartados precedentes, este Órgano de Estado considera que la continuidad de las medidas extraordinarias referidas a los derechos establecidos en los artículos 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24 de la Constitución de la República, siguen siendo las necesarias para llevar a cabo las acciones operativas idóneas y continuar dando seguridad frente a la amenaza de las organizaciones criminales y sus integrantes, así como posibilitar a la Fiscalía General de la República el ejercicio oportuno de las acciones penales correspondientes, es pertinente de conformidad al artículo 30 de la Constitución de la República, prolongar nuevamente el régimen de excepción, a efecto de mantener suspendidas las garantías constitucionales referidas.

POR TANTO, en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Consejo de Ministros,

DECRETA, las siguientes disposiciones:

PROLONGACIÓN DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Art. 1.- Prolóngase en todo el territorio nacional, el Régimen de Excepción establecido por Decreto Legislativo n.º 333 de orden público, emitido con fecha veintisiete de marzo de dos mil veintidós, por la Asamblea Legislativa, publicado en el Diario Oficial n.º 62, Tomo n.º 434, de la misma fecha; a efecto de mantener suspendidas las garantías constitucionales establecidas en los artículos 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24 de la Constitución de la República, para la continuidad del restablecimiento del orden, la seguridad ciudadana y el control territorial.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia el día cinco de junio de dos mil veinticinco, previa publicación en el Diario Oficial, y sus efectos tendrán una duración de treinta días, hasta el cuatro de julio de dos mil veinticinco.

DADO EN EL SALON DE HONOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: Distrito de Antiguo Cuscatlán del Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO,

Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

El Infrascrito Secretario de la "IGLESIA CRISTIANA INTERNACIONAL TIERRA DE BENDICIÓN", CERTIFICA: Que del folio uno y siguientes, del libro de actas que lleva, se encuentra lo que literalmente dice "Acta número uno, a las dieciocho horas del día diecinueve de junio del año dos mil veinticuatro, en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, reunidos en el Local de la "IGLESIA CRISTIANA INTERNACIONAL TIERRA DE BENDICIÓN" situada en 29 Calle Poniente y 7° Avenida Norte, #1521, Edificio Escobar Rivera, del Distrito de San Salvador, del municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, los abajo firmantes: ROSA IDALIA DEL CID, de sesenta y tres años de edad, costurera, de nacionalidad salvadoreña, con domicilio del distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero siete uno nueve uno uno cinco – tres; JONATHAN FERNANDO AGUIRRE SANDOVAL, de cuarenta y tres años de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único De Identidad Número, cero cero dos nueve nueve uno siete cinco - dos; JOSÉ ALBERTO SALAZAR SANDOVAL, de veintisiete años de edad, nacionalidad salvadoreña, empleado, del domicilio de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número, cero cinco cuatro seis seis cinco seis ocho - dos; TERESA CAROLINA MONTERROZA URBINA, de veintisiete años de edad, Licenciada en Periodismo, de nacionalidad salvadoreña, con domicilio del distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número, cero cinco cuatro nueve dos seis dos siete - cuatro y ANA CATALINA POLANCO HERNANDEZ, de sesenta y cinco años de edad, comerciante de nacionalidad salvadoreña, con domicilio del distrito de Ilopango, del municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número, cero uno nueve nueve cuatro ocho cero siete – nueve, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO: Crear una Iglesia de Carácter Apolítico, no lucrativo con el nombre de "IGLESIA CRISTIANA INTERNACIONAL TIERRA DE BENDICIÓN", SEGUNDO: Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constarán de

treinta y dos artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA "IGLESIA CRISTIANA INTERNACIONAL TIERRA DE BENDICIÓN", CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "IGLESIA CRISTIANA INTERNACIONAL TIERRA DE BENDICIÓN", como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar la palabra de Dios hasta lo último de la tierra. b) Contribuir a todo ser humano en su estado espiritual, moral, social y emocional a través del mensaje de la palabra de Dios con base y fundamento en las sagradas escrituras. c) Utilizar por todos los medios de comunicación EL CONOCIMIENTO de los principios fundamentales de la Santa Biblia. d) Organizar eventos Públicos Cristianos, con el objeto de convivir con sus miembros y/o establecer filiales y campos blancos de La Iglesia. e) Promover el buen testimonio como cristianos, dentro y fuera de la Iglesia y así proclamar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo y persigan los mismos fines que se manifiestan en los presentes estatutos. f) Formar cristianos que testifiquen de las maravillas de Dios. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que

les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Junta Directiva. b) Asamblea General. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 15.- La Dirección y Administración de la Iglesia estará confia-

da a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice-Presidente un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que se consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General i) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. El vicepresidente tendrá las mismas atribuciones del Presidente en ausencia o impedimento de este. Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia. Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de

la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 23.- Son atribuciones del Vocal:

a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. A excepción del Presidente. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 31.- La Iglesia "IGLESIA CRISTIANA INTERNACIONAL TIERRA DE BENDICIÓN", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: De conformidad al artículo catorce literal a) de los estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integra-

da de la siguiente manera: PRESIDENTA: ROSA IDALIA DEL CID, VICEPRESIDENTE: JONATHAN FERNANDO AGUIRRE SANDOVAL, SECRETARIO: JOSE ALBERTO SALAZAR SANDOVAL, TESORERA: TERESA CAROLINA MONTERROZA URBINA, VOCAL: ANA CATALINA POLANCOHERNÁNDEZ: No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente que firmamos. "ILEGIBLE" "ILEGIBLE" "ILEGIBLE" "ILEGIBLE" "ILEGIBLE" "Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

JOSÉ ALBERTO SALAZAR SANDOVAL,

SECRETARIO.

ACUERDO No. 152

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA CRISTIANA INTERNACIONAL TIERRA DE BENDICIÓN; compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, quince de julio de dos mil veinticuatro. COMUNÍQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

El Infrascrito Secretario de la "IGLESIA PROFETICA REY DE REYES SANTIDAD A JEHOVA", CERTIFICA que del folio uno y siguientes, del libro de actas que lleva, se encuentra lo que literalmente dice: "Acta número uno, a las nueve horas, del día veintiocho de abril del año dos mil veinticuatro, en el Distrito de San Pedro Masahuat, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, reunidos en el local de la "IGLESIA PROFETICA REY DE REYES SANTIDAD A JEHOVA" situada en San Pedro Masahuat, Colonia Santa Emilia, Cantón Las Isletas, Pasaje 3, Polígono A 7, en el Distrito de San Pedro Masahuat, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, los abajo firmantes: MANUEL DE JESUS HERNANDEZ, de cincuenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, con domicilio del Distrito de San Pedro Masahuat, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco cinco tres cuatro nueve tres - tres; ALBER JOSUE GOMEZ ALFARO, de treinta y siete años de edad, agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, con domicilio del Distrito de San Pedro Masahuat, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número, cero tres cinco ocho uno cinco cero seis - seis; JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ TORRES, de treinta y un años de edad nacionalidad salvadoreña, agricultor, con domicilio del Distrito de San Pedro Masahuat, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número, cero cuatro seis cuatro ocho uno nueve cuatro- tres; ADAN NAVARRO, de cuarenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, con domicilio del Distrito de San Pedro Masahuat, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número, cero cero nueve tres tres uno siete uno -siete; y JOSE LUIS ORDOÑEZ, de cuarenta y dos años de edad, agricultor, de nacionalidad salvadoreña, con domicilio del Distrito de San Pedro Masahuat, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número, cero dos uno cinco nueve cuatro cuatro cinco-cuatro, por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO: Crear una Iglesia de Carácter Apolítico, no lucrativo, con el nombre de "IGLESIA PROFETICA REY DE REYES SANTIDAD A JEHOVA", SEGUNDO: por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constarán de treinta y dos artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA "IGLESIA PROFETICA REY DE REYES SANTIDAD A JEHOVA". CAPITULO I. NATURA-**

LEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en el Distrito de San Pedro Masahuat, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "**IGLESIA PROFETICA REY DE REYES SANTIDAD A JEHOVA**", como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será en el Distrito de San Pedro Masahuat, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar la Palabra de Dios hasta lo último de la tierra. b) Utilizar por todos los medios de comunicación EL CONOCIMIENTO de los principios fundamentales de La Santa Biblia. c) Organizar eventos públicos cristianos, con el objeto de convivir con sus miembros y/o establecer filiales y campos blancos de la Iglesia. d) Promover el buen testimonio como cristianos, dentro y fuera de la Iglesia y así proclamar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo y persigan los mismos fines que se manifiestan en los presentes estatutos. e) Formar cristianos que testifiquen de las maravillas de Dios. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES**: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán **MIEMBROS ACTIVOS**: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán **MIEMBROS HONORARIOS**: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la

Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Junta Directiva. b) Asamblea General. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un

período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que se consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la iglesia. g) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. i) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones del presidente en ausencia o impedimento de éste. Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c)

Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 23.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. A excepción del Presidente. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 31.- La Iglesia "IGLESIA PROFETICA REY DE REYES SANTIDAD A JEHOVA", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación

en el Diario Oficial. TERCERO: De conformidad al artículo catorce literal a) de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: MANUEL DE JESUS HERNANDEZ, VICEPRESIDENTE: ALBER JOSUE GOMEZ ALFARO, SECRETARIO: JOSE MANUEL HERNANDEZ TORRES, TESORERO: ADAN NAVARRO, VOCAL: JOSE LUIS ORDOÑEZ. No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente que firmamos.-- "ILEGIBLE"--"ILEGIBLE"-- "ILEGIBLE"--"ILEGIBLE"-- "ILEGIBLE"--Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en el Distrito de San Pedro Masahuat, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, a los quince días del mes de julio de dos mil veinticuatro,

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ TORRES,
SECRETARIO.

ACUERDO No. 251

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PROFETICA REY DE REYES SANTIDAD A JEHOVÁ, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en el distrito de San Pedro Masahuat, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, a las nueve horas del día veintiocho de abril del año dos mil veinticuatro, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEgain HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F21632)

NÚMERO UNO. LIBRO SIETE. En el Distrito de San Francisco Gotera, Municipio, Morazán Sur, Departamento de Morazán, a las siete horas del día diez de julio de dos mil veinticuatro. Ante mí JUAN FERNANDO HERNÁNDEZ ESPINOZA, Notario, del domicilio del Distrito de Jocoro, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, COMPARECEN los señores JORGE OSMIN MIRANDA BONILLA, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, empleado, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, portador de su Documento Único de Identidad número Cero uno cero cinco nueve uno siete cuatro guion cuatro, JOSE LUIS RAMIREZ BARAHONA, de cuarenta años de edad, casado, empleado, del domicilio de Gualocoti, departamento de Morazán, portador de su Documento Único de Identidad número Cero cero uno nueve cuatro uno cuatro uno guion uno, JOSE HUMBERTO SANCHEZ HERNANDEZ, de cincuenta y ocho años de edad, casado, empleado, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, portador de su Documento Unico de Identidad número Cero cero tres dos seis ocho cinco seis guion ocho, HENRI EDGARDO VASQUEZ MARTINEZ, de cuarenta años de edad, casado, empleado, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, portador de su Documento Unico de Identidad número Cero dos tres cero cuatro ocho nueve nueve guion seis, MANRRIQUE ORLANDO PORTILLO, de cuarenta y un años de edad, Soltero, empleado, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, portador de su Documento Unico de Identidad número Cero dos siete siete tres cinco cuatro cinco guion seis, DOUGLAS ROBERTO HERNANDEZ CLAROS, de cuarenta y siete años de edad, Soltero, empleado, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, portador de su Documento Unico de Identidad número Cero dos uno uno tres seis tres tres guion siete, JOSE MANUEL AMAYA ORTIZ, de cincuenta y un años de edad, Soltero, Empleado, del domicilio de Perquín, departamento de Morazán, portador de su Documento Unico de Identidad número Cero uno nueve seis dos ocho tres seis guion cero. MARLENE ELIZABETH CHICA LOPEZ, de treinta y seis años de edad, Soltera, Profesora, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, portador de su Documento Unico de Identidad número Cero tres seis cinco nueve seis cinco cero guion cero, NELSON ARMANDO AREVALO FUENTES, de cincuenta y dos años de edad, Soltero, Empleado, del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, portador de su Documento Unico de Identidad número Cero cero ocho cero cero ocho siete cero guion uno, JOSE WILIAN PAIZ ARAUJO, de sesenta y dos años de edad, Soltero, Licenciado en Trabajo Social, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, portador de su Documento Unio de Identidad número Cero uno ocho uno seis seis seis nueve guion cero, JOSE MARTIN CORDON MACHADO, de cincuenta años de edad, Casado, Enfermero Auxiliar, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, portador de su Documento Unico de identidad número Cero cero seis nueve seis cero nueve siete guion tres, DANIEL ALEXANDER MAJANO MARTINEZ, de cincuenta años de edad, Soltero, Ingeniero Civil, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, portador de su Documento Unico de Identidad número Cero cero ocho nueve seis cinco siete uno guion siete, OSCAR JOEL BLANCO VILLATORO, de

Cuarenta y dos años de edad, Soltero, Empleado, del domicilio de Corino, departamento de Morazán, portador de su Documento Único de Identidad número Cero uno siete dos dos seis dos cinco guion uno, TIMOTEO MARTINEZ MARTINEZ, de cincuenta y tres años de edad, Casado, empleado, del domicilio de San Miguel; departamento de San Miguel, portador de su Documento Unico de Identidad número Cero cero seis tres dos ocho seis nueve guion dos, RENE PORFIRIO GRANADOS BLANCO, de cincuenta y seis años de edad, Soltero, Ingeniero Civil, del domicilio de Sociedad, departamento de Morarán, portador de su Documento Unico de Identidad número Cero dos cero dos cero seis nueve tres guion cinco, JOSE LUIS GONZALEZ ZULETA, de cuarenta y dos años de edad, Soltero, Motorista, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, portador de su Documento Unico de Identidad número Cero cuatro nueve dos seis dos dos nueve guion uno, CALIXTO LUNA GOMEZ, de treinta y cuatro años de edad, Soltero, Empleado, del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, portador de su Documento Unico de Identidad número Cero cuatro tres dos nueve uno cero seis guion cuatro, LUIS ANGEL PRUDENCIO IGLESIAS, de cincuenta y cuatro años de edad, Casado, Empleado, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, portador de su Documento Unio de Identidad número Cero cero ocho nueve siete nueve uno uno guion cuatro, JOSE MARVIN CHICAS, de treinta y siete años de edad, Soltero, Estudiante, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, portador de su Documento Unico de Identidad número Cero tres siete cinco nueve siete cinco nueve guion uno, WILSON ELISEO VILLEGAS CLAROS, de cuarenta años de edad, Soltero, empleado, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, portador de su Documento Unico de Identidad número Cero cero uno dos tres dos siete seis guion cinco, JORGE MARIO TURCIOS CHAVEZ, de veintinueve años de edad, Soltero, Estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, portador de su Documento Unico de Identidad número Cero cinco uno siete cinco siete cinco siete guion nueve, ANA ELIA RODRIGUEZ, de cincuenta y dos años de edad, Soltera, Empleada, del domicilio de Perquín, departamento de Morazán, portador de su Documento Unico de Identidad número Cero uno seis seis uno tres ocho nueve guion cinco. ELI ALEXANDER LUNA LUNA, de veintinueve años de edad, soltero, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, portador de su Documento Unico de Identidad número Cero cinco dos cuatro seis tres dos nueve guion seis. PABLO ALONSO TOBAR MEDRANO, de sesenta y un años de edad, casado, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, portador de su Documento Unico de Identidad número Cero uno siete uno ocho nueve nueve dos guion cero. VICTOR MANUEL PERLA, de sesenta y siete años de edad, casado, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, portador de su Documento Unico de Identidad número Cero dos dos siete tres seis cinco cinco guion cuatro. GILBERTO ELY SORTO BARAHONA, de cuarenta años de edad, soltero, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, portador de su Documento Único de Identidad número Cero uno siete cuatro cinco dos uno siete guion nueve. ISMAEL ALFREDO GALEANO LARIOS, de treinta

años de edad, soltero, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, portador de su Documento Único de Identidad número Cero cuatro ocho ocho siete cinco cero guion seis. **MANFREDY ELENILSON VENTURA**, de cuarenta y seis años de edad, casado, del domicilio de El Rosario, departamento de Morazán, portador de su Documento Único de Identidad número Cero uno tres ocho nueve siete dos seis guion dos. **Y ME DICEN, PRIMERO:** Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará **"ASOCIACION DE INSPECTORES DE SALUD AMBIENTAL DE MORAZAN. ADISAM. SEGUNDO:** Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE INSPECTORES DE SALUD AMBIENTAL DE MORAZAN, que podrá abreviarse ADISAM. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo Uno. Créase en la ciudad distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará **ASOCIACION DE INSPECTORES DE SALUD AMBIENTAL DE MORAZAN** y que podrá abreviarse **ADISAM**, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo Dos. El domicilio de la Asociación será la ciudad distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio nacional y fuera de él. Artículo Tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo Cuatro. Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Tecnificar a todos sus Miembros, a través de formación especializada y su certificación por las Autoridades competentes. b) Solicitar equipamiento y adecuaciones en espacios laborales con ambientes más dignos a través de la gestión. c) Promover el desarrollo en diferentes áreas, como lo es: saneamiento ambiental en general, integral, ecológico y sostenible en las comunidades. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo Seis. La cuota ordinaria que deberán pagar los miembros de la Asociación, será de ocho dólares de los Estados Unidos de América mensuales. Dicha cuota podrá ser modificada, a petición de la Junta Directiva, por acuerdo de Asamblea General tomado con el voto favorable del cincuenta más uno por ciento de los miembros presentes o representados en la misma. La modificación del monto de la cuota ordinaria entrará en vigencia desde el día en que se apruebe la misma, para lo cual bastará asentar el acuerdo en el libro de actas de Asamblea General, siendo obligatorio el descuento o pago de la misma, a partir del mes próximo siguiente de haberse acordado la modificación. Artículo Siete. La cuota ordinaria mensual de los miembros, será descontada por medio de la planilla de pago de la institución en que desempeñen sus labores, para lo cual la Asociación, hará previamente el trámite respectivo ante cada institución, o pago en efectivo a contra

recibo en secretaría de la asociación. Artículo Ocho. Los fondos de la Asociación se depositarán en el Banco, Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito o Institución Financiera del país, que convenga a los intereses de la Asociación, el cual será designado por la Junta Directiva. Los fondos se depositarán en cuenta corriente o de ahorro a nombre de ADISAM., que deberá ser autorizada con la firma del presidente. El Presidente informará a la entidad financiera, quienes están autorizados para realizar los retiros, siendo éstos el Tesorero y dos miembros de la Junta Directiva, designados por ella misma; los tres serán los encargados de firmar las órdenes de retiro. Los depósitos deberán hacerse a nombre de la Asociación de Inspectores de Salud Ambiental de Morazán que se abrevia ADISAM. Artículo Nueve. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** Artículo Diez. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo Once. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo Doce. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente Cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Trece. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Catorce. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. c) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, Presentada por la Junta Directiva. d) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales que se requieran. e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. g) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo quince. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales. Artículo Dieciséis. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de Dos años, pudiendo ser reelectos. Artículo Diecisiete. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Dieciocho. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será de cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán

ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Diecinueve. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Veinte. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias de Asamblea General y junta directiva. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar y firmar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Veintinueve. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva y de los que disponga la Ley. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veintidós. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo Veintitrés. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. Artículo Veinticuatro. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva siempre y cuando pertenezcan o hayan pertenecido al Ramo de Salud Ambiental. Artículo Veinticinco. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES**: Todas las personas que se suscriban en la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán **MIEMBROS ACTIVOS**: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán **MIEMBROS HONORARIOS**: Todas las personas que

por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Veintiséis. Son derechos de los miembros fundadores y activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. Artículo Veintisiete. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. Artículo Veintiocho. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. d) Por la pérdida de los derechos de ciudadano, por condenas o sentencias firmes emitidas por tribunales competentes, en cualquier materia. e) Por inhabilitación profesional, por suspensión laboral o estar investigado en un proceso administrativo. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo Veintinueve. Medidas Disciplinarias. Los Estatutos, el Reglamento Interno y los Acuerdos de Asamblea General y Junta Directiva legalmente tomados, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlos cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: Infracción Leve: Llamado de atención verbal. Infracción Grave: Llamado de atención por escrito. Infracción muy Grave: Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, expulsión definitiva, según la gravedad del hecho. Son infracciones Leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes, contra cualquier miembro de la Junta Directiva u otro miembro de la asociación. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. Son infracciones Graves: a) No realizar las labores asignadas sin justa causa y luego de ser solicitado por segunda vez de manera escrita. b) Incumplimiento de los acuerdos de Asamblea General y Junta Directiva legalmente tomados. c) Permitir, por sí o por medio de terceros, que personas no afiliadas a la Asociación conozcan temas confidenciales de la misma, o que siéndolo no estén facultados para recibir información de dichos temas. d) Negarse a suministrar información solicitada por la Asamblea General, la Junta Directiva o el encargado de la comisión o comité al que esté asignado. e) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. f) Realizar faltas de respeto, físicas o verbales a cualquier miembro de la Asociación. g) Reincidir en faltas leves, cuando ya hubiese sido sancionado una vez por igual motivo. Son infracciones Muy graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los bienes

muebles o inmuebles de la Asociación, dentro del territorio nacional así como de los bienes adquiridos en el extranjero. d) No aceptar las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar cualquier acción y omisión que ponga en peligro la estabilidad y/o la existencia de la Asociación. f) Por dedicarse dentro de la Asociación a proselitismo político o religioso. Artículo Treinta. Procedimiento Sancionador Del procedimiento relativo a las faltas: a) Corresponderá a la Junta Directiva de la Asociación decidir si un miembro ha cometido una falta, así como la gravedad de ésta. La decisión de adjudicar una falta a un miembro deberá estar debidamente argumentada y justificada. b) La Junta Directiva informará al miembro implicado de los hechos que dan lugar a la falta. Para las faltas graves y muy graves, el/la miembro tendrá derecho a ser oído antes de ser adoptado el acuerdo de forma definitiva, si bien no podrá estar presente en las deliberaciones de la Junta Directiva al respecto. Los apercibimientos y faltas leves serán comunicados privadamente al miembro infractor/a. El resto de las faltas serán notificadas al conjunto de los miembros mediante informe elevado a la Asamblea General por el secretario de la Asociación A tenor del artículo de los Estatutos de la Asociación. c) Los apercibimientos que no den lugar a falta leve no tendrán consecuencia disciplinaria alguna, más allá de la notificación pertinente. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta y uno. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo Treinta y dos. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo Treinta y tres. Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General, convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo Treinta y Cuatro. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y Cinco. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y seis. La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y Siete. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente, JORGE OSMIN MIRANDA BONILLA, de cuarenta y cinco años de edad, casado, empleado, del domicilio de Jacoro, departamento de Morazán, portador de su Documento Único de Identidad número Cero uno cero

cinco nueve uno siete cuatro guion cuatro; Secretario, JOSE LUIS RAMIREZ BARAHONA, de cuarenta años de edad, casado, empleado, del domicilio de Gualococti, departamento de Morazán, portador de su Documento Único de Identidad número Cero cero uno nueve cuatro uno cuatro uno guion uno; Tesorero, JOSE HUMBERTO SANCHEZ HERNANDEZ, de cincuenta y nueve años de edad, casado, empleado, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, portador de su Documento Único de Identidad número Cero cero tres dos seis ocho cinco seis guion ocho; Vocales: HENRI EDGARDO VASQUEZ MARTINEZ, de cuarenta y un años de edad, casado, empleado, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, portador de su Documento Unico de Identidad número Cero dos tres cero cuatro ocho nueve nueve guion seis; MANRRIQUE ORLANDO PORTILLO, de cuarenta y dos años de edad, Soltero, empleado, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, portador de su Documento Unico de Identidad número Cero dos siete siete tres cinco cuatro cinco guion seis; DOUGLAS ROBERTO HERNANDEZ CLAROS, de cuarenta y ocho años de edad, Soltero, empleado, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, portador de su Documento Unico de Identidad número Cero dos uno uno tres seis tres tres guion siete; JOSE MANUEL AMAYA ORTIZ, de cincuenta y dos años de edad, Soltero, Empleado, del domicilio de Perquín, departamento de Morazán, podador de su Documento Unico de Identidad número Cero uno nueve seis dos ocho tres seis guion cero; A quienes se les hizo saber el presente nombramiento y manifestaron aceptarlo y cumplirlo fiel y legalmente. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tienen de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.- Testados - No Valen - Entrelínea - a) - Vale. Enmendado - Vocales - Vale. Doy Fe. Entrelínea - c) - Vale. Doy Fe.

JUAN FERNANDO HERNANDEZ ESPINOZA,
NOTARIO.

PASO ANTE MI, DEL FOLIO UNO FRENTE AL FOLIO SIETE FRENTE DE MI SEPTIMO LIBRO DE PROTOCOLO EN VIGENCIA, EL CUAL CADUCARA EL DIA NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO EN EL DISTRITO DE SAN FRANCISCO GOTERA, MUNICIPIO DE MORAZAN SUR, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACION DE INSPECTORES DE SALUD AMBIENTAL DE MORAZAN (ADISAM).

JUAN FERNANDO HERNANDEZ ESPINOZA,
NOTARIO.

ESTATUTOS DE ASOCIACION DE INSPECTORES

DE SALUD AMBIENTAL DE MORAZAN

ADISAM

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Art.1.- Créase en la ciudad distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará **ASOCIACION DE INSPECTORES DE SALUD AMBIENTAL DE MORAZAN** y que podrá abreviarse **ADISAM**, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio nacional y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Tecnificar a todos sus Miembros, a través de formación especializada y su certificación Por las Autoridades competentes.
- b) Solicitar equipamiento y adecuaciones en espacios laborales con ambientes mas dignos a través de la gestión.
- c) Promover el desarrollo en diferentes áreas, como lo es; saneamiento ambiental en general, integral, ecológico y sostenible en las comunidades.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.

Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- La cuota ordinaria que deberán pagar los miembros de la Asociación, será de ocho dólares de los Estados Unidos de América mensuales. Dicha cuota podrá ser modificada, a petición de la Junta Directiva, por acuerdo de Asamblea General tomado con el voto fa-

vorable del cincuenta más uno por ciento de los miembros presentes o representados en la misma. La modificación del monto de la cuota ordinaria, entrará en vigencia desde el día en que se apruebe la misma, para lo cual bastará asentar el acuerdo en el libro de actas de Asamblea General, siendo obligatorio el descuento o pago de la misma, a partir del mes próximo siguiente de haberse acordado la modificación.

Art. 7.- La cuota ordinaria mensual de los miembros, será descontada por medio de la planilla de pago de la institución en que desempeñen sus labores, para lo cual la Asociación, hará previamente el trámite respectivo ante cada institución, o pago en efectivo a contra recibo en secretaría de la asociación.

Art. 8.- Los fondos de la Asociación se depositarán en el Banco, Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito o Institución Financiera del país, que convenga a los intereses de la Asociación, el cual será designado por la Junta Directiva. Los fondos se depositarán en cuenta corriente o de ahorro a nombre de ADISAM, que deberá ser autorizada con la firma del presidente. El Presidente informará a la entidad financiera, quienes están autorizados para realizar los retiros, siendo estos el Tesorero y dos miembros de la Junta Directiva, designados por ella misma; los tres serán los encargados de firmar las órdenes de retiro. Los depósitos deberán hacerse a nombre de la Asociación de Inspectores de Salud Ambiental de Morazán que se abrevia ADISAM.

Art. 9.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 10.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocado, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- c) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, Presentada por la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales que se requieran.
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.
- g) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 15.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales.

Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva, serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será de 4 de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.

- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias de Asamblea General y junta directiva.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar y firmar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva y de los que disponga la ley.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

Art. 24.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva siempre y cuando pertenezcan o haya pertenecido al ramo de Salud Ambiental.

Art. 25.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que se suscriban en la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 26.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

Art. 27.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

Art. 28.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.
- d) Por la pérdida de los derechos de ciudadano, por condenas o sentencias firmes emitidas por tribunales competentes, en cualquier materia.
- e) Por inhabilitación profesional, por suspensión laboral o estar investigado en un proceso administrativo.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION

Art. 29.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos, el Reglamento Interno y los Acuerdos de Asamblea General y Junta Directiva legalmente tomados, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlos cometerán infracción que será sancionada por la Junta directiva de la siguiente Forma:

Infracción leve: Llamado de atención verbal.

Infracción grave: Llamado de atención por escrito.

Infracción muy grave: Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, expulsión definitiva, según la gravedad del echo.

Son infracciones leves:

- a. Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes, contra cualquier miembro de la Junta Directiva u otro miembro de la asociación.
- b. No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c. Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.

Son infracciones graves:

- a. No realizar las labores asignadas sin justa causa y luego de ser solicitado por segunda vez de manera escrita.
- b. Incumplimiento de los acuerdos de Asamblea General y Junta Directiva legalmente tomados.
- c. Permitir, por sí o por medio de terceros, que personas no afiliadas a la Asociación conozcan temas confidenciales de la misma, o que siéndolo no estén facultadas para recibir información de dichos temas.
- d. Negarse a suministrar información solicitada por la Asamblea General, la Junta Directiva o el encargado de la comisión o comité al que esté asignado.
- e. Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.
- f. Realizar faltas de respeto físicas o verbales a cualquier miembro de la Asociación.
- g. Reincidir en faltas leves, cuando ya hubiese sido sancionado una vez por igual motivo.

Son infracciones muy graves:

- a. Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera.
- b. Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación.
- c. Causar intencionalmente daños materiales en los bienes muebles o inmuebles de la Asociación dentro del territorio nacional así como de los bienes adquiridos en el extranjero.
- d. No aceptar las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.
- e. Realizar cualquier acción y omisión que ponga en peligro la estabilidad y/o la existencia de la Asociación.
- f. Por dedicarse dentro de la Asociación a proselitismo político o religioso.

Art. 30.- Procedimiento Sancionador del procedimiento relativo a las faltas:

- a) Corresponderá a la Junta Directiva de la Asociación decidir si un miembro ha cometido una falta, así como la gravedad de ésta. La decisión de adjudicar una falta a un miembro deberá estar debidamente argumentada y justificada.
- b) La Junta Directiva informará al miembro implicado de los hechos que dan lugar a la falta. Para las faltas graves y muy graves, el/la miembro tendrá derecho a ser oído antes de ser adoptado el acuerdo de forma definitiva, si bien no podrá estar presente en las deliberaciones de la Junta Directiva al respecto. Los apercibimientos y faltas leves serán comunicados privadamente al miembro infractor/a. El resto de faltas serán notificadas al conjunto de los miembros mediante informe elevado a la Asamblea General por el Secretario de la Asociación A tenor del artículo de los Estatutos de la Asociación.
- c) Los apercibimientos que no den lugar a falta leve no tendrán consecuencia disciplinaria alguna, más allá de la notificación pertinente.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Art. 31.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 32.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X**REFORMA DE ESTATUTOS**

Art. 33.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 34.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 35.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 36.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 324

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN DE INSPECTORES DE SALUD AMBIENTAL DE MORAZÁN, que se abrevia ADISAM, compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en el distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, a las siete horas del día diez de julio de dos mil veinticuatro, ante los oficios del Notario JUAN FERNANDO HERNÁNDEZ ESPINOZA; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes los estatutos de la entidad, confiriendo a la misma el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; y c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. COMUNÍQUESE.- JUAN CARLOS BIDEgain HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA
RAMO DE HACIENDA

ACUERDO N° 1091.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, 22 de mayo de 2025. El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, a solicitud del Sistema de Emergencias Médicas (SEM), institución adscrita al Ministerio de Salud y de conformidad con el Art. 153 de las Disposiciones Generales de Presupuestos.

CONSIDERANDO:

- I. Que, el Sistema de Emergencias Médicas (SEM), es una institución adscrita al Ministerio de Salud, cuyo Presupuesto Especial se encuentra aprobado en la Ley de Presupuesto, para el presente ejercicio fiscal, mediante el Decreto Legislativo N° 178, publicado en el Diario Oficial N° 247, Tomo N° 445, de fecha 27 de Diciembre de 2024.
- II. Que, el Sistema de Emergencias Médicas, brinda apoyo a la población en materia de atención de emergencias médicas, mediante la asistencia telefónica, movilización y atención prehospitalaria a pacientes, servicios que son brindados de manera gratuita a la población.
- III. Que, el Sistema de Emergencias Médicas brinda servicios de ambulancias y atención prehospitalaria para eventos externos con empresas privadas que no califican como emergencias, ingresadas a través del centro coordinador 132 y capacitaciones. Debido a la creciente demanda de estos servicios, se hace necesario que se reconozca el pago, de los eventos externos, para contribuir al fortalecimiento del Sistema de Emergencias Médicas y cumplir con los objetivos institucionales.
- IV. Que, los ingresos que se perciban por el cobro de estos servicios, deberán ser depositados en la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos propios del Sistema de Emergencias Médicas.

POR TANTO,

ACUERDA:

1. Autorizar los precios por servicios de Atención Pre Hospitalaria para eventos externos con empresas privadas que no califican como emergencias ingresadas a través del Centro Coordinador 132, capacitaciones e inspecciones y certificación de vehículos de emergencias médicas, según detalle:

Nº	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PRECIOS US\$
1	Servicio de Ambulancia Tipo A, 24 horas	2,000.00
2	Servicio de Ambulancia Tipo B, 24 horas	675.00
3	Servicio de Ambulancia Tipo C, 24 horas	250.00
4	Servicio de Ambulancia Tipo A, 12 horas	1,100.00
5	Servicio de Ambulancia Tipo B, 12 horas	350.00
6	Servicio de Ambulancia Tipo C, 12 horas	140.00
7	Servicio de Ambulancia Tipo A, 6 horas	600.00
8	Servicio de Ambulancia Tipo B, 6 horas	180.00
9	Servicio de Ambulancia Tipo C, 6 horas	80.00
10	Servicio de Ambulancia Tipo A, por hora extra	100.00
11	Servicio de Ambulancia Tipo B, por hora extra	30.00
12	Servicio de Ambulancia Tipo C, por hora extra	20.00
13	Servicio de formación y capacitación de 8 horas por persona	50.00
14	Servicio de formación y capacitación de 16 horas por persona	100.00
15	Servicio de formación y capacitación de 40 horas por persona	250.00
16	Servicio de inspección y certificación de vehículos de emergencias médicas	150.00

2. Autorizar que los ingresos percibidos por el cobro de estos servicios se depositen en la cuenta bancaria abierta en el Banco Agrícola para la gestión de los recursos propios del Sistema de Emergencias Médicas, cuenta denominada SRES. MINSAL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS RECURSOS PROPIOS.
3. Exceptuar del cobro por estos servicios a las instituciones del Estado que requieran el servicio de ambulancias y atención prehospitalaria, para actos exclusivamente benéficos, educativos o culturales, sin ánimo de lucro particular y con la debida autorización del Ministerio de Hacienda, según Art. 153, numeral 3 de las Disposiciones Generales de Presupuestos.
4. El presente Acuerdo entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE, - el Ministro de Hacienda Interino. (f) "J.R.P".

MINISTERIO DE ECONOMIA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 273

San Salvador, 22 de abril de 2025.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 23 de diciembre de 2024 y notas con información complementaria presentadas a través del Sistema SADI, los días 30 de enero y 19 de febrero de 2025, suscritas por la Ingeniero Ligia Guadalupe Alfaro Dorcich, en calidad de Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad **INDUSTRIAL QUÍMICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **INQUISALVA, S. A. DE C. V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-310787-006-9, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad **INDUSTRIAL QUÍMICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **INQUISALVA, S. A. DE C. V.**, se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y se le autorizó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en el procesamiento y elaboración de productos químicos y colorantes, utilizados en la industria en general, que serán destinados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional, actividad que realiza en instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo, ubicadas en Urbanización Industrial La Laguna, calle Circunvalación, No. 3, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que tienen un área de 1,872.78m², según Acuerdo No. 692 de 27 de junio 2014, publicado en el Diario Oficial No. 131, Tomo No. 404 del 16 de julio de 2014 y subsiguientes;
- II. Que de conformidad con los Artículos 19 inciso cuarto y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que en fecha 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,
- V. Que, con base en el dictamen favorable del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso final y 54-G inciso tercero, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. **Modificar** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad **INDUSTRIAL QUÍMICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **INQUISALVA, S. A. DE C. V.**, incluyendo dos (02) incisos arancelarios, según el detalle siguiente:
SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPÍTULOS 84-85: Excepciones: 8413.50.00.00 Las demás bombas volumétricas alternativas. Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos. **8413.91.00.00** De bombas. partes. Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos.
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 692, 980; 1395, 876, 798, 1138, 1159, 648, 936, 1083, 763, 76, 1544, 538, 889, 427 y 1216, en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. **Publíquese** el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVE,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. F21699)

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 620 - D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de marzo de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de catorce de enero de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **TANIA VANESSA BARAHONA ANGEL**, para que ejerza la profesión de ABOGADO, en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- GARCIA.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A.L.JEREZ.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I.DEL CID.

(Registro No. F21705)

ACUERDO No. 737 - D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de abril de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de dieciséis de enero de dos mil veinticinco, autorizar al Licenciado **MAURICIO ALBERTO BARRERA DIMAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO, en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I.DEL CID.

(Registro No. F21754)

ACUERDO No. 851 - D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de mayo de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República y artículo 13 de Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-141-23 (D-001-EG-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha ocho de abril de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: Declarar finalizada la suspensión impuesta a la Licenciada **GABRIELA ELIZABETH ESCOBAR AMAYA**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del tres de noviembre de dos mil veintitrés, aplicada mediante acuerdo número 1644-D de fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés. Incluir el nombre de la Licenciada **Gabriela Elizabeth Escobar Amaya**, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del ocho de mayo del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. F21712)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**DIRECCION GENERAL DE ENERGIA, HIDROCARBUROS Y MINAS**

ACUERDO N° 30/2025/DHM/H

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS, Distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día quince de mayo de dos mil veinticinco.

ESTA DIRECCIÓN CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No.190, de fecha 26 de octubre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 212, Tomo No. 433, del 8 de noviembre de 2021, se emitió la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, (en adelante LCDGEHM), con el objeto de crear la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas (en adelante DGEHM o la Dirección), siendo una dependencia del Estado, de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa, técnica y presupuestaria.
- II. Que el artículo 1 inciso segundo de la LCDGEHM, establece que cuando en las disposiciones legales o reglamentarias específicas a los fines de esta ley se mencione al Consejo Nacional de Energía, a la Dirección General de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía en lo que compete a esta ley, se entenderá que la totalidad de dichas funciones serán ejercidas únicamente por la Dirección.
- III. Que el artículo 3 en sus letras h) y m) de la LCDGEHM, regula la facultad de la Dirección, por medio de su Director General de dictar las normas administrativas para el buen funcionamiento de la institución y realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios para cumplir con los objetivos que le impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general.
- IV. Que el artículo 4-E, letra a), de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, regula que el Ministerio de Economía hoy la Dirección, determinará por medio de Acuerdo Ejecutivo, una fórmula de referencia mediante la cual se dará seguimiento a los precios de las gasolinas y el aceite combustible diésel en el mercado local.
- V. Que el artículo 3 de la Ley de Impuesto Especial sobre Combustibles, regula que el impuesto ad-valorem se aplicará sobre el precio de referencia de los combustibles al consumidor final que publique el Ministerio de Economía hoy la Dirección, de forma trimestral en el Diario Oficial, el cual tendrá vigencia en el trimestre siguiente al de su publicación.
- VI. Que el inciso tercero del artículo antes mencionado determina que el precio de referencia internacional del barril de petróleo estará sujeto a actualización de conformidad a la metodología que establezca dicho Ministerio hoy facultad de la Dirección.
- VII. Que mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, No. 1634 del 17 de diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 236, Tomo No. 405 del mismo día; modificado por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía No. 30 del día 7 de enero de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 3, Tomo No. 406 de esa fecha, se emitió la Metodología para la Aplicación del artículo 3 de la Ley de Impuesto Especial sobre Combustibles, que expresa literalmente: "la cual contiene las normas sobre los precios de referencia de los combustibles al consumidor final y el precio de referencia internacional del barril de petróleo para la aplicación de la Ley de Impuesto Especial sobre Combustibles".
- VIII. Que mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía No. 804 de fecha 22 de junio del año 2021, publicado en el Diario Oficial No. 119, Tomo No. 431 de fecha 23 de junio de 2021, se estableció la fórmula para determinar el precio de referencia al público de las gasolinas y aceite combustible diésel [bajo en azufre (LSD)] en las estaciones de servicio del mercado local.
- IX. Que mediante el Acuerdo No. 10/2025/DHM/H emitido por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas a las 11 horas del 24 de febrero de 2025, publicado en el Diario Oficial No. 42, Tomo No. 446 del día 28 de febrero de 2025, se establecieron los precios de referencia de las gasolinas y el aceite combustible diésel bajo en azufre en el mercado local del período del uno de marzo al treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco.
- X. Que durante el presente mes, el precio de petróleo WTI (West Texas Intermediate por sus siglas en inglés) en la costa del Golfo de los Estados Unidos de América, promedia un valor de US\$60.021 por barril americano, mostrando una disminución de -7.63% respecto al mes de abril y a su vez, en las últimas semanas, los precios internacionales de los derivados del petróleo registraron las siguientes variaciones: -2.46% en gasolina superior, -0.76%, en gasolina regular y -6.74% en aceite combustible diésel bajo en azufre.

POR TANTO:

En uso de mis facultades legales, con base a los artículos 1, 5 y 16 de Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas y a las disposiciones antes relacionadas, esta Dirección General,

ACUERDA:

- 1) **ESTABLECER** los precios de referencia de las gasolinas y el aceite combustible diésel en el mercado local, de conformidad al detalle siguiente:
 - a) Gasolina Superior: Zona Central US\$3.75; en la Zona Occidental US\$3.76, y en la Zona Oriental US\$3.79.
 - b) Gasolina Regular: Zona Central US\$3.49; en la Zona Occidental US\$3.50, y en la Zona Oriental US\$3.53.
 - c) Aceite Combustible Diésel: Zona Central US\$3.23; en la Zona Occidental US\$3.24, y en la Zona Oriental US\$3.28.
- 2) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día 01 de junio del presente año, por un período de tres meses, el cual finalizará el día 31 de agosto de 2025.
- 3) Publíquese en el Diario Oficial.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,
DIRECTOR GENERAL AD-HONOREM.

(Registro No. F21915)

ACUERDO N° 37/2025/DHM/H

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS: Distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del quince de mayo de dos mil veinticinco.

Las presentes diligencias han sido promovidas por el señor **WILLIAM FRANCISCO RAMOS RODRÍGUEZ**, mayor de edad, ingeniero electricista, con domicilio en distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad (DUI) número cero dos ocho siete ocho nueve tres ocho-cinco, actuando en calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial del señor **TONY ALBERTO PÉREZ** de generales antes conocidas en el presente proceso administrativo.

Diligencias relacionadas con que se otorgue a su representada, una modificación del Acuerdo No. 83/2024/DHM/H del veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro (fs.487), para finalizar la construcción, ya que no podrá continuar con la modificación de los nuevos tres tanques antes autorizados, por el motivo que no dispone del capital suficiente, por lo tanto ahora será un proyecto de remodelación pues que no habrá aumento en la capacidad de almacenamiento, referida a que se le autorice el proyecto de remodelación de la estación de servicio denominada "**UNO QUEZALTEPEQUE**", la cual ahora estará compuesta de dos nuevas dispensadoras para tres productos de combustible y sus respectivos tramos de tubería flexible y los tanques existentes, seguirán siendo utilizados .

Proyecto que fue autorizado mediante Acuerdo No. 83/2024/DHM/H del veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro (fs.492), publicado en el Diario Oficial No. 219, Tomo No. 445, correspondiente al quince de noviembre de dos mil veinticuatro, el cual se desarrollará en un inmueble ubicado en carretera que de Quezaltepeque conduce a San Juan Opico, lotificación Valle del Señor, polígono seis, lote cuatro y cinco, distrito de Quezaltepeque, municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad.

Se ha establecido como fecha de inicio el uno de diciembre del dos mil veinticuatro finalizará el quince de noviembre del año dos mil veintiséis.

LEÍDOS LOS AUTOS**Y CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acuerdo No. 83/2024/DHM/H del veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, emitido por esta Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, publicado en el Diario Oficial No. 219, Tomo No. 445, correspondiente al quince de noviembre de dos mil veinticuatro se autorizó al señor **TONY ALBERTO PÉREZ** de generales antes conocidas en el presente proceso administrativo la construcción de ampliación de la estación de servicio denominada "**UNO QUEZALTEPEQUE**".
- II. Que está comprobada a (fs.395) y siguientes, la personería con la que actúa el Apoderado General Judicial y Administrativo de la sociedad solicitante, y a (fs.103) y siguientes, la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción de la referida estación de servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo (en adelante LRDTDP) y el Reglamento para la Aplicación de la mencionada ley.
- III. Que mediante auto de las ocho horas y cinco minutos del diez de marzo de dos mil veinticinco, a (fs.499), se tuvo por admitida la solicitud modificación de construcción de la estación de servicio que se denominará "**UNO QUEZALTEPEQUE**", en la dirección antes relacionada, presentada por el Apoderado General Judicial y Administrativo de la sociedad peticionaria, el señor **WILLIAM FRANCISCO RAMOS RODRÍGUEZ**, por reunir los requisitos legales correspondientes.
- IV. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación, en relación con la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas y la Ley de Procedimientos Administrativos, corresponde a esta Dirección General la emisión del presente acuerdo, en consecuencia, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con lo antes expuesto y a lo regulado en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y los artículos 67 y 69 del Reglamento para la Aplicación de esa Ley, esta Dirección General,

ACUERDA:

1. **MODIFÍQUESE** el Acuerdo No. 83/2024/DHM/H del veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro , publicado en el Diario Oficial No. 219, Tomo No. 445, correspondiente al quince de noviembre de dos mil veinticuatro, donde se autorizó al señor **TONY ALBERTO PÉREZ**, la construcción de ampliación de la estación de servicio que se denominará "**UNO QUEZALTEPEQUE**", la cual ahora estará compuesta de dos nuevas dispensadoras para tres productos de combustible y sus respectivos tramos de tubería flexible y los tanques existentes seguirán siendo utilizados, ubicado en carretera que de Quezaltepeque conduce a San Juan Opico, lotificación Valle del Señor, polígono seis, lote cuatro y cinco, distrito de Quezaltepeque, municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad.
2. En lo demás, queda vigente el Acuerdo No. 83/2024/DHM/H antes relacionado, al cual deberá darse estricto cumplimiento. Advirtiéndole a la sociedad peticionaria que, en caso de necesitar prórroga para finalizar la construcción, deberá solicitarlo al menos con dos meses de anticipación al vencimiento del plazo, justificando su solicitud, caso contrario, se archivarán las presentes diligencias. Quedando expedito el derecho al peticionario de presentar nuevamente la solicitud correspondiente.
3. La titular de la autorización deberá aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los **OCHO DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación.
4. El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,
DIRECTOR GENERAL AD-HONOREM.

(Registro No. C5129)

ALCALDIAS MUNICIPALES

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL SAN NICOLAS, DISTRITO DE CHALCHUAPA, MUNICIPIO DE SANTA ANA OESTE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA

CAPÍTULO I

DEL FUNDAMENTO

CONSTITUCIONAL, LEGAL Y LA DEFINICIÓN

Fundamento Constitucional y legal

Art. 1.- El nacimiento o creación de las Asociaciones, tiene su origen en el Derecho Fundamental de Asociación y Reunión, consagrado en la parte dogmática de la Constitución de la República de El Salvador, en específico en su artículo 7, que permite a los salvadoreños constituir Asociaciones con objeto y causa lícita, teniendo la libertad de congregarse o reunirse en cualquier lugar y momento sin subvertir el orden público.

El nacimiento o creación de las Asociaciones de Desarrollo Comunal (ADESCOS) tiene su origen desde el artículo 118 hasta el 125 del Código Municipal, en donde se establecen las reglas a seguir su conformación y posterior legalización ante el Concejo Municipal competente.

Definición de Asociación de Desarrollo Comunal (ADESCO)

Art. 2.- Para los efectos legales pertinentes se entenderá por Asociación de Desarrollo Comunal aquellas que se han constituido por personas naturales de manera voluntaria, por un tiempo indeterminado, bajo los términos que se establecen en el Código Municipal y demás reglamentación, en la que los sujetos que la conforman trabajan en actividades que buscan el desarrollo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo u otro de provecho y de carácter lícito para la comunidad que representan y así satisfacer sus necesidades, aspiraciones económicas, culturales y sociales comunes, a través de una organización y funcionamiento democrático, regidos por principios y valores morales.

CAPÍTULO II

DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, DOMICILIO, REGULACIÓN Y SIMBOLOGÍA

Constitución y denominación

Art. 3.- Créase en el Distrito de Chalchuapa, Municipio de Santa Ana Oeste, del Departamento de Santa Ana, la Asociación de Desarrollo

Comunal denominada "Asociación de Desarrollo Comunal San Nicolás" que podrá abreviarse ADESCO SAN NICOLAS, y que para efectos de lectura de estos estatutos podrá llamarse la "ADESCO".

De la Naturaleza

Art. 4.- La ADESCO es de naturaleza humanista porque se considera a la persona humana el motivo del quehacer de la Asociación democrática pues la participación de sus asociados es igualitaria y equitativa, apolítica pues no obedece a intereses de partidos ni movimientos políticos, laica ya que es independiente de cualquier organización u orden religioso y sin fines de lucro porque los integrantes de ésta no persiguen intereses económicos personales.

De la duración

Art. 5.- La ADESCO se constituye por tiempo indefinido.

El domicilio

Art. 6.- El domicilio de la ADESCO será el Distrito de Chalchuapa, Municipio de Santa Ana Oeste, del Departamento de Santa Ana.

De la regulación

Art. 7.- La ADESCO estará sujeta al texto de estos estatutos, de la Constitución de la República, del Código Municipal, leyes secundarias y ordenanzas en lo pertinente a ella.

De la simbología

Art. 8.- La ADESCO adoptará el siguiente símbolo distintivo para su sello: será de forma circular, no oblicua, y en sus extremos la leyenda "Asociación de Desarrollo Comunal San Nicolás", al centro el escudo del Municipio y debajo de éste la abreviatura del nombre de la asociación, es decir, "ADESCO SAN NICOLAS".

CAPÍTULO III

FINES Y OBJETIVOS

Fines y objetivos

Art. 9.- La ADESCO tendrá como fines y objetivos los siguientes:

- Promover el progreso de la comunidad a la que representan y sus residentes, pudiendo hacerlo en conjunto con todo tipo de instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras que colaboren con la ADESCO para el logro de los fines y objetivos.

- b) Fomentar el espíritu de la democracia, solidaridad, honestidad, transparencia, ayuda mutua, responsabilidad, igualdad, equidad, solidaridad y cooperación entre los residentes de la comunidad, los grupos y entidades pertenecientes a su jurisdicción y demás legalmente establecidas en el territorio de la República.
- c) Coordinar y cooperar con otras ADESCOS legalmente establecidas en el territorio nacional, procurando la mayor integración de sus miembros y mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y gestionar la ejecución de proyectos de cualquier índole en beneficio de la comunidad, asimismo, promover la creación de métodos que sustenten servicios básicos o bien la mejora de los ya existentes.
- e) Establecer anualmente planes para la prevención de riesgos ante desastres naturales, así como planes para la solución de emergencias reales e inminentes ante cualquier tipo de desastres, debiendo pedir opinión a entidades gubernamentales o no, que tengan como campo de acción la atención de la población en emergencias.
- f) Crear grupos juveniles que acompañen los diferentes programas y proyectos para el desarrollo local.
- g) Realizar actividades comunitarias a fin de obtener recursos que sirvan para impulsar obras, mejoramiento o mantenimiento de éstas.
- h) Realizar semestralmente un estudio y análisis de la realidad de la comunidad, ya sea en el campo social, económico, cultural, cívico, educativo u otros siempre y cuando éstos tengan carácter lícito, para tener una visión acertada de los proyectos, planes, obras etc. que sean necesarios para los habitantes de la comunidad.
- i) Fomentar la sana convivencia entre los vecinos para generar una democrática participativa, con equidad de género, evitándose la violencia en todos los sentidos al interior de la comunidad.
- j) Fomentar la democracia participativa, con equidad de género; así como la realización de todas las actividades permitidas por la ley para la consecución de los fines de la ADESCO.

CAPÍTULO IV

DEL INGRESO A LA ADESCO, ASOCIADOS, SUS CLASES, DEBERES Y DERECHOS

De los miembros o Asociados

Art. 10.- Para obtener la calidad de miembros o asociados de la ADESCO SAN NICOLAS, se deberá poseer la mayoría de edad esta-

blecida en la constitución y leyes, es decir, aquellas personas naturales mayores de dieciocho años de edad, que residan en la comunidad Caserío San Nicolás y que apruebe la Asamblea General, para lo cual deberá solicitarse por medio de escrito dirigido a la Junta Directiva quienes deberán evaluar su aceptación, y la someterá a ratificación en la siguiente sesión de Asamblea General, la cual se necesitará el voto a mano alzada de la mayoría simple de los miembros de la ADESCO.

De las clases de miembros o asociados

Art. 11.- La ADESCO estará integrada por tres clases de miembros o asociados:

- a) Miembros o asociados Fundadores: que son aquellas personas naturales dispusieron la formación de la ADESCO y que firmaron el acta de constitución de ésta.
- b) Miembros o asociados Activos: que son aquellas personas naturales que ingresen a la ADESCO habiendo cumplido los requisitos exigidos en estos Estatutos.
- c) Miembros o asociados Honorarios: aquellas personas naturales o jurídicas que, por sus méritos personales relevantes de servicios hacia la comunidad la Asamblea General les otorgue tal privilegio.

De los requisitos

Art. 12.- Requisitos para ser miembros o asociados son:

- a) Haber alcanzado la mayoría de edad, es decir, de dieciocho años o mayor de dieciocho años de edad, excepto aquellos que pertenezcan a asociaciones o grupos juveniles que sean mayores de 15 años de edad.
- b) Residir dentro del territorio de la comunidad.

Del Escrito de Solicitud de Ingreso a la ADESCO

Art. 13.- La persona interesada en formar parte de la ADESCO deberá presentar un escrito dirigido a la Junta Directiva, en la que manifieste la voluntad de pertenecer a la asociación.

El escrito deberá presentarse de manera formal, es decir, digitado e impreso, y contendrá las generales del interesado tales como nombre completo, edad, profesión u oficio, domicilio, y su número de dui, debiendo plasmar además el deseo que tiene de pertenecer a la ADESCO y de someterse al ordenamiento jurídico pertinente y a sus estatutos, y al final se plasmará la firma del interesado para ratificar todo el contenido del escrito. El interesado deberá presentar de manera personal el escrito acompañado de la copia de su Documento Único de Identidad ampliado a 150% a la Junta Directiva de la ADESCO, en caso de presentarlo mediante un tercero, deberá autenticar la firma ante notario.

La Junta Directiva comprobará que los datos contenidos en el escrito sean correctos, cotejándolos con la copia de Documento Único de Identidad anexo; si éstos fueren correctos, procederá a incorporar el interesado quien será juramentado en pleno de la Asamblea. Será responsabilidad de la Junta Directiva, proporcionar a las personas interesadas en ingresar a la asociación, el respectivo modelo de escrito de solicitud de ingreso.

Si existiese algún error en el escrito de solicitud de ingreso, la Junta Directiva de la ADESCO lo señalará y le hará saber al interesado del error, quien tendrá 5 días hábiles para poder corregirlo y presentarlo nuevamente a la Junta Directiva con las correcciones hechas.

De los derechos

Art. 14- Son derechos de los Asociados:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias a la Asamblea General.
- c) Retirarse voluntariamente de la ADESCO.
- d) Elegir y ser electo para cargos de dirección.
- e) Gozar de los servicios y privilegios que realice u otorgue la ADESCO.
- f) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información del funcionamiento de los proyectos aprobados y rechazados de la Asociación.

De los deberes

Art. 15.- Son deberes de los Asociados:

- a) Cooperar en el desarrollo de las actividades propias de la ADESCO.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General, previa convocatoria.
- c) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y honradez los cargos o comisión que se le hubiera designado.
- d) Abstenerse de realizar las acciones u omisiones que pongan en perjuicio la armonía, las actividades y en general los objetivos de la ADESCO.
- e) Velar porque se respeten y se cumplan las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines y objetivos de la ADESCO.
- f) Cancelar las Cuotas acordadas en Asamblea General.
- g) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, Reglamento Interno y Ordenanzas Municipales de Santa Ana Oeste.

De la suspensión de los derechos

Art. 16.- Los derechos de los Asociados serán suspendidos por:

- a) Realizar actos que pongan en detrimento el prestigio de la ADESCO;
- b) El incumplimiento de los deberes que le impone la calidad de asociado.

La suspensión de los derechos a que se refiere este artículo son los que contiene los literales a, b, d y e, del artículo 14 de estos estatutos, teniendo la facultad para suspenderlos la Asamblea General, convocada en sesión extraordinaria, y será necesario el voto de la mitad más uno de los miembros presentes para poder decretar tal suspensión.

CAPÍTULO V

DEL GOBIERNO DE LA ADESCO

Del Gobierno

Art. 17- El Gobierno de la ADESCO emana de la totalidad de sus asociados y será ejercido en su representación por la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL

De la Asamblea General

Art. 18.- La Asamblea General será la máxima autoridad de la ADESCO y estará integrada por la totalidad de los asociados.

De las atribuciones de la Asamblea General

Art. 19.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar los Estatutos que regularán la actividad de la ADESCO, reformar los aprobados o derogarlos, de igual forma con los reglamentos emitidos.
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Vigilancia, así como poder destituirlos por causas justificadas.
- c) Aprobar o modificar cualquier plan de trabajo que tenga como objetivo el desarrollo de la comunidad y acciones en beneficio de ésta, presentado por la Junta Directiva;
- d) Recibir los informes de trabajo de los miembros de la junta directiva, asimismo aprobar el Estado Financiero de la ADESCO.
- e) Aprobar el presupuesto anual.

- f) Fijar la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán aportar los socios, según la necesidad de la ADESCO.
- g) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea convenientes.
- h) Otorgar la calidad de socio honorario.
- i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la ADESCO y que no estén contemplados en los presentes Estatutos, Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales, Reglamentos emitidos por la comuna y otras disposiciones que emita la ADESCO.
- j) Decidir sobre la donación, compra, venta o enajenación de los bienes pertenecientes a la ADESCO.

De las sesiones de la Asamblea General.

Art. 20.- La Asamblea General sesionará ordinariamente al menos una vez al año y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, ello para tratar puntos importantes; la cual deberá ser convocada por la Junta Directiva.

Del quórum

Art. 21.- El quórum necesario para poder realizar las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General será de la mitad más uno de los miembros de la ADESCO en primera convocatoria; y, en segunda convocatoria el mismo día, treinta minutos después de señalada la primera, con los miembros que estén presentes. Las decisiones que se adopten serán de estricto cumplimiento aún para aquellos socios que legalmente convocados no hayan asistido.

De la representación de los asociados ausentes

Art. 22.- Todo miembro que no pudiera asistir por motivos justificados a cualquiera de las sesiones de Asamblea General, podrá hacerse representar por otro miembro, mediante un escrito dirigido a la Junta Directiva en el que haga constar esa situación. El número máximo que un miembro podrá representar será de uno, teniendo la voz y voto de su representado.

De la convocatoria a sesiones

Art. 23.- La convocatoria podrá ser hecha en forma verbal o escrita, incluso a través de cualquier medio de comunicación, o cualquier red social.

La convocatoria para realizar la Asamblea General ordinaria se hará por lo menos con cuatro días de anticipación a la fecha de su realización

y para la Asamblea General extraordinaria se hará por lo menos con ocho horas antes a la fecha de su realización, indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día, una hora después de la señalada, con los Asociados que concurren; en este último caso, las decisiones que se adopten serán de estricto cumplimiento aún para aquellos que, estando legalmente convocados no asistieron.

CAPÍTULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA

De la definición de la Junta Directiva

Art. 24.- La Junta Directiva será la Sección de Dirección del trabajo de la ADESCO, con atribuciones deliberativas, administrativas, consultivas, planificadoras, gestoras, entre otras, la cual estará conformada de la siguiente manera: Presidente, Vicepresidente, Síndico, Secretario, Tesorero y dos Vocales.

Los cargos en la Junta Directiva serán ad-honórem; sin embargo, cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales de interés de la ADESCO, podrá otorgársele una dieta en concepto de gastos de alimentación y transporte, siempre y cuando las circunstancias lo ameriten, debiendo ser debidamente aprobado por la Junta Directiva.

De la elección de los miembros de la Junta Directiva

Art. 25.- Los miembros de Junta Directiva serán electos en la sesión ordinaria de Asamblea General, para un periodo de dos años, contados a partir de la fecha de su nombramiento.

Cuando se trate de sustitución de directivos por causas justificadas, o cuando éstos hayan sido destituidos por la Asamblea General con el voto de la mayoría de los asociados, por su mal desempeño dentro de la Asociación, o por conductas que atentasen con la moral y buenas costumbres, o bien por haber sido autor, coautor o participe en algún delito, deberá convocarse a la Asamblea General de asociados, a sesión extraordinaria. Para efecto de realizar las sustituciones correspondientes.

De las sesiones de la Junta Directiva

Art. 26.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando considere necesario.

La convocatoria a las sesiones ordinarias se hará con tres días de anticipación y para las sesiones extraordinarias con dos días de anticipación.

Del quórum en las sesiones de Junta Directiva

Art. 27.- Con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros de la Junta Directiva se constituirá el quórum para, y para tomar resoluciones se requerirá el voto favorable de la mayoría de los miembros directivos presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

De las atribuciones de los directivos

Art. 28.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento, resoluciones de la Asamblea General, elaborar la memoria anual de labores y someterlos a consideración de la Asamblea General.
- b) Administrar el patrimonio de la ADESCO.
- c) Velar porque todos los asociados cumplan con sus obligaciones para con la ADESCO.
- d) Señalar las fechas de celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- e) Convocar a los asociados y elaborar la agenda de las sesiones.
- f) Constituir los comités de apoyo que sean necesarios para el impulso de las actividades en beneficio de la comunidad.
- g) Conocer las solicitudes de ingresos a la ADESCO y presentarlas a consideración de la Asamblea General.
- h) Conocer las solicitudes y reclamos de los asociados de acuerdo a las disposiciones de estos Estatutos y reglamento de la ADESCO.
- i) Elaborar proyectos de reglamentos de la ADESCO, así como los proyectos de reforma de estos Estatutos.
- j) Organizar seminarios, cursos y otros eventos relacionados con los fines de la ADESCO.
- k) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- l) Elaborar el Plan de Trabajo de la ADESCO.
- m) Constituir comisiones de trabajo.

De los requisitos para formar parte de la Junta Directiva

Art. 29.- Para integrar la Junta Directiva se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de 18 años.
2. De competencia notoria y moral intachable para el desempeño del cargo.
3. Observar buena conducta.
4. Residir dentro del territorio de la Asociación.

5. Ser propuesto por un asociado y ser ratificado por la mayoría simple en Asamblea General extraordinaria.
6. Estar solvente con la Asociación.
7. No haber estado sometido a un proceso de retiro de sus derechos como asociado con causas justificadas y con hechos probatorios.

De las causas de destitución de los miembros de la Junta Directiva

Art. 30.- Los miembros de la Junta Directiva serán destituidos de sus cargos por las causas siguientes:

- a) Inmoralidad comprobada.
- b) Incumplimiento a las disposiciones de los presentes Estatutos o Reglamento Interno que regulan la ADESCO.
- c) Participar como autor, coautor, cómplice o instigador de un delito doloso, o cometer una falta.
- d) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la ADESCO para sí o para terceros.
- e) Apartarse de los fines de la ADESCO.
- f) Cuando a juicio de la Asamblea sea necesario.

De la reelección de los miembros de Junta Directiva

Art. 31.- Los miembros de la Junta Directiva, sólo podrán reelegirse consecutivamente por un periodo más.

CAPÍTULO VIII

**DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS
MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

De las atribuciones del Presidente de la Junta Directiva

Art. 32.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la ADESCO.
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones tomadas por la Asamblea General, Junta Directiva y los Estatutos de la ADESCO.
- d) Aperturar la Cuenta Bancaria a nombre de la ADESCO, autorizando su uso general al presidente y tesorero de la junta directiva, así como a dos miembros más de ésta.

- e) Autorizar por escrito junto con el Tesorero las erogaciones de pagos y gastos de la ADESCO debidamente comprobados.
- f) Todas las demás que le encomiende la Junta Directiva.

De las atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva

Art. 33.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento.
- c) Desempeñarse en las comisiones que el Presidente le designe.
- d) Las demás que le asignen estos Estatutos y otras disposiciones que tome la Asamblea General.

De las atribuciones del Síndico de la Junta Directiva

Art. 34.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Tomar parte activa en la elaboración de las reformas a los Estatutos, reglamento interno de la Asociación, plan de trabajo y memoria anual.
- c) Velar por la legalidad de las actuaciones de la ADESCO.
- d) Las demás que señale la Asamblea General.

De las atribuciones del Secretario de la Junta Directiva

Art.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar un control de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, a través de un libro de actas debidamente preparado para ello.
- b) Extender las credenciales y certificaciones de la ADESCO que sean necesarias.
- c) Llevar un Registro de Asociados, de manera física y de ser posible virtual, en donde se plasmen las generales de todos los pertenecientes a la ADESCO.
- d) Enviar a los asociados las convocatorias para sesiones de Asamblea General y Junta Directiva a través de los medios que sean necesarios.
- e) Recibir y despachar la correspondencia de la ADESCO.
- f) Expedir las Certificaciones de los documentos que consten en los archivos de la ADESCO.
- g) Las demás que por razones de su cargo le competen.

De las atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva

Art. 36.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir los ingresos que la ADESCO obtenga y depositarlos en la Cuenta Bancaria destinada para tal efecto.
- b) Administrar el Fondo Circulante o caja chica de la ADESCO.
- c) Efectuar pagos por medio de Fondo Circulante, y por medio de cheque si existe la necesidad de hacerlo debido al monto.
- d) Llevar el control actualizado de los Ingresos y Egresos de la ADESCO, en los libros destinados para ello y en forma virtual.
- e) En conjunto con el presidente analizar y autorizar las erogaciones de la ADESCO que sean necesarias.
- f) Hacer efectivos los cobros de los servicios prestados por la ADESCO, así como gestionar la mora de los mismos.
- g) Rendir informes de la situación financiera de la ADESCO.
- h) Liquidar el Fondo Circulante al Finalizar cada año Fiscal.

De las atribuciones de los Vocales de la Junta Directiva

Art. 37.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPÍTULO IX**DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS,
CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN.****De la definición de las medidas disciplinarias**

Art. 38.- Se entiende por medidas disciplinarias, a la acción dirigida a reprender a un asociado o corregir suficientemente su comportamiento para que éste vaya acorde a los fines de la ADESCO. Las acciones que pueden tomarse son muy diversas, y van desde una advertencia verbal informal sobre un comportamiento específico, hasta la suspensión o separación de la ADESCO.

De las infracciones

Art. 39.- Las infracciones a imponer se catalogarán de la siguiente manera:

- a) Leves.
- b) Graves.
- c) Muy graves.

De las Infracciones Leves

Art. 40.- Serán infracciones leves:

- a) El maltrato de cualquier bien que pertenezca a la ADESCO;
- b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier asociado;
- c) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General.

De las Infracciones Graves

Art. 41.- Serán infracciones graves:

- a) La transgresión de sanciones por infracción leve;
- b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la ADESCO;
- c) Realizar conductas contrarias a los estatutos.

De las Infracciones Muy Graves

Art. 42.- Serán infracciones muy graves:

- a) Cualquier tipo de acción que impidan la celebración de la Asamblea General;
- b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General;
- c) Malversación de fondos de la ADESCO.

De la imposición de la Sanción Leve

Art. 43.- Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita.

La infracción será verbal cuando ésta deba de imponerse por primera vez y escrita cuando haya reincidencia.

De la imposición de la Sanción Grave

Art. 44.- Las infracciones graves tendrán como sanción la suspensión temporal del asociado, y ésta será por el término de un mes o un año según se estime conveniente.

Se aplicará el término de un mes cuando la sanción deba de imponerse por primera vez y por un año cuando haya reincidencia.

De la imposición de la Sanción Grave

Art. 45.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión.

Será por un año cuando ésta deba de imponerse por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia.

Del proceso de imposición de las sanciones

Art. 46.- La imposición de la sanción será competencia de la Junta Directiva, quienes informarán al asociado sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que éste ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla.

En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción, pudiendo ejercer su derecho de defensa. En los casos en que la persona sancionada considere que el proceso de sanción del cual fue objeto adolece de errores o la sanción impuesta fue injusta en razón de la prueba que éste presentó, podrá apelar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, esta apelación deberá ser impuesta por escrito y será analizada por la Junta Directiva de la ADESCO y dos personas nombradas por la municipalidad, los cuales serán un responsable de la Unidad de Promoción Social y el Delegado Contravencional.

Art. 47.- En los casos de imposición de sanción de suspensión temporal del ejercicio de los derechos del asociado infractor y pérdida definitiva de la calidad del asociado, la Junta Directiva nombrará una comisión integrada por tres de sus miembros para que investiguen los hechos en el término de tres días, quienes instruirán las diligencias con base en los informes, denuncias o documentos en que se indicare la infracción y la persona a quien se atribuyere; recibida la información anterior la admitirán de ser procedente, emplazarán al infractor para que en el término de tres días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación ejerza su defensa.

Si el presunto infractor dejare transcurrir el término del emplazamiento sin mostrarse parte, el asunto quedará listo para resolver. Si el presunto infractor hubiere comparecido en tiempo, se abrirá a pruebas por el término de cuatro días hábiles, contados después de su notificación al interesado.

Concluido el término probatorio la comisión emitirá un dictamen y lo remitirá a la Junta Directiva, quienes dictarán una propuesta de resolución la que será presentada en la próxima reunión de la Asamblea General para que resuelva de conformidad a estos Estatutos, Reglamento Interno y otras normas aplicables.

Art. 48.- De la resolución que establezca la suspensión temporal del ejercicio de los derechos del asociado infractor o pérdida definitiva de la calidad de asociado, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma Junta Directiva, dentro del tercer día de la notificación.

La sanción aplicada será informada mediante notificación por escrito, al asociado de quien se trate, por medio del Secretario de Actas; debiendo dejar constancia de que el asociado ha sido notificado en tiempo y en forma.

CAPÍTULO X

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Del patrimonio de la ADESCO

Art. 49.- El patrimonio de la ADESCO estará constituido por:

- a) El monto de las contribuciones que aporten los asociados, según lo decida la Asamblea General.
- b) Donaciones, herencias, legados contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Los ingresos producto de cualquier actividad realizada a fin de obtener fondos para la ADESCO.
- d) Los bienes muebles o inmuebles que se adquieran a cualquier título y las rentas que se obtengan por alquiler o administración de los mismos.

Los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de la ADESCO no podrán ser vendidos, enajenados o dados en garantía, sino por aprobación de la Asamblea General de Asociados.

El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General, y, estará sujeto a una minuciosa auditoría por parte de la municipalidad al finalizar el periodo de la administración de cada junta.

CAPÍTULO XI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Del proceso de disolución de la ADESCO

Art. 50.- La ADESCO podrá disolverse cuando concurra una de las causales previstas en el Art. 121 - B, en el Código Municipal, mediante acuerdo tomado en Asamblea General extraordinaria, especialmente

convocada para ese efecto con al menos el voto de las tres cuartas partes de sus miembros.

De la liquidación de la ADESCO

Art. 51.- Para efectos de proceder a la liquidación se conformará una Comisión Liquidadora con tres miembros de la ADESCO, electos en Asamblea General extraordinaria; dicha comisión nombrará de entre su seno a un Coordinador, quien representará legalmente a la Asociación; la municipalidad designará a un delegado que acompañarán el proceso, poniendo a la disposición de ellos los libros respectivos para efectos de honrar las obligaciones que haya contraído la ADESCO, así como finiquitar las cuentas que estuvieren pendientes para ellas.

Si no fuesen electos los miembros de la Comisión Liquidadora por la ADESCO, la Municipalidad procederá a designarlos. En cualquier caso, se dispondrá de sesenta días hábiles para liquidar la Asociación, salvo que, por razones fundadas, debidamente documentadas se requiere un plazo mayor.

Art. 52.- Acordada la disolución de la ADESCO y verificada la liquidación por la Comisión Liquidadora, el remate de los bienes si los hubiere, se donará a una entidad de beneficio comunal legalmente constituida en esta jurisdicción, que tenga fines comunales y que deberá ser designada por la Asamblea General Extraordinaria que acordare la disolución, si en caso ésta no lo decidiere, se donará al municipio de Santa Ana Oeste, quien lo destinará a programas de desarrollo comunal, preferentemente en la localidad del domicilio de la ADESCO.

CAPÍTULO XII

REFORMA DE ESTATUTOS

De la reforma o derogatoria de Estatutos

Art. 53.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto en primera convocatoria, y, en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 54.- La ADESCO utilizará sus propios recursos para llevar a cabo sus programas o proyectos, estando obligados a informar a la municipalidad si fuere necesario o solicitado por ésta.

Art. 55.- La ADESCO llevará los Libros de Actas de Sesiones de Asamblea General, Libros de Actas de Sesiones de Junta Directiva, Libro de Ingreso y Egreso, Libro de Registros de Asociados, y otros que considere necesarios, debidamente foliados y sellados, con una razón de apertura que contenga el objeto del libro firmada por el Alcalde Municipal y el Secretario Municipal, y al terminar el libro se pondrá una razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario General y Secretario de Actas de la ADESCO.

Art. 56.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Registro de Asociaciones Comunes que lleva la Alcaldía Municipal, en los primeros quince días posteriores a la elección de la Junta Directiva, la nómina de quienes la integran.

Art. 57.- Todo lo relativo al Orden Interno de la ADESCO no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 58.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

El infrascrito Secretario Municipal, del municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana,

CERTIFICA: Que en el Libro de Disposiciones Administrativas, que se lleva en esta municipalidad durante el periodo comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, se encuentra la disposición que literalmente DICE: DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA NUMERO CINCO.- LIBRO DE ADESCOS.- En el Distrito de Chalchuapa, sede del Municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, a las once horas del día veinte de enero de dos mil veinticinco.- El Infrascrito Alcalde Municipal del municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo cuarenta y ocho del Código Municipal, CONSIDERANDO: I) Que mediante acuerdo municipal número Nueve, asentado en acta número Seis de fecha veintiséis de julio del corriente año, por medio del cual se acordó que además de tratar lo relativo a la ratificación de las ADESCOS, se introduce tratar lo relativo a la autorización y delegación sucesiva por parte del Concejo Municipal, para que el señor Alcalde Municipal por medio de disposición administrativa ratifique el funcionamiento de las ADESCOS Y APRUEBE toda documentación, actos y peticiones que se introduzcan para conocimiento de este Concejo Municipal y que en lo sucesivo, apruebe, ratifique,

gestione y comunique el funcionamiento de las ADESCOS en cada uno de los Distritos del municipio de Santa Ana Oeste; y que firme cuanta documentación sea útil, pertinente y necesaria para tales efectos; II) Que conforme a lo establecido en el Título Nueve, Capítulo Dos, De las Asociaciones Comunes, artículos Ciento Dieciocho y siguientes del Código Municipal, se establecen las condiciones y mecanismos para bajo las cuales se crearán, legalizarán y funcionarán las asociaciones comunes denominadas también como ADESCOS; III) Que según el artículo Cuarenta y Cuatro de la Ley de Procedimientos Administrativos no se establece en los límites a la Delegación para que el señor Alcalde Municipal apruebe el funcionamiento y ratificación de las ADESCOS para que sean presentadas mediante Disposición Administrativa; IV) Que por parte de la Delegada de Promoción Social del Distrito de Chalchuapa, se ha presentado requerimiento solicitando la aprobación de los estatutos de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL SAN NICOLAS, Distrito de Chalchuapa, Municipio de Santa Ana Oeste, Departamento de Santa Ana. POR TANTO con fundamento en los considerandos anteriores, el suscrito Alcalde Municipal ACUERDO: 1) Aprobar los estatutos de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL SAN NICOLAS, Distrito de Chalchuapa, Municipio de Santa Ana Oeste, Departamento de Santa Ana y que plenamente cumplen los requisitos de legalidad y funcionamiento sucesivo; 2) Se le otorga la personería jurídica a la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL SAN NICOLAS Distrito de Chalchuapa, Municipio de Santa Ana Oeste, Departamento de Santa Ana; 3) Encomendar a la Delegada de Promoción Social del Distrito de Chalchuapa para dar seguimiento a la ADESCO que por esta disposición administrativa se le dio pase a la aprobación de los estatutos, debiendo llevar inventario actualizado de sus miembros, atestados y demás registros de legalidad y funcionamiento; 4) Continúe la Delegada de Promoción Social del Distrito de Chalchuapa, realizando una revisión exhaustiva de la ADESCO que a la fecha de esta disposición administrativa se encuentren en situación de incumplimiento de los requisitos de funcionamiento y que mediante un trabajo coordinado se realicen las acciones tendientes a su legalización para efectos de ratificación por este Concejo Municipal; 5) Expídase la Credencial de Ley para que les sirva en todos los trámites legales que tengan que realizar en cualquier institución pública o privada del país indistintamente de su naturaleza.- COMUNIQUESE. "" ""RUBRICADAS"" ""// ILEGIBLE//.

Es conforme con su original por estar debidamente confrontada, y para los efectos legales consiguientes, se extiende la presente, en el Distrito de Chalchuapa, sede del municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, a los once días del mes de marzo de dos mil veinticinco.- LIC. JORGE ALBERTO CASTRO VALLE, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. RODOLFO RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL NUEVA ESPERANZA, CAS. TATALPA".**

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION Y DOMICILIO

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Distrito de Nahuizalco, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables; estará al servicio de la comunidad, de su jurisdicción territorial, para desarrollar planes que beneficien a la comunidad en su totalidad.

Art. 2. La Asociación será una entidad de naturaleza apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

Art. 3.- La Asociación se denominará "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL NUEVA ESPERANZA, CAS. TATALPA" y podrá abreviarse "ADESCONET", que en lo sucesivo de estos Estatutos se llamará "La Asociación".

Art. 4.- El domicilio de la Asociación será el CANTON ANAL ABAJO, del Municipio de Sonsonate Norte, Departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de éste.

Art. 5.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse o liquidarse por cualquiera de las causas previstas de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de Sonsonate Norte y estos Estatutos.

Art. 6.- La Asociación adoptará como símbolo, el cual posee:

- Un círculo, dentro del círculo se encuentra la inscripción: "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL NUEVA ESPERANZA, CAS. TATALPA", QUE SE ABREVEA ADESCONET DEL CANTON ANAL ABAJO, DISTRITO DE NAHUIZALCO, SONSONATE.
- Una paloma blanca con una ramita de olivo en el pico, con las alas extendidas y el nombre Nueva Esperanza en el centro de ella y en el alrededor adesco y una estrella a cada lado del nombre Tatalpa.
- En la cual representa una paloma blanca con una ramita de olivo es un símbolo universal de paz, esperanza y reconciliación.

- La paloma representa la pureza, la inocencia y la libertad del espíritu, mientras que la ramita de olivo evoca el fin del conflicto y el inicio de un nuevo comienzo armonioso. Juntas, encarnan el deseo profundo de la humanidad por la calma, la armonía y la resolución pacífica de las diferencias.

CAPITULO II

DE LOS FINES Y METAS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 7.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano, las obras productivas y de infraestructura que se proyecten para el desarrollo económico y social de la comunidad, para ello deberá:

- a) Gestionar programas y proyectos para beneficio de esta comunidad, a través de la Alcaldía Municipal de Sonsonate Norte, e Instituciones Nacionales e Internacionales, así como también Empresas privadas y ONG'S, etc.
- b) Coordinar con la Municipalidad, programas y proyectos de Desarrollo Local, así también con las organizaciones o instituciones que trabajan en el territorio.
- c) Impulsar y participar en los programas de capacitación de promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes, la administración de proyectos de bienestar social, desarrollo económico y además gestionar una mejora en los niveles educativos de la población en general.
- d) Gestionar la ampliación de servicios básicos tal como Agua Potable, Energía Eléctrica, Mantenimiento y construcción de calles y otros con el propósito de solucionar los distintos problemas que existen dentro de la comunidad.
- e) Utilizar al máximo el talento humano y material a disposición de la comunidad para el desarrollo, por medio de la ayuda mutua y el esfuerzo propio a fin de complementar las obras que se consideran en el respectivo plan de trabajo y otros que surjan.
- f) Realizar actividades de carácter económicas, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad, así mismo realizar diversos proyectos que generen ingresos económicos.
- g) Promover las organizaciones juveniles dentro de la comunidad, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- h) Promover la incorporación de la mujer en el proceso integral de la comunidad.
- i) Participar en los planes de desarrollo local, regionales y nacionales en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos gubernamentales.

- j) Promover programas de mantenimiento y respeto al medio ambiente, agua y saneamiento ambiental.
- k) Elaborar el Plan de Trabajo de la Asociación y darle seguimiento.
- l) Gestionar e impulsar programas de desarrollo en apoyo al sector agrícola de la comunidad.
- m) Crear comités comunitarios: comité de salud, comité de apoyo a adulto mayor, comité de agricultura y medio ambiente, comité de apoyo a la niñez y adolescencia, comité de turismo y desarrollo local, demás comités que se crean necesario para el desarrollo local de la comunidad.

Art. 8.- La Asociación tendrá como meta:

- a) El desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico especificados en el Plan de Desarrollo Local aprobado por el Concejo Municipal.
- b) Promover la participación de los asociados/as en la organización de la comunidad.
- c) Gestionar el desarrollo de programas y proyectos con los estándares de vida digna, salud, educación, cultura, deporte, recreación, medio ambiente y otras obras de bien para los habitantes de dicha comunidad.
- d) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y reglamento interno por parte de los asociados y asociadas, instituciones locales y otras organizaciones, que tengan vínculo con la Asociación.

CAPITULO III

DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION

Art. 9.- La dirección de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

En caso de una fiscalización interna de la Asociación interna la asociación tendrá que recurrir a la creación del Consejo de Vigilancia.

CAPITULO IV

DE LOS SOCIOS

Art. 10.- Los Socios podrán ser:

- a.) Socios Fundadores.
- b.) Socios Activos.
- c.) Socios Honorarios.
- d.) Miembros Activos.

Son SOCIOS ACTIVOS, todas las personas que obtengan su ingreso a la Asociación conforme lo establecido en estos Estatutos, y que ASISTAN PERIÓDICAMENTE A LAS ASAMBLEAS.

Ostentan la calidad de SOCIOS FUNDADORES, todas aquellas personas que firmaron el Acta de Constitución de la Asociación.

Son SOCIOS HONORARIOS, aquellas personas naturales o jurídicas que realizan una destacada labor dentro de la comunidad o por la comunidad dando ayuda significativamente a la Asociación, y que la Asamblea General, le conceda tal calidad a propuesta de la Junta Directiva.

Son MIEMBROS ACTIVOS, aquellas personas naturales o jurídicas que la Asamblea definirá la competencia que tendrá dentro de la Asociación, así como si poseerá todos los beneficios.

Los miembros pueden tener diferentes niveles de participación y derechos, dependiendo de los Estatutos que se diferencie a personas que forman parte de esta Asociación.

Art. 11.- Para ser SOCIO son requisitos indispensables:

- a) Ser admitido (a) por acuerdo de la Junta Directiva, con previa solicitud del interesado y esté aprobado por la Asamblea General.
- b) Ser mayor de dieciocho años.
- c) Residir en la comunidad o en los diferentes caseríos de esta jurisdicción.
- d) Ser de buena conducta pública y privada.
- e) En caso que tenga pertenecía o membrecía y sea parte de otra ASOCIACIÓN COMUNAL, si fuera así, quedará a consideración de la Asamblea si aprueba su incorporación o no admisión.
- f) Ser debidamente registrado en libro de socios.

Art. 12.- Para ser MIEMBROS ACTIVOS, son requisitos indispensables:

- a) Ser admitido (a) por acuerdo de la Junta Directiva, con previa solicitud del interesado y esté aprobado por la Asamblea General.
- b) Ser mayor de dieciocho años; en caso de que una menor de edad desee pertenecer a la Asociación, deberá presentar un acta de autorización y compromiso de los tutores o responsables del menor de edad.
- c) Residir en la comunidad o en los diferentes caseríos de esta jurisdicción.
- d) Ser de buena conducta pública y privada.
- e) En caso que tenga pertenecía o membrecía y sea parte de otra ASOCIACIÓN COMUNAL, si fuera así, quedará a consideración de la Asamblea si aprueba su incorporación o no admisión.
- f) Ser debidamente registrado en libro de socios con el nombramiento de miembro activo.

Art. 13.- Las personas interesadas en ingresar a la Asociación deberán llenar una hoja de afiliación dirigida a la Junta Directiva, en la que manifiesten la voluntad de pertenecer a la Asociación, y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

La Junta Directiva comprobará que los datos contenidos en la hoja de afiliación sean correctos; y si así fuere, procederá a incorporar al interesado, quien será juramentado en el pleno de la Asamblea General.

DEL REGISTRO DE SOCIOS

Art. 14.- La Asociación contará con un registro de socios, en el cual se asentará su ingreso.

Para la inscripción de los socios deberá dejarse constancia de su nombre completo, edad, ocupación, número de Documento Único de Identidad u otro documento de identificación y la fecha de ingreso y demás datos que la Junta Directiva considere necesario.

Además, se deberá extender una credencial o carnet de Asociado emitido por la Junta Directiva a cada miembro asociado y éste con vigencia de un periodo de cuatro años.

DEL DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 15.- Son derechos de los Socios:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva;
- c) Gozar de los beneficios, servicios y privilegios que brinde la Asociación;
- d) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales;
- e) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitare;
- f) Solicitar información sobre los estados financieros de la Asociación;
- g) Solicitar información de las actividades que realiza la Asociación;
- h) Solicitar a la Junta Directiva la realización de Asamblea General Extraordinaria para tratar asuntos de suma importancia para los socios;
- i) Todos los demás que le confiere otras leyes aplicables.

Art. 16.- Son deberes de los Socios:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa con la convocatoria ya sea a través de manera formal o electrónica.
- b) Cancelar mensualmente y estar solventes con el pago de la cuota social que será de \$1.00.

- c) Desempeñar con responsabilidad las comisiones o cargos que se le encomienden.
- d) Contribuir con su esfuerzo personal al desarrollo sostenible de la Asociación.
- e) Abstenerse de acciones u omisiones que pueden afectar la armonía, la estabilidad económica y financiera, los intereses o el prestigio de la Asociación.
- f) Conservar y cuidar los bienes e infraestructuras propiedad de la Asociación.
- g) Todo socio que se retire o abandone la Asociación pierde sus derechos legalmente obtenidos y se retiene su credencial o carnet de asociado.
- h) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones de la Asamblea General y de Junta Directiva, siempre que estén relacionados con las atribuciones de la Asociación.
- i) Los demás que regulan otras leyes aplicables.

Art. 17.- Son deberes de los socios Honorarios y miembros Activos:

Los asociados honorarios y los miembros activos gozarán de todos los derechos que la Asamblea General, en coordinación con la Junta Directiva, les otorgue debido a sus méritos y demás servicios que les preste la Asociación.

CAPITULO V

DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

PARA LA REMOCION DE SOCIOS Y DIRECTIVOS

Art. 18.- Los miembros de la Junta Directiva electos por Asamblea General podrán ser suspendidos temporal o definitivamente. La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General, y la suspensión temporal por la Junta Directiva.

Art. 19.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdos de la Junta Directiva tomado por mayoría de votos, y previa audiencia del interesado por infracciones al Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio y estos Estatutos; se consideran además como causales de retiro y expulsión las siguientes:

- a) Conducta del socio que se reduzca en perjuicio grave de la Asociación;
- b) Negarse sin causa justificada a desempeñar cargos de elección o comisiones que le encomienden la Asamblea General o la Junta Directiva;

- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación;
- d) Obtener por medio fraudulento, beneficios de la Asociación para sí o para terceros;
- e) Cometer algún delito o falta y que resulte cumplir una condena judicial.

Art. 20.- Para poder proceder a la suspensión temporal de un miembro de la Junta Directiva, ésta nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investiguen los hechos, oyendo el dictamen de éstos y las razones que el infractor exponga en su defensa, posteriormente resolverá, y si procede la suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

En el caso del inciso anterior se deberá garantizar la imparcialidad y transparencia en los casos que requieran representación, la Asamblea designará a tres miembros para formar una comisión investigadora. Estos miembros serán elegidos por votación directa de la Asamblea y no deberán tener ningún interés personal o conflicto de interés en el asunto a investigar. La comisión se comprometerá a realizar una investigación objetiva y a presentar sus conclusiones a la Asamblea para su consideración.

En caso de suspensión definitiva de algún miembro de la Junta Directiva, se seguirá el procedimiento que se refiere el inciso primero, pero en este caso, la Asamblea General resolverá sobre tal suspensión y acordará, se nombre a su sustituto.

Art. 21.- En caso de la Junta Directiva dentro del plazo dentro de diez días de conocida la infracción no proceda a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de dos terceras partes de la membrecía de socios por lo menos, éstos podrán pedir al Concejo Municipal que se les autorice: Nombrar de entre los miembros, una comisión investigadora; y esta comisión convocará a una Asamblea General de Socios, donde se discuta la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora.

El mismo procedimiento anterior, se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensiones temporal o definitiva de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de un número considerado de miembros, los que queden o no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior; en todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de sus miembros y en la misma Asamblea se elegirá y dará posesión a los sustitutos, por el tiempo que dure la suspensión, o por el resto del período de los directivos suspendidos.

Art. 22.- Sobre el retiro de los asociados, y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente

el recurso de revisión ante la Asamblea General, dentro del tercer día de la notificación; de las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO VI

GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 23.- El Gobierno de la Asociación será ejecutado por:

- a) La Asamblea General de Asociados.
- b) La Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 24.- La Asamblea General es la máxima autoridad y la componen todos los socios y se instalará por la mayoría de los socios activos, pudiendo haber representación de los socios, por escrito, pero cada socio no podrá llevar más de una representación. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

Art. 25.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez por mes durante el año y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva a iniciativa propia o a solicitud del 35% de los socios.

Art. 26.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios; en las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre aspectos no comprendidos en la agenda será nula.

Art. 27.- Las convocatorias para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se harán por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación, para las primeras; con tres días de anticipación para las segundas, indicándose en las mismas, el lugar, día y hora en que ha de celebrarse, si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum ésta se llevará a cabo diez días después de la primera convocatoria, en este último caso, las decisiones que adoptan serán obligatorias aun para aquellos que legalmente fueron convocados y no asistieron.

Art. 28.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Recibir el informe de trabajo y aprobar o desaprobar el Estado Financiero de la Asociación;

- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirar la calidad de miembro de la misma a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de socios.
- d) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente;
- e) Aprobar el reglamento interno de la Asociación, y cualquier otra normativa que regule el funcionamiento de la misma;
- f) Acordar la petición de la personalidad jurídica y la aprobación de estos estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal de la Asociación;
- g) Otorgar la calidad de socios honorarios;
- h) Aprobar la suspensión definitiva de un socio o su expulsión definitiva;
- i) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto;
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y Reglamentos que se dicten.

Art. 29.- Quórum para sesionar y tomar decisión:

Para que se pueda realizar válidamente la Asamblea General en ejercicio de sus funciones y atribuciones, se necesitará la mitad más uno de los asociados inscritos o mayoría simple, en primera convocatoria; si por falta de quórum no pudiera instalarse la misma se convocará nuevamente dentro de un plazo de ocho días como mínimo; instalándose la Asamblea con los asociados que llegaren y tomará acuerdos con la mitad más uno de los presentes.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 30.- La Junta Directiva de la Asociación serán electos en Asamblea General de Asociados por medio de voto nominal, voto secreto, voto a viva voz o voto a mano alzada, y proponiéndose para ser electos por cargo de manera separada o por planilla, y es el Órgano encargado de la Administración de la Asociación, estará conformada por los cargos siguientes:

- a) Presidente
- b) Vice- presidente
- c) Secretario y Pro- secretario
- d) Tesorero y Pro- tesorero
- e) Síndico
- f) Y cuatro Vocales.

Art. 31.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos democráticamente, por mayoría simple, para un período de dos años y sólo podrán

ser reelectos en forma consecutiva para un período más; esta elección se realizará ante la presencia del señor Alcalde Municipal, funcionario o empleado delegado para ello, quien tendrá a cargo la juramentación y toma de posesión de la Junta Directiva.

Art. 32.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria por el Presidente; para que la sesión sea válida, deberá concurrir siete de sus miembros y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos, en caso de empate el Presidente o el que haga sus veces tendrá voto calificado, o voto doble.

Art. 33.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos en Asamblea General.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme la ley.
- c) Elaborar por sí o conjuntamente con instituciones el Plan de Desarrollo Comunal, el Plan de Trabajo y el Presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo, que vayan causadas a una mejor organización y desenvolvimiento de todos sus miembros.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- f) Vincularse con las organizaciones del estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan trabajo en la zona, para bien de los proyectos comunal, que pretendan ejecutar.
- g) Participar según el caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluaciones de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrollan y presentarles el plan anual de trabajo y el presupuesto respectivo, para su aprobación; e informar igualmente a los organismos que cooperaron en los desarrollos de sus programas de trabajo.
- i) Velar por el patrimonio de la Asociación, aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos y recursos económicos de la Asociación.
- k) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crean conveniente dictar.
- l) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos.

- m) Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General de Asociados, sus actividades de trabajo.
- n) Nombrar transitoriamente el sustituto que asumirá el cargo de algún Directivo que se encuentre suspendido temporalmente.
- o) Ejecutar las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y Estatutos.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE

LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 34.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación, juntamente con el Síndico;
- b) Presidir y dirigir las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva;
- c) Coordinar las diferentes actividades que realice la Asociación
- d) Firmar los documentos de pago y autorizar los gastos de la Asociación Conjuntamente con el Tesorero;
- e) Firmar los documentos que expida la Asociación conjuntamente con el Secretario;
- f) Elaborar las agendas a tratar de las diversas sesiones bajo su competencia;
- g) Velar porque se mantenga el orden y la disciplina de Asociación;
- h) Velar porque se cumplan los acuerdos de Asamblea General y Junta Directiva;
- i) Gozar del voto calificado, en las diferentes sesiones, al existir empate en la toma de decisiones;
- j) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, el reglamento interno y demás disposiciones legales aplicables;
- k) Todas las demás atribuciones que le confiere los presentes estatutos, reglamento interno, y acuerdos que emita la Asamblea General de la Asociación.

Art. 35.- Son atribuciones del Vice- presidente:

- a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones;
- b) Sustituir al presidente en caso de ausencia o impedimento;
- c) Las demás que le asignen los Estatutos y otras disposiciones que emita la Asamblea General o la Junta Directiva.

Art. 36.-Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar el orden y actualizado el Libro de Registro de Asociados, Libro de Actas y Acuerdos de Junta Directiva y de Asambleas Generales;

- b) Remitir la nómina de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, el Plan de Trabajo y Nómina de socios a la Alcaldía Municipal de Nahuizalco cada año;
- c) Expedir y firmar los documentos que expida la Asociación conjuntamente con el Presidente de la Asociación;
- d) Administrar, archivar y custodiar la correspondencia y demás documentos que reciba o expida la Asociación;
- e) Dar lectura del acta de la reunión anterior, y otros documentos en reuniones de Junta Directiva y Asambleas Generales;
- f) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, el reglamento interno y demás disposiciones legales aplicables.
- g) Todas las demás atribuciones que le confiere los presentes Estatutos, reglamento interno, y acuerdos que emita la Asamblea General y la Junta Directiva de la Asociación.

Art. 37.- Son atribuciones del Pro- secretario:

- a) Colaborar con el Secretario en el desempeño de sus funciones;
- b) Sustituir al Secretario en caso de ausencia o impedimento;
- c) Las demás que le asignen estos Estatutos y otras disposiciones que emita la Asamblea General o Junta Directiva.

Art. 38.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y custodiar los fondos económicos de la Asociación, llevar el control de los depósitos de cuenta bancaria en la Institución Financiera que la Asamblea General autorice para tal fin así mismo a los refrendatarios autorizados para dicha cuenta;
- b) Firmar con el presidente los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados;
- c) Elaborar el ante proyecto del presupuesto anual de la Asociación, Presentarlo a la Junta Directiva;
- d) Llevar el libro de Registro Financiero o contabilidad y los demás que fueran necesarios en tema de registro financiero de la Asociación;
- e) Presentar mensualmente a la Junta Directiva;
- f) Presentar balance de la situación financiera de la Asociación, un informe de los ingresos y egresos de la Asociación y por lo menos una vez al año a la Asamblea a General;
- g) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la asociación y presentarlos a la Junta Directiva las veces que ésta lo requiera.

Art. 39.- Son atribuciones del Pro-tesorero:

- a) Sustituir al Tesorero en caso de ausencia o impedimento;

- b) Colaborar con el Tesorero en el desempeño de sus funciones;
- c) Desempeñar las comisiones que se le asignaren;
- d) Las demás que por razón de su cargo le corresponden.

Art. 40.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar legalmente a la Asociación conjuntamente con el Presidente;
- b) Representar judicial y extrajudicial a la Asociación en forma conjunta;
- c) Vigilar que respete los Estatutos y los acuerdos de Junta Directiva y de la Asamblea General.

Art. 41.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva;
- b) Desempeñar las comisiones que les asignen la Asamblea General y la Junta Directiva;
- c) Las demás que le señalen los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 42.- El patrimonio de la Asociación estará constituida por:

- a) Las cuotas sociales que aporten los socios activos, que será de \$1.00 mensual que se dará en las reuniones ordinarias;
- b) Por todos los aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes;
- c) Por los ingresos que provengan de cualquier actividad realizada con el objeto de hacer llegar fondos a la Asociación.
- d) Por todos los bienes muebles adquiridos a cualquier título, así como por las rentas que se obtengan mediante la administración de los mismos.

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 43.- Esta asociación comunal, podrá disolverse mediante Acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, por la mayoría absoluta de los afiliados presentes, y deberá ser comunicado al Registro de las Asociaciones Comunales de la Municipalidad de Nahuizalco, por la Junta Directiva, dentro de los diez días siguientes en la fecha en que fue tomado remitiéndose la correspondiente Certificación del Acta Respectiva.

Art. 44.- Serán causales de disolución de la Asociación, las siguientes:

- a) La disminución del número de los afiliados en un cincuenta por ciento del mínimo establecido por el Código Municipal para su legal constitución;
- b) Por la imposibilidad manifiesta de realizar los fines para los que fue constituida;
- c) Cuando se desarrollen actividades anárquicas o contrarias a la democracia, el orden público, la moral y las buenas costumbres;
- d) Cuando su existencia o funcionamiento no se ajuste a los preceptos legales aplicables en esta materia.

Art. 45.- Al disolver la Asociación, deberá integrarse por dos Delegados Municipales y por dos representantes de la Asociación quienes quedarán electos en la Asamblea General Extraordinaria convocada a efecto de disolución. Si no fueren electos, se procederá a la liquidación con los dos delegados municipales; disponiendo dicha comisión de noventa días para liquidarla.

Art. 46.- La Junta Directiva de la Asociación en proceso de Liquidación está obligada a poner a disposición de la Comisión Liquidadora, todos los libros y documentos y rendir además los informes y explicaciones que le soliciten.

Art. 47.- La Comisión Liquidadora una vez concluido su trabajo, remitirá al Concejo Municipal, para su aprobación, los documentos pertinentes y un informe detallado de su gestión.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 48.- La Asociación podrá utilizar sus propios recursos u obtenerlos de otras fuentes como aportes, donaciones, préstamos, etc., para llevar a cabo sus proyectos, estando obligados a informar a la municipalidad el origen de dichos recursos.

Art. 49.- Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran para la administración, mejoramiento, ampliación y mantenimiento de cualquier tipo de gestión, serán propiedad comunal aun cuando no todos los socios sean beneficiados y no podrá transferirse el dominio, salvo que la Asamblea General de Socios y usuarios con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros decida lo contrario.

Art. 50.- La Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar, foliados y sellados, con una razón de apertura que contendrá

el objeto del libro, y el número de folios, la cual deberá se apertura y legaliza por la municipalidad teniendo la razón en el primer folio y la firma del Alcalde Municipal.

Terminado el libro o libros se pondrá una razón de cierre que firmará y sellará el Presidente y Secretario, deberá ser revisado por la municipalidad que no exista ninguna inconsistencia.

Art. 51.- Los cargos de la Junta Directiva son Ad-Honórem, sin embargo, cuando un miembro de la Junta Directiva o Asociación trabaje en actividades particulares, a tiempo completo o eventuales para la Asociación, o cuando el volumen del trabajo lo amerite, podrá cobrar una retribución convencional en concepto de compensación económica por la labor desarrollada dependiendo del grado significativo.

Art. 52.- Toda la Junta Directiva, podrá formar parte de un Consejo Asesor de la Nueva Junta Directiva que se elija, de conformidad a estos Estatutos; no pudiendo integrar el mismo aquellos miembros a quienes se les haya comprobado una conducta viciada o por haber administrado inadecuadamente los fondos y donaciones hechos a esta Asociación.

Art. 53.- La Junta Directiva saliente, deberá rendir cuentas circunstanciadas y documentos de la Asociación a la Junta Directiva entrante, sobre las actividades realizadas y pendientes durante su gestión administrativa.

El informe a que se refiere el inciso anterior, deberá ser rendido por escrito y deberá estar firmado y sellado por todos los miembros de la Junta Directiva saliente, a más tardar dentro del primer mes de funciones de la Nueva Junta Directiva.

Art. 54.- Estos Estatutos entrarán en vigencia quince días después de su publicación en el Diario Oficial.

El Infrascrito Secretario Municipal.

CERTIFICA EL ACUERDO QUE LITERALMENTE DICE:
ACUERDO NUMERO DIEZ: El Concejo Municipal, en uso de las facultades legales que establece el Código Municipal en el artículo 30 numeral 4 y Considerando: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 119 del Código Municipal las Asociaciones Comunes, tendrán personalidad jurídica otorgada por el Concejo respectivo. II) Que el artículo 120 del mismo Código Municipal también expresa que las Asociaciones Comunes se constituirán con no menos de veinticinco miembros de la comunidad, mediante acto constitutivo celebrado ante el Alcalde o funcionarios y empleados delegados para tal efecto, el cual

se asentará en un acta. Además, deberán elaborar sus propios Estatutos que contendrán disposiciones relativas al nombre de la Asociación, su carácter democrático, domicilio, territorio, objeto, administración, órganos directivos y sus atribuciones, quórum reglamentario, derechos y obligaciones de la Asociación, normas de control, fiscalización interna, modificación de Estatutos y todas las demás disposiciones necesarias para su funcionamiento. III) Que el artículo 121 del Código Municipal establece también que las Asociaciones constituidas de conformidad al artículo anterior presentarán solicitud de inscripción y otorgamiento de personalidad jurídica al Concejo respectivo, adjuntando el acta de constitución, los Estatutos y la nómina de los miembros, el Concejo deberá resolver a más tardar dentro de los quince días siguientes de presentada la solicitud. IV) Que el mismo artículo 121 del Código Municipal en su inciso segundo expresa que, para los efectos del inciso anterior, el Concejo constatará que los Estatutos presentados contengan las disposiciones a que se refiere el art. 120 de este Código y que no contraría ninguna ley, ni Ordenanza que sobre la materia exista; en caso que el Concejo notare alguna deficiencia que fuere subsanable, lo comunicará a los solicitantes para que lo resuelvan en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de la notificación. V) Que el inciso 4° del artículo 121 del Código Municipal expresa que el acuerdo de aprobación y los Estatutos de la Asociación deberán ser publicados en el Diario Oficial a costa de la Asociación respectiva. VI) Que la Unidad de Proyección Social presenta escrito al pleno del Concejo en el que solicita que se le conceda Personería Jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal Nueva Esperanza, Cantón Anal Abajo, Caserío Tatalpa, distrito de Nahuizalco, municipio de Sonsonate Norte, por haber cumplido con lo dispuesto en el Código Municipal; POR TANTO, este Concejo municipal POR UNANIMIDAD ACUERDA: a) Conferir Personería Jurídica a la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL NUEVA ESPERANZA, CAS. TATALPA, la cual se podrá denominar ADESCONET, Cantón Anal Abajo, Caserío Tatalpa, distrito de Nahuizalco, Municipio de Sonsonate Norte; b) Aprobar los Estatutos de la referida Asociación de Desarrollo Comunal los cuales constan de 54 artículos; c) Emitir las respectivas credenciales a la Junta Directiva, la cual resultó electa en Asamblea General; d) Comuníquese el presente Acuerdo a la Asociación de Desarrollo Comunal para su publicación en el Diario Oficial. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE. Y no habiendo nada más que hacer constar se cierra la presente acta y para legal constancia firmamos.- HERZ//J.A.R.H//F.A.P.// JMS//A.Y.E.G//D.A.E.T//S.MurciaSrioMpal// RUBRICADAS.

Dado en el municipio de Sonsonate Norte, el veinticuatro de abril del año dos mil veinticinco.

LIC. SAÚL ADALBERTO MURCIA ASCENCIO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F21562)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL COLONIA REINA DE LA PAZ DEL DISTRITO DE
ZACATECOLUCA, JURISDICCIÓN DE LA PAZ ESTE,**

DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO.

Art. 1.- La Asociación que se constituye se regirá por el código municipal, ordenanzas municipales, estatutos y demás disposiciones legales aplicables, con el objetivo de servir a la comunidad en el desarrollo de planes, programas, o proyectos de interés social, cultural y económico, será una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa.

La asociación se denominará Asociación de Desarrollo Comunal Colonia Reina de la Paz, que se abrevia ADESCORP, la que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será Colonia Reina de la Paz, Distrito de Zacatecoluca, Municipio La Paz Este, Departamento de La Paz.

Art. 3.- La Asociación se constituye con carácter indefinido, pudiendo disolverse y liquidarse en los casos previstos por las ordenanzas municipales, código municipal, ley de desarrollo de la comunidad, y los presentes estatutos.

CAPÍTULO II

FINES U OBJETIVOS.

Art. 4.- La Asociación persigue los siguientes fines u objetivos:

- a) Promover el progreso y desarrollo de la comunidad Reina de la Paz
- b) Fomentar el espíritu comunitario, la solidaridad y cooperación mutua entre vecinos
- c) Impulsar y participar en los programas de capacitación con el fin de contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la programación social comunitaria
- d) Participar en los programas y proyectos de apoyo al desarrollo social de las mujeres, primera infancia, niñez, adolescencia, juventud.

Art. 5.- Para alcanzar sus metas, la Asociación se basará en un plan de trabajo aprobado por la Alcaldía Municipal del Municipio de La Paz Este. Este plan contemplará acciones a corto, mediano y largo plazo, incluyendo:

- a) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad.
- b) Promover la organización de jóvenes, de niños y de comisiones de trabajo comunales y hacerlos partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo comunitario.
- c) Gestionar el mejoramiento de la calle de acceso a la comunidad y el agua potable domiciliar.

- d) Organizar actividades comunitarias a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.

CAPÍTULO III

DE LOS SOCIOS.

CALIDAD DE SOCIO ACTIVO.

Art. 6.- Podrán ser socios, toda persona natural, mayor de dieciocho años, que resida en límite territorial Colonia Reina de la Paz, Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este.

Será considerado un socio activo, aquel que resida dentro del límite territorial Colonia Reina de la Paz, Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este.

INCORPORACIÓN DE SOCIOS

Art. 7.- Procedimiento para la incorporación de socios:

- a) Toda persona natural deberá presentar ante la Junta Directiva petición por escrito, en la cual manifieste su voluntad de pertenecer a la Asociación.
- b) La Junta Directiva comprobará que dicha petición cumpla con los requisitos del art. 6 de la presente ordenanza, debiendo aprobar su ingreso a la asociación con el mínimo del cincuenta por ciento más uno.
- c) La Asociación llevará en el Libro de Actas, el registro en el que se establecerá la decisión de todos los miembros de la Junta Directiva con sus respectivos votos, a favor, en contra, u abstenciones.
- d) El secretario de la Junta Directiva, certificará el acta y será presentado a la Municipalidad de La Paz Este para su respectivo registro.

REGISTRO DE SOCIOS INCORPORADOS

Art. 8.- La Asociación deberá contar con un Registro, el cual será llevado en el Libro de Actas, en el que se establecerá: nombre completo del socio, edad, residencia, número de Documento Único de Identidad, fecha de ingreso y se proporcionará copia del acta certificada por la secretaria de la Asociación, al Departamento de Organización e Integración Social de la Alcaldía Municipal de La Paz Este, para su registro.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Art. 9.- Son derechos de los asociados:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias a la Asamblea General.
- c) Retirarse voluntariamente de la asociación.
- d) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- e) Gozar de los servicios y privilegios que realice u otorgue la Asociación.

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 10. - Son deberes de los Asociados:

- a) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria en legal forma.
- c) Desempeñar con exactitud todas las comisiones y cargos que le sean encomendadas.
- d) Cumplir con los presentes Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea general y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

PÉRDIDA DE CALIDAD DE SOCIOS

Art. 11.- Serán causales de pérdida de calidad de socios **ACTIVOS**, las siguientes:

- a) Por renuncia expresa del socio activo.
- b) Cuando se comprobare el cambio de domicilio de un socio activo, fuera de los límites territoriales establecidos por la asociación.
- c) Cuando malversare fondos de la asociación.
- d) Por promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la asociación.
- e) Por promover actividades ajenas a los fines de la asociación.
- f) Por fallecimiento.
- g) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV**DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

Art. 12.- La administración de la Asociación, será ejercido por:

- a) La Asamblea General: Es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los asociados.
- b) La Junta Directiva: Es el órgano ejecutivo de la Asociación y está compuesta por 11 miembros electos por la Asamblea General en votación nominal y pública.

CAPÍTULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 13. - Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar, reformar, derogar los estatutos y reglamentos internos de la Asociación.
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, y destituirlos cuando exista causa justificada.
- c) Conocer de las causales de pérdida de socios activos.
- d) Solicitar los informes que considere necesarios a la Junta Directiva.

e) Acordar la disolución de la Asociación.

f) Conocer de todo lo no previsto en los presentes estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

Art. 14. - La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año, con intervalos de seis meses, y extraordinariamente cuando considere necesario. La convocatoria será realizada por la Junta Directiva o a iniciativa de un mínimo de diez miembros activos de la Asociación.

La convocatoria podrá ser escrita o verbal, y deberá indicar el lugar, día y hora de la realización a la Asamblea General.

Art. 15.- La Asamblea General hará quórum conforme a Código Municipal, y las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría de los asistentes, si no hubiera quórum se hará una nueva convocatoria y la instalará la Asamblea General con el número de personas que lleguen, siempre que no sea inferior a doce de los integrantes de la misma.

Art. 16.- La convocatoria a Asamblea General ordinaria, se realizará con ocho días de anticipación, y a Asamblea General Extraordinaria por lo menos con veinticuatro horas de antelación a la fecha de su realización.

CAPÍTULO VI**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 17.- La Junta Directiva estará integrada por 11 miembros, los cuales son:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un Secretario/a de Actas
- Un Tesorero/a
- Un Síndico
- Representantes:
 - o Un Representante de la Mujer.
 - o Un Representante de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia.
 - o Un Representante de Juventud.
 - o Un Representante de Promoción del Deporte.
 - o Un Representante de Cultura
 - o Un Representante de Agricultura y Medio Ambiente.

Art. 18.- Los Miembros de la Junta Directiva serán elegidos en sesión ordinaria de Asamblea General, por votación nominal y pública.

Serán elegidos para un periodo de tres años, contados a partir de la fecha de su nombramiento pudiendo ser reelectos en sus cargos, si la mayoría de socios así lo quisieren.

Art.19. - La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada quince días y extraordinariamente cuando se considere conveniente.

Art. 20.- El Quórum para celebrar sesión de Junta Directiva será la asistencia de seis de sus miembros, para tomar resoluciones el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Art. 21.- Son atribuciones de los miembros de la Junta Directiva:

a) Presidente:

1. Convocar a todos los miembros de la Junta Directiva y a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
Convocar a los miembros de la Junta Directiva a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
2. Recibir peticiones de entidades públicas o privadas, u socios para realizar convocatoria a Asamblea.
3. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias. Presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva.
4. Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones, estatutos y reglamento interno de la Asociación.
5. Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación.
6. Otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, delegando únicamente la representación Judicial y Extrajudicial al Síndico. El resto de poderes podrán ser otorgados a los diferentes miembros de la Junta Directiva.

b) Vicepresidente:

1. Colaborar con el presidente en todas sus funciones.
2. Sustituir al presidente cuando por causas justificadas no pudiese ejercer sus funciones en relación a actividades comunales, no teniendo facultades para ejercer la representación judicial y extrajudicial.

c) Secretario/a de Actas:

1. Responsable del Libro de Actas de la Asociación y su contenido, deberá presentarlo para su respectiva fiscalización o control anual ante la municipalidad.
2. Extender todas las certificaciones y peticiones que sean solicitadas a la Asociación.
3. Realizar y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones o Asambleas Generales.
4. Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

d) Tesorero/a:

1. Recibir y depositar en el banco los fondos obtenidos por la Asociación.
2. Llevar libro de contabilidad o de cuentas de la Asociación.
3. Autorizar, junto con el presidente, las erogaciones que la Asociación deba realizar por compromisos adquiridos con proveedores o terceros.
4. Ser responsable del contenido del Libro de Contabilidad o de cuentas de la Asociación y su presentación para fiscalización o control anual ante la municipalidad.

e) Síndico:

1. Podrá representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.
2. Otorgar poderes, con autorización de la Junta Directiva, únicamente para la representación Judicial y Extrajudicial. El resto de poderes podrán ser otorgados a los diferentes miembros de la Junta Directiva.
3. Podrá nombrar entre los Representantes una comisión de vigilancia, la cual estará formada por dos o más miembros, que tendrán acceso a los documentos de la Asociación para velar por el patrimonio de la misma.

f) Representantes:

1. Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva vigente.
2. Sustituir de manera gradual al Presidente, Vicepresidente, Secretario de Actas y Tesorero los cuatro representantes según su orden de prioridad en la credencial de Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento temporal o permanente.
3. Por Representante entenderemos:
 - 3.1 Representante de la Mujer:
 - a. Representar los intereses de las mujeres en el sector de la salud y el bienestar social en la Junta Directiva.
 - b. Promover políticas y programas que fomenten la igualdad de género, promoviendo la salud preventiva, el acceso a servicios médicos de calidad y la atención a las necesidades sociales de la comunidad.
 - 3.2 Representante de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia:
 - a) Representar los intereses de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia y promover su desarrollo en la comunidad.
 - b) Proteger a niñas, niños y adolescentes de cualquier forma de violencia.
 - 3.3 Representante de Juventud:
 Representar los intereses del sector juvenil en la Junta Directiva, promoviendo el desarrollo integral de los jóvenes y velar por el respeto a sus derechos.
 - 3.4 Representante de Promoción del Deporte:
 Velar por el sano esparcimiento de los miembros de la comunidad y promover el deporte en todas sus ramas, para lograr una sana convivencia entre los habitantes.
 - 3.5 Representante de Cultura:
 Representar los intereses del sector cultural en la Junta Directiva, promoviendo la cultura y las artes
 - 3.6 Representante de Agricultura y Medio Ambiente:
 Tendrá la responsabilidad de representar los intereses del sector agrícola y promover el desarrollo agropecuario en la comunidad y la conservación del medio ambiente.

Art. 22.- En caso que los miembros de Junta Directiva no realizaren las funciones inherentes a su cargo, se convocará a Asamblea General Extraordinaria con la finalidad de dar a conocer los cargos que a la fecha están sin participación activa, todo ello para establecer en acta la elección de nuevos perfiles o la aceptación de compromisos de los mismos de continuar en sus cargos.

CAPÍTULO VII

DEL PATRIMONIO

Art. 23.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios activos, el cual será de \$ 1.00 mensuales.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros, respectivamente.
- c) Los fondos recaudados de las actividades programadas y realizadas por miembros de la Junta Directiva y socios.
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 24.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

Art. 25.- De las utilidades netas obtenidas por la asociación el cinco por ciento será para crearse el fondo de Reserva a fin de incrementar el capital bancario a nombre la asociación que se llevará en un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo incremento o disminución del mismo.

Art. 26.- Los fondos de la Asociación serán depositados en una institución financiera, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación que será manejada con las firmas del Tesorero y el Presidente de la Asociación o quienes la Junta Directiva designe.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 27.- La asociación podrá disolverse cuando el setenta por ciento de los socios así lo decidan en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese objetivo en especial.

Todos los fondos y bienes que existan a la fecha de la disolución, será el Concejo Municipal quien los destinará a programas de desarrollo comunal, en el límite territorial del domicilio de la asociación y mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

Art. 28.- En Caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas electas en la misma Asamblea General Extraordinaria para este fin, con los siguientes cargos:

1. Presidente

2. Vicepresidente
3. Secretario/a de Actas
4. Tesorero/a
5. Síndico

Es importante tomar en cuenta que la Junta de Liquidación deberá estar formada por personas que cumplan con su calidad de socio y no ser miembro activo de la actual Junta Directiva vigente.

Art. 29.- Una vez acordada la disolución se realizará la acreditación de Junta de Liquidación bajo el mismo procedimiento de Credencial para Nueva Junta Directiva con la única variante que serán solamente cinco personas electas.

Art. 30.- El proceso de disolución se realizará bajo los procesos internos siguientes luego de estar acreditada la Junta de Liquidación:

- a. Se presentará copia fiel del acta de disolución asentada en el libro de acta firmada y sellada por la secretaria certificándola.
- b. Se anexarán las membresías de Socios que asistieron a la convocatoria cumpliendo con el setenta por ciento requerido.
- c. Se anexará la petición de disolución de Personería Jurídica firmada y sellada por el presidente en funciones.
- d. Copia del Diario Oficial y Últimas credenciales vigentes, y nómina de Junta de Liquidación.
- e. Se entregarán Libros de Actas y financiero, así como toda la documentación de bienes patrimoniales o financieros que existan a favor del Concejo Municipal para su debida intervención.
- f. Se presentará toda esta documentación al Concejo Municipal Jurisdiccional para emitir acuerdo que liquida la personería Jurídica.
- g. Se realizará publicación en Diario Oficial.

CAPÍTULO IX

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 31.- Para reformar estatutos se convocará a Asamblea General Extraordinaria con este fin y se someterá a votación los cambios a efectuarse los cuales deberán ser aprobados por el sesenta por ciento de los miembros que asistan a la convocatoria, basándose en el Quórum mínimo y procesos ya establecidos por falta de quórum según Código Municipal, Leyes vigentes o estatutos.

Queda establecido que cualquier cambio que genere un costo o gasto será absorbido por la Asociación y no será trasladado o atribuido a la Municipalidad.

CAPÍTULO X

CONTROL FISCAL

Art. 32.- El Control fiscal estará a cargo de la Municipalidad y deberán presentarse en conjunto con sus documentos de acreditación cada año en el mes de enero o cuando se requiera, incluyendo los comités o cualquier comisión que dentro de la misma asociación capte fondos de la comunidad, todo ello para:

- a) Su revisión.
- b) Auditoría.

- c) En el momento en que la Asamblea General Requiera la intervención municipal con una aprobación mínima de no menos el setenta por ciento de sus miembros o socios, sin importar que la Asociación lleve contabilidad formal o informal dependiendo de sus ingresos.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33.- Los Documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a la formalización y en caso de no ser así se establecerá como nulo el proceso realizado.

Art. 34.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no contemplado en estos estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma. El Reglamento Interno deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado en una Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente para este fin.

Art. 35.- La Asociación se registrará por el ordenamiento municipal de los presentes estatutos y otras disposiciones legales vigentes y aplicables según el caso.

Art. 36.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL

C E R T I F I C A: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que al efecto lleva esta oficina durante el año dos mil veinticinco, se encuentra asentada el ACTA NÚMERO DOCE.- Sesión Ordinaria, celebrada por el suscrito Concejo Municipal de La Paz Este, el día CUATRO DE ABRIL DOS MIL VEINTICINCO, convocada y presidida por la Alcaldesa Municipal Licda. Marcela Balbina Pineda Erazo, de conformidad al Artículo 36 del Código Municipal, con la asistencia de la Síndica Municipal Licda. Marcela del Carmen Valencia Lemus, Regidores Propietarios por su orden, Primera Regidora Propietaria Licda. Sarahi Alejandra Cortez Alfaro; Segundo Regidor Propietario Lic. Carlos Humberto Martínez Barahona; Tercer Regidor Propietario Sr. José Ulises Panameño; Cuarto Regidor Propietario Sr. Francisco Montes González. Con la asistencia del Lic. Guillermo Antonio Villalta Ramos, Secretario Municipal.- Se dio inicio a la sesión, con el Quórum establecido y luego se sometió a consideración los puntos de agenda para esta sesión, la cual contiene entre otros el ACUERDO que literalmente dice ACUERDO NÚMERO DIECISEIS.- El Concejo Municipal, emite las siguientes CONSIDERACIONES: I.- Que, este Concejo Municipal, está habilitado para ejercer sus potestades en el marco de la Ley, tal como lo expresa la Constitución de la República de El Salvador, en los Art. 203 y 204, determinando la autonomía de las Municipalidades para el Gobierno Local en lo económico, técnico y administrativo, los cuales se rige por el Código Municipal y otras leyes secundarias bajo principios

generales en la organización, funcionamiento, interpretación y ejercicio de sus facultades autónomas; II.- Que, a partir del 01 de mayo del año 2024, conforme a la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, se reincorporan al denominado Municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, los Distritos de Zacatecoluca, San Juan Nonualco y San Rafael Obrajuelo; III.- Que, se ha recibido y visto el memorándum suscrito por la Gerente de Desarrollo Social y Coordinadora del Departamento de Organización e Integración Social, por medio del cual, remite la solicitud de otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación de estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL COLONIA REINA DE LA PAZ DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, JURISDICCIÓN DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, Comprobada mediante certificación de acta de constitución asentada el día ocho de diciembre del año dos mil veinticuatro; IV.- Que, han sido revisados por parte del Departamento de Organización e Integración Social, la documentación que respalda el proceso de otorgamiento de personalidad jurídica, así como, los Estatutos de la Asociación; y se concluye que, en ellos no se encuentra ninguna disposición contraria a la Constitución de la República y leyes secundarias, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad al Art. 120 y 121 del Código Municipal; V.- Que, la Administración Municipal de La Paz Este, al iniciar su mandato, adquirió el compromiso de promover, fomentar e interinstitucionalizar la participación ciudadana, y siendo que las Asociaciones de Desarrollo Comunal, reguladas en el Código Municipal constituyen mecanismos idóneos para canalizar la misma, hacia la solución de los problemas a nivel local y comunitario, lo cual se convierte base para el desarrollo social; en consecuencia, este Concejo Municipal, de conformidad al artículo 30 numeral 23, estima conveniente conceder la personalidad jurídica; POR TANTO, en uso de las facultades legales y constitucionales que le confiere y con base a las consideraciones antes expuestas; este Concejo Municipal, por Unanimidad, ACUERDA: a) APROBAR en todas sus partes los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL COLONIA REINA DE LA PAZ DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, JURISDICCIÓN DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, por no encontrarse en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República y leyes secundarias, al orden público ni a las buenas costumbres; b) OTORGAR PERSONALIDAD JURÍDICA a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL COLONIA REINA DE LA PAZ DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, JURISDICCIÓN DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, que podrá abreviarse ADESCORP, de conformidad al artículo 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal; c) CERTIFIQUESE el presente Acuerdo, para ser publicado por los interesados en el Diario Oficial juntamente con los Estatutos, para los efectos legales consiguientes. Se advierte al Representante de la Asociación, la obligación de realizar la respectiva publicación, como lo ordena la Ley. COMUNIQUESE.-

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO. Y para los efectos de Ley, se extiende la presente certificación, de conformidad al Art. 55 numeral 6 del Código Municipal, en la Alcaldía Municipal de La Paz Este, distrito de Zacatecoluca, a los siete días del mes de abril de dos mil veinticinco.

LIC. GUILLERMO ANTONIO VILLALTA RAMOS,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F21604)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COMUNAL DE AGUA
POTABLE DEL CANTON EL CONACASTE**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, que se denominará Asociación Comunal de Agua Potable del Cantón El Conacaste y que podrá abreviarse ACAPCC, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será en Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer alianzas con otras asociaciones dentro del distrito de La Libertad Centro, siempre que así convenga a sus fines y objetivos.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II
OBJETO O FINALIDAD**

Artículo 4.- Los fines u objetos de la Asociación serán:

- a. La Administración del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable de la Comunidad.
- b. Servicios de Fontanería e instalación inicial a los Usuarios del Servicio.
- c. Mejoras de la red de usuarios.
- d. Promoción del Desarrollo Ecológico de Nuestra Comunidad.
- e. Cualquier otra finalidad lícita acorde con el objetivo de la Asociación y sus atribuciones.

**CAPITULO III
DEL PATRIMONIO**

Artículo 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de Doce mil DOLARES que están compuestos por activos, materiales y dinero que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- c. Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

- d. Todas las Actividades de Comercio que la Asociación pueda realizar para la captación adicional de fondos que sean utilizados para el crecimiento de sus proyectos y
- e. Los Excedentes anuales, resultantes del pago de la cuota mensual por el servicio menos los costos y gastos incurridos para la prestación del mismo.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Artículo 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los asociados.

Para tener derecho a voto en Asamblea General es necesario estar solvente con la Asociación.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año en el mes de Enero, para presentar resultados del ejercicio anterior para dar seguimiento a los proyectos programados, en Marzo, Junio y en el mes de Septiembre para presentar y aprobar el presupuesto del próximo año, y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del total de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria que se pospondría al menos una semana con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Las asambleas generales extraordinarias se reunirán cuando lo consideren conveniente la Junta Directiva, indicando la causa que motive la convocatoria, o cuando se haya hecho solicitud a la Junta Directiva suscrita por lo menos por el veinticinco por ciento de los asociados, quienes deberán manifestar por escrito el objeto de la reunión.

Artículo 12.- En las asambleas generales extraordinarias se tratará únicamente los asuntos especificados en la convocatoria y se hará por circulares enviadas a las asociaciones por lo menos con siete días de anticipación a la fecha en que deba reunirse.

Artículo 13.- Las asambleas generales extraordinarias calificadas de notoria urgencia pueden ser convocadas por avisos escritos a través de cualquier medio virtual o físico dirigidos a cada uno de los asociados con veinticuatro horas de anticipación por lo menos, a iniciativa de la Junta Directiva o cuando lo solicitaren por escrito por lo menos el veinticinco por ciento de los asociados.

Artículo 14.- Las sesiones de asamblea general, ordinaria o extraordinaria, serán presididas por el presidente de la Junta Directiva y actuará como Director de Debates de la misma, la presidencia o quien haya sido delegado por mayoría de votos de la junta directiva o quien lo sustituya.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Canalizar adecuadamente todas las actividades de la asociación.
- b. Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- c. Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- d. Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- e. Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- f. Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g. Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.
- h. Remover a los integrantes de la Junta Directiva y proveer las sustituciones del caso, por inasistencia reiterada a las sesiones de la misma sin causa justificada, por graves violaciones a los presentes o por cualquier otra causa que amerite la remoción.

- i. Aprobar y hacer cumplir el Reglamento interno de la asociación.
- j. Velar porque se cumplan los presentes Estatutos.
- k. Reformar total o parcialmente estos estatutos.
1. Declarar la disolución de la asociación, y señalar en su caso el destino que se dará al patrimonio de la misma, si lo hubiere.
- m. Acordar los gastos ordinarios y extraordinarios que excedan de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
- n. Nombrar auditor cuando fuere necesario.
- o. Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16.- Los requisitos para ser miembros de la junta directiva serán:

1. Ser mayor de dieciocho años
2. Ser de reconocida honradez y buena conducta pública o privada
3. Estar en pleno uso de facultades mentales y de los derechos de ciudadano
4. Tener comprobado y manifiesto espíritu de colaboración y de servicio
5. Ser electo en asamblea general por votación nominal y pública.
6. Haber manifestado públicamente la aceptación del cargo para el que ha sido propuesto previo a su elección.
7. Para ser miembro de la junta directiva es necesario ser propietario y no propietario del servicio de agua potable.

Artículo 17.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico, tres Vocales, tres Miembros de Junta de Vigilancia y un Comisionado de Medio Ambiente. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo 18.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos por los periodos que la asamblea considere conveniente ya sea en su totalidad o parcial.

Artículo 19.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 20.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con seis de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes, en caso de empate en acuerdos el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 21.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b. Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c. Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- d. Examinar cuando lo estime oportuno, los libros de contabilidad a cargo del tesorero y contador y dar cuenta a la asamblea general, de las irregularidades que notare.
- e. Acordar los gastos ordinarios y extraordinarios que no excedan de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
- f. Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- g. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- h. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- i. Informar oportunamente por todos los medios posibles sobre cualquier suspensión del servicio que se prolongue, ya sea programada o por emergencia.
- j. Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 22.- Son atribuciones del Presidente:

- a. Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b. Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c. Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.

- d. Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e. Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f. Vigilar el orden y la buena marcha administrativa de la asociación.
- g. Firmar, juntamente con el secretario, las actas de las sesiones de junta directiva y asamblea general.
- h. Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 23.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 24.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) El tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la asociación y llevara los libros de contabilidad o las cuentas de la misma, se encargará además de que se hagan efectivos los créditos a favor de la asociación y dará cuenta a la junta directiva en cada sesión del estado económico. Hará los pagos de las obligaciones de la asociación, en todo caso éstos serán autorizados por el secretario con el visto bueno del presidente de la asociación y se registrarán las firmas del presidente síndico y tesorero de la misma.

Artículo 25.- Son atribuciones del síndico:

- a) Corresponde al Síndico la representación legal del Ayuntamiento, con carácter de mandatario judicial, así como el trámite y la resolución de los asuntos que sean de su competencia, pudiendo para ello otorgar y revocar mandatos a favor de una o varias personas.

Artículo 26.- Son atribuciones del comisionado de medio ambiente:

- a. Tendrá como cargo velar por el buen funcionamiento del medio ambiente comunal cumpliendo con los objetivos propios asignados a dicha comisión.
- b. Además de lo establecido por la administración central del municipio, sus principales funciones serán:
- c. Velar y Coordinar proyectos ambientales ejecutados en la comunidad.
- d. Trabajar en conjunto con los distintos entes gubernamentales, estableciendo redes de apoyo.
- e. Evaluar proyectos de competencia ambiental en conjunto con los profesionales del municipio.
- f. Velar por una correcta fiscalización de los problemas sanitarios de la comunidad.

Artículo 27.- Son atribuciones de la Junta de Vigilancia:

- a. Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva Trabajar en conjunto con los distintos entes gubernamentales, estableciendo redes de apoyo.
- b. Vigilar que los miembros de la asociación cumplan con sus deberes
- c. Examinar las actas y supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea general y junta directiva de la asociación.
- d. Supervisar la percepción, custodia o inversión de los fondos de la asociación.
- e. Velar porque la contabilidad se lleve con la debida puntualidad y corrección y que los balances e inventarios, informes y memorias se elaboren y se den a conocer a su debido tiempo; e informar a la asamblea general las irregularidades y anomalías que observase y verificar que éstas sean corregidas.
- f. Realizar u ordenar que se practiquen arqueos generales y especiales y cuando se estime conveniente, ordenar auditorías por medio de organismos públicos o privados debidamente seleccionados por ella.
- g. Informar a la asamblea general de su gestión
- h. En general velar por el estricto cumplimiento de las leyes.

CAPITULO VII DE LOS ASOCIADOS

Artículo 28.- La asociación, estará integrada por todos los propietarios y no propietarios residentes usuarios del servicio del agua potable de la comunidad del Cantón El Conacaste.

Artículo 29.- En la Asociación, habrá tres clases de asociados: Fundadores, propietarios y no propietarios.

- a. Son asociados fundadores, los que firmaron el acta de fundación de la "Asociación Comunal del Agua potable Cantón El Conacaste" y todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Asociación.
- b. Son asociados Propietarios, aquellos que han cancelado su derecho de conexión del servicio de agua potable.
- c. Son asociados no propietarios, aquellos que hacen uso del servicio de agua, pero no han cancelado su cuota de conexión al servicio.

Artículo 30.- Son deberes de los asociados fundadores, propietarios y no propietarios:

- a. Cumplir los presentes estatutos, las disposiciones de la junta directiva, de la asamblea general y reglamento interno.
- b. Pagar con puntualidad la cuota mensual por el servicio y las contribuciones extraordinarias que para fines específicos acuerden la asamblea general.
- c. Asistir a las sesiones para las que fueron convocados.
- d. Dar aviso oportuno a la junta directiva, sobre nuevas conexiones y agregados que dependan de su derecho.
- e. Desempeñar con la mejor buena voluntad y diligencia, los cargos o comisiones que les encomiende la junta directiva o asamblea general.
- f. Cooperar por todos los medios lícitos, para el mejor desenvolvimiento de la asociación, evitando toda clase de acciones que puedan perjudicar el servicio y la Asociación.
- g. Informar a la junta directiva, al tener conocimiento de ello sobre cualquier desperfecto o derrame del agua.

Artículo 31.- Son derechos de los miembros Fundadores y Propietarios:

- a. Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b. Elegir y ser electos para cargos en la junta directiva y para comisiones dentro de la Asociación.
- c. Hacer sugerencias y presentar mociones verbales o escritas, tendientes al mejoramiento del servicio y de la asociación.
- d. Presentar reclamos encaminados a deducir responsabilidades a la junta directiva, por actos llevados a cabo durante su administración.
- e. Emitir su voto libremente en todo asunto que se discuta en asamblea general;

- f. Participar del servicio y cualquier actividad que promueva la asociación
- g. Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 32.- Son derechos de los Asociados no propietarios:

- a. Recibir el servicio del agua
- b. Optar por ser asociado propietario al pagar su derecho de conexión
- c. Participar como observador en las sesiones de asamblea general.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Artículo 33.- La Asociación impondrá las siguientes sanciones:

- a) Cobro de Multa.
- b) Suspensión temporal del servicio.
- c) Remoción de la Asociación con suspensión definitiva.

Artículo 34.- Causales de cada una de las sanciones señaladas en el artículo anterior:

- a) Falta de Pago y mal uso del servicio.
- b) Desperdicio recurrente del servicio.
- c) Actos que desacrediten y deshonren los principios de la asociación.

Artículo 35.- Procedimiento de aplicación de las sanciones, teniendo las Garantías Constitucionales y Procesales de la Ley.

- a. El corte del pago de los servicios mensuales, se hará a los ocho días corrientes del mes próximo y los usuarios que no hayan cancelado los servicios, serán multados.

Los asociados que sean sorprendidos haciendo mal uso del servicio, serán causal de multa.

- b. Cuando el asociado hiciere mal uso del servicio y aun siendo multado, persistiere en el desperdicio será sancionado con suspensión temporal del servicio de agua potable.
- c. Si un asociado realizare actos que deshonren y desacrediten los principios de la asociación, serán llamados a reunión para su defensa y si fueren comprobados los actos indebidos, será sancionado con suspensión definitiva del servicio de agua potable.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 36.- Sólo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos el cincuenta por ciento más uno de sus miembros.

Artículo 37.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de ciento cincuenta de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes con el cincuenta por ciento más uno.

Artículo 39.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 40.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 41.- La Asociación se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 42.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 43.- La Asociación se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 44.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

SECRETARIA

Referencia: SO-06052025

Período 2024-2027

ACTA No. DIECIOCHO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL HACE CONSTAR QUE:

CERTIFICA: Que, en el Libro de Actas del Concejo de la Alcaldía Municipal de La Libertad Centro, se encuentra el acta que literalmente dice:

"ACTA NÚMERO DIECIOCHO, DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA"

En salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de La Libertad Centro, a las nueve horas del día 06 de Mayo del año dos mil veinticinco, siendo éste el lugar, día y hora señalados en la convocatoria respectiva, para celebrar sesión ordinaria del Concejo Municipal, se procede a ello, con la asistencia de Alcalde Municipal Licenciado Noé Enrique Rivera Amaya, Síndica Municipal Licenciada Johana Claribel Díaz Samayoa, Regidores Propietarios: Primer Regidor Propietario Fredi Alcides Muñoz Efigenio, Segundo Regidor Propietario Ronald Eduardo Guzmán Portillo, Tercer Regidor Propietario Licenciada Areli Elizabeth Guardado Gallegos, Cuarto Regidor Propietario Delmy Idelina Abrego de Somoza. Regidores Suplentes: Primer Regidor Suplente Francisco Hugo Peñate Monge, Segundo Regidor Suplente Licenciada Berta Luz Aquino Canales, Tercer Regidor Suplente Marvin Ernesto Menjívar Orozco, Cuarto Regidor Suplente Maura Silvia Tobar de Guidos, y Secretaria Municipal Licda. Mayra Isabel Acevedo Orellana.

El Alcalde Municipal, constató el quórum, manifestando que el mismo queda debidamente establecido, dando lectura a la agenda y aprobándola por unanimidad. ACUERDO NÚMERO VEINTIOCHO CONSIDERANDO: I. Que el art. 7 de la Constitución de la República dice que: "Los habitantes de El Salvador tienen derecho a asociarse libremente y a reunirse pacíficamente y sin armas para cualquier objeto lícito. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación". II. De conformidad a los Art. 30 Numeral 13 y 23, Art. 118, 119 y siguientes del Código Municipal, los cuales establecen la facultad de emitir los acuerdos de creación de fundaciones, asociaciones, empresas municipales y otras entidades encargadas de realizar actuaciones de carácter local, así como la aprobación de sus respectivos estatutos y otorgación de la

personería jurídica. III. Por su parte el art. 10 de la Ordenanza de Asociaciones Comunes y Locales del Distrito de Ciudad Arce, establece que: "La municipalidad de Ciudad Arce, de acuerdo a las necesidades de cada comunidad, propiciará la formación y dará la asesoría técnica para la constitución de las Asociaciones Comunes y Locales, las que se organizarán y funcionarán con Personalidad Jurídica propia. IV. Hábiéndole dado acompañamiento en la organización y constatando que se ha realizado de una manera ordenada y legal, que ha sido revisada y con el visto bueno de la Dirección Jurídica, se solicita se puedan aprobar los Estatutos presentados por la ASOCIACIÓN COMUNAL DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN EL CONACASTE que se abrevia ACAPCC que consta de cuarenta y cuatro artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República y al orden público, se les otorgue su Personería Jurídica, para que posteriormente sean publicados en el Diario Oficial. Por lo tanto, el Concejo Municipal; ACUERDA: 1. Aprobar los Estatutos que regirán a la ASOCIACIÓN COMUNAL DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN EL CONACASTE que se abrevia ACAPCC que consta de cuarenta y cuatro artículos. 2. Otórguese la personería jurídica a la ASOCIACIÓN COMUNAL DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN EL CONACASTE que se abrevia ACAPCC. 3. Notifíquese para los efectos de ley correspondientes.

COMUNÍQUESE. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD Firmamos
NER Amaya /// JCD Samayoa /// FAM Efigenio /// REG Portillo /// AEG
Gallegos /// DIA de Somoza /// FHP Monge /// BLA Canales /// MEM
Orozco /// MST de Guidos /// /// MIA Orellana. "Rubricadas"

ES CONFORME A SU ORIGINALIDAD CON EL cual se confrontó y para los efectos legales consiguientes se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de La Libertad Centro, Departamento de la Libertad, a los 06 días del mes de Mayo del año dos mil veinticinco.

LICDO. NOÉ ENRIQUE RIVERA AMAYA,

ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. MAYRA ISABEL ACEVEDO ORELLANA,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F21587)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las ocho horas veinticinco minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco. SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario a los señores MARTA LETICIA CUESTAS RAMIREZ, EVELIN PATRICIA CUESTAS RAMIREZ, ROXANA ELIZABETH CUESTAS RAMIREZ y MIGUEL ANGEL CUESTAS SIGUENZA, las tres primeras en su calidad de Hijas de la causante LETICIA GUADALUPE RAMIREZ DE CUESTAS conocida por LETICIA GUADALUPE RAMIREZ, y el último en su concepto de Cónyuge de la expresada causante; quien fue de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, casada, fallecida a las diecinueve horas y treinta minutos del día uno de marzo del año dos mil diecinueve, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio, a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas cinco minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinticinco.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1821

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

Lic. Melvin Mauricio Peñate Sánchez, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Víctor Manuel Barillas Salazar, quien falleció el día ocho de febrero de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradoras y representantes interinas con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras Morena Guadalupe Barillas de Peñate, Miriam Noemi Barillas viuda de Romero, Vilma Isabel Barillas de Torres y Reina Aracely Barillas Salazar, en calidad de hermanas sobrevivientes del causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veinticinco.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 3 v. alt. No. 1822-1

DE SEGUNDA PUBLICACION**SENTENCIA DEFINITIVA DE MUERTE PRESUNTA**

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Defensor Público de la Unidad de Derechos Patrimoniales de la Procuraduría General de la República, Procuraduría Auxiliar de Apopa, Licenciado FABIO NEFTALI AGUILAR VALENCIA, en representación de la señora VERONICA DEL CARMEN MERINO, promoviendo Diligencias Varias de Muerte Presunta a favor del señor CRISTIAN JOSE MOLINA MERINO, y, se encuentra la Sentencia Estimativa que literalmente DICE: " JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Toncatepeque, Departamento de San Salvador, a las quince horas con trece minutos del día nueve de mayo del año dos mil veinticinco. Las presentes Diligencias Varias de Muerte Presunta del señor CRISTIAN JOSE MOLINA MERINO, mayor de edad, empleado, soltero, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del Distrito de Toncatepeque,

Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con la cual se inicia la petición que conforma el objeto de las Diligencias y la fundamentación fáctica que regula el Art. 80 y siguientes del Código Civil, -en adelante C.C.-, en relación con el Art. 17 Inc. 2°, y 423 Código Procesal Civil y Mercantil, -en lo sucesivo CPCM.-, documentadas bajo la Referencia número 04-DV-5-2023, se inició mediante solicitud suscrita por el Defensor Público de la Unidad de Derechos Patrimoniales de la Procuraduría General de la República, Procuraduría Auxiliar de Apopa, Licenciado FABIO NEFTALI AGUILAR VALENCIA, quien es mayor de edad, Abogado, del domicilio del Distrito de Apopa, Municipio de San Salvador, San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve siete dos cuatro uno siete-cuatro, y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número cero siete cero uno cuatro seis cuatro uno dos uno cinco siete cuatro ocho uno, en representación de la señora VERONICA DEL CARMEN MERINO, quien es mayor de edad, empleada, del domicilio del Distrito de San Luis La Herradura, Municipio de La Paz Centro, departamento La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro dos cuatro cero nueve siete-tres; a fin de emitir la

Sentencia correspondiente ordenada en la Audiencia Única de Valoración de Prueba Testimonial, celebrada a las diez horas del día diez de abril del año en curso, de conformidad con lo expresado en el Art. 80 C.C., y Arts. 217 y 218 CPCM. Han intervenido en las presentes Diligencias Varias, como parte procesal solicitante, el Licenciado FABIO NEFTALI AGUILAR VALENCIA, en representación de la señora VERONICA DEL CARMEN MERINO, quien es la parte material solicitante, por ser madre del presunto fallecido; y como parte procesal solicitada, el Licenciado LUIS ALFREDO ALVARADO ARIAS, en su calidad de Defensor Público de la Unidad de Derechos Patrimoniales de la Procuraduría General de la República, Procuraduría Auxiliar de Apopa, en representación de la parte material solicitada, señor CRISTIAN JOSE MOLINA MERINO, de quien se ha solicitado se declare su muerte presunta. Del examen de las Diligencias que se han tramitado, la prueba documental y testimonial que corre agregada a las mismas, y habiéndose valorado en la Audiencia Única previamente expresada, en estricto cumplimiento de los Arts. 17 Inc. 2º., 216, 217, 423, 428 CPCM., ESTE JUZGADO CONSIDERA: I. ANTECEDENTES DE HECHO. 1. ALEGACIONES DE LA PARTE SOLICITANTE. El Licenciado FABIO NEFTALI AGUILAR VALENCIA, en el carácter ya expresado, manifestó en la solicitud que su pretensión es la de declarar la muerte presunta del señor CRISTIAN JOSE MOLINA MERINO, fundamentada en que dicho señor ha desaparecido desde el día doce de enero del año de dos mil dieciséis, fecha desde la cual se desconoce su paradero; en virtud de que existen bienes materiales o beneficios a favor del desaparecido, conforme lo señala el Art. 80 C.C. 2. ALEGACIONES DE LA PARTE SOLICITADA. La parte material solicitada en estas Diligencias, señor CRISTIAN JOSE MOLINA MERINO, está siendo representado por el Defensor Público, Licenciado LUIS ALFREDO ALVARADO ARIAS, quien mediante su intervención no alegó defectos procesales, pues únicamente se mostró parte para efectos de salvaguardar los derechos del expresado desaparecido. 3. HECHOS CONTROVERTIDOS. Se trata en las presentes Diligencias, de establecer el desaparecimiento del señor CRISTIAN JOSE MOLINA MERINO, lo cual ha sido discutido, pero no ha sido desvirtuado con prueba en contrario, sino argumentado en los mismos hechos que coligen a la muerte presunta. 4. PRUEBAS OFRECIDAS. La prueba documental propuesta por la parte solicitante, concerniente a las diligencias de búsqueda que en su momento ha efectuado, es la siguiente: 1. Informes emitidos por las Instituciones a mencionar: Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección de Centros Penales; Dirección General de Migración y Extranjería; Instituto de Medicina Legal, Doctor Roberto Masferrer de la Corte Suprema de Justicia; Hospital Nacional Rosales; Cruz Roja Salvadoreña; Instituto Salvadoreño del Seguro Social; Registros del Estado Familiar de los Distritos de San Salvador, Apopa, Tonacatepeque y San Luis La Herradura; Registro Nacional de las Personas Naturales; todos expresando sobre la no localización del presunto fallecido, señor Cristian José Molina Merino; 2. Denuncia del desaparecimiento del señor Cristian José Molina Merino, efectuada el día catorce de enero del año dos mil dieciséis, por parte de su padre, señor José Alfredo Molina; 3. Certificación del Acta de Entrevista de Denunciante, levantada en la Fiscalía General de la República, Dirección de la Defensa de los Intereses de

la Sociedad, Unidad de Delitos relativos a la Vida e Integridad Física, Oficina Fiscal de Apopa; 4. Publicación sobre el desaparecimiento del referido señor, efectuadas el día veintiocho de enero del año dos mil veintitrés, en el periódico El Diario de Hoy; y, 5. Certificaciones de las Partidas de Nacimiento del señor Cristian José Molina Merino y de la señora Verónica del Carmen Merino, extendidas por los Registros del Estado Familiar de los Distritos de San Luis La Herradura y Zacatecoluca, respectivamente; asimismo, las Declaraciones de los Testigos, señoras Jennifer Guadalupe Menjívar Rivera y Pilar de Jesús Menjívar Torres; documentos y declaraciones con los cuales se acreditan los hechos del desaparecimiento y las diversas diligencias de búsqueda realizadas respecto del señor CRISTIAN JOSE MOLINA MERINO; advirtiéndose en este punto que, el Licenciado LUIS ALFREDO ALVARADO ARIAS, no presentó prueba alguna. II. FUNDAMENTOS DE DERECHO. 1. RELACION DE ANTECEDENTES Y PROCEDENCIA DE LA PRETENSION. La pretensión principal u objeto de estas Diligencias, requerida por la parte solicitante, consiste en que se declare la muerte presunta del señor CRISTIAN JOSE MOLINA MERINO, por lo que, a la luz de nuestra legislación, podemos resumir que, efectivamente, existe desaparecimiento por muerte presunta del señor CRISTIAN JOSE MOLINA MERINO, debido a que no se ha desvirtuado bajo concepto alguno, que se haya contradicho a los trámites de búsqueda, citación, lo expresado por los testigos que han rendido su declaración, y demás efectos de averiguación sobre la posible sobrevivencia de dicho señor, y que se han efectuado según lo establece el Código Civil. De lo anterior y del análisis de la prueba documental y testimonial aportada en estas Diligencias, se advierte conforme al Art. 80 C.C., que se ha cumplido con tales extremos legales y por lo mismo, resulta procedente acceder a las peticiones de la parte solicitante, en el sentido de declarar la muerte presunta por desaparición del expresado señor, en virtud del cumplimiento de la ley en la materia, es decir, se ha cumplido con lo preceptuado en dicho artículo y siguientes, en relación con los Arts. 17 Inc. 2º., y 423 CPCM. III. HECHOS PROBADOS. Con la prueba documental y testimonial agregada a estas Diligencias, se han acreditado los extremos de los hechos alegados por la parte solicitante, comprobándose que el señor CRISTIAN JOSE MOLINA MERINO, ha desaparecido desde hace más de nueve años, sin que, a la fecha se tenga conocimiento de su paradero, por lo que, la pretensión principal en las presentes Diligencias perfectamente se ha configurado, siendo así que, merece fe por haberse acreditado, conforme con lo estipulado en los Arts. 339 Inc.1º., y 341 CPCM., aunado a lo dicho por los testigos, señoras Jennifer Guadalupe Menjívar Rivera y Pilar de Jesús Menjívar Torres, quienes al deponer su declaración en la Audiencia Única de Valoración de Prueba Testimonial, han establecido los supuestos de la pretensión y al no ser contradictorios, merecen fe; así como por las respectivas citaciones de ley que se le efectuaron al expresado desaparecido, mediante publicaciones realizadas en el Diario Oficial, las que también corren agregadas a las Diligencias. IV. HECHOS NO PROBADOS. No existe hecho alguno que contradiga el desaparecimiento del señor CRISTIAN JOSE MOLINA MERINO, razón por la cual, este Juzgado omitirá relacionar la existencia de hechos no acreditados. V. RAZONAMIENTO JURIDICO. El peticionario alega y fundamenta la muerte presunta en el Art.

80 y siguientes del C.C., aunado a lo estipulado en los Arts. 17 Inc. 2°, y 423 del CPCM, por ser infructuosa la localización del referido desaparecido, mediante los trámites o diligencias de investigación efectuados; pero, además, mediante la prueba testimonial vertida, se ha acreditado el desaparecimiento del señor CRISTIAN JOSE MOLINA MERINO; asimismo, con la prueba documental verificada, misma que ha sido valorada conforme a los supuestos legales, -Art. 341 CPCM.-, se ha evidenciado en estas Diligencias, la veracidad de las investigaciones realizadas, -mismas que no han arrojado resultados satisfactorios-, con lo que se establece una posible muerte presunta, no contradiciéndose ni invalidando, de modo alguno, respecto del desaparecimiento que dio mérito a la búsqueda del señor CRISTIAN JOSE MOLINA MERINO; por lo tanto, sigue manteniendo fe. En atención a lo anterior, este Juzgado estima que la fase de conocimiento de estas Diligencias termina con la Audiencia Única de Valoración de Prueba Testimonial celebrada el día diez de abril del corriente año, en la que, como ya se ha mencionado, se aportó la prueba testimonial y se valoró la misma junto a la prueba documental. Esa así que, sobre la base de la prueba ofertada, discutida y valorada en los anteriores considerandos se ha logrado acreditar la pretensión de la parte solicitante, en cuanto al desaparecimiento del señor CRISTIAN JOSE MOLINA MERINO, y su posible muerte, razón por la cual conlleva a emitir un fallo estimatorio por haberse probado los extremos procesales expuestos en la Solicitud de las presentes Diligencias Varias de Muerte Presunta. VI. FALLO. POR LO TANTO: De conformidad con los considerandos anteriores y los Arts. 1, 2, 11, 172 Inc. 3°, 182 Atribución 5a, de la Constitución de la República, Art. 80 y siguientes C.C., Arts. 17 Inc. 2°, y siguientes, 216, 217, 218, 417, 423 del CPCM., A NOMBRE DE LA REPUBLICA, FALLO:

a) DECLÁRESE ESTIMATIVA la pretensión de la señora VERONICA DEL CARMEN MERINO, promovida por medio del Defensor Público, Licenciado FABIO NEFTALI AGUILAR VALENCIA, en el sentido de declarar la muerte presunta del señor CRISTIAN JOSE MOLINA MERINO, y establézcase como día presuntivo de la muerte de dicho señor, el último día del primer bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias, las cuales fueron desde el día doce de enero del año de dos mil dieciséis, por lo que fíjese como día presuntivo de la muerte del señor CRISTIAN JOSE MOLINA MERINO, el día doce de enero del año dos mil dieciocho, y que según la Solicitud de estas Diligencias, fue de veintiún años de edad, empleado, soltero, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Tonacatepeque, San Salvador Este, departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio, hijo de los señores José Alfredo Molina y Verónica del Carmen Merino. No hay condena especial en Costas Procesales, por no haberse requerido por ninguno de los solicitantes. HAGASE SABER a los Licenciados FABIO NEFTALI AGUILAR VALENCIA y LUIS ALFREDO ALVARADO ARIAS, en las calidades ya expresadas; advirtiéndose que esta Sentencia se publicará en tres números consecutivos del periódico oficial; para lo cual, librese el edicto respectivo""".

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los nueve días del mes de mayo del año de dos mil veinticinco.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. c. No. 1820-2

DE TERCERA PUBLICACION

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por la resolución de las quince horas y treinta minutos del día seis de marzo de dos mil veinticinco, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA de los bienes que a su defunción dejó la causante, señora BERTA GLADIS LÓPEZ DE MIRANDA, quien falleció en el Hospital Paravida del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; a la una hora y cuarenta y cinco minutos del día doce de junio de dos mil veinte, siendo el distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, su último domicilio; de parte del señor del señor JOSÉ FAUSTO MIRANDA, conocido por JOSÉ FAUSTO MIRANDA GÚZMAN, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la de cujus.

Habiéndose conferido además al aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día seis de marzo de dos mil veinticinco.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. KATIA CAROLINA FERNÁNDEZ IRIZARRY, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 1804-3

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, Jueza en Funciones de lo Civil del Distrito Judicial de Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas veintidós minutos del día nueve de enero de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intesada que a su defunción dejó el señor VICTOR ALEJANDRO RAMOS RODRIGUEZ, con Documento Único de Identidad homologado al Número de Identificación Tributaria 00878331-9,

quien fue de cincuenta y seis años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, quien falleció el día once de abril de dos mil veintitrés, hijo de Oscar Rodríguez Guzmán y Josefa Ramos Hernández, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte del señor CRISTIAN ALEJANDRO RAMOS GONZALEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad homologado al Número de Identificación Tributaria 05847995-2, en calidad de hijo sobreviviente del causante; siendo representado en las presentes diligencias por el Licenciado SERGIO ORLANDO LACAYO RODRIGUEZ.

Se ha conferido al aceptante la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas cuarenta minutos del día nueve de enero de dos mil veinticinco.- LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. KENY LILIANA RIVAS LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 1805-3

LICENCIADO JOSÉ FERNANDO GAMERO FIGUEROA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil Interino de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 675-AHI-24 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor JUAN FRANCISCO QUINTEROS RAMOS, quien fue de 66 años de edad, Doctor en Medicina, casado, con último domicilio en el Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, y quien falleció a las 09 horas con 45 minutos del día 15 de junio de 2024, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: (1) ANA DEYSI GALDÁMEZ DE QUINTEROS, quien es de cincuenta y cinco años de edad, Profesora en Inglés, casada, con domicilio en esta ciudad, portadora de su DUI número 02209064-9 "Homologado"; (2) GISELLE ANAIS QUINTEROS GALDÁMEZ, de veinticuatro años de edad, salvadoreña, estudiante, soltera, con domicilio en esta ciudad, portadora del DUI número 06128229-1, homologado; y (3) JUAN FRANCISCO QUINTEROS GALDÁMEZ, de veintiséis

años de edad, salvadoreño, Licenciado en Ciencias Químicas, soltero, del domicilio de esta ciudad, portador del DUI número 05736182-1, homologado; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y la segunda y tercero en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, al día primero del mes de abril del año dos mil veinticinco.- LIC. JOSÉ FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1806-3

SENTENCIA DEFINITIVA DE MUERTE PRESUNTA

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERA DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que en la sentencia pronunciada a las once horas y cinco minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, en las Diligencias de Muerte Presunta del desaparecido señor MARIO ANTONIO CALVIO SALDAÑA, promovidas por el Licenciado JOSÉ TULIO SALGUERO MAGAÑA, en su carácter de Defensor Público de Derechos Reales y Personales y en representación del señor DÁMASO ELADIO CALVIO SALDAÑA, se ha pronunciado el fallo que literalmente DICE: ""Con base a los considerando anteriores y Arts. 2, 11 y 15 de la Constitución de la República, Art. 79, 80 y 81 C. C., Arts. 144 inciso 2°, 213, 216, 217, 218, 330, del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, este Juzgado unipersonal FALLA: 1) SE DECLARA el fallecimiento del señor Mario Antonio Calvio Saldaña y la fecha de su fallecimiento se establece como el veinte de octubre del año dos mil veinte, es decir el último día del bienio transcurrido desde su desaparición. 2) SE OTORGA la posesión provisoria de los bienes a favor del presunto Heredero el señor Dámaso Eladio Calvio Saldaña. 3) Transcurrido el plazo para la impugnación de la presente sentencia, sin que las partes interpongan recurso alguno, la misma quedará firme de conformidad al Art. 229 ordinal 3° del CPCM; y una vez quede firme la presente sentencia, se ordena su archivo.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y cuatro minutos del día cinco de mayo de dos mil veinticinco.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERA DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. c. No. 1816-3

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia del Distrito de Armenia, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 10:30 horas de este día en DHI número 147-2/24 se declaró heredera definitiva abintestato y con beneficio de inventario a la señora Ana Victoria Díaz de Paniagua, de 53 años de edad, Auxiliar de Enfermería, casada, del domicilio de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00822337-7 en su calidad de hija sobreviviente del causante Salvador Loreto Díaz Solorzano conocido por Salvador Loreto Díaz y Salvador Díaz y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Úrsula Díaz de Cáceres, Julia Amada Díaz Vásquez, José Mauximino Díaz Vásquez y Francisca del Carmen Díaz de Peña, como hijos sobrevivientes del causante Salvador Loreto Díaz Solorzano conocido por Salvador Loreto Díaz y Salvador Díaz, quien al momento de fallecer tenía 91 años de edad, salvadoreño, casado, jornalero, originario de Tepecoyo, La Libertad Oeste, La Libertad, con último domicilio en Tepecoyo, La Libertad Oeste, La Libertad, hijo de Aureliano Díaz y Dominga Solorzano, falleció a las 16:40 horas del día 6 de diciembre del año 2023, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio.

Y se confirió a dicha aceptante en las referidas calidades, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito de Armenia, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veinticinco. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. C5116

NAPOLEON ARMANDO DOMINGUEZ RUANO, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina ubicada Colonia Médica, Calle Guadalupe y Pasaje San Ernesto, Condominio Lucila, Local Cinco, Segundo nivel, del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas, del día veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, se ha declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario al señor EDWIN ENRIQUE SALGADO VENTURA, en calidad de hijo

sobreviviente de la causante, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA LIDIA VENTURA DE SALGADO, conocida por MARIA LIDIA VENTURA y por LIDIA SALGADO CAMPOS VENTURA, quien era de setenta años de edad, Costurera, con último domicilio en el distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, originaria del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, Casada con el señor Tobías Delgado, ya fallecido; quien falleció en la ciudad de San Salvador, a las veinte horas y diez minutos el día veintitrés de marzo de dos mil siete; confiriéndole al señor EDWIN ENRIQUE SALGADO VENTURA, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

NAPOLEON ARMANDO DOMÍNGUEZ RUANO,

NOTARIO.

1 v. No. C5122

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas y treinta minutos del día dos de mayo de dos mil veinticinco, fue DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN ANTONIO MOLINA, conocido por JUAN ANTONIO MOLINA GRANADOS y JUAN ANTONIO MOLINA PORTILLO, quien falleció el día once de noviembre de dos mil veintidós, a la edad de setenta y un años, empleado, casado, originario del municipio de San Rafael Cedros del departamento de Cuscatlán, siendo el municipio de La Libertad, del departamento de La Libertad, su último domicilio; a la señora GREGORIA ELVIRA SALAZAR GONZALEZ, conocida por GREGORIA ELVIRA SALAZAR y GREGORIA ELVIRA SALAZAR DE MOLINA, mayor de edad, ama de casa, casada, con domicilio en el municipio de La Libertad del departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad ya homologado número cero cinco tres cinco cuatro siete nueve seis-dos (05354796-2), en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como Cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos sobrevivientes del causante le correspondían a los señores LUIS EDILBERTO MOLINA SALAZAR

y JUAN ANTONIO MOLINA SALAZAR. Lo anterior de conformidad a Testimonio de Cesión de derechos Hereditarios número 73, Libro 14, otorgado por dichos herederos a las ocho horas del día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, a favor de la señora GREGORIA ELVIRA SALAZAR GONZALEZ, ante los oficios de notario de la Licenciada MARIA ARMIDA CASTILLO CASTILLO. Confiándose a la heredera declarada, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión referida, en su calidad de Heredera Intestada del causante.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los dos días del mes de mayo de dos mil veinticinco. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. MSC. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. C5124

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas y treinta minutos del día siete de mayo de dos mil veinticinco, fueron DECLARADAS HEREDERAS DEFINITIVAS y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante LUIS ARNOLD RAMIREZ, conocido por LUIS ARNOLDO RAMIREZ BONILLA, quien falleció el día quince de julio de dos mil veinte, a la edad de ochenta y siete años, soltero, empleado, originario de San Francisco Lempa, departamento de Chalatenango, siendo el municipio de La Libertad, departamento de La Libertad, su último domicilio; a las señoras 1) DORA ALICIA BOJORGES RAMIREZ, mayor de edad, ama de casa, soltera, del domicilio del municipio de La Libertad del departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad ya homologado número cero uno cinco cuatro tres nueve ocho-ocho (01544398-8); y 2) ANA ELIZABET BOJORQUES DE HERRERA, mayor de edad, empleada, casada, del domicilio de La Libertad del departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad ya homologado número cero uno ocho tres siete uno uno nueve-ocho (01837119-8); por derecho propio, en su calidad de hijas del causante en mención. Confiándose a las herederas declaradas, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión referida, en su calidad de Herederas intestadas del causante.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los siete días del mes de mayo de dos mil veinticinco. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. MSC. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. C5125

LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DISTRITO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR ESTE, JUEZA- 1.

AVISA: Que por resolución proveída en este Tribunal, a las ocho horas y cinco minutos del día veintidós de enero de dos mil veinticinco. Se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada, ocurrida el día nueve de abril de dos mil veinte, que a su defunción que dejó la causante señora MORENA DEL CARMEN AYALA DE LOPEZ, con DUI: 01958402-9, quien fue de cuarenta y siete años de edad, casada, empleada, originaria de Estanzuelas, departamento de Usulután, hija de Julio Cesar Ayala y de María Isabel Bonilla, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador; a los señores MARIA ESTEFANI LOPEZ AYALA, con DUI: 05125292-7 y MARIO RODOLFO LOPEZ AYALA, con DUI: 06786961-9, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, representados legalmente por la Licenciada MARIA ARMIDA CASTILLO CASTILLO.

Se ha conferido a las herederas declaradas la representación y administración Definitiva de la herencia intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Jueza Uno: Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día veintidós de enero de dos mil veinticinco. LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1. 1. LICDA. KENY LILIANA RIVAS LOPEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. C5126

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proveída a las quince horas y treinta minutos del día seis de mayo de dos mil veinticinco, fue DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ANTONIO ARIZA, quien falleció el día dieciséis de octubre del dos mil veinticuatro, a la edad de setenta y un años, jornalero, casado, originario de Chiltiupán, del departamento de La Libertad, siendo esta misma ciudad su último domicilio; al señor JOSE SANTOS ESCOBAR ARGUETA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Chiltiupán, del departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad ya homologado número cero cinco nueve tres ocho cinco siete seis-seis (05938576-6), en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora TERESA DE JESUS DIAZ DE ARIZA y a los señores SULEYMA NOHEMY ARIZA DIAZ, NURIA ONEYDA ARIZA DIAZ, MARVIN ANTONIO ARIZA DIAZ, ALVA IRIS ARIZA DIAZ, MARLENE AZUCENA ARIZA DIAZ y YESSSENIA ELIZABETH ARIZA DE LARREYNAGA, la primera

como Cónyuge y los demás como hijos sobrevivientes del causante en mención. Lo anterior de conformidad a Testimonio de Cesión de derechos Hereditarios otorgado por dichos herederos a favor del señor JOSE SANTOS ESCOBAR ARGUETA, ante los oficios de notario de la Licenciada MARIA ARMIDA CASTILLO CASTILLO. Confiándose al heredero declarado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión referida, en su calidad de Heredero Intestado del causante.-"

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los seis días del mes de mayo de dos mil veinticinco. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. MSC. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. C5127

JOSE ERNESTO CASCO RIVERA, Notario, del domicilio del distrito de San Francisco Lempa, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en: Cuarta Avenida Sur y Cuarta Calle Oriente, Barrio San Antonio, distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día diecisiete de mayo del año dos mil veinticinco, ha sido Declarada Heredera Definitiva y con Beneficio de Inventario, la señora YENI ESMERALDA RAUDA TORRES, de cuarenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio del distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero cero tres cuatro siete dos-cero; de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAFAEL RAUDA, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero siete seis siete tres dos-siete, quien falleció en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas y cero minutos del día ocho de abril de dos mil veinticuatro, en su calidad de hija sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores RAFAEL ANTONIO GALDAMEZ RAUDA, ELVIS ANIBAL RAUDA TORRES, JOSE DAVID RAUDA TORRES y HECTOR ALCIDES RAUDA TORRES, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, y a la señora ANA CONCEPCIÓN CATALINA TORRES DE RAUDA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor RAFAEL RAUDA, por lo que se le ha conferido a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Para los efectos de ley se publica lo anterior.

Librado en esta oficina, el día veinte de mayo del año dos mil veinticinco.

JOSE ERNESTO CASCO RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. C5130

JOSE ERNESTO CASCO RIVERA, Notario, del domicilio del distrito de San Francisco Lempa, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en: Cuarta Avenida Sur y Cuarta Calle Oriente, Barrio San Antonio, distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día diecisiete de mayo del año dos mil veinticinco, ha sido Declarada Heredera Definitiva y con Beneficio de Inventario, la señora REINA ISABEL GUARDADO DE GUEVARA, de cincuenta y siete años de edad, Profesora, del domicilio del distrito de San Francisco Lempa, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero uno nueve seis tres nueve-cero, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE SAUL NEFTALI GUEVARA PAIZ, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro cero cuatro dos dos nueve-dos, quien falleció en el Hospital de Diagnóstico, distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, a las quince horas y veintinueve minutos, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a WILLIAM SAUL GUEVARA GUARDADO y ZULMA KAREN GUEVARA GUARDADO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante señor JOSE SAUL NEFTALI GUEVARA PAIZ, por lo que se le ha conferido a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Para los efectos de ley se publica lo anterior.

Librado en esta oficina, el día veinte de mayo del año dos mil veinticinco.

JOSE ERNESTO CASCO RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. C5131

ANGELOIUSETHECHEVERRIA ORELLANA, Notario, del domicilio del Distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, con Despacho ubicado en Colonia El Cocal, Pasaje A, número ocho, Distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador; al público para los efectos de ley.

HAGO SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las nueve horas del día veintinueve de abril de dos mil veinticinco, se ha declarado a la señora MARIA CORDELIA VELASQUEZ ORELLANA, de sesenta y un años de edad, Enfermera, del domicilio del distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, y quien es con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos millones veinticinco mil seiscientos sesenta y siete-uno, HEREDERA ABINTESTATO DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en concepto de hermana sobreviviente respectivamente de los bienes que a su defunción dejara el señor ELISEO ANTONIO VELASQUEZ ORELLANA, quien a su fallecimiento

era de sesenta y dos años de edad, Empleado, originario del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo el distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio y con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento cincuenta y ocho mil seiscientos treinta y cuatro-seis; Y quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social del distrito de San Salvador, San Salvador Centro, en San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día seis de mayo de dos mil veintitrés, a consecuencia de "Cirrosis Hepática" con asistencia médica. Habiéndole, en consecuencia concedido a la señora MARIA CORDELIA VELASQUEZ ORELLANA, de generales antes relacionadas, la administración y representación definitiva de la sucesión citada. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, a treinta días del mes de abril de dos mil veinticinco.

ANGELO IUSETH ECHEVERRIA ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. C5132

JOSÉ ROBERTO TORRES ORTIZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Particular ubicada en: Residencial Bosques de la Paz, calle diecinueve Oriente, Ilopango, Departamento de San Salvador. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día diecisiete de mayo del presente año, SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS de la Herencia intestada dejada por el causante: WILDER MANFREDO CHACÓN RODRÍGUEZ, conocido por WILDER MANFREDO CHACÓN, quien falleció el día veintitrés de junio de dos mil veinticuatro, en la ciudad de Carrollton, Dallas, estado de Texas, Estados Unidos de América, sin asistencia médica, a la edad de cincuenta y siete años de edad, empleado, soltero, salvadoreño por nacimiento, siendo su último domicilio el de Carrollton, Dallas, Texas, Estados Unidos de América: a sus hijas: MERLIN ROCÍO CHACÓN CONSTANZA y SOFÍA ARACELY CHACÓN CONSTANZA, en sus calidades de HEREDEROS UNIVERSALES DE LA HERENCIA INTESTADA del referido causante, y se les ha conferido a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Ilopango, San Salvador, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.-

LIC. JOSÉ ROBERTO TORRES ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. C5142

JOSÉ ROBERTO TORRES ORTIZ, Notario, del domicilio de Ilopango, con Oficina Particular ubicada en: Residencial Bosques de La Paz, Calle 19 Oriente, Polígono 34, casa 48, Ilopango. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día dieciséis de mayo del año dos mil veinticinco del presente año, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO de la Herencia Testamentaria dejada por el causante: PEDRO JULIO PINEDA LÓPEZ o PEDRO JULIO PINEDA, quien falleció el día veintidós de diciembre del año dos mil veintitrés, a las horas cincuenta y un minutos, falleció en su casa de residencia ubicada en cinco mil quinientos dieciséis de la Avenida Barton, de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a consecuencia de un Paro Cardíaco por complicación de Carcinoma Intrahepático de Vías Biliares, sin asistencia médica, originario de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, Salvadoreño por nacimiento; al señor: ALEX MAURICIO PINEDA SERRANO, en su calidad de HEREDERO UNIVERSAL DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA del referido causante, y se le ha conferido al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.-

LIC. JOSÉ ROBERTO TORRES ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. C5143

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERA DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de ocho horas con treinta y dos minutos del día catorce de mayo de dos mil veinticinco. Se ha DECLÁRESE HEREDERA DEFINITIVA abintestato con beneficio de inventario de la sucesión que a su defunción ARTURO AGUIRRE conocido por ARTURO PÉREZ AGUIRRE, quien falleció a las trece horas y veintiocho minutos del día dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, en Cantón Santa Cruz, Caserío Los Pérez, del Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro y Departamento de Ahuachapán; siendo ese su último domicilio; de parte de la señora ISELA BEATRIZ AGUIRRE ARISTONDO, en calidad de hija y como cesionario de los señores RHINA ESTELA AGUIRRE ARISTONDO, CARLOS ANDRÉS AGUIRRE ARISTONDO, ARTURO SIMEON AGUIRRE ARISTONDO conocido por ARTURO SIMEON ARISTONDO, MARTA HAYDEE AGUIRRE DE ARISTONDO, BLANCA FLOR AGUIRRE DE GALICIA y VILMA GLORIA AGUIRRE DE CONTRERAS. Y se ha conferido a la Heredera declarada la Administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPÁN, a las ocho horas con treinta y tres minutos del día catorce de mayo de dos mil veinticinco. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERA DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F21555

CARLOS SALVADOR TICAS, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en: Boulevard Constitución, Reparto Los Rosales, calle y pasaje uno, polígono "B" número dos, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, se ha Declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes en la Sucesión TESTAMENTARIA, que a su defunción ocurrida en esta Ciudad, a las veintidós horas y treinta minutos del día tres de diciembre de dos mil veinticuatro, siendo esta Ciudad su último domicilio, dejara el señor LUIS ERNESTO PREZA, a los señores JOSÉ ERNESTO PREZA SARAIVA, en concepto de HIJO sobreviviente del Causante y CESIONARIO de los derechos que le correspondían al señor LUIS ALEXANDER PREZA SARAIVA, ANA MERCEDES ALMENDARIS DE PREZA en concepto de CESIONARIA de los derechos que le correspondían al Señor EVER EDUARDO PREZA SARAIVA, LILIANA MARIA PREZA ALMENDARIS, en concepto de CESIONARIA de los derechos que le correspondían a la Señora DELMY LISSETTE PREZA CAMPOS, del Causante; habiéndosele concedido la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día veinte de mayo de dos mil veinticinco.

CARLOS SALVADOR TICAS,

NOTARIO.

1 v. No. F21558

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERA DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de ocho horas con treinta y seis minutos del día catorce de mayo de dos mil veinticinco. Se ha DECLARENSE HEREDEROS DEFINITIVOS abintestato con beneficio de inventario de la sucesión que a su defunción dejó el señor MARTIN ROBERTO GARCÍA ESCALANTE, quien falleció a las cuatro horas cuarenta y cinco minuto del día tres de mayo de dos mil siete, en Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Santa Ana; siendo

su último domicilio el Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán; de parte de los señores MARÍA DEL CARMEN ROSA VIUDA DE GARCÍA conocida por MARÍA DEL CARMEN ROSA DE GARCÍA, MARÍA DEL CARMEN ROSA CELADA y MARÍA DEL CARMEN ROSA ZELADA, MARÍA ELENA GARCÍA ROSA, MAXIMILIANO ALBERTO GARCÍA ROSA y ROSA ALEJANDRINA GARCÍA ROSA, la primera en calidad de cónyuge y los demás en calidad de hijos del causante. Y se ha conferido a los Herederos declarados la Administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPÁN, a las ocho horas con treinta y siete minutos del día catorce de mayo de dos mil veinticinco. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERA DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F21564

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proveída a las quince horas y diez minutos del día seis de mayo de dos mil veinticinco, fueron DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante JOSE DE PAZ CASTILLO, quien falleció el día once de enero de mil novecientos cincuenta y seis, a la edad de cincuenta y cinco años, casado, agricultor, originario de Comasagua, departamento de La Libertad, siendo el municipio de Chiltiupán, departamento de La Libertad, su último domicilio; a los señores 1) JUAN ARMANDO CASTILLO GAMEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, casado, del domicilio del municipio de Guacotecti, del departamento de Cabañas, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos tres uno seis cinco cuatro cero-cinco (02316540-5); y 2) JUAN PABLO BARRERA JOVEL, mayor de edad, abogado, del domicilio de Nejapa del departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve cinco seis cuatro ocho cinco-siete (00956485-7); en su calidad de Cesionarios de los derechos hereditarios que como hija sobreviviente del causante le correspondían a la señora ANGELA CASTILLO VIUDA DE MURCIA. Confiándose a los herederos declarados, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión referida, en su calidad de Herederos intestados del causante".-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los seis días del mes de mayo de dos mil veinticinco. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. MSC. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. F21575

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las ocho horas con cuarenta minutos del día quince de mayo de dos mil veinticinco.- Se HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a los señores VICTOR EDUARDO RUANO MENDOZA y JENIFER EUGENIA RUANO MENDOZA, en su concepto de Hijos de la causante DORA ELIZABETH MENDOZA, quien fue de cuarenta y un años de edad, Comerciante, Acompañada, fallecida a las diez horas y cuarenta y cuatro minutos del día dos de abril de dos mil catorce, en interior del Cubículos de Interior del Centro Penal de Metapán, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas cinco minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veinticinco. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F21586

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día seis de mayo de dos mil veinticinco.- SE DECLARÓ HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia intestada, que al fallecer dejó el causante señor Atilio Centeno Orellana, de cuarenta y tres años de edad, Soltero, Comerciante, de Nacionalidad Salvadoreña, originario del distrito de La Unión, Departamento de La Unión, quien falleció en Colonia La Pradera Cuarta Etapa, Polígono ciento doce, del distrito de El Tránsito, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, a las diecinueve horas del día catorce de noviembre de dos mil once, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco ocho cinco cinco ocho uno- ocho, siendo su último domicilio Colonia La Pradera, del Distrito de El Tránsito, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, Hijo del señor Alfonso Orellana y la señora Virginia Centeno; de parte del señor Yohalmo Ernesto Orellana Villalobos de cuarenta y un años de edad, casado, comerciante, originario del distrito de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve seis siete dos nueve cero- cinco, en su concepto de cesionario del Derecho hereditario que le correspondía a la señora Virginia Centeno Carranza, de ochenta y cuatro años de edad, ama de casa, soltera, salvadoreña, originaria de Ciudad Barrios, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con documento único de Identidad Número cero cero siete cero cinco uno cuatro seis - ocho, madre del causante.- Confiérasele al Heredero Declarado en el concepto dicho Administrador y Representante Definitivo de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley.- Oportunamente extiéndase la Certificación correspondiente.- Notifíquese. -

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día seis de mayo de dos mil veinticinco. LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F21601

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil, el Suscrito Juez.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas veintiún minutos del día treinta de abril del año dos mil veinticinco, decretado en las diligencias bajo el número de referencia NUE: 00443-24-SV-CVDV-1CM0; REFERENCIA INTERNA: H-162-2024-2; se ha declarado a los señores: Gloria Flores viuda de Ortiz, mayor de edad, Ama de Casa, con domicilio del Distrito de Candelaria, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, portadora del Documento Único de Identidad Número 02635909-5; y Carlos Mauricio Ortiz Ramírez, mayor de edad, constructor, del domicilio de la Ciudad de Sellersburg, Estados Unidos de América, con Documento único de Identidad número 03835611-8; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y el segundo, en calidad de hijo sobreviviente del causante aquí mencionado; herederos definitivos y se ha conferido a los herederos declarados la administración y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, distrito de San Vicente, municipio de San Vicente-Sur, departamento de San Vicente, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticinco. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F21616

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura a las doce horas con treinta y siete minutos del día dos de mayo de dos mil veinticinco, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 02757-24-STA-CVDV-2CM1-5, la Licenciada FÁTIMA GUADALUPE CAÑAS ORTEGA de generales conocidas, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor: JOSÉ MANUEL MOLINA MISMIT, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Las Vegas, Estado de Nevada de los Estados Unidos de América con Documento Único de Identidad número: cero cero seis cuatro cinco cero cuatro seis-cinco, actuando en calidad de hijo sobreviviente de la causante señora GABRIELA NARCISA MISMIT DE MOLINA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio del distrito de Candelaria de la Frontera, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco ocho ocho siete tres nueve - dos, quien falleció el día veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, en el

Hospital San Juan de Dios, siendo originario de originaria de Izalco, departamento de Sonsonate, siendo hija de LUCIA MISMIT (fallecida), se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte del referido solicitante, en tal calidad, respecto de la masa sucesora que a su defunción dejara la señora GABRIELA NARCISA MISMIT DE MOLINA. Confiéndoselos DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, a las catorce horas con siete minutos del día dos de mayo de dos mil veinticinco. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTAN RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F21633

JESSICA MARIANA MUÑOZ CHAVEZ, Con oficina ubicada en Colonia Buena Vista, Calle Alberto Sánchez, Casa Número Siete, Barrio San Jacinto, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, al público en general.

HAGO SABER: Que por resolución que la suscrito Notario pronunció a las dieciocho horas del veintiuno de mayo del dos mil veinticinco, en las diligencias de Aceptación de Herencia seguidas ante mis oficios por los señores RODOLFO ANIBAL HERNANDEZ PORTILLO, de treinta y dos de edad, Estudiante, domicilio de Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, portador de su documento único de identidad número cero cuatro seis dos uno nueve nueve guión cero, y el Número de Identificación Tributaria ahora homologado según reformas a la Ley del Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco al número de Documento Único de Identidad antes mencionado y JOSE RICARDO HERNANDEZ PORTILLO, de treinta de edad, empleado, domicilio de Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, portador de su documento único de identidad número cero cinco cero tres siete ocho dos ocho guión tres, y el Número de Identificación Tributaria ahora homologado según reformas a la Ley del Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco al número de Documento Único de Identidad quienes actúan en su calidad de hijos sobrevivientes y también en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondía: a) A su abuelo señor JOSE DOMINGO HERNÁNDEZ VELASCO, conocido por JOSÉ DOMINGO HERNÁNDEZ y DOMINGO HERNÁNDEZ en su calidad padre sobreviviente; b) A su madre señora LORENA LISSETTE PORTILLO DE HERNANDEZ, conocida socialmente como LORENA LISSETTE PORTILLO CONTRERAS en su calidad de esposa sobreviviente; con relación a la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RODOLFO ANTONIO HERNÁNDEZ MENJIVAR, con documento único de identidad número cero cero nueve seis tres dos tres tres guión tres y el Número de Identificación Tributaria ahora homologado según reformas a la Ley del Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco al número de Documento Único de Identidad antes mencionado, quien fue de sesenta y seis años de edad, casado, Doctor en Medicina, originario del domicilio Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro,

Departamento de San Salvador; a los solicitante se le declaró herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrió a las once horas y treinta minutos del treinta y uno de agosto del dos mil veinticuatro, entre trece Avenida Norte, casa mil cuatrocientos catorce, Colonia Layco, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, falleció el señor RODOLFO ANTONIO HERNANDEZ MENJIVAR, con documento único de identidad número cero cero nueve seis tres dos tres tres guión tres y el Número de Identificación Tributaria ahora homologado según reformas a la Ley del Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco al número de Documento Único de Identidad antes mencionado, quien fue de sesenta y seis años de edad, casado, Doctor en Medicina, originario del domicilio Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Distrito de San Salvador Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; habiendo sido hijo de los señores JOSE DOMINGO HERNANDEZ VELASCO conocido por JOSE DOMINGO HERNANDEZ y DOMINGO HERNANDEZ y BELFA GLORIA MENJIVAR DE HERNANDEZ; a los herederos declarados se le confirió la administración y representación definitivas de la sucesión.

San Salvador, veintiuno de mayo del dos mil veinticinco.

JESSICA MARIANA MUÑOZ CHAVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F21639

LICDA. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas con tres minutos del día veintidós de abril de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario en la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida según certificación de su partida de defunción, en Colonia Veracruz, Calle Principal, Número Sesenta, de la jurisdicción de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, el día veinte de mayo de dos mil ocho, siendo su último domicilio de la jurisdicción de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, dejó la señora MARÍA JULIA FLORES, a los señores ROBERTO FLORES, MARÍA EMÉRITA FLORES DE GARCÍA y ANDRÉS FLORES MELARA, en sus calidades de hermanos sobrevivientes de la causante. Se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, para que la ejerzan de manera conjunta con la heredera definitiva previamente declarada en las Diligencias de Aceptación de Herencia de la sucesión que a su defunción dejó la causante señora MARÍA JULIA FLORES, promovidas ante los oficios del Notario ANTONIO ARMANDO RIVERA BOLAÑOS, por la señora CARMENCITA FLORES conocida por CARMEN FLORES y CARMEN MELARA FLORES, en calidad de hermana sobreviviente de la de cujus antes relacionada.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado, a las ocho horas con siete minutos del día veintidós de abril de dos mil veinticinco. LICDA. MARIA DEL CARMEN MARTINEZ BARAHONA, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. F21654

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por los Licenciados Elías Humberto Peraza Hernández y Daniela Fernanda Peraza Mancía, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Cruz de María Estrada de Pineda, quien fue de sesenta y un años de edad, ama de casa, casada, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Julia Antonia Ávalos viuda de Estrada y Pedro Ramón Estrada Méndez, originaria del distrito de Texistepeque, municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana, quien falleció el día veintiocho de febrero de dos mil doce, siendo su último domicilio dicho distrito, y bajo resolución de las once horas con veintiún minutos del día doce de mayo del año dos mil veinticinco, se tuvo por ampliada y adherida a la herencia ya debidamente protocolizada previamente promovidas por el señor Félix Antonio Pineda Estrada, ante los oficios de la notaria Zuleyma Angelina Cerritos Ramos, y se tuvo de forma DEFINITIVA aceptada expresamente por parte de la señora Reina Elizabeth Pineda de Cisneros, en su calidad de hija sobreviviente de la causante en comento; confiriéndose DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada; calidad que ejercerá conjuntamente con el heredero ya declarado señor Félix Antonio Pineda Estrada, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Jorge Alberto Pineda Estrada, en calidad de hijo sobreviviente de la causante en mención.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las catorce horas con cincuenta y un minutos del día doce de mayo de dos mil veinticinco. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F21659

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las doce horas con treinta minutos del día quince de mayo de dos mil veinticinco, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora CATALINA AVILÉS DE CASTRO, originaria de Tonacatepeque, Ama de Casa, Casada, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro seis dos cero nueve cinco - nueve, habiendo fallecido el dos de octubre de dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio, a la persona siguiente: señora JENNIPHER LISSETH MEJÍA LÓPEZ, mayor de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad Número cero cinco nueve siete siete dos dos dos - dos en su carácter de cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a Evelin Melania Castro Avilés, hija sobreviviente de la causante.

Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las quince horas y treinta minutos del día quince de mayo de dos mil veinticinco. LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F21662

LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que, por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas y cincuenta minutos del día veintitrés de abril de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS y con beneficio de Inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor CARLOS ALBERTO FAJARDO MARTINEZ, conocido por CARLOS ALBERTO MARTINEZ, CARLOS FAJARDO MARTINEZ, CARLOS FAJARDO, CARLOS ALBERTO FAJARDO, CARLOS ALBERTO MARTINES y como CARLOS MARTINEZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, casado, Motorista, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Quezaltepeque, departamento de La Libertad y quien falleció el día veinticinco de julio de dos mil veintitrés, con DUI: 00473688-1; a los señores ANA ELIZABETH FAJARDO PINEDA conocida por ANA ELIZABETH FAJARDO con DUI: 01403690-8, MARTA ELENA FAJARDO PINEDA con DUI: 01643484-3, SILVIA NOEMI FAJARDO PINEDA con DUI: 02226458-1 y CARLOS ALBERTO FAJARDO PINEDA con DUI: 00496574-9 en concepto de herederos testamentarios del causante.

A quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas y cincuenta minutos del día veintitrés de abril de dos mil veinticinco. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE. LICDA. ZAYRA MARCELA ZELADA DE LÓPEZ, SECRETARIA INTA.

1 v. No. F21664

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas nueve minutos del día trece de mayo del presente año, en las presentes DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, iniciadas por el Licenciado RONAL ENMANUEL REYES RODRÍGUEZ, en calidad de Apoderado General Judicial del señor JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, obra de banco, del domicilio de este Distrito, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones ochocientos veintiún mil doscientos treinta y seis – dos, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora TELMA VANEGAS MEJIA, quien era cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían de los señores CARLOS VANEGAS MEJIA, ZOILA DINORA VANEGAS DE ORTEGA, MAXIMILIANO VANEGAS DE MEJIA y DEYSI CAROLINA VANEGAS DE HERNANDEZ, hijos de la causante, se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte del referido solicitante, en la herencia intestada que dejara la causante, señora MARÍA ESTER MEJÍA, conocida por MARÍA ESTHER MEJÍA y MARÍA ESTER MEJÍA VIUDA DE VANEGAS, quien fuera de ochenta y ocho años de edad al momento de su deceso, ama de casa, viuda, originaria del distrito de Santa Ana,

Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, hijo de los señores Francisco Mejía y Santos Galdámez (ambos fallecidos), siendo su último domicilio del distrito de Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA, Municipio de Santa Ana Centro, a las once horas del día trece de mayo de dos mil veinticinco. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F21667

SANDRA YANIRA AYALA, Notario, con Oficina situada en Tercera Calle Poniente y once Avenida Norte, Condominio Plaza Desarrollo Pasadena, Local Número ciento tres - A, Primer Nivel, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, AL PUBLICO.

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, Proveída en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día nueve de enero de dos mil veinticinco, he declarado a la señora CORNELIA VILMA FLORES DE MOLINA, Heredera Definitiva con beneficio de inventario, en calidad de Hija, de los bienes que su defunción ocurrida a las cero horas y cinco minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a consecuencia de Isquemia Intestinal más Choque Mixto, falleció su padre señor TOMAS DE AQUINO FLORES MONTANO, quien tuvo su último domicilio en Colonia El Retiro, Pasaje Uno, Casa número doce, Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, se la ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida Sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

LICDA. SANDRA YANIRA AYALA,
NOTARIO.

1 v. No. F21677

REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO, Notaria, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina Jurídica, ubicada en 33 Avenida Norte, Residencial Decapolis, Pasaje San José, Polígono E, Casa número 8, segunda planta, con Teléfono 2520-1408.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria proveída a las catorce horas del día quince de mayo del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción dejara la señora ZOILA ROSA ORTIZ TREJO, conocida por ZOILA ROSA ORTIZ, y por ROSA ORTIZ, quien falleció a las cuatro horas y quince minutos del día diecisiete de julio de

dos mil trece, en el Hospital Nacional Rosales, Distrito de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo el Distrito de Guazapa, Municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, su último domicilio, a la señora MARIA DOLORES ORTIZ, quien actúa en las presente diligencias en su calidad de hija y cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a sus hermanas ROSA MARIA ORTIZ DE TREJO, VERONICA DEL CARMEN ORTIZ, MARIA ANTONIA AGUIRRE ORTIZ, y MARIA MAGDALENA ORTIZ, hijas de la causante, siendo la heredera intestada de la causante, confiriéndosele a la aceptante la referida administración y representación definitiva de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Despacho de la Notaria REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las doce horas del día dieciséis de mayo de dos mil veinticinco.

LICDA. REINA ELIZABETH NUÑEZ ALVARADO,
NOTARIA.

1 v. No. F21678

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las once horas dos minutos del día trece de marzo del corriente año, se han declarado herederos, a los señores LETICIA CORDOVA DE CASTRO, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 01385436-1, MARIA ELBA CORDOVA VDA. DE RECINOS, mayor de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 021189471-1, CARMEN YOLANDA CORDOVA DE COREA, mayor de edad, Pensionado o Jubilado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con DUI No. 02225666-9, DAYSI ESPERANZA CORDOVA DE ORTIZ, mayor de edad, Pensionado o Jubilado, del domicilio del Distrito de Acajutla Municipio de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, RICARDO ALFREDO CORDOVA SOLORZANO, mayor de edad, Pensionado o Jubilado, del domicilio de San Salvador con DUI No. 02589652-3, LEOPOLDO OVIDIO CORDOVA SOLORZANO, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 01459258-0, y; SARA MARGARITA CORDOVA SOLORZANO, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 01060737-5; que como hijos de la causante les corresponde; en la Sucesión Intestada que a su defunción dejare la Causante la señora SARA SOLORZANO DE CORDOVA, quien fue de setenta y seis años de edad, Comerciante, originaria de Ilobasco, hija de Gustavo Solorzano y María Rivas, fallecida el día veintiuno de febrero del año de mil novecientos noventa y siete, siendo la ciudad de Sonsonate, su último domicilio, a quienes se les concede definitivamente únicamente la representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las once horas treinta minutos del día trece de marzo del año dos mil veinticinco. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

1 v. No. F21683

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas del día treinta de abril de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que dejó a su defunción el causante PEDRO AYALA CASTILLO, quien fue de cincuenta y un años de edad, peluquero, de nacionalidad salvadoreña, soltero, del domicilio del Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, hijo de SIMÓN AYALA y de MARÍA IGNACIA EMMA CASTILLO VIUDA DE LÓPEZ, conocida por María Ignacia Enma Castillo y María Ignacia Enma Viuda De López, con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria 01334658-8; a su defunción ocurrida a las diecisiete horas con quince minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, siendo el Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, su último domicilio; al señor PEDRO VLAMIDIR AYALA INTERIANO, quien es mayor de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Homologado número 06375826-4; en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en la presente sucesión a la señora MARÍA IGNACIA EMMA CASTILLO VIUDA DE LÓPEZ, conocida por MARÍA IGNACIA ENMA CASTILLO y MARÍA IGNACIA ENMA VIUDA DE LÓPEZ, madre del referido causante, a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Marcos, a las doce horas del día treinta de abril de dos mil veinticinco.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, EN FUNCIONES. LICDA. LORENA YAMILET CAMPOS ALVARENGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F21703

OLGA LISBETH AYALA VILLEDA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Residencial Bosques de La Paz, Calle Veintiocho Oriente, sobre Calle Principal, Casa número veintitrés, distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las dieciocho horas del día veinte de mayo del año dos mil veinticinco, se ha declarado Herederos Intestados Definitivos con Beneficio de Inventario a: FRANCISCA DEL CARMEN BAÑOS VIUDA DE CRUZ, en calidad de cónyuge sobreviviente, ISABEL ARACELY CRUZ BAÑOS, ORBELINA DEL CARMEN CRUZ DE GUARDADO, LEONEL ANTONIO CRUZ BAÑOS, JOSÉ DANILO CRUZ BAÑOS, NILSON RENÉ CRUZ BAÑOS, OSMIN ALFONSO CRUZ BAÑOS, SIGFREDO ARNULFO CRUZ BAÑOS, SAUL ANTONIO CRUZ BAÑOS, y ROLANDO ALBERTO CRUZ BAÑOS, en calidad de hijos sobrevivientes, de los bienes que a su defunción dejara su señor esposo y padre respectivamente: MARCOS CRUZ HERNÁNDEZ, quien falleció a las veintidós horas con treinta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil catorce, en el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana

Centro, departamento de Santa Ana, siendo éste su último domicilio, y por consecuencia herederos no testamentarios, habiéndosele conferido a los referidos herederos, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, a las diecinueve horas del día veinte de mayo del año dos mil veinticinco.

OLGA LISBETH AYALA VILLEDA,
NOTARIO.

1 v. No. F21706

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZA EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con siete minutos del día treinta de abril de dos mil veinticinco, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada, dejada a su defunción por la causante, señora ELSA MERCEDES CORTEZ CEA, quien falleció el trece de marzo de dos mil veintiuno, fue de setenta y siete años de edad, profesora en educación física, salvadoreña, soltera, con último domicilio en el ahora Distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, originaria del ahora Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, a quien perteneció el Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cero uno siete cuatro uno- nueve; hija de JUANA CEA y VICTOR MANUEL CORTEZ; a los señores EDGAR ALFREDO MARTINEZ CORTEZ, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio del Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro seis siete uno tres ocho - seis; y, ERICK ANTONIO MARTINEZ CORTEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno seis uno tres cero uno uno - cuatro; ambos en su calidad de hijos de la causante. Art. 1163 Código Civil.

Confírase a los herederos declarados, señores EDGAR ALFREDO MARTINEZ CORTEZ y ERICK ANTONIO MARTINEZ CORTEZ, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión relacionada.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con diecisiete minutos del día treinta de abril de dos mil veinticinco.- LICDA. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZA EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F21729

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las doce horas quince minutos del día diez de marzo de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor VICTOR MANUEL VILLATORO, quien fue de setenta y un años de edad, veterinario y zootecnista, casado, fallecido el día seis de septiembre de dos mil veinticuatro, siendo el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores MARÍA DEL CARMEN OSORTO DE VILLATORO, KAREN JEANNETTE VILLATORO OSORTO y OSCAR JOSÉ VILLATORO OSORTO, en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante; confiriéndole a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las doce horas veinte minutos del día diez de marzo de dos mil veinticinco.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZABALA, SECRETARIA.

1 v. No. F21730

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas ocho minutos del veintitrés de enero del dos mil veinticinco, en Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE: 03439-24-CVDV-1CM1-436-2-HI; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario a Oscar Rodríguez, mayor de edad, Agricultor, de este domicilio, con DUI:02992148-5; en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Deysi Rodríguez; José Milton Rodríguez Lorenzo; y Marvin Rodríguez, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante Gilma Esperanza Rodríguez Rivera, quien fue de sesenta y seis años de edad, Originaria del Distrito Perquín, Municipio Morazán Norte, Departamento Morazán y del domicilio del Distrito San Miguel, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, nacionalidad Salvadoreña, con DUI:03164585- 9; quien falleció el 19 de septiembre del 2020, en Cantón El Papalón, Caserío La Gallina, Colonia Santa María, Distrito San Miguel, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, a consecuencia de Cistitis Aguda Complicada, sin asistencia médica, Hija de María Exaltación Rivera y Ángel Rodríguez.

Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del Distrito San Miguel, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, a las nueve horas dieciocho minutos del veintitrés de enero del dos mil veinticinco.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F21745

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las quince horas de esta fecha, se ha declarado al señor AMADO MELENDEZ MARTINEZ; HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante señor ADOLFO MARTINEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, soltero, salvadoreño, originario del municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, hijo de Natividad Peña Cristales conocido por Natividad Peña y de Ercilia Martínez Osorio conocida por Ercilia Martínez, quien falleció a las diecisiete horas con veinte minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil diecinueve, en Hospital Nacional San Juan de Dios, Santa Ana, a consecuencia de Shock Séptico, Gangrena Húmeda, con asistencia médica, siendo su último domicilio San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán; al señor AMADO MELENDEZ MARTINEZ, en calidad de hijo del causante; se le ha conferido al heredero declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las quince horas y quince minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veinticinco.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F21746

RAUL ALBERTO MIJANGO ORANTES, Notario, del domicilio de distrito de Cuscatancingo, municipio de San Salvador Centro, con oficina ubicada en Residencial Tazumal, Avenida Los Bambúes, Senda uno, Casa uno, distrito San Salvador, Municipio San Salvador Centro,

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, provista a las nueve horas con treinta minutos del diecisiete de mayo de dos mil

veinticinco. Se ha declarado a la señora ZONIA MERCEDES MENJIVAR DE FERNANDEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los derechos hereditarios de la sucesión en cuestión, en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto de las señoras Esperanza Gladys Aquino de Menjivar, Myrna Maricela Xiomara Menjivar Aquino, Linda Guadalupe Menjivar Aquino y Mónica Beatriz Menjivar de Navarrete; en consecuencia, confiárase la administración y representación definitiva de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ ADALBERTO RAMOS, conocido por JOSÉ ADALBERTO MENJIVAR, JOSÉ ADALBERTO MENJIVAR RAMOS, JOSÉ ADALBERTO MARTÍNEZ RAMOS y por JOSÉ ADALBERTO MARTÍNEZ.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el veinte de mayo de dos mil veinticinco.

RAUL ALBERTO MIJANGO ORANTES,
NOTARIO.

1 v. No. F21762

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída a las quince horas y tres minutos del día catorce de mayo del presente año; SE DECLARO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores: WILLIAM EDUARDO CASTRO ACOSTA, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero seis tres tres siete uno seis uno- cuatro; y DELMY ACOSTA DE CASTRO, de cuarenta y cuatro años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno nueve cero seis cinco cuatro tres-uno; y a la adolescente GABRIELA MELISSA CASTRO ACOSTA, de dieciséis años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos cuatro cero nueve cero siete- uno uno seis-cuatro; el primero y la última como hijos del causante; y la segunda en calidad de cónyuge sobreviviente del De Cujus; en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor WILLIAM DE JESUS CASTRO LOPEZ, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, casado, siendo Apopa, Departamento de San Salvador, su último domicilio, fallecido el día nueve de diciembre del año dos mil diecinueve, con Documento Único de Identidad Número: cero uno nueve tres dos cero siete dos-seis.

Y se le confirió a los herederos declarados en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión; debiendo la adolescente GABRIELA MELISSA CASTRO ACOSTA, ejercer sus derechos por medio de su Representante Legal, señora DELMY ACOSTA DE CASTRO.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y diez minutos del día catorce de mayo del año dos mil veinticinco.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F21766

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 00754-22-STA-CVDV-1CM1-74/22(C4) promovidas por la Licenciada TRANSITO GUERRA DE GAMEZ, quien manifiesta actuar en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de los señores ALEX EDUARDO TORRES y BEATRICE CAROLINA TORRES; se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores ALEX EDUARDO TORRES y BEATRICE CAROLINA TORRES en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante CLAUDIA YOLANDA GUERRA c/p CLAUDIA YOLANDA GUERRA GESTONI, CLAUDIA YOLANDA GUERRA GESTONI DE TORRES y CLAUDIA YOLANDA TORRES y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE FRANCISCO GUERRA ZOMETA, YOLANDA CESTONI DE GUERRA y FELICIANO TORRES DUARTE, el primero como padre, la segunda como madre y el tercero como cónyuge todos sobrevivientes de la causante CLAUDIA YOLANDA GUERRA c/p CLAUDIA YOLANDA GUERRA GESTONI, CLAUDIA YOLANDA GUERRA GESTONI DE TORRES y CLAUDIA YOLANDA TORRES, quien según partida de defunción fue de cincuenta y siete años de edad, Casada, con último domicilio en El Salvador en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, salvadoreña, hija de JOSE FRANCISCO GUERRA ZOMETA, YOLANDA CESTONI DE GUERRA, quien falleció a las ocho horas y quince minutos del día once de febrero de dos mil diecisiete; CONCEDIÉNDOSELES DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los trece días del mes de enero de dos mil veinticinco.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F21768

ERNESTO ANTONIO BERNABÉ RODEZNO, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro y Capital de la República del Departamento de San Salvador, con oficina situada en Noventa y Tres Avenida Norte, Colonia Escalón, Residencial Sausalito número cuarenta y uno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución final proveída por el suscrito Notario según Acta Notarial otorgada en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro y Capital de la República del Departamento de San Salvador, a las doce horas del día dieciocho de mayo de dos mil veinticinco, se ha declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de la Sucesión Testamentaria que a su defunción ocurrida a la una hora y dos minutos el día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, a causa de Neumonía, Cáncer Ovárico Avanzado en el Hospital Centro Médico Escalón dejó la señora NORMA CRISTINA LOPEZ DE TONA, quien fuere de ochenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro y Capital de la República, Departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio, quien fuera portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro ocho dos cuatro tres cuatro-tres, y Número de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-cero uno uno uno cuatro dos-cero cero uno-siete, a los señores CAROLINA TONA DE BRIXIUS, de cincuenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, y Capital de la República, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Homologado número cero dos tres seis ocho siete ocho cinco-cinco; ANNA MARÍA TONA DE MARENGO, de cincuenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro y Capital de la República, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Homologado número cero uno cuatro ocho dos tres siete seis-uno; HUGO EDUARDO TONA LOPEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro y Capital de la República, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Homologado número cero uno uno nueve tres dos dos cinco-dos, en concepto de Herederos Testamentarios con Beneficio de Inventario y se les ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, y Capital de la República del Departamento de San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de mayo de dos mil veinticinco.

LIC. ERNESTO ANTONIO BERNABÉ RODEZNO,
NOTARIO.

1 v. No. F21771

EDWIN RENE AYALA ARMAS, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Layco, Final Calle San Carlos, número mil veinte, San Salvador; al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veinte de mayo de dos mil veinticinco, se ha

declarado a la señora ROCIO JUDITH CARRANZA PEREZ, quien ha comparecido en estas diligencias en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden como hijo sobreviviente de la causante al señor Gustavo Adolfo Carranza Pérez y MANOLO ALBERTO CARRANZA PEREZ, quien ha comparecido en estas diligencias en su calidad de hijo sobreviviente de la causante; HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara la señora ROSA ENELDA PEREZ CRUZ conocida por ROSA ENELDA PEREZ; en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Habiéndosele conferido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

El Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil veinticinco.

LIC. EDWIN RENE AYALA ARMAS,
NOTARIO.

1 v. No. F21778

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público en general para efectos de ley.

AVISA: Que, por resolución emitida por este Juzgado, a las quince horas del día siete de abril de dos mil veinticinco, se han declarado HEREDEROS, los señores JULIO CESAR CARRANZA VILLATORO, de cincuenta y cuatro años de edad, mecánico, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: cero cero cero cero ocho ocho cinco uno – uno; SONIA DEL CARMEN CARRANZA VILLATORO, de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: cero seis seis siete ocho uno dos nueve – cero y ANA FRANCISCA CARRANZA VILLATORO conocida por ANA FRANCISCA JUAREZ y ANA FRANCISCA CARRANZA DE JUAREZ, de setenta años de edad, ama de casa, domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: cero seis cinco seis siete tres uno siete – siete, en calidad de herederos testamentarios de la herencia que a su defunción ocurrida a las siete horas y cuarenta y dos minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós, dejó la causante ROSA AMELIA VILLATORO VIUDA DE CARRANZA, quien tuvo su último domicilio en San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a la fecha de su fallecimiento fue de noventa y dos años de edad, viuda, ama de casa, salvadoreña, originaria de Comacarán, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número cero cero ocho nueve cuatro dos cinco dos - tres, hija de Victoriano Villatoro y Rosalía Reyes, ambos fallecidos.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los siete días del mes de abril de dos mil veinticinco.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F21780

JULIO CESAR AYALA LÓPEZ, Notario, del domicilio de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, con Despacho Notarial ubicado en Cuarta Calle Poniente, Barrio El Calvario, Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día catorce de mayo del año dos mil veinticinco, se ha declarado como HEREDERO DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores ANTONIO SERRANO RIVAS, PABLO SERRANO RIVAS, MARÍA GREGORIA SERRANO DE FLORES y DOLORES SERRANO RIVAS, en calidad de Herederos Universales Testamentarios del Causante; de los bienes que a su defunción dejó el señor JUAN ANTONIO GUILLERMO SERRANO DIMAS conocido por JUAN ANTONIO SERRANO, ocurrida a las veinte horas diez minutos del día siete de noviembre del año dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima, Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a consecuencia de choque mixto, neumonía adquirida en la comunidad, habiéndoseles conferido a los herederos declarados la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, a las siete horas del día dieciséis de mayo del año dos mil veinticinco.

JULIO CESAR AYALA LÓPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F21785

JULIO CESAR AYALA LÓPEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Cuarta Calle Poniente, número ocho, Barrio El Calvario, Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día catorce de mayo del año dos mil veinticinco,

se ha declarado como HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ERMINIA CABRERA BENÍTEZ, en calidad de hija y como cesionaria del derecho que le correspondería a los señores Sonia del Carmen Cabrera Benítez, José Armando Cabrera Benítez y Rosa Magdalena Cabrera de Granados, en su calidad de hijos del causante; de los bienes que a su defunción dejó el señor PABLO CABRERA, ocurrida a las trece horas y cero minutos del día doce de diciembre del año dos mil veintitrés, en el Cantón Huilhuiste, distrito de Cinquera, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, siendo este su último domicilio, a consecuencia de Infarto al Miocardio, habiéndosele conferido a la heredera declarada la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, a las ocho horas del día dieciséis de mayo del año dos mil veinticinco.

JULIO CESAR AYALA LÓPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F21786

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

ANGEL MARIO LOPEZ MARQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en 9ª Av. Sur ED. Patricia, Local 202, San Salvador Centro, al público,

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las 15 horas del 20 de mayo 2025, en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia seguidas en mis oficios notariales, de parte de Roxana Jacqueline Santín de Guzmán, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante Roberto Guzmán Medina, quien falleció el día 21-03-2012, en San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, era de 49 años de edad, comerciante, salvadoreño, casado, que tuvo como último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; como cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondieran a los cedentes Luis Rene Guzmán Santín y Luis Alonso Guzmán, como hijo y padre de la causante; habiéndole conferido a la aceptante la representación y administración interina de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador Centro, departamento de San Salvador, 20 de mayo 2025.

LIC. ANGEL MARIO LOPEZ MARQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C5140

JUAN SAMUEL EFRAIN CABALLERO MEJIA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Cuarta Avenida Norte, Pasaje Pablo Neruda, Casa Uno - Doce, Lourdes, distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad; al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las diez horas del día diecisiete de mayo del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora GUADALUPE HERNANDEZ DE NAVARRO, de sesenta y cuatro años de edad, costurera, del domicilio del distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en su calidad de cónyuge sobreviviente, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL NAVARRO PORTILLO, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y un años de edad, herrero, casado, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció a las veintitrés horas y cincuenta y cinco minutos del día trece de noviembre del año dos mil veinticuatro, en casa ubicada en Séptima Calle Poniente, Casa Número Uno - nueve, Lourdes, distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio, Lourdes, distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, habiéndole conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, por lo que de conformidad con el artículo mil ciento sesenta y tres inciso primero del Código Civil, cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro de los quince días subsiguientes al de la tercera publicación de este edicto, se presenten a esta oficina a probar su derecho en la sucesión. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

JUAN SAMUEL EFRAIN CABALLERO MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. C5147

MOISÉS OSVALDO GUILLÉN SERRANO, Notario, con Oficina en Edificio Peña Center, Local Cinco - A, Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán. Al público

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día diecinueve de mayo del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por la señora ROSA GLADYS PEÑATE DE RAMÍREZ, quien falleció a las tres horas veinte minutos del día once de agosto de dos mil veintitrés, en Hospital Nacional Rosales, jurisdicción del Distrito de San Salvador, del Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo originaria del Distrito de Salcoatitán, Municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate; y del domicilio el Distrito de San Rafael Cedros, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, lugar que fuera su último domicilio; a la edad de ochenta años, doméstica, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho seis dos tres cuatro cuatro - seis; de parte de la señora KERY MARIELOS RAMÍ-

REZ PEÑATE, en su calidad de heredera testamentaria de la causante; a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

LIBRADO: En Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

LIC. MOISÉS OSVALDO GUILLÉN SERRANO,

NOTARIO.

1 v. No. F21613

DESPACHO DE LA NOTARIA ANA GLORIA NIETO NAVIDAD, UBICADO EN SÉPTIMA CALLE PONIENTE, NÚMERO CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS, COLONIA ESCALÓN, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día diecinueve de Mayo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia Ab Intestato que a su defunción dejara ELSY DOLORES SORTO RIVERA, ocurrida en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día dieciséis de abril de dos mil veinticinco, de parte de su hermana MYRIAM ESTHER SORTO RIVERA, en calidad de heredera y cesionaria de los derechos que en abstracto le correspondían a sus hermanos REYNA MARGOTH SORTO DE CÁRDENAS, DAISY MERCEDES SORTO DE GUERRERO, ALEX ROGELIO SORTO RIVERA, JOSE VALENTÍN SORTO RIVERA, ROSA NELLY SORTO DE MASFERRER y en consecuencia confírase a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los diecinueve días de Mayo de dos mil veinticinco.

ANA GLORIA NIETO NAVIDAD,

NOTARIA.

1 v. No. F21615

SANDRA YANIRA AYALA, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Calle Chiltiupán, Avenida San Isidro, Edificio Número Treinta, Segundo Nivel, Local 2-B, Ciudad Merliot, Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco,

se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor HECTOR ALFONSO DURAN SORIANO, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, originario del Distrito de San Francisco Chinameca, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, quien falleció a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO MAS INSUFICIENCIA RENAL CRONICA, siendo hijo de los señores: José Mercedes Duran y de María de Jesús Soriano, siendo su último domicilio el Distrito de Soyapango, Municipio San Salvador Este, Departamento de San Salvador, de parte de las señoras ANA MIRNA MARMOL DE DURAN y MARIA DE JESUS BERMUDEZ conocida por MARIA DE JESUS SORIANO BERMUDEZ, en su concepto de Herederas Universales Intestadas del causante en calidad la primera como ESPOSA SOBREVIVIENTE y la segunda como MADRE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE; habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día, a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina de la Notario SANDRA YANIRA AYALA, en el Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

SANDRA YANIRA AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. F21679

EVELYN YAMILETH FIGUEROA TEJADA, Notario, del domicilio de Guazapa, de este municipio y departamento, con oficina jurídica, ubicada en Tercera Avenida Norte, Número TRES, Local C, Barrio El Centro, de este distrito,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en casa ubicada en colonia El Progreso, cantón San Jerónimo, jurisdicción de Guazapa, departamento de San Salvador, a las catorce horas y veinticuatro minutos, del día uno de febrero del año dos mil veinticuatro; siendo su último domicilio en Guazapa, departamento de San Salvador, dejó el señor ALEJANDRO DE LA CRUZ RODRIGUEZ, de parte de los señores MARIA MAGDALENA CORTEZ RODRIGUEZ, ANA MIRIAN RODRIGUEZ CORTEZ, MARIA NAVIDAD RODRIGUEZ CORTEZ, DAVID ERNESTO RODRIGUEZ CORTEZ, LEONIDAS ALEXANDER RODRIGUEZ CORTEZ, y MORELIA IDALIA RODRIGUEZ DE LARIOS, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante; habiéndosele conferido la

administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina de la Notario EVELYN YAMILETH FIGUEROA TEJADA.- En el distrito de Aguilares, municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, a los veintiuno días de mayo de dos mil veinticinco.-

LICDA. EVELYN YAMILETH FIGUEROA TEJADA,

NOTARIO.

1 v. No. F21724

INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, Notaria, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Ochenta y Cinco Avenida Norte y Quince Calle Poniente, Número Ochocientos Veinte, Colonia Escalón, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, al Público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día siete de mayo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ELSA EMILIA ABREGO DE RIVERA, la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante HECTOR GUILLERMO RIVERA ABREGO, quien falleció el día cinco de enero de dos mil veinticinco, en el parqueo de las Bodegas de la empresa Sherwin Williams, ubicadas en Boulevard del Ejército Nacional, kilómetro Diez y Medio del Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, cuyo último domicilio fue en el Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nombrándose administradora y representante interina del referido causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notaria.

LIBRADO en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los siete días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

INGRID STEFANY CORNEJO LINDO,

NOTARIO.

1 v. No. F21728

SANDRA CAROLINA DIMAS GALEAS, Notaria, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Vista Hermosa, Avenida Bella Vista, Polígono D, Número Cincuenta, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores: LIDIA CRISTINA GOMEZ MELENDEZ y JOSE DANIEL GOMEZ MELENDEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE MARIO GOMEZ ALFARO, quien falleció el día doce de diciembre de dos mil veinticuatro, a las dieciséis horas y cero minutos, en el Hospital Nacional Psiquiátrico "DR. JOSE MOLINA MARTINEZ", Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, soltero, obrero, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores ROSA LIDIA ALFARO y FRANCISCO ANTONIO GOMEZ, en sus calidades de hijos del causante, siendo los únicos herederos, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita con quince días de plazo a partir de la tercera publicación a todas aquellas personas que se crean con derecho de la sucesión a mi oficina.

Librado en la oficina de la notaria SANDRA CAROLINA DIMAS GALEAS, en el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

LICDA. SANDRA CAROLINA DIMAS GALEAS,

NOTARIA.

1 v. No. F21737

SANDRA CAROLINA DIMAS GALEAS, Notaria, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Vista Hermosa, Avenida Bella Vista, Polígono D, Número Cincuenta, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores: MIGUEL ANGEL CRUZ VALLE y MARIA MILAGRO SIGUENZA DE CRUZ, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CLAUDIA CAROLINA CRUZ SIGUENZA, quien falleció el día doce de marzo de dos mil veinticinco, a las veintitrés horas con cincuenta y cinco minutos, en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, estudiante, soltera, de nacionalidad salvadoreña, hija de los señores MIGUEL ANGEL CRUZ VALLE y MARIA MILAGRO SIGUENZA DE CRUZ, en sus calidades de padres de la causante, siendo los únicos herederos, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las

facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita con quince días de plazo a partir de la tercera publicación a todas aquellas personas que se crean con derecho de la sucesión a mi oficina.

Librado en la oficina de la Notaria SANDRA CAROLINA DIMAS GALEAS, en el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

LICDA. SANDRA CAROLINA DIMAS GALEAS,

NOTARIA.

1 v. No. F21739

TITO LOPEZ ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Barrio El Tránsito, Calle al Lago, Contiguo a Panadería Vilma, Distrito de San Miguel Tepezontes, La Paz Centro, Departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas del día dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor ANACLETO MARTINEZ OVIEDO, ocurrida a las diecisiete horas y diez minutos del día veintiséis de julio de dos mil dos, en el Hospital Nacional Saldaña, del Distrito de Panchimalco, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Distrito de San Francisco Chinameca, Municipio de La Paz, Oeste, Departamento de La Paz, de parte del señor FRANCISCO SANCHEZ MARTINEZ, en su concepto de HIJO del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario TITO LOPEZ ESCOBAR, en el Distrito de San Miguel Tepezontes, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

TITO LOPEZ ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. F21751

HAYDEE NOEMY NAVAS LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Treinta y Una Calle Poniente, Número Quinientos Cuarenta y Uno, Colonia Layco, San Salvador; al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveída en esta ciudad, a las nueve horas del día veinte de mayo del año dos mil veinticinco, se ha declarado Heredero Abintestato con Beneficio de

Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, dejó el señor CARLOS ALFREDO MOLINA conocido por CARLOS ALFREDO MOLINA DONIS, quien fue de setenta y nueve años de edad, Profesor en Educación Básica I y II Ciclo, originario del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, siendo este mismo su último domicilio, al señor CARLOS ALBERTO MOLINA RECINOS, en concepto de hijo y además como Cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondían a los señores: MARIA JOSEFINA RECINOS DE MOLINA, y EDWIN ALFREDO MOLINA GÓMEZ, como Cónyuge e Hijo del causante CARLOS ALFREDO MOLINA conocido por CARLOS ALFREDO MOLINA DONIS, por lo que al aceptante se le ha conferido la Administración y Representación en forma interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada, a más tardar dentro del término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

HAYDEE NOEMY NAVAS LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F21853

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "*****" Que por resolución proveída, a las quince horas y treinta minutos del día nueve de mayo de dos mil veinticinco, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante ALFREDO ASISCLOREYES LOPEZ, conocido por ALFREDO ASISCLOREYES, ALFREDO ANACISCLOREYES y ALFREDO ACISCLOREYES, quien falleció el día seis de agosto de mil novecientos ochenta y uno, a la edad de cincuenta y nueve años, casado, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo Chiltiupán, departamento de La Libertad, su último domicilio; de parte de la señora MARGARITA REYES RIVAS, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Chiltiupán, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Homologado número cero dos nueve siete siete tres cinco ocho - 1 (02977358-1), por derecho propio en su calidad de hija sobreviviente y por haber repudiado los derechos hereditarios que como hijos sobrevivientes del Causante en mención le correspondían a los señores ALFREDO REYES y MARIA CRUZ REYES RIVAS, conocida por MARIA CRUZ REYEZ. Confiándose a la heredera declarada la ADMINISTRACION y REPRESENTACION

INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto. "*****"

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los nueve días del mes de mayo de dos mil veinticinco.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- MST. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C5123-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintidós minutos del día ocho de abril de dos mil veinticinco, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 02103-24-STA-CVDV-1CM1-207-24 (2), promovidas por el Licenciado HECTOR MANUEL UMAÑA SANDOVAL, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor LUIS FERNANDO GODOY FIGUEROA, en su calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores LUIS CRECENCIO GODOY AQUINO, ANA MERCEDES GUEVARA DE GODOY y ELSY YAMILET FIGUEROA DE GODOY, en su calidad de padres los dos primeros y la última como esposa sobreviviente del causante LUIS EDGARDO GODOY GUEVARA, quien fue de treinta años de edad, Estudiante, Casado, del distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, quien falleció a las veintitrés horas con veinte minutos del día ocho de diciembre de dos mil dos, teniendo como último domicilio el de esta ciudad. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, ocho de abril de dos mil veinticinco.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C5141-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas con diez minutos del siete de febrero de dos mil veinticinco, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NÚE: 06821-24-SM-CVDV-751-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de ROSA DEL CARMEN TORRES GONZALES y FLORINDA ESTELA TORRES GONZALES, la primera, Mayor de edad, comerciante, Salvadoreña, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 03225513-6, la segunda, Mayor de edad, Comerciante, Salvadoreña, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 00509763-8, ambas en calidad de hijas del causante FRANCISCO ANTONIO TORRES conocido por FRANCISCO ANTONIO TORRES ZELAYA, a su defunción ocurrida el nueve de diciembre de dos mil tres, a la edad de ochenta y ocho años, agricultor, soltero, originario de San Miguel, San Miguel y del domicilio del Municipio y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Modesta Zelaya y Francisco Antonio Torres, con Documento Único de Identidad Número: 03175007-8, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las quince horas con dieciséis minutos del siete de febrero de dos mil veinticinco.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C5148-1

LIC. JOSÉ FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUEZ INTERINO, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 41-AHI-25 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante José Rodolfo Zepeda, conocido por José Zepeda, de 65 años de edad, Electricista, casado, del domicilio de Long Beach, Los Ángeles, California de los Estados Unidos de América, pero en el territorio nacional, el Distrito de Santa Ana, Santa Ana Centro, Salvadoreño, originario del Distrito de Ciudad Arce, La

Libertad Centro, portador de DUI 03551411-5, quien falleció el día 30 de diciembre del año 2020; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a los señores: 1) José Fernando Zepeda Argueta, y, 2) Glenda Dolores Zepeda Mena, ambos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante supra relacionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día nueve de mayo del año dos mil veinticinco.- LIC. JOSÉ FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUEZ INTERINO, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F21634-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas del día dos de mayo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante EUSTAQUIO LEMUS RODRIGUEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, agricultor, fallecido el día uno de febrero de dos mil veintidós, siendo el distrito de Metapán, Municipio de Santa Ana Norte, Departamento de Santa Ana, su último domicilio; por parte del señor DANIEL ALFREDO LEMUS DIAZ, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras DELFINA LEMUS GUTIERREZ; ALICIA LEMUS DE GUEVARA y ORBELINA DIAZ LEMUS VIUDA DE LEMUS, las primeras dos como hijas y la última como cónyuge sobreviviente del referido causante.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con cincuenta minutos del día dos de mayo de dos mil veinticinco.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F21648-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las once horas con quince minutos de este día, en las Diligencias de Aceptación Herencia Intestadas No. 6-1/25 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante Rosa Adilia Delgado c/p Rosa Adilia Delgado Gómez, quien era de 49 años de edad, soltera, ama de casa, originaria y del domicilio de Armenia, Sonsonate Este, de nacionalidad salvadoreña, hija de Carlos Humberto Gómez y María Delgado, falleció a las veinte horas del día 12 de septiembre de dos mil dieciséis, en Colonia Palmeras de París, Cantón Tres Ceibas, Armenia, Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, a consecuencia de causa desconocida, de parte de Yeimi Sarai Santamaria Delgado y Yanira Lisseth Panameño Delgado, hijas de la referida causante.

Se nombró interinamente a las personas y en la calidad ya referida administradoras y representantes de la sucesión de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Armenia; Municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F21658-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas cuatro minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de noviembre de dos mil ocho, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, dejare la causante señora MARIA DOLORES AMAYA, conocida por MARIA DOLORES AMAYA AREVALO y DOLORES AMAYA, quien fue de setenta y dos años de edad, soltera, ama de casa, originaria del Distrito de Santa Clara, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00078657-5, de parte del señor KIMER ALEXANDER AMAYA, mayor de edad, obrero, del domicilio de la ciudad de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, de nacionalidad

Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02438384-4, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor SAÚL AMAYA MEJÍA, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las once horas nueve minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA(2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LICDA. MARGARITA DE JESUS GONZALEZ DE PEÑA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F21692-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del doce de mayo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante LUIS ALONSO MACHADO HERNANDEZ, conocido por LUIS ALONSO MACHADO, quien al momento de fallecer era de setenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, constructor, casado, originario y del domicilio del distrito de El Carmen, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hijo de Ernestina Hernández y Trinidad Machado, falleció el día 08 de mayo de 2023; a causa de choque séptico, cardiopatía isquémica y enfermedad renal crónica, sin asistencia médica, con documento único de identidad número: 01036409-0; de parte de la señora JOSEFA BONILLA DE MACHADO, conocida por JOSEFA BONILLA, ANA JOSEFA BONILLA y JOSEFA BONILLA HERNANDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de El Carmen, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03700738-4, en calidad de cónyuge y además en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores LUIS ARMANDO MACHADO BONILLA, MAURICIO ANTONIO MACHADO BONILLA, JUAN CARLOS MACHADO BONILLA y NANCY CHRISTINA MACHADO BONILLA, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y

se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.- EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F21702-1

DR. EDIS ALCIDES GUANDIQUE SÁNCHEZ, JUEZ TRES EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, DISTRITO DE SAN SALVADOR MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cincuenta y un minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante HENRRISH VILLACORTA GARCIA, conocido por HENRRISH VILLACORTA y por HENRRISH GARCIA, quien falleció a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de marzo del año dos mil veintiuno, a los sesenta y siete años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, y tuvo como último domicilio esta misma ciudad, de parte del señor RENZO PAOLO VILLACORTA ESPINOZA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Distrito de Ayutuxtepeque, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero seis millones cuatrocientos veinticuatro mil veintiuno -cuatro, en su calidad de hijo del causante; la señora ANA MARTHA PADILLA DE VILLACORTA, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Distrito de San Salvador Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho cinco cinco tres nueve seis-cero, en su calidad de cónyuge del causante; el señor DENIS ENRIQUE VILLACORTA PADILLA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Distrito de San Salvador Municipio de San Salvador Centro, Con su Documento Único de Identidad Número: cero uno tres uno cinco ocho seis nueve - dos, en su calidad de hijo del causante y el señor GINO FRANCESCO VILLACORTA PADILLA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Distrito de San Salvador Municipio de San Salvador Centro, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cuatro cuatro seis ocho cinco seis - uno, en su calidad de hijo del causante, respectivamente, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin de que comparezcan a esta Sede Judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil Juez tres, San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veinticinco.- DR. EDIS ALCIDES GUANDIQUE SÁNCHEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR JUEZ TRES EN FUNCIONES, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F21750-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE CIUDAD DELGADO, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las quince horas con siete minutos del día veintiocho de abril del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor Salvador Antonio, quien al momento de fallecer fuera de cincuenta y cinco años de edad, Albañil, soltero, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, y quien falleció el día cuatro de enero del año dos mil novecientos ochenta y dos, de parte del señor Carlos Antonio Antonio Cruz, con documento único de identidad número 03221809-5, en su calidad de hijo sobreviviente, del causante antes mencionado.

Confírasele al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las quince horas con treinta y tres minutos del día veintiocho de abril del año dos mil veinticinco.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (I).- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F21758-1

LICDA. CELIA MERCEDES CONTRERAS MOLINA, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente, con residencia en el Distrito de San Sebastián, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que según resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas del día veinte de marzo del año dos mil veinticinco, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTADA, que a su defunción ocurrida a las cero horas quince minutos del día diecinueve de noviembre del dos mil diez, dejó la causante TOMASA ESTELA VILLALTA DE VILLALTA, conocida por TOMASA ESTELA VILLALTA RIVERA y por TOMASA ESTELA VILLALTA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, salvadoreña, casada, originaria y del último domicilio de Tepetitán, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, falleció a las cero horas quince minutos del día diecinueve de noviembre del dos mil diez, siendo la causa de su deceso diabetes mellitus tipo dos, descompensada, quien poseyó Documento Único de Identidad número 03598134-6, hija de los señores Fidel Villalta y Santos Rivera (ambos fallecidos); de parte de los señores HUGO ALFREDO VILLALTA VILLALTA, mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Tepetitán, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01009204-1, MARINA DEL CARMEN VILLALTA DE ESCOBAR, mayor de edad, panificadora, del domicilio del distrito de San Cayetano Istepeque, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03103206-4, TRINIDAD DE JESÚS VILLALTA DE PALACIOS, mayor de edad, panadera, del domicilio del distrito de Apastepeque, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 04904277-2, y VERÓNICA ESTELA VILLALTA VILLALTA, mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Tepetitán, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 05539953-5, en calidad de herederos testamentarios de la mencionada causante.

Confiándose a los aceptantes la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente, con residencia en el Distrito de San Sebastián, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, a las once horas cuarenta minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veinticinco.- LICDA. CELIA MERCEDES CONTRERAS MOLINA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. KARLA IVONNE GÁMEZ MÉNDEZ, SECRETARIA.

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MORAZAN SUR.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado SANTOS TOMAS JURADO MONTEAGUDO, Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JUAN LUNA, de setenta y cuatro años de edad, jornalero del domicilio del Distrito de San Simón, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero nueve tres seis tres dos - cero, SOLICITANDO TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO a favor de su representado, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio El Centro, del Distrito de San Simón, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, con una extensión superficial de CIENTO CATORCE PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS con las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por un tramo, descrito de la siguiente manera: TRAMO UNO, comprende desde el mojón uno hasta el mojón dos, y en rumbo Sur, sesenta y nueve grados, cuarenta y ocho minutos, cincuenta y un segundos Este, con una distancia de seis punto cero cinco metros, colinda con inmueble de Nubia Aranda, dividido por pared de bloque de la colindante de por medio. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo, descrito de la siguiente manera: TRAMO UNO, comprende desde el mojón dos hasta el mojón tres, y rumbo Sur, cero nueve grados, cincuenta y seis minutos, cero nueve segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto cero dos metros, colinda con propiedad de Luciano Guevara Martínez, dividido por pared de bloque del titular de por medio. LINDERO SUR: Está formado por un tramo descrito de la siguiente manera: TRAMO UNO, comprende desde el mojón tres hasta el mojón cuatro en rumbo Norte, setenta y ocho grados, cincuenta y cuatro minutos, cero cuatro segundos Oeste con una distancia de siete metros, Mario Aristides Ramírez Ramírez, calle principal del Barrio El Centro, de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo descrito de la siguiente manera: TRAMO UNO, comprende desde el mojón cuatro hasta el mojón uno, en rumbo Norte, trece grados, catorce minutos, cincuenta y cinco segundos Este, con una distancia de dieciocho punto cero nueve metros, colinda con propiedad de Delmy Rosalina Luna; dividido por pared de bloque propiedad del titular de por medio; en el inmueble existe construida una vivienda de sistema mixto, con sus servicios básicos a nombre del petionario. El inmueble descrito lo obtuvo el titular por compraventa de posesión material que le hizo doña Priscila Hernández de Luna, el día diez de abril de dos mil ocho, ante los oficios notariales de Gertrudis Ernestina Reyes Reyes, en la ciudad de San Francisco Gotera, el titular lo ha poseído por más de quince años sin haber sido perturbado en su posesión, el inmueble referido no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos de ajena pertenencia ni está en proindivisión; el titular lo valúa en el monto de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Morazán Sur, a veinticinco de abril de dos mil veinticinco.- CEDRICK ALEXANDER VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- CARLOS ANTONIO CLAROS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F21569-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEL DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta Oficina, se ha presentado el Licenciado PASTOR ALFREDO PINEDA BARAHONA, en calidad de Apoderado General Judicial del señor JUAN FRANCISCO ORTIZ AMAYA, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, jornalero, del domicilio de Capitol Heights Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos siete cero cinco cero dos siete - cero, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un terreno de naturaleza Urbana, situado en CALLE EL CALVARIO, DEL BARRIO NUEVO, DEL DISTRITO DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, con una extensión superficial de UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: Norte quinientos veintiocho mil setecientos ochenta y cuatro punto treinta. Este doscientos ochenta y seis mil veinticinco punto catorce. LINDERO NORTE, partiendo del Vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados cuarenta y tres minutos diecisiete segundos Este con una distancia de dos punto setenta y seis metros; Tramo dos, Sur ochenta grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de tres punto noventa y seis metros; Tramo tres, Sur ochenta y un grados treinta minutos cincuenta segundos Este con una distancia de nueve punto cero nueve metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y dos grados ocho minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de doce punto cero siete metros; Tramo cinco, Sur ochenta y dos grados treinta y un minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero cuatro metros; colindando con Rosalina Cubias, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta grados cuarenta y tres minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y ocho metros; Tramo dos, Sur treinta grados cuarenta y cuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de trece punto cero un metros; Tramo tres, Sur treinta grados dieciocho minutos cincuenta y

siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintiún metros; colindando con Pedro Antonio Amaya Montoya, con cerco de púas. LINDERO SUR, partiendo del Vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y seis grados dieciocho minutos trece segundos Oeste con una distancia de quince punto noventa y un metros; Tramo dos, Norte setenta y seis grados treinta y seis minutos un segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta y dos metros; Tramo tres, Norte setenta y ocho grados veintiún minutos cero segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero tres metros; colindando con Florentino Aguirre, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y tres grados treinta y ocho minutos un segundos Este con distancia de cuatro punto cero tres metros; Tramo dos, Norte treinta y dos grados dos minutos once segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; Tramo tres, Norte treinta y seis grados treinta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de doce punto cero nueve metros; Tramo cuatro, Norte treinta y nueve grados veintiún minutos diez segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y un metros; colindando con Rosa Delia García Corvera, José Ismael García Corvera y Félix Duran, con Calle de por medio. Así se llega al Vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción técnica.- Que el inmueble descrito lo valúa en DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no es sirviente, ni dominante, ni se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona; que está poseyéndolo de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de treinta años, y lo obtuvo por medio de compra que le hizo al señor NORBERTO AMAYA DURAN, según consta escritura otorgada en la ciudad de San Vicente, a las diez horas y treinta minutos del día treinta y uno de enero de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios de la notario Elba Sosa Hernández De Serrano.- Es cuanto se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.- LIC. SAMUEL STANLEY CARRILLO GUZMAN, ALCALDE MUNICIPAL.- FREDYS NOE ALFARO FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F21649-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE MORAZÁN SUR, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado SANTOS DIONICIO PEREZ MARTINEZ, de cuarenta y cinco años de

edad, abogado y notario del domicilio del Distrito de Guatajiagua y del Distrito de San Francisco Gotera, Municipios de Morazán Sur, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco ocho dos cuatro dos nueve - uno, como apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del señor EDGAR MAURICIO PEREZ COCA, de treinta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de El Jebel, Estado de Colorado, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro cero cero nueve tres dos dos - uno y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado según Certificación de la denominación Catastral en el Barrio Arriba, del Distrito de Guatajiagua, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, el cual es de la extensión superficial según descripción técnica de CIENTO CUARENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTOS TRECE PUNTO CERO CERO VARAS CUADRADAS. El vértice nor poniente y en sentido horario que es el punto de partida que tiene la siguiente descripción técnica: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados cero seis minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de seis punto dieciocho metros, Tramo dos, Norte setenta y ocho grados cuarenta y seis minutos quince segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y siete metros; colindando con JOSE ANTONIO PEREZ HERNANDEZ. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente esté formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados treinta minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y ocho metros, colindando con EDWIN RENE GOMEZ CARRANZA, LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados cero cero minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de diez punto veintinueve metros; colindando con LORENZO CAMPOS. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecisiete grados diecisiete minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de trece punto diecinueve metros, colindando con MIRIAN GLORIBEL CAMPOS DE VELIS. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Se hace constar que en el inmueble antes descrito existe construida una casa de dos niveles, piso de cerámica techo de lámina, con todos sus servicios básicos. Inmueble que valúa por la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; el cual lo adquirió por Donación de posesión Material de Inmueble que le hiciera el señor JOSE ANTONIO PEREZ HERNANDEZ; según escritura Pública de Posesión material, otorgada en el Distrito de Guatajiagua, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, a las catorce horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil veinticuatro, ante los oficios notariales de la Licenciada LUCIA AVIGAIL GUEVARA REYES, por lo que unida la posesión del que fue el donante JOSE ANTONIO PEREZ HERNANDEZ; con el tiempo que lo posee mi representado dicho inmueble, lo ha poseído por más de veinte años y para los efectos legales.

Se extiende la presente en la Alcaldía Municipal del Distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, a los trece días del mes de mayo de dos mil veinticinco.- CEDRICK ALEXANDER VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- CARLOS ANTONIO CLAROS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F21681-1

TITULO SUPLETORIO

YESENIA CAROLINA NAVARRO ORTEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Avenida Morazán, Local número treinta y nueve, San Francisco Gotera, departamento de Morazán,

HACE SABER: Que la Licenciada ROSA GUADALUPE FLORES PEREZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de este distrito, ha comparecido ante mis oficios como apoderada de los señores WILLIAM ALEXANDER FERMAN ORTEZ, de treinta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Woodbridge, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro siete siete tres uno tres ocho guion tres, y ARQUIMIDES OSBALDO PEREZ ARGUETA, de veintinueve años de edad, Empleado del domicilio de Woodbridge, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco dos cero tres nueve tres tres guion cero; solicitando se le extienda a favor de sus representados Título Supletorio de un inmueble del cual son dueños del cincuenta por ciento de derecho cada uno de ellos, de un inmueble situado en el Caserío El Colón, Cantón Agua Blanca, distrito de Cacaopera, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, de la extensión superficial de SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: AL NORTE: Mide ciento cuatro punto treinta y cuatro metros, linda con terreno de la señora Yanira Pérez Portillo, AL ORIENTE: Mide sesenta y siete punto veintitrés metros, linda con propiedad de los señores María Remigia Ortiz, Rosali Ortiz, y Apolonia Martínez, con Río Torola de por medio. AL SUR: Mide ciento doce punto once metros, linda con Silvino Pérez Ortiz, y acceso privado, AL PONIENTE: Distancia de sesenta y dos punto diecisiete metros, linda con propiedad del señor Santos Prudencio Hernández Martínez.- Dicho inmueble lo adquirieron por compraventa de posesión material que les hiciera la señora Rosa Maribel Ortiz de Ríos, el día veintiséis de septiembre del año mil veinticuatro. Valúan dicho terreno en la suma de ONCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

En el distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

LIC. YESENIA CAROLINA NAVARRO ORTEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C5120

OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Avenida Morazán, Local número treinta y nueve, distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán,

HACE SABER: Que el señor CONCEPCION GOMEZ CHICA, de cuarenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio del distrito de Arambala, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero dos uno cero tres cinco seis uno guion dos; solicitando se le extienda a su favor Títulos Supletorios sobre los DOS inmuebles siguientes: PRIMERO: situado en Caserío El Pinalito, Cantón Tierra Colorada, distrito de Arambala, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, de la extensión superficial de UN MIL SETENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: LINDERO NORTE, distancia de sesenta y seis punto cero cuatro metros, linda con terreno de Benito Márquez, calle de por medio. AL ORIENTE, distancia de cincuenta y cuatro punto veinte metros, linda con terreno de Gertrudis Martínez. AL SUR, distancia de cincuenta y cuatro punto veinte metros, linda con terreno de Gertrudis Martínez; y AL PONIENTE, distancia de diez punto cero cuatro metros, linda con terrenos de José German Pereira Ramos, y SEGUNDO: situado en Caserío El Pinalito, Cantón Tierra Colorada, distrito de Arambala, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, de la extensión superficial de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: AL NORTE, distancia de treinta y tres punto cero seis metros, linda con sucesión de Celso Ramos, calle de por medio; AL ORIENTE, distancia de veintinueve punto noventa y seis metros, linda con terreno Iglesia Asambleas de Dios. AL SUR, distancia de veintinueve punto cero tres metros, linda con terreno de Ana Yudith Pereira y Mirna García de González; y AL PONIENTE, distancia de veintinueve punto cincuenta y tres metros, linda con terrenos de Norma Estela Pereira y José Cándido Argueta, calle de por medio. El PRIMER Inmueble lo adquirió por medio de Compraventa de posesión material que le hiciera la señora Celestina Amaya, el día veintisiete de octubre del año mil novecientos noventa y nueve, y el SEGUNDO Inmueble lo adquirió por medio de Compraventa de posesión material que le hiciera el señor Abner Hernández Gutiérrez, el día catorce de abril del año dos mil tres. Valúa dichos terrenos en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

En el distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

LIC. OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. C5121

WILLIAM SANTANO TURCIOS FUENTES, Notario, del domicilio del Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con Oficina situada en Calle Girón, Avenida Claro, Barrio El Calvario, de este distrito y departamento, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE JESUS SALMERON MORENO, de sesenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio del Distrito de San José Las Fuentes, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco nueve dos cinco cero nueve - cinco; solicitando TITULO SUPLETORIO; de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Zapote, del Distrito de San José Las Fuentes, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por dieciocho tramos y mide cuatrocientos uno punto cincuenta y dos metros, colindando con Mercedes Ventura Salmerón, con cerco de alambre de púas de lindero. LINDERO ORIENTE: Está formado por siete tramos y mide ciento treinta y tres punto cuarenta y dos metros, colindando con Sucesión de Urbano Herrera y Sucesión de Marcos Ramírez, con cerco de alambre de púas de lindero. LINDERO SUR: Está formado por veinte tramos y mide trescientos treinta y ocho punto ochenta y tres metros, colindando con Sucesión de Sinforosa Ventura, representada por Marta Ventura y Otros, con cerco de alambre de púas de lindero. LINDERO PONIENTE: Está formado por diez tramos y mide ciento nueve punto sesenta y tres metros, colindando con José Jesús Salmerón Moreno, Quebrada Invernal de por medio. Que adquirió el referido inmueble por compraventa de posesión que le hiciera el señor Mario Castro Benítez, hace más de veinte años consecutivos. Por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma les señale, se extienda a su favor el título que solicita. El terreno lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para los fines de ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo haga dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.

En el Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

WILLIAM SANTANO TURCIOS FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. C5135

JOSE ISRAEL PINEDA ESCOBAR, Notario, del domicilio del Distrito de San Francisco Menéndez, Ahuachapán Sur, Departamento de Ahuachapán, con oficina Jurídica, situada en Calle Principal, Barrio San Martín, número treinta y cinco, Segundo Nivel, Local cinco, Cantón Cara Sucia, Distrito de San Francisco Menéndez, Ahuachapán Sur, Departamento de Ahuachapán;

AL PUBLICO HACE SABER: Que ante mis oficios se ha presentado la señora JESSICA IDALIA GONZALEZ ORELLANA, de veinticinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Distrito de Jujutla, Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, persona a quien conozco y además la identifiqué en la solicitud de estas diligencias, por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco millones ochocientos ochenta y dos mil ochocientos cincuenta - nueve; solicitando Título Supletorio a su favor, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón El Diamante, Jurisdicción del Distrito de Jujutla, Ahuachapán Sur, Departamento de Ahuachapán, el cual se describe así: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Norponiente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, del mojón uno al mojón dos con rumbo noreste ochenta y siete grados cuarenta y ocho minutos treinta y seis segundos se mide una distancia de treinta y dos punto cuarenta y nueve metros; colindando en este tramo con inmueble de Angela Guzmán, actualmente con Angela Martínez, pasaje existente de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nororiental, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, del mojón dos al mojón tres con rumbo suroeste cero dos grados cuarenta y dos minutos veintinueve segundos se mide una distancia de veinticinco punto setenta y nueve metros; colindando en este tramo con inmueble de José Armando Mejía, actualmente con Alejandra Mejía Menjivar. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Suroriental, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, del mojón tres al mojón cuatro con rumbo suroeste ochenta y siete grados cuarenta y ocho minutos treinta segundos se mide una distancia de treinta y dos punto diez metros; colindando en este tramo con inmueble de Alfonso Mejía. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice surponiente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo noreste cero dos grados veintiún minutos treinta segundos se mide una distancia de dieciocho punto cero seis metros; Tramo dos, del mojón cinco al mojón uno con rumbo noreste cero cero grados treinta y ocho minutos doce segundos se mide una distancia de siete punto setenta metros; colindando en estos dos tramos con inmueble de María Elena Mejía López, actualmente con María Elena Mejía López, calle nacional de por medio. Así se llega al vértice Norponiente que es donde dio inicio la presente descripción. El inmueble antes descrito tiene una extensión superficial de OCHO AREAS VEINTISIETE PUNTO SETENTA Y SIETE CENTIAREAS equivalentes a OCHOCIENTOS VEINTISIETE PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS; el terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; adquirió el referido inmueble por donación de forma verbal de parte de su padre el señor José Mauricio González Mejía, y que su padre lo adquirió también en donación de forma verbal, de parte del abuelo de la solicitante, señor

Alfonso Mejía, quien éste a la vez lo adquirió por medio de compraventa de parte de la señora Francisca Rodríguez, según Testimonio de la Escritura Matriz de Compraventa, número tres, del libro cuadragésimo cuarto, del protocolo, otorgado en la Ciudad de Sonsonate, a las nueve horas del día veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales de Federico Guillermo Salaverria Rodríguez, y la señora Francisca Rodríguez lo adquirió por compraventa de parte de la señora Emilia Zuniga Láinez, conocida por Emilia Zúniga, según testimonio de la Escritura Matriz de compraventa número trescientos cincuenta y siete, del libro cuadragésimo, del protocolo, otorgado en la ciudad de Sonsonate, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y dos ante los oficios notariales de Federico Guillermo Salaverria Rodríguez, en consecuencia ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años, pero carece de Título de dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de La Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a su favor el Título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Cantón Cara Sucia, Jurisdicción del Distrito de San Francisco Menéndez, Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán, a las diez horas del día nueve de abril del año dos mil veinticinco.

LIC. JOSE ISRAEL PINEDA ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. C5137

NELSON ULISES CRUZ RIVAS, Notario, del domicilio del distrito de Ereaguayquín, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Despacho Jurídico ubicado en Primera Avenida Sur, Barrio Concepción, frente a Caja de Crédito de Concepción Batres, Agencia El Tránsito, del distrito de El Tránsito, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel:

HACE SABER: Que la señora EVA MARIA CAÑAS DE FUNES, de treinta y seis años de edad, Tecnóloga en Enfermería, del domicilio del distrito de Santa Elena, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con su Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero dos nueve ocho uno dos - dos, quien actúa en nombre y representación del señor JOSÉ HERMES CAÑAS LOZANO, de sesenta y tres años de edad, motorista, del domicilio del distrito de Ereaguayquín, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cuatro siete cuatro seis tres uno - uno.- Personería que Doy Fe: De ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en este distrito, a las once horas del día veintiocho de mayo

de dos mil veinticuatro, ante mis propios oficios notariales, Instrumento número SETENTA, del libro de protocolo Número DIEZ, a favor de la compareciente a través del cual la faculta para que pueda realizar actos como el presente; ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda, TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de un terreno de Naturaleza Rústica, situado en el Cantón Analco; Jurisdicción del distrito de Ereguayquín, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, de la extensión superficial de UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS; y que se describe de la siguiente manera; AL NORTE: colinda con la propiedad de Hugo Ernesto Benavides. AL ORIENTE: colinda con la propiedad de Francisco Antonio Monjaras y la propiedad de Ana Leticia Saravia Alcántara, callejón de por medio. AL SUR: colinda con la propiedad de Alejandra del Carmen Lozano de Gaitán. AL PONIENTE: colinda con la propiedad de Edwin Alfredo Ayala Lizama. El terreno descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, y no está en proindivisión; pero carece de título inscrito a su favor por lo cual comparece en nombre de su representado; ante mis oficios notariales, para que de conformidad a lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, artículo seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil, seguidos que sean los trámites que la ley señala, se extiendan a su favor el título que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Me presenta la certificación de la Denominación Catastral del referido Inmueble, extendida por el Centro Nacional de Registros, Oficina de Mantenimiento Catastral del departamento de Usulután, el día quince de agosto del año dos mil veinticuatro.

En el distrito de El Tránsito, municipio de San Miguel Oeste, San Miguel, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

NELSON ULISES CRUZ RIVAS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F21589

NELSON ULISES CRUZ RIVAS, Notario, del domicilio del distrito de Ereguayquín, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Despacho Jurídico ubicado en Primera Avenida Sur, Barrio Concepción, frente a Caja de Crédito de Concepción Batres, Agencia El Tránsito, del distrito de El Tránsito, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel:

HACE SABER: Que la señora EVA MARIA CAÑAS DE FUNES, de treinta y seis años de edad, Tecnóloga en Enfermería, del domicilio del distrito de Santa Elena, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con su Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero dos nueve ocho uno dos - dos; ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda, TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de un terreno de Naturaleza Rústica, situado en el Cantón Analco; Jurisdicción

del distrito de Ereguayquín, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, de la capacidad de UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; y que se describe de la siguiente manera; AL NORTE: colinda en los tramos uno al tres con la propiedad de Kelly Rosmery Ayala de Campos y en los tramos cuatro al ocho con la propiedad de José Hermes Cañas Lozano. AL ORIENTE: colinda con la propiedad de Johana Vanessa Monjaras Hernández, callejón de por medio. AL SUR: colinda con la propiedad de Juan Edwin Machado. AL PONIENTE: colinda con la propiedad de Bedmar Ferduci Lizama Rivera. El terreno descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, y no está en proindivisión, PERO QUE CARECE DE TÍTULO INSCRITO A SU FAVOR; por lo cual comparece; ante mis oficios notariales, para que de conformidad a lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, artículo seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil, seguidos que sean los trámites que la ley señala, se extiendan a su favor el título que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Me presenta la certificación de la Denominación Catastral del referido Inmueble, extendida por el Centro Nacional de Registros, Oficina de Mantenimiento Catastral del departamento de Usulután.

En el distrito de El Tránsito, municipio de San Miguel Oeste, San Miguel, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

NELSON ULISES CRUZ RIVAS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F21594

EL SUSCRITO NOTARIO NELSON RODRIGUEZ MEJIA, Notario, del domicilio, del distrito de Las Vueltas, Municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, al público.

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se tramita DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, promovidas por Monseñor OSWALDO ESTEFANO ESCOBAR AGUILAR, de generales conocidas en las presentes diligencias, en calidad de Representante Legal de la Diócesis de Chalatenango; promueven DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO a favor de la Diócesis de Chalatenango, del terreno en mención el cual es de naturaleza Rural, situado en Caserío San José Chilin, Cantón Potrero Sula, Distrito de Nueva Concepción, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, siendo de una extensión superficial de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS. El inmueble a titular se describe con los rumbos, distancias y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, compuesto por un tramo recto con rumbo Sur-Este ochenta y nueve grados, veintiún minutos, veinte segundos y distancia de treinta y uno punto noventa y ocho metros. Colinda con Olbin Josué Cartagena Villalta, calle vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE

compuesto por un tramo recto con rumbo Sur-Este cero siete grados, cincuenta y cuatro minutos, cincuenta y nueve segundos y distancia de quince punto cero ocho metros. Colinda con Jorge Alberto Cartagena Calderón calle vecinal de por medio. LINDERO SUR compuesto por tres tramos rectos: TRAMO UNO, con rumbo Sur-Oeste sesenta y tres grados, veinticuatro minutos, cuarenta y ocho segundos y distancia de nueve punto treinta y cuatro metros. TRAMO DOS con rumbo Sur-Oeste sesenta y siete grados, cincuenta y cuatro minutos, cincuenta y nueve segundos y distancia de cinco punto treinta y dos metros. Colinda con Maximiliano Contreras, Plaza Caserío Chilin de por medio. TRAMO TRES, con rumbo Nor-Oeste ochenta y siete grados, treinta minutos, cuarenta y ocho segundos y distancia de veintidós punto treinta y un metros. Colinda con Cristina Arrué de Cartagena, zona de protección de quebrada y quebrada de invierno de por medio. LINDERO PONIENTE compuesto por un tramo recto con rumbo Nor-Este cero cuatro grados, trece minutos, dieciséis segundos y distancia de veinte punto cincuenta y seis metros. Linda con Filomena Duarte de Portillo. El inmueble anteriormente descrito carece de antecedente inscrito en el Registro de la propiedad Raíz respectivo, por lo que solicita Diligencias de TÍTULO SUPLETORIO a favor de la Diócesis de Chalatenango, valorado en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Sobre este no recae ningún gravamen ni se encuentran en proindivisión con persona alguna, lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en mi Oficina Profesional ubicada en el Socorro Jurídico de la Diócesis de Chalatenango, calle principal, Reubicación dos frente al Centro Escolar El Dorado, Chalatenango, a los quince días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

LIC. NELSON RODRIGUEZ MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. F21673

EL SUSCRITO NOTARIO:

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido el señor RENE ALFONSO PEREZ MARQUEZ conocido por RENE ALFONSO PEREZ RIVERA, de setenta y cinco años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de identificación Tributaria cero dos dos cuatro siete tres ocho siete- uno; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Milingo, Carretera de Suchitoto a San Martín, sin número, en el distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica

es la siguiente: La presente descripción se inicia en el vértice Noroeste partiendo en sentido horario. LINDERO NORTE: Está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno con rumbo Norte ochenta y seis grados cuarenta y dos minutos cuarenta y siete segundos Este, y una distancia de cincuenta y dos punto trece metros; Tramo dos, con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados diez minutos cincuenta y siete segundos Este, y una distancia de cuatro punto veintiuno metros; Tramo tres, con rumbo Norte cincuenta grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Este, y una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur ochenta y seis grados cero tres minutos trece segundos Este, y una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cuarenta y seis grados cero cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este, y una distancia de nueve punto cero cinco metros; Tramo seis, con rumbo Norte veintinueve grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Este, y una distancia de doce punto setenta y cuatro metros; Tramo siete, con rumbo Norte cero dos grados cincuenta minutos treinta y seis segundos Este, y una distancia de quince punto veintiséis metros; Tramo ocho, con rumbo Norte cuarenta y dos grados cero cinco minutos veintitrés segundos Este, y una distancia de nueve punto noventa y tres metros; Tramo nueve, con rumbo Norte cuarenta y nueve grados veintidós minutos cincuenta y cinco segundos Este, y una distancia de siete punto setenta y seis metros; Tramo diez, con rumbo Norte setenta y un grados veintiséis minutos treinta y siete segundos Este, y una distancia de cinco punto noventa y seis metros; Tramo once, con rumbo Norte sesenta y un grados dieciocho minutos cero seis segundos Este, y una distancia de cincuenta y siete punto veintidós metros; colindando en estos tramos con Domitila Calderón de Hernández y otros, con lindero de cerco de púas, y con Alejandro de Jesús Lemus Arteaga, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice Noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por veintiún tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur treinta y siete grados cero cuatro minutos cuarenta y nueve Segundos Este, y una distancia de setenta y cinco punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Sur veintiún grados veintiún minutos cuarenta y un segundos Oeste, y una distancia de ochenta y ocho punto sesenta y cinco metros; tramo tres, con rumbo Sur treinta y siete grados treinta y cinco minutos treinta y siete segundos Oeste, y una distancia de veintiuno punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur quince grados cero cero minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, y una distancia de treinta y ocho punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, con rumbo Sur veintidós grados quince minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, y una distancia de veinte punto cero cero metros; Tramo seis, con rumbo Sur veintidós grados quince minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, y una distancia de diez punto cero cero metros; Tramo siete con rumbo Sur veintidós grados dieciséis minutos dieciséis segundos Oeste, y una distancia de siete punto cero cero metros; Tramo ocho, con rumbo Sur quince grados doce minutos veinticuatro segundos Oeste, y una distancia de veintitrés punto ochenta y uno metros; Tramo nueve, con rumbo Sur quince grados once minutos cuarenta y tres segundos Oeste, y una distancia de diez punto cero cero metros; Tramo diez, con rumbo Sur quince grados cincuenta y dos minutos diecinueve segundos Este,

y una distancia de treinta y cuatro punto cero siete metros; Tramo once, con rumbo Sur veintiséis grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Este, y una distancia de dieciséis punto cero ocho metros; Tramo doce, con rumbo Sur once grados doce minutos diez segundos Este, y una distancia de doce punto veintiséis metros; Tramo trece, con rumbo Sur cincuenta y siete grados cincuenta y dos minutos treinta y ocho segundos Este, y una distancia de siete punto setenta y uno metros; Tramo catorce, con rumbo Sur cincuenta y siete grados cincuenta y un minutos veintiséis segundos Este, y una distancia de catorce punto cero cero metros; Tramo quince, con rumbo Sur cincuenta y siete grados cincuenta y dos minutos cero cinco segundos Este, y una distancia de veintiuno punto trece metros; Tramo dieciséis, con rumbo Sur treinta y dos grados veinticinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, y una distancia de nueve punto cuarenta y seis metros; Tramo diecisiete, con rumbo Sur treinta grados dieciocho minutos cuarenta segundos Oeste, y una distancia de cero punto cero ocho metros; Tramo dieciocho, con rumbo Sur cincuenta y seis grados cincuenta y dos minutos treinta y cinco segundos Este, y una distancia de cero punto treinta y cuatro metros; Tramo diecinueve, con rumbo Sur cincuenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cero tres segundos Este, y una distancia de ocho punto sesenta y seis metros; Tramo veinte, con rumbo Norte cincuenta y dos grados cincuenta y nueve minutos cero tres segundos Este, y una distancia de diez punto sesenta y siete metros; Tramo veintiuno, con rumbo Sur cincuenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cero siete segundos Este, y una distancia de dieciséis punto sesenta y siete metros; colindando en estos tramos con Alejandro de Jesús Lemus Arteaga, con lindero de cerco de púas, con Juan Francisco Henríquez Castro, con lindero de cerco de púas, Jency Elibeth Recinos Laínez, con lindero de cerco de púas, y con Fátima Sarai Guadrón Álvarez, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice Sureste, LINDERO SUR: Está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta y seis grados cincuenta y ocho minutos cero nueve segundos Oeste, y una distancia de veintitrés punto veintisiete metros; Tramo dos, con rumbo Norte cuarenta y seis grados cuarenta y siete minutos dieciséis segundos Oeste, y una distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, con rumbo Norte cincuenta y tres grados veintidós minutos treinta y ocho segundos Oeste, y una distancia de veintidós punto sesenta y siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cincuenta y siete grados veinticinco minutos catorce segundos Oeste, y una distancia de quince punto cincuenta y siete metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cincuenta grados cero seis minutos trece segundos Este, y una distancia de treinta y tres punto cuarenta y nueve metros; Tramo seis, con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados cero siete minutos trece segundos Oeste, y una distancia de dos punto cuarenta y cinco metros; Tramo siete, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados cincuenta y siete minutos treinta y dos segundos Oeste, y una distancia de siete punto cuarenta y siete metros; Tramo ocho, con rumbo Sur cuarenta y ocho grados veinte minutos cero cinco segundos Oeste, y una distancia de treinta y uno punto ochenta y uno metros; colindando en estos tramos con Dorian Alexis Linares Menéndez, con lindero de cerco de púas y con calle sin nombre de por medio, con Diego Armando Bracamontes Ponce, con lindero de cerco de púas, y

con Dorian Alexis Linares Menéndez, con lindero de cerco de púas, y con calle sin nombre de por medio, llegando así al vértice Suroeste. LINDERO PONIENTE: Está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cincuenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste, y una distancia de dieciocho punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Norte veintiún grados treinta y siete minutos cuarenta y tres segundos Este, y una distancia de seis punto setenta y uno metros; Tramo tres, con rumbo Norte diecisiete grados cuarenta y tres minutos cero cinco segundos Oeste, y una distancia de treinta y siete punto cero uno metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte dieciséis grados cero nueve minutos dieciséis segundos Oeste, y una distancia de cuarenta y uno punto veintiséis metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cincuenta y siete grados diecinueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste, y una distancia de veintiséis punto veintiséis metros; Tramo seis, con rumbo Norte dieciocho grados cincuenta y seis minutos cero seis segundos Oeste, y una distancia de cincuenta y cuatro punto quince metros; Tramo siete, con rumbo Norte cincuenta y un grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Este, y una distancia de diecinueve punto treinta metros; Tramo ocho, con rumbo Norte cero cuatro grados veintitrés minutos cincuenta y tres segundos Este, y una distancia de doce punto veintitrés metros; Tramo nueve, con rumbo Norte diez grados veintiséis minutos cero cinco segundos Este, y una distancia de treinta y seis punto veinticinco metros; Tramo diez, con rumbo Norte once grados once minutos cero nueve segundos Este, y una distancia de veintinueve punto cero uno metros; Tramo once, con rumbo Norte treinta y un grados cincuenta y seis minutos veintisiete segundos Este, y una distancia de treinta y cuatro punto veintisiete metros; Tramo doce, con rumbo Norte veintiséis grados cuarenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este, y una distancia de noventa y nueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo trece, con rumbo Sur sesenta y tres grados trece minutos cuarenta y un segundos Oeste, y una distancia de ciento cuarenta y nueve punto treinta y nueve metros; Tramo catorce, con rumbo Norte diecisiete grados cincuenta y un minutos cero cuatro segundos Oeste, y una distancia de sesenta y tres punto cuarenta y siete metros; colindando en estos tramos con María Delmi Del Carmen Guillen, con lindero de cerco de púas, con Rafael Lemus, con lindero de cerco de púas, con María Santos Cruz, con lindero de cerco de púas, y Juana Herrera viuda de Avalos, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice Noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble así descrito no es sirviente ni dominante, y no está en proindivisión con ninguna otra persona. Que el inmueble antes descrito lo valúa en la cantidad de CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal, en el Despacho Jurídico situado en Condominio Torre Activa, Segundo Nivel, Local nueve, Boulevard de los Héroes, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las siete días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

MAURICIO ALBERTO VELASCO VIDES,

NOTARIO.

1 v. No. F21735

JORGE ANTONIO CAMPOS CLAROS, Notario, del domicilio en el Distrito de Quelepa, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Despacho Jurídico ubicado en Colonia Ciudad Jardín, Calle Hermanos Maristas, número seiscientos dos, de la Ciudad y Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que el señor RAUL GIRON CHAVEZ, de cincuenta y dos años de edad, carpintero, de este domicilio, con Documento Único de identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologado número: Cero dos millones quinientos cincuenta y cinco mil setecientos ochenta- dos, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio, de Un terreno rústico, inculto, situado en el Caserío El Caimito, Cantón La Puerta, de la jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de CUATRO MANZANAS equivalentes a VEINTIOCHO MIL METROS CUADRADOS, que colinda así: AL ORIENTE: Con Natividad de Jesús Mora; AL NORTE: Concepción y Calletano; AL PONIENTE: Con terrenos la Línea Férrea, AL SUR: Con Porfirio Rosa.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, como asimismo no afecta a otros inmuebles en sus cuatro rumbos; que desde su adquisición por la venta que le hizo el señor Hugo Ernesto Moreira, de cuarenta y siete años de edad, empleado, de este domicilio; el compareciente ha poseído el referido terreno que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida ejercido la posesión de dicho inmueble desde la fecha de la compraventa y unida a la de la vendedora, suman más de veinticinco años de posesión. Valúa dicho terreno en la suma de sesenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

LIC. JORGE ANTONIO CAMPOS CLAROS,

NOTARIO.

1 v. No. F21743

MANUEL DE JESUS CLAVEL ALAS, con oficina notarial en 4ta Av. Sur, Calle Dolores Martel, Barrio El Calvario, Distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango; al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que se ha presentado: SEGUNDO MIGUEL ANGEL CASTILLO, de 66 años de edad, agricultor, del domicilio del distrito de San Rafael, Chalatenango Centro, departamento de

Chalatenango, con documento único de identidad número: 02384129-7; en calidad de apoderado general administrativo de JOSE BALMORE LAZO CASTILLO, de 51 años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Annapolis, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 00075425-1, según Testimonio del Poder General Administrativo, de Poder General Administrativo otorgado en la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los 9 del día 13 de julio del año 2016, promueve título supletorio de propiedad, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón San José Los Sitios, Caserío San José Los Sitios, Número S/N municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de 251.91 M²; La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE; 332,123.58 M²; ESTE 495,915. 72 M². LINDERO NORTE: está formado por 2 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, con rumbo Sur 88 grados 20 minutos 56 segundos Este y una distancia de 4 punto 51 metros; Tramo 2, con rumbo Sur 82 grados 50 minutos 24 segundos Este y una distancia de 12 punto 20 metros; colindando en estos tramos con Miguel Ángel Pineda con calle de por medio y Miguel Ángel Osorio con calle de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por 2 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, con rumbo Sur 62 grados 39 minutos 51 segundos Este y una distancia de 6 punto 85 metros; Tramo 2, con rumbo Sur 21 grados 35 minutos 18 segundos Oeste y una distancia de 7 punto 64 metros; colindando en estos tramos con Javier Quijano con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por 2 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, con rumbo Sur 83 grados 40 minutos 52 segundos Oeste y una distancia de 9 punto 54 metros; Tramo 2, con rumbo Sur 89 grados 57 minutos Oeste y una distancia de 11 punto 57 metros; colindando en estos tramos con Javier Quijano con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por 1 tramo con rumbo Norte 05 grados 09 minutos 32 segundos Este y una distancia de 13 punto 01 metros; colindando en este tramo con Zoila Marina Castillo, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.

La posesión de dicho inmueble la adquirido por medio de DECLARACION JURADA DE POSESION MATERIAL DE INMUEBLE, librado a los 21 días de mayo del 2025.

LICENCIADO MANUEL DE JESUS CLAVEL ALAS,

NOTARIO.

1 v. No. F21744

EL SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, al público en general, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, quien actúa en calidad de

apoderado de la señora LUCIA ROMERO DE BENITEZ; solicitando TITULO SUPLETORIO, de terreno de naturaleza rústica, ubicado en Caserío La Joya, Cantón Casa Blanca, distrito de Perquín, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con una extensión superficial de CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS de las medidas y linderos siguientes, AL NORTE, distancia de ciento treinta y cuatro punto ochenta y siete metros, linda con Rina Dolores Umaña Mata, con lindero de cerco de púas; AL ORIENTE, distancia de ciento sesenta y cinco punto diecisiete metros, linda con terreno de Rina Dolores Umaña Mata y Ana Alicia del Cid de Gómez, con lindero de cerco de púas, AL SUR, distancia de doscientos veintiocho punto setenta y dos metros, linda con terreno de Ana Alicia del Cid de Gómez y José Innacio Benítez Hernández, con lindero de cerco de púas y con zanja natural de por medio, y AL PONIENTE, distancia de trescientos setenta y seis punto cero siete metros, linda con terrenos de sucesión de Rogelio Argueta, con lindero de cerco de púas y con río La Joya de por medio. Manifiesta la solicitante que el inmueble descrito lo adquirió la titularante por MEDIO DE COMPRAVENTA DE POSESION, que le hizo la señora DEMETRIA BENITEZ, a las nueve horas del día cuatro de enero del año mil dieciocho, en el distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, ante los oficios notariales del Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, a referido inmueble lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Dado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, Departamento de Morazán, a las once horas y treinta minutos del día veintidós de abril de dos mil veinticinco.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C5119-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio TRESCIENTOS VEINTISÉIS frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑO POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

""NÚMERO TRESCIENTOS VEINTISÉIS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pro-

nunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de VIDAL LOAISIGA, de origen y nacionalidad Nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día uno de abril de dos mil veinticinco. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor VIDAL LOAISIGA, originario de la República de Nicaragua, con domicilio en el distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día doce de diciembre de dos mil veinticuatro y subsanada el día diecisiete de marzo de dos mil veinticinco, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor VIDAL LOAISIGA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: VIDAL LOAISIGA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 61 años. Profesión: Técnico automotriz. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: C02660979. Carné de Residente Definitivo número: 43245. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor VIDAL LOAISIGA, en su solicitud establece que por ser de origen y nacionalidad Nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las doce horas del día trece de enero de dos mil veintiuno, mediante la cual se le concedió al señor VIDAL LOAISIGA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor VIDAL LOAISIGA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Reconocimiento en original, debidamente apostillado, extendido en Managua, el día dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, por el Registro del Estado Civil de las Personas de Managua, Alcaldía de Managua, República de Nicaragua, en el cual certifica que bajo la partida número ochocientos tres, del tomo siete mil treinta y tres, folio número cuatrocientos dos, del libro de Reconocimiento de mil novecientos sesenta y cuatro, consta que el señor VIDAL LOAISIGA, nació el día quince de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, en el municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, siendo su padre el señor JERONIMO LOAISIGA HUEMBES, de nacionalidad Nicaragüense, ya fallecido; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número cuarenta y tres mil doscientos cuarenta y cinco, expedido por la Dirección General de

Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día doce de diciembre de dos mil veinticuatro, con fecha de vencimiento el día doce de enero de dos mil veintiséis; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones seiscientos sesenta mil novecientos setenta y nueve, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día catorce de septiembre de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día catorce de septiembre de dos mil veintinueve. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor VIDAL LOAISIGA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURIDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor VIDAL LOAISIGA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor VIDAL LOAISIGA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor VIDAL LOAISIGA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar, laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud

presentada ante este Ministerio por el señor VIDAL LOAISIGA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor VIDAL LOAISIGA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO, MINISTRO.

""RUBRICADA""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintidós de abril de dos mil veinticinco. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de abril de dos mil veinticinco.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022201860

No. de Presentación: 20220333010

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GERARDO ANDRÉS ALVARADO MARTÍNEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Creamos experiencias en el punto de venta

Consistente en: Las palabras Creamos experiencias en el punto de venta. La marca a la cual hace referencia la presente expresión se denomina DSI Display Sistemas Integrados y diseño, inscrita y vigente al número 00150 del libro 00435 de Marcas, que servirá para amparar: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS; FABRICACIÓN DE MUEBLES DE TODO TIPO; CONSTRUCCIÓN DE TIENDAS DE COMERCIO, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE DISPLAYS (MUEBLES O SOPORTE EN QUE SE EXHIBE UN PRODUCTO PARA SU PROMOCIÓN Y VENTA); IMPRESIÓN DIGITAL, GRABADO LÁSER.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del dos mil veintidós.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de marzo del dos mil veinticinco.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F21690-1

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS**

El Infrascrito Presidente de la Junta Directiva de HELADOS RIO SOTO, S.A. DE C.V., para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que se convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las nueve horas del día 23 de junio de dos mil veinticinco, en las oficinas de la Sociedad, situadas en Primera Calle Oriente, número 1008, de esta ciudad; y si no hubiere quórum a esa hora, se acuerda celebrar la sesión en segunda convocatoria a las nueve horas del día 24 de junio de dos mil veinticinco, en las mismas oficinas.

La Agenda de la sesión será la siguiente:

1. Establecimiento y comprobación del Quórum.
2. Aprobación de los Estados Financieros 2024.
3. Aprobación de Memoria de Labores 2024 corregida.

El Quórum necesario para realizar la Junta General Ordinaria en primera convocatoria es la mitad más una de las acciones del Capital Social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. La Junta General Ordinaria en segunda convocatoria, se realizará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo por mayoría de los votos concurrentes.

San Salvador, 21 de mayo de 2025.

BILLY SOTO RAMÍREZ,

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C5138-1

CONVOCATORIA

AGENCIAS DE REPRESENTACIONES Y
DISTRIBUCIONES EVERARDO MALDONADO
DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AGENCIAS
MALDONADO, S.A. DE C.V.

El Administrador Único Propietario de la Sociedad AGENCIAS MALDONADO, S.A. DE C.V., del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, de conformidad con la cláusulas del Pacto Social, y artículos doscientos veintidós, doscientos veintitrés, doscientos veintiocho, doscientos cuarenta, doscientos cuarenta y uno y doscientos cuarenta y tres todos del Código de Comercio, por este medio.

CONVOCA: A sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionistas que se desarrollará a las 9:00 horas el día 23 de Junio de 2025, en la siguiente dirección: Edificio Orthoestetic Center, número 2961, 3° Nivel, entre Calles Colima y Sisimiles, Colonia Miramonte, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

La agenda es la siguiente:

1. Comprobación del quórum;
2. Lectura y ratificación del acta anterior;
3. Nombramiento de Presidente y Secretario para el desarrollo de la presente Junta de Accionistas;
4. Conocer y aprobar los siguientes puntos:
 - I. La memoria de labores del administrador único del año 2024, el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, y el informe del auditor externo, todo lo anterior correspondiente al año 2024.

A fin de aprobar o improbar estos puntos, y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
 - II. El nombramiento del auditor externo para el año 2025.
 - III. Los emolumentos correspondientes al administrador único y al auditor externo; y
 - IV. La aplicación de resultados, correspondientes al año 2024.
5. Conocer y aprobación de gestión realizada por el Administrador Único de la Sociedad, correspondiente al año 2024.

6. Se autoriza a la Secretario de esta Junta General de Accionistas, para que certifique cualquier punto de esta acta.

La Junta General de Accionistas se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, con la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, de acuerdo con las acciones en que está dividido el capital social. Y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. En caso de no establecerse el quórum requerido para sesionar en primera convocatoria, en esta misma se convoca a los accionistas a la celebración de Junta General Ordinaria de Accionistas en segunda convocatoria, a celebrarse el día 24 de Junio de 2025, a las 10:00 am en la siguiente dirección: Edificio Orthoesthetic Center, número 2961, 3° Nivel, entre Calles Colima y Sisimiles, Colonia Miramonte, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador. Para la segunda convocatoria, la Junta General se considerará válidamente constituida al encontrarse presente y/o representada cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de votos presentes.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los 18 días del mes de mayo de 2025.

ING. FEDERICO EVERARDO MALDONADO REICHSTEIN,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C5145-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

Pequeños Comerciantes Las Pulgas, S.A. DE C.V.

Avisa: Al público que María Clementina Díaz de Láinez, es Socia y Accionista activa del Centro Comercial Las Pulgas, situado en Bulevar Los Héroes. Por lo que extravió su Certificado de Acciones de los locales 16 y 17 siendo Certificado serie A No. 0034 que ampara dos mil trescientas diez acciones (2310) de once 43/100 dólares cada una del número 20281 al 22590 respectivamente inscrita en el registro de accionistas folio 26 con fecha 04 de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Si trascurridos 30 días no se recibe ninguna oposición es este respecto, Pequeños Comerciantes Las Pulgas, S.A. DE C.V. Procederá a reponer dicho Certificado.

En San Salvador, 20 de mayo de 2025.

Muy atentamente.

ANA SILVIA SANDOVAL GÁLVEZ,
DIRECTORA TESORERA.

3 v. alt. No. F21561-1

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

Comunica: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20150135681 de Agencia Zacatecoluca, emitido el día 17/05/2022, a un plazo de 360 días el cual

devenga una tasa de interés anual del 4.50% solicitando la reposición de dicho Certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 15 de mayo de 2025.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F21606-1

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

Comunica: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20200067875 de Agencia Sonsonate, emitido el día 24/09/2010, a un plazo de 360 días el cual devenga una tasa de interés anual del 2.2500%, solicitando la reposición de dicho Certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 15 de mayo de 2025.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F21607-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 343PLA000002329, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCO MIL DOLARES CON 00/100 (US\$ 5,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN SALVADOR, jueves 29 de mayo de 2025.

MAIRA DIAZ,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA ROTONDA.

3 v. alt. No. F21753-1

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

El Infrascrito Secretario de la Junta General de Accionistas, de la Sociedad "MUEBLES METALICOS MAGAÑA Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "MUEBLES METALICOS MAGAÑA S.A. DE C.V." la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTICUATRO del Libro OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y dos, con primera escritura pública de modificación del pacto social inscrito al número CINCUENTA Y UNO del Libro MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día nueve de abril de dos mil tres, y con segunda escritura pública de modificación del pacto social inscrita al número SETENTA Y UNO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS CATORCE del Registro de Sociedades el once de febrero de dos mil catorce,

CERTIFICA: Que en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la Sociedad, se encuentra asentada el acta número CUARENTA Y DOS, de Junta General Extraordinaria de accionistas, celebrada en la ciudad de Soyapango, a las once horas del día diez de abril del año dos mil veinticinco en la que consta que en sus puntos extraordinarios dos y tres, literalmente DICE:

PUNTO UNO: Discutir y reconocer la disolución y posterior liquidación de la Sociedad, fijación del plazo y el plan de liquidación. El Presidente de la Junta Directiva pide discutir la necesidad de disolver y liquidar la Sociedad por libre voluntad de conformidad con el artículo ciento ochenta y siete romano cuarto del Código de Comercio, que ese acuerdo deberá publicarse en la forma legal y posteriormente inscribirse en el Registro de Comercio. Luego de considerarse ampliamente la propuesta la Junta General de Accionistas por unanimidad acuerda: a) Reconocer y proceder a la DISOLUCION y posterior Liquidación de la Sociedad por libre voluntad. b) El plazo en que se practicará la disolución y liquidación será de un año; y c) La liquidación se practicará con arreglo establecido por la ley y el pacto social.

PUNTO DOS: NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES. La Junta General de Accionistas por unanimidad acuerda nombrar como Liquidadores en cumplimiento a la Cláusula vigésima sexta. DISOLUCION Y LIQUIDACION, a los señores ROQUE ARTURO MAGAÑA MORROY, de setenta y un años de edad, Mecánico Industrial, del domicilio del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno dos nueve cero dos cero dos - dos, y DOLLY MARIA MAGAÑA PORTILLO, de treinta y cinco años de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno tres cuatro tres cuatro nueve - uno, quienes se denominarán primero y segundo liquidador. Los liquidadores podrán actuar conjuntamente o por separado con las más amplias facultades para tal efecto cuando no lo hagan bastará la firma de uno de sus miembros.

Y para ser presentada en el Registro de Comercio, se extiende la presente en la Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día diecinueve de mayo del año dos mil veinticinco.

ELI SALVADOR MAGAÑA MONROY,
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

1 v. No. F21736

AVISO DE COBRO**AVISO**

De conformidad con el Artículo 142 de las Disposiciones Generales de Presupuesto vigente,

SE HACE SABER: Que a esta Dirección Departamental de Educación, se ha presentado, la señorita Gabriela Alejandra Cuellar Mendoza, mayor de edad, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, solicitando se le permita firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de \$ 260.62 (doscientos sesenta con 62/100 dólares), en concepto de salario durante el período comprendido del uno al ocho de mayo correspondiente al año dos mil veinticinco, y que a su fallecimiento ocurrido el día 09 de mayo del mismo año, dejó pendiente de cobro la señora Morena Guadalupe Mendoza Viana, cuando se desempeñaba en el cargo de Docente Nivel Dos, según los siguientes datos: Unidad Presupuestaria 05 Educación Básica, Línea de Trabajo 01 Atención a Educación Básica, Partida No.17, sub-número 830, de Ley de Salario 2025.

Lo anterior se pone en conocimiento del público, para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente a hacer uso de él, a más tardar dentro de los tres días subsiguientes a la última publicación de este aviso.

Ministerio de Educación, Dirección Departamental de Educación de Ahuachapán, a los 15 días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

Nota: Publíquese tres veces con tres días de intervalo.

LIC. CRUZ ELENA MÁRQUEZ DE LAÍNEZ,
DIRECTORA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
AHUACHAPÁN.

3 v. 1 v. c/3d. No. F21598-1

REPOSICION DE TITULO A PERPETUIDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CENTRO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se presentó el señor RENE ANTONIO VEGA BOLAINES, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos siete nueve siete cinco ocho nueve guion cuatro, quien en calidad de titular solicita LA REPOSICIÓN DE TITULO A PERPETUIDAD, de puesto a perpetuidad otorgado a su favor y de los señores JOSÉ ROLANDO VEGA, JUAN FRANCISCO VEGA, ANA JOSEFA BOLAINES DE VEGA, aclarando que según Certificación del Título de Puesto a Perpetuidad tiene como nombre RENE ANTONIO VEGA, por lo que se emite el presente AVISO, para todas aquellas personas que se consideren con derecho alguno, sobre el puesto a perpetuidad que se detalla a continuación: TITULO A PERPETUIDAD EN EL CEMENTERIO GENERAL, DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, marcado con el número trescientos ochenta y uno,

cuadro número dos, mide un metro de frente, por dos metros cincuenta centímetros de fondo, con derecho a un nicho. Para efectos del art. 23 de La Ley de Cementerios.

Alcaldía Municipal de San Miguel, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.- JOSÉ ALEXANDER TORRES CARRILLO, ALCALDE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CENTRO.- JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. c. No. F21652-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, (JUEZA DOS), DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, a la demandada Sociedad SEGURIDAD TÁCTICA OPERATIVA PRIVADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SETACOP, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal señor JAIME EDUARDO GONZÁLEZ MENJÍVAR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo con número de Referencia: 408-PEM-24 (2) y NUE.: 09645-24-MRPE-1CM2, por la cantidad de \$24,501.54 USD. Promovido por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFÍA, S. A., con Número de Identificación Tributaria: 0614-040398-105-0 por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado JUAN CARLOS RIVAS VÁSQUEZ, en contra de la demandada Sociedad SEGURIDAD TÁCTICA OPERATIVA PRIVADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SETACOP, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria: 0614-190417-101-2, proceso en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios de la misma, por la cantidad antes dicha, según resolución del día veintidós de octubre de dos mil veinticuatro; actualmente la referida sociedad demandada es de domicilio desconocido, ignorándose su paradero, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco; y de conformidad con los arts. 181 Inciso 2° y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE EMPLAZA a la demandada Sociedad SEGURIDAD TÁCTICA OPERATIVA PRIVADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE por medio de su Representante Legal señor JAIME EDUARDO GONZÁLEZ MENJÍVAR, y a través de este edicto previniéndosele a fin de que se presente a este juzgado, el cual se encuentra ubicado en: Calle Padres Aguilar, Casa #141, Colonia Escalón, Distrito de San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 N°4 ambos del CPCM., Asimismo, SE HACE SABER a la demandada Sociedad SEGURIDAD TÁCTICA OPERATIVA PRIVADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que deberá comparecer por medio de apoderado, de conformidad con los arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del CPCM., y que de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 75 CPCM., y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Litem para que la represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula

o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el Art. 464 del código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que, de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. De igual forma, se le informa que con la demanda se presentó como Documento Base de las pretensiones, en original: un Documento para el Cobro Judicial.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Distrito de San Salvador, el día treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SAN SALVADOR.- LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C5117

LICENCIADA JUANA ANTONIA PORTILLO BARRERA, JUEZ 1, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil Referencia NUE. 12773-24-MCEM-4MC1 (3), promovido por el Licenciado JUAN CARLOS RIVAS VÁSQUEZ, en su calidad de Apoderado General para Procurar con Cláusula Especial y para Procedimientos Administrativos de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFIA, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia AFP CONFIA, S.A., por haberse agotado las diligencias pertinentes a fin de localizar a la Sociedad demandada AGIL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia AGIL, S.A. DE C.V., por medio del representante legal, señor HERIBERTO CISNEROS RODRIGUEZ, con último domicilio conocido en San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, hoy de domicilio desconocido; sin que a la fecha se hayan logrado obtener sus domicilios actuales, para efectos de Emplazamiento, la suscrita en cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 186 CPCM., por este medio Notifica y Emplaza por EDICTO a la Sociedad demandada AGIL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia AGIL, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria: 0614-130103-102-0 por medio del representante legal, señor HERIBERTO CISNEROS RODRIGUEZ; para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación del edicto respectivo, Arts. 143 y 145 Inc. 2° CPCM., ejerza su Derecho Constitucional de Defensa, conteste la demanda interpuesta en su contra o formule Oposición, por medio de procurador conforme a los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 CPCM; en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en el proceso.

Librado en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía, Juez 1, San Salvador: A las diez horas con siete minutos del treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco.- LICDA. JUANA ANTONIA PORTILLO BARRERA, JUEZ 1, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA.- LICDA. ANA RUTH LÓPEZ DE CUELLAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C5118

LICENCIADA ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD SUR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, con residencia en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a la señora NUBIA ESTELA RIVAS DE RIVAS.

SE LE HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN DE CESIÓN DE CRÉDITO, promovidas por el Licenciado FRANCISCO JOSÉ FERMÁN GÓMEZ, en su carácter personal, quien tiene su Oficina Jurídica ubicada en: Residencial Pinares de Santa Mónica, Calle Pino Blanco, Número 27 B, Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, a fin de que se notifique la existencia de Cesiones de Crédito a la señora NUBIA ESTELA RIVAS DE RIVAS, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, con Documento Único de Identidad 00728168-1, bajo la referencia DV-71-23-C6, actualmente de domicilio desconocido en el país, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los arts. 672, 1692 y 1693 del Código Civil, 181 Inc. 2° y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica la cesión de los créditos siguientes: Cesión de Primera Hipoteca Abierta otorgada por CAROL SALUME BANAYOT conocida por CAROL SALUME y MIRIAM RAQUEL SALUME SALUME, conocida por RAQUEL SALUME REBRES a favor del Abogado y Notario FRANCISCO JOSÉ FERMÁN GÓMEZ a las 11 horas con 20 minutos del día 22 de julio de 2023, ante los oficios de la Notario ANDREA RENNE CUELLAR TOLEDO y Cesión de Mutuo Hipotecario otorgada por CAROL SALUME BANAYOT conocida por CAROL SALUME y MIRIAM RAQUEL SALUME SALUME, conocida por RAQUEL SALUME REBRES a favor del Abogado y Notario FRANCISCO JOSÉ FERMÁN GÓMEZ a las 11 horas con 30 minutos del día 22 de julio de 2023, ante los oficios de la Notario ANDREA RENNE CUELLAR TOLEDO.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD SUR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, con residencia en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veinticinco de abril de dos mil veinticinco. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, CON RESIDENCIA EN SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN SAN SALVADOR.

EL INFRASCRITO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, LICENCIADO VICTORIANO LOPEZ BENITEZ.

HACE SABER: Al señor: JOEL ARNULFO ALVARENGA, de cincuenta y seis años de edad, Estudiante, Originario del domicilio de Berlín departamento de Usulután, hijo de Teresa del Carmen Alvarenga y Santiago Alvarenga; con Documento Único de Identidad Número 02865737-6; quien, según expediente judicial, puede ser citado y emplazado en: Barrio El Centro, Calle Dr. Antonio Guandique, Distrito de Berlín, Usulután Norte, Departamento de Usulután.

Que, a este Juzgado, se ha constituido la Licenciada REINA ESMERALDA TENORIO NAJARRO, como Apoderada General Judicial del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, representada legalmente por el Licenciado MIGUEL ANTONIO CHORRO SERPAS, ha iniciar Proceso Especial Ejecutivo en su contra, por cantidad de dinero que le reclama la institución; proceso registrado bajo el número de entrada 14/2024. Constando en el expediente judicial, el Auto de las once horas con veinte minutos del día diecinueve de agosto del dos mil veinticuatro, por medio del cual entre otras cosas se resuelve: a) Admítase la demanda de Proceso Especial Ejecutivo promovida por la Licenciada REINA ESMERALDA TENORIO NAJARRO, como Apoderada General Judicial del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero; institución de Crédito como Mandatario del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Hacienda, para la Administración de la Cartera de Créditos y Bienes Inmuebles Transferidos de conformidad a la Ley de Disolución y Liquidación del Fondo de Financiamiento y Garantía para la Pequeña Empresa (FIGAPE), representada legalmente por el Licenciado MIGUEL ANTONIO CHORRO SERPAS, en contra del señor JOEL ARNULFO ALVARENGA. B-) Tiénese por parte en el Proceso Especial Ejecutivo como demandante al Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero; institución de Crédito del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, para la Administración de la Cartera de Créditos y Bienes Inmuebles Transferidos de conformidad a la Ley de Disolución y Liquidación del Fondo de Financiamiento y Garantía para la Pequeña Empresa (FIGAPE), representada legalmente por el Licenciado MIGUEL ANTONIO CHORRO SERPAS; y, como su Representante Procesal a la Licenciada REINA ESMERALDA TENORIO NAJARRO y tiénese como demandado al señor: JOEL ARNULFO ALVARENGA. C-) Teniendo Fuerza Ejecutiva los documentos base de la acción consistentes en: Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo Hipotecario otorgado por JOEL ARNULFO ALVARENGA, a favor del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, SE DECRETO EMBARGO EN LOS BIENES PROPIOS DEL DEMANDADO, sobre la cantidad de dinero adeudado y no pagado al FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,448.91).;

más los intereses convencionales y moratorios pactados; y, las costas procesales; todo hasta su completo pago, transe, remate o liquidación total; y sin perjuicio de los intereses que se generen hasta su liquidación total. Lo anterior se hace saber al demandado en referencia por medio de edicto por haberse agotado las instancias regulares pertinentes que dicta la ley para notificarle el embargo dictado en su contra y demanda que lo motiva. Y a solicitud de la Licenciada REINA ESMERALDA TENORIO NAJARRO, en su calidad antes relacionada, se EMPLAZA al demandado JOEL ARNULFO ALVARENGA, de generales antes relacionadas, para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto, se constituya a este Juzgado a ejercer sus derechos conferidos por ley como demandado; previniéndole que de no hacerlo en el plazo que la ley le concede, se le nombrará Curador Ad Litem, para que lo represente en el Proceso Ejecutivo en comento de conformidad a lo regulado en el inciso cuarto del Artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil; de igual manera se le previene que para comparecer en el proceso Ejecutivo instruido en su contra, deberán hacerlo por medio de Abogado que los represente, de conformidad a lo regulado en el Artículo 67 y 68 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Y para que el presente Edicto le sirva de Legal Emplazamiento al señor JOEL ARNULFO ALVARENGA, se extiende este Edicto, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintinueve de abril de dos mil veinticinco. LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ALBERTO MENJIVAR GRANDE, SECRETARIO.

1 v. No. F21723

JUANA JEANNETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ DOS, INTERINA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas con treinta minutos del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 424-PE-23-2CM2 (1), promovido por el señor DANIEL ALFREDO RODRÍGUEZ CASTRO, por medio de su representante procesal, Licenciado EDUARDO ERNESTO CASTILLO FIGUEROA, con dirección en: Ochenta y Nueve y Noventa y Un Avenida Norte, número 4623, Colonia Escalón, San Salvador, en contra del demandado JULIO ABRAHAM NUÑEZ AGUILAR, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad 04548446-9, actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto al referido demandado, para que comparezca a este juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día

a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad-Litem para que le represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia. Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con once minutos del día trece de mayo de dos mil veinticinco. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTA. SAN SALVADOR. LICDA. SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F21742

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, A LAS SEÑORAS CLAUDIA MARIA GUADALUPE MUÑOZ RAMOS, HOY DE MCDANIEL Y BEATRIZ EUGENIA MUÑOZ RAMOS.

HACE SABER: Que, se ha ordenado su emplazamiento por medio de este edicto, en el Proceso Declarativo Común de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovido por los Abogados JOSE FIDENCIO LOPEZ QUIJANO y RUTILIO RIVERA GUZMAN, en sus calidades de Apoderados Generales Judiciales y Administrativos de las señoras YANIRA YANETH QUIJANO DE PEREZ y NORA SILVIA QUIJANO DE CORTEZ, para notificarles la Demanda que ha sido incoada contra las mismas; siendo que, la señora CLAUDIA MARIA GUADALUPE MUÑOZ RAMOS, HOY DE MCDANIEL, es mayor de edad, Secretaria Bilingüe, de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro dos tres cuatro cuatro cero-tres; y la señora BEATRIZ EUGENIA MUÑOZ RAMOS, es mayor de edad, Profesora, de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad número cero tres siete uno cuatro cinco cero siete-siete; para que les sirva de legal emplazamiento y comparezcan a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la Demanda en comento, en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, por manifestar la parte demandante que se desconoce el domicilio o paradero actual de dichas demandadas, ya que se han realizado las diligencias pertinentes para su localización, sin haber obtenido resultados satisfactorios, de conformidad con el Art. 186 CPCM., además de constar en autos que se les ignora su actual domicilio; a su vez, se les ignora si tienen apoderados o representantes legales, lo que hace imposible efectuar sus emplazamientos; emplazamientos que se

verifican por medio del presente edicto, a efecto de que comparezcan en un plazo de diez días, a este Juzgado, a estar a derecho, una vez se efectúen las respectivas publicaciones en el tablero judicial, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico de circulación nacional, caso contrario, se les nombrará Curador Ad-Litem, todo con base en el Art. 186 CPCM. Siendo que, este Juzgado ha admitido la Demanda incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales del Art. 276 y siguientes CPCM., habiéndose ordenado sus emplazamientos. Se les previene a las demandadas que, si tuvieran procuradores o representantes legales acreditados en el país, se presenten a este Juzgado, una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y comprueben dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tonacatepeque, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veinticinco. LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F21752

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2025232684

No. de Presentación: 20250391491

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALBERTO ANTONIO MARTINEZ LINARES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Berna y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVES, CARNE DE CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y VERDURAS; HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES, GRASAS COMESTIBLES Y EMBUTIDOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de enero del dos mil veinticinco.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5144-1

No. de Expediente: 2025233156

No. de Presentación: 20250392720

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEDA IVONNE ESCOBAR ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de MSN LABORATORIES PRIVATE LIMITED, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MIRABIG

Consistente en: la palabra MIRABIG, que servirá para amparar: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del dos mil veinticinco.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de mayo del dos mil veinticinco.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F21570-1

No. de Expediente: 2025233171

No. de Presentación: 20250392741

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEDA IVONNE ESCOBAR ESCALANTE, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de MSN LABORATORIES PRIVATE LIMITED, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIQUITA

Consistente en: la palabra BIQUITA, que servirá para amparar: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del dos mil veinticinco.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de mayo del dos mil veinticinco.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F21571-1

No. de Expediente: 2025233158

No. de Presentación: 20250392722

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEDA IVONNE ESCOBAR ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de MSN LABORATORIES PRIVATE LIMITED, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AMPULM

Consistente en: la palabra AMPULM, que servirá para amparar: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del dos mil veinticinco.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos; Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de mayo del dos mil veinticinco.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F21572-1

No. de Expediente: 2025233160

No. de Presentación: 20250392725

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha presentado LEDA IVONNE ESCOBAR ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de MSN LABORATORIES PRIVATE LIMITED, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TERU MS

Consistente en: la expresión TERU MS, que servirá para amparar: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del dos mil veinticinco.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de mayo del dos mil veinticinco.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F21573-1

No. de Expediente: 2025233159

No. de Presentación: 20250392723

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha presentado LEDA IVONNE ESCOBAR ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de MSN LABORATORIES PRIVATE LIMITED, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FUMADI

Consistente en: la palabra FUMADI, que servirá para amparar: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del dos mil veinticinco.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de mayo del dos mil veinticinco.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F21574-1

No. de Expediente: 2025233164

No. de Presentación: 20250392732

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEDA IVONNE ESCOBAR ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de MSN LABORATORIES PRIVATE LIMITED, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PALCLIB

Consistente en: la palabra PALCLIB, que servirá para amparar: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del dos mil veinticinco.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de mayo del dos mil veinticinco.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F21576-1

No. de Expediente: 2025233162

No. de Presentación: 20250392729

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEDA IVONNE ESCOBAR ESCALANTE, en su calidad de APODERADO

de MSN LABORATORIES PRIVATE LIMITED, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ACTINE

Consistente en: la palabra: ACTINE, que servirá para amparar: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del dos mil veinticinco.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de mayo del dos mil veinticinco.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F21577-1

No. de Expediente: 2025233163

No. de Presentación: 20250392730

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEDA IVONNE ESCOBAR ESCALANTE, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MSN LABORATORIES PRIVATE LIMITED, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CARDIXA

Consistente en: la palabra CARDIXA, que servirá para amparar: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del dos mil veinticinco.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de mayo del dos mil veinticinco.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F21578-1

No. de Expediente: 2025233154

No. de Presentación: 20250392716

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEDA IVONNE ESCOBAR ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de MSN LABORATORIES PRIVATE LIMITED, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FLOXSAFE

Consistente en: La palabra FLOXSAFE, que servirá para amparar: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del dos mil veinticinco.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de mayo del dos mil veinticinco.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F21579-1

No. de Expediente: 2025233166

No. de Presentación: 20250392735

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEDA IVONNE ESCOBAR ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de MSN LABORATORIES PRIVATE LIMITED, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ROSUEZ

Consistente en: La palabra ROSUEZ, que servirá para amparar: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del dos mil veinticinco.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de mayo del dos mil veinticinco.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F21580-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

SIMEON HUMBERTO VELÁSQUEZ REYES, Notario, del domicilio del Distrito de El Sauce, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con Oficina situada Calle Girón, Avenida Claros, Barrio El Calvario del Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que el día seis del mes de mayo del corriente año, a esta oficina se ha presentado la señora IDALIA DEL CARMEN DÍAZ ÁLVAREZ, de cuarenta y tres años de edad, Licenciada en Anestesiología e Inmaloterapia, del domicilio del Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a quien conozco e identifiqué en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero dos tres cinco tres dos nueve-siete; solicitando a su favor DILIGENCIAS DE ESTABLECIMIENTO, ACO-TAMIENTO E INSCRIPCIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN; manifestando que según Documento Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, bajo la Matrícula Número: NUEVE CINCO CERO CINCO CERO OCHO CERO OCHO, sienta DIECIOCHO, es dueña y actual poseedora del CERO PUNTO CERO CINCO VEINTINUEVE POR CIENTO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Mojones, Distrito de Santa Rosa de Lima. Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, de la capacidad de CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO VEINTINUEVE SESENTA METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL ORIENTE: con terreno de Juan Villatoro, Sergio Rubio, y Antonia Villatoro, por cerco de alambre y piña de su propiedad; AL SUR: con bienes de Victoriano Villatoro, ahora de Valentín Benítez, una quebrada de por medio; AL PONIENTE: con la sucesión de Faustino Álvarez, ahora con Gumersindo Villatoro, un callejón de por medio del colindante; y AL NORTE con terreno de Tadeo Villatoro y Domingo Zetino, ahora con José Rene Álvarez, una calle de por medio; existiendo en esta porción, una casa. Que según la certificación extractada emita por el Licenciado René de Jesús Guevara Bonilla, el día diez del mes de febrero del año dos mil veintitrés, los cotitulares del inmueble referido son: JOSÉ RENE ÁLVAREZ ROBLES, con un porcentaje de siete punto cero cinco trece por ciento; MIGUEL ÁNGEL VENTURA, con un porcentaje de veintitrés punto quince ochenta y cuatro por ciento; GERSON OMAR ÁLVAREZ CONTRERAS, con un porcentaje de cero punto cero cinco veintinueve por ciento; JUANA BAUTISTA VILLATORO DE ÁLVAREZ, con un porcentaje de cincuenta y dos punto noventa y tres treinta y cuatro por ciento; NORMA ESMERALDA ÁLVAREZ DE MANCÍA, con un porcentaje de cero punto noventa cuarenta y uno

por ciento; GLORIA ESPERANZA FLORES, con un porcentaje de cero punto ochenta y dos cincuenta y ocho por ciento; DINA ROSALBA BENÍTEZ VILLATORO, con un porcentaje de cero punto setenta y cuatro dieciséis por ciento; JULIA RIOS DE VILLATORO, con un porcentaje de cero punto treinta noventa y cuatro por ciento; IDALIA DEL CARMEN DIAZ ÁLVAREZ, con un porcentaje de cero punto cero cinco veintinueve por ciento; ROSALIO VILLATORO, con un porcentaje de dos punto ciento setenta y uno ochenta y cinco, por ciento; BENÍTEZ ÁLVAREZ ANTONIA ELSY conocida por ANTONIA ELSY BENÍTEZ ALVAREZ, con un porcentaje de dos punto ciento setenta y uno ochenta y cinco por ciento; JEANCARLOS ALDAIR VILLATORO REYES, con un porcentaje de dos punto ciento setenta y uno ochenta y cinco por ciento; ELSY RACHELL VILLATORO REYES, con un porcentaje de dos punto ciento setenta y uno ochenta y cinco por ciento; VILMA MARLENI VILLATORO DE ORTEZ, con un porcentaje de cuatro punto doce ochenta y nueve por ciento; MARCOS NOEL ÁLVAREZ, con un porcentaje de uno punto quince treinta y nueve por ciento. Que le es imposible ubicar y determinar a todos los cotitulares a efecto de realizar la partición respectiva de dicho inmueble por la razón de ignorar sus identidades y no conocerlos e ignorar sus lugares de residencia y domicilio. Que en proporción a su derecho de propiedad en referencia han ejercido posesión material en forma quieta, pacífica, pública e interrumpida por más de tres años, uniendo su posesión junto con la de sus antecesores, sobre el inmueble relacionado: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Los Mojones, Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; la cual tiene las colindancias siguientes: LINDERO NORTE: colindando con terrenos del señor; JUAN ALCIDES VILLATORO, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: colindando con RESTO DEL TERRENO, y con ACCESO A LA PROPIEDAD, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: colindando con terrenos del señor; GUMERCINDO VILLATORO, con cerco de alambre de púas de por medio; y, LINDERO PONIENTE: colindando con terrenos del señor; GUMERCINDO VILLATORO, con cerco de alambre de púas de por medio. Por lo que comparece ante el suscrito notario de conformidad al Procedimiento Establecido en la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, en que se encuentra su derecho de propiedad y se delimite su inmueble y se le reconozca como única y exclusiva dueña y titular de la porción antes descrita.

Por lo que se avisa al público y a los que se consideren afectados comparezcan a mi oficina notarial situado en la dirección arriba mencionada, hasta antes de pronunciarse la resolución final de estas diligencias a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación. Se señala como medio para recibir notificaciones el telefex 2694-5121.

Librado en el Distrito de Santa Rosa de Lima. Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.-

SIMEON HUMBERTO VELÁSQUEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. C5136

FRANCISCO ANIBAL GUTIERREZ GUTIERREZ, Notario, del domicilio del Distrito de Comacarán, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica en Séptima Avenida norte número ciento uno-A, Barrio San Felipe, del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado la señora CLAUDIA CECILIA NAVARRETE DE HERNANDEZ, de cincuenta y dos años de edad, Abogada, Casada, Salvadoreña, de este domicilio, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria Homologado Número: Cero dos tres siete cuatro cuatro nueve cinco-ocho, quien actúa en nombre y representación del señor JUAN CARLOS VENTURA MORALES, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, soltero, salvadoreño, del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria Homologado Número: Cero seis cuatro ocho cinco tres cuatro uno- cinco, por ser su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, solicitando se le declare separado de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite el inmueble, que le pertenece a su representado en proindivisión en un porcentaje del cinco por ciento en el siguiente inmueble de naturaleza rústica, situado según antecedente: en los puntos denominados "El Cordoncillo", El Apíntal y Río El Coco", de la jurisdicción de Comacarán, Distrito y Departamento de San Miguel, y según constancia está situado en los Puntos llamados El Cordoncillo y El Apíntal, Jurisdicción del Distrito Comacarán, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PUNTO CERO CERO CERO CERO METROS CUADRADOS, comprendidos en los terrenos de naturaleza rústica, de los cuales el PRIMERO se compone de diecisiete manzanas, o sean once hectáreas veinte áreas, el SEGUNDO, de catorce manzanas o sean nueve hectáreas ochenta áreas; el TERCERO, de doce manzanas o sean ocho hectáreas cuarenta áreas, del cual hay que excluir una parte vendida a don Emilio González; el CUARTO, de cuarenta manzanas o sean veintiocho hectáreas, el QUINTO de cincuenta y seis manzanas o sean treinta y nueve hectáreas veinte áreas, del cual también hay que excluir una parte vendida al mismo Emilio González, siendo los linderos de los cuatro primero terrenos que forman un solo cuerpo y de los cuales se ha hecho mención: AL ORIENTE: con terreno de Luciano Flores y Anselmo Saravia; AL NORTE: con terreno de Pedro Barrera, Martina y Sebastián Martínez; AL PONIENTE: con la misma Martina Martínez; y AL SUR: con terrenos que fueron de Florencio Barrera, hoy de sus sucesores; y el quinto, o sea el último, el Río El Coco, linda: al ORIENTE: con terrenos concedidos a Doroteo Pineda y Manuel Zelaya, hoy de la Sucesión de Florencio Barrera; al NORTE: con terreno de Pedro Cruz, hoy de la misma sucesión Barrera; al PONIENTE: con terreno de Serapia Majano, hoy de la misma sucesión Barrera y terrenos de Urban Majano, Rafael Ramírez y Rosa Canales; y AL SUR: con los ejidos del pueblo de Ulazapa, Derecho Proindiviso que se encuentra inscritos a favor de su representado, en el Centro Nacional de Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo la Matrícula del Sistema de Folio Real Computarizado Siryc Número: OCHO CERO UNO NUEVE SIETE CERO CUATRO CINCO- CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento SIETE, Propiedad del Departamento de San Miguel. Que el inmueble objeto de estas diligencias está dividido por un bien nacional quebrada la bruja, por lo cual se divide en dos porciones a

delimitar, que son de la misma naturaleza y situación, separadas la una de la otra, situadas en los puntos denominados "El Cordoncillo", El Apital y Río El Coco", de la jurisdicción del Distrito Comacarán, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel; la primera porción de la capacidad superficial aproximada de CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: mide ciento veintinueve punto quince metros, linda con terreno de la Sucesión de José Baltazar Delgado, calle de por medio; AL ORIENTE: mide trescientos noventa y dos punto treinta y un metros, linda con propiedad de Xiomara Lisbeth Pozo Flores; AL SUR: trescientos treinta punto cero siete metro, linda con porción dos, propiedad del solicitante Juan Carlos Ventura Morales, quebrada la bruja de por medio; y AL PONIENTE: mide doscientos cincuenta y nueve punto setenta y nueve metros, linda con terreno del señor José Israel Bonilla Granados; Y la segunda porción de la capacidad superficial aproximada de VEINTIUN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y UNO METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: mide doscientos treinta punto noventa y dos metros, linda con porción uno, propiedad del solicitante Juan Carlos Ventura Morales, quebrada la bruja de por medio; AL ORIENTE: ciento nueve punto cuarenta y un metros, linda con propiedad de Xiomara Lisbeth Pozo Flores; AL SUR: mide ciento quince punto cero uno metros, linda con propiedad de Lázaro Orellana; y AL PONIENTE: mide ciento noventa y seis punto ochenta y seis metros, linda con terreno de Sebastián Canales.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a los quince días del mes de Mayo del año dos mil veinticinco.

LIC. FRANCISCO ANIBAL GUTIERREZ GUTIERREZ,

NOTARIO.

1 v. No. C5149

CARLOS LUIS BONILLA RAMOS, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Séptima Avenida Norte, número ciento uno-A, Barrio San Felipe, del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado el Licenciado FRANCISCO ANIBAL GUTIERREZ GUTIERREZ, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, Salvadoreño, del domicilio del distrito de Comacarán, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones doscientos treinta y cuatro noventa y siete- uno, quien actúa en nombre y representación de la señora LORENA DE LA PAZ SILVA, de cincuenta y dos años de edad, Empleada, Salvadoreña, de este domicilio, y del de Houston, Estado de Texas de Los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria Homologado Numero: cero cuatro millones quince mil ochocientos setenta y siete- cero, por ser su Apoderado General Judicial con

Cláusula Especial, solicitando se le declare separada de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite los inmuebles, que le pertenecen a su representada en proindivisión del resto de un derecho proindiviso, formado por dos porciones separadas de terrenos, en una la treinta y media ava parte proindivisa de terreno de naturaleza rústica, segregada del derecho en la mitad de una sexagésima parte proindivisa en un terreno de naturaleza rústica, que formó parte de la Hacienda Yaguatique, situado en esta Jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, hoy Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, comprendido en un lote de referida hacienda, compuesto de sesenta y seis caballerías, treinta y ocho manzanas y tres mil cuarenta varas cuadradas o sean dos mil novecientos setenta y ocho hectáreas dos mil ciento diez metros cuadrados, equivalentes a veintinueve millones setecientos ochenta y dos mil ciento diez metros cuadrados, lindante al ORIENTE: con lotes adjudicados a los acreedores de la quiebra de don Emigdio Castro, pertenecientes hoy a los herederos de don Gregorio Portillo y con terreno de Juan Villanueva, Tomasa Vásquez y Juan Andrés Amaya; AL NORTE: con terrenos de don Vicente Zelaya, Néstor Cuadra, Santiago Moreira y Alejandro Salmerón, quebrada de los Coyotes de por medio y con terreno de Juan Gaetán, sucesión Montesinos, Atanasio Romero, Esteban Manzanares y Juan Chispas; AL PONIENTE: con lote de doña Concepción Bustamante de Ávila y terreno de doña Josefa de Samayoa; y AL SUR: con lotes adjudicados a la sucesión de doña Aminta Bustamante de Ruíz y a la misma doña Concepción Bustamante de Ávila; que únicamente para que surta efecto entre las partes aunque se excluya en el registro por tratarse de derecho proindiviso entrega entre las partes aunque se excluya en el registro por tratarse de derechos proindiviso entrega la porción vendida con una capacidad de manzana y media o sea una hectárea cinco áreas y con los linderos siguientes: AL ORIENTE: con terreno de Lucio Portillo, callejón de por medio de tres metros de ancho que sirve para que tenga salida al camino público el inmueble general fraccionado en varios lotes; AL NORTE: con terreno de José Nicolás Silva; AL PONIENTE: con terreno de Petronila Morillos o Murillo, ahora de Quintanilla; Y AL SUR: con resto de terreno de los vendedores, Derecho Proindiviso que no se encuentran inscritos a favor de su representada, pero sí es inscribible por así estarlo a favor de su antecesora la señora FELIPA DEL CARMEN SILVA PORTILLO, conocida por FELIPA DEL CARMEN SILVA, en el Centro Nacional de Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el Número DOSCIENTOS QUINCE del Libro DOSCIENTOS DIECINUEVE, Propiedad del Departamento de San Miguel. Que las porciones del inmueble a delimitar, son de la misma naturaleza, separadas la una de la otra, situadas en El Caserío El Ciprés del Cantón El Niño, de la jurisdicción del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel; la primera porción de la capacidad superficial aproximada de SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: mide ochenta y dos punto sesenta y ocho metros, linda con terreno de Oscar Ismael Silva; AL ORIENTE: mide ochenta y tres punto cincuenta y un metros, linda con terreno del señor Jorge Antonio García Arias, servidumbre existente de por medio; AL SUR: mide setenta y nueve punto setenta y tres metros, linda con terreno de la señora Rosmary Xiomara Portillo Silva; y AL PONIENTE: mide ochenta punto setenta y ocho metros, linda con terreno del señor Faustino Cáceres Jandres; Y la segunda porción de la capacidad superficial aproximada de QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO

CUARENTA Y UNO METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: mide ochenta y cinco punto cincuenta y ocho metros, linda con terreno de Emérta de la Paz Chávez Silva; AL ORIENTE: mide ciento cincuenta y cinco punto setenta y ocho metros, linda con terreno de los señor Juana Ocho Serpas, y Oscar Ismael Silva, callejón de por medio; AL SUR: mide ciento cuarenta y uno punto sesenta y nueve metros, linda con terreno de Dionicio Antonio Gámez Salamanca; y AL PONIENTE: mide ciento diecinueve punto treinta y nueve metros, linda con terreno de los señores Mirtala Flores, y de Pedro Enrique Penado.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a los diez días del mes de Abril del año dos mil veinticinco.

LIC. CARLOS LUIS BONILLA RAMOS,
NOTARIO.

1 v. No. C5150

CARLOS LUIS BONILLA RAMOS, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Séptima Avenida Norte, número ciento uno-A, Barrio San Felipe, del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado el señor GUSTAVO MIRANDA RODRIGUEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Profesor, Salvadoreño, Soltero, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria Homologado Número: cero un millón cuarenta y cinco mil ciento setenta y siete-cuatro, solicitando se le declare separado de la Proindivisión en la que se encuentra, y se Delimite el inmueble proindiviso: de Un derecho en un derecho proindiviso que tiene en la hacienda "SOLEDAD" o JICARO, de naturaleza rústica, sin número como de SEIS CABALLERIAS antiguas de extensión superficial o sean DOSCIENTAS SESENTA Y OCHO HECTAREAS Y OCHENTA AREAS, equivalentes a DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS; situado en Jurisdicción de Jocoro, Distrito de San Francisco, departamento de Morazán, hoy distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, lindante: POR EL ORIENTE: con terrenos de la hacienda San Antonio Trancas, perteneciente a la sucesión de don Juan Miguel Miranda, y terrenos que fueron ejidales de Yucuaiquín sirviendo de límite los lugares denominados Las Quebradas, quebrada Las Marías, El Apintal o Divisadero atravesando el camino del rodeo y una quebradita hasta dar a la quebrada del terrero; POR EL NORTE: con terrenos de los extinguidos ejidos de Jocoro hoy propiedad de don Benigno Castillo y Matilde Merlos sirviendo de límite del mismo lugar las quebradas y el cerro Cebadillas o Sisimite; POR EL PONIENTE: con terrenos de las haciendas Mercedes y San Juan sirviendo de límite el mojón Tecmachucho Río Julupa, quebrada y cerro Cabras Pretel de una loma larga y angosta muy pedregosa; y POR EL SUR: con terrenos

de Tomas López y terrenos que fueron ejidales de Yucuaiquín sirviendo de límite la quebrada del terrero y mojón Tecmachucho; Haciendo Constar: Que por el derecho descrito, en su momento de la donación se estableció para que únicamente surta efectos entre las partes y no para el Registro por tratarse de derechos proindivisos el donante entregó al donatario acotada una porción identificada como SEGUNDO, el denominado "POZA OSCURA", en jurisdicción de Yucuaiquín, Departamento de La Unión de la capacidad superficial de UNA MANZANA Y MEDIA, o sean CIENTO CINCO AREAS, equivalente a DIEZ MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, que linda AL ORIENTE: con Antonia Miranda Mata, Orbelina Miranda Mata de Umaña; AL NORTE: con Orbelina Miranda Mata de Umaña; AL PONIENTE: con Laureano Miranda, río de por medio; y AL SUR: con Laureano Miranda, río de por medio; Lote que está cercado con cercas de alambre y piña propio. Derecho Proindiviso que no se encuentra inscrito a su favor pero es inscribible por así estarlo su antecedente en el Centro Nacional de Registros, Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el Número: SETENTA Y NUEVE del Libro CIENTO SETENTA Y OCHO, Propiedad del Departamento de Morazán, a favor de su antecesor, el señor JOSE AGUSTIN MATA MIRANDA. Que la porción del inmueble a delimitar, es de la misma naturaleza, situada en El Cantón Candelaria, del Distrito de Comacarán, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel de la capacidad superficial aproximada de TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: mide trescientos treinta y seis punto treinta y siete metros, linda con terreno de la sucesión de la señora María Orbelina Miranda Mata de Umaña; AL ORIENTE: mide ciento noventa y cinco punto veintiocho metros, linda con terreno de la señora Hilda Rodríguez Fuentes, calle de por medio; AL SUR: mide ciento cuarenta y siete punto diez metros, linda con terreno del señor Jaime Eudes Torres Girón; y AL PONIENTE: mide ciento treinta y tres punto cuarenta y siete metros, linda con terreno del señor Rigoberto Flores.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a los once días del mes de Abril del año dos mil veinticinco.

LIC. CARLOS LUIS BONILLA RAMOS,
NOTARIO.

1 v. No. C5151

CARLOS LUIS BONILLA RAMOS, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Séptima Avenida Norte, número ciento uno-A, Barrio San Felipe, del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado la señora DIGNA MIRANDA RODRIGUEZ DE GARAY, de sesenta y un años de edad, Master en Educación Universitaria, Salvadoreña, Casada, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador

Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria Homologado Número: cero cero doscientos catorce mil ochocientos noventa y siete-siete, solicitando se le declare separada de la Proindivisión en la que se encuentra, y se Delimite el inmueble proindiviso: de un derecho proindiviso equivalente a las seis treinta y ocho avas parte en un octavo de derecho y en una quinta parte de otro octavo de derecho sobre el derecho que se denomina PRIMERO: Un derecho proindiviso en la hacienda "SOLEDAD" o JICARO, situada en Jurisdicción de Jocoro, Distrito de San Francisco, Departamento de Morazán, hoy Distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, como de SEIS CABALLERIAS de capacidad o sean DOSCIENTAS SESENTA Y OCHO HECTAREAS Y OCHENTA AREAS, equivalentes a DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS; de naturaleza rústica, lindando: AL ORIENTE: con la hacienda San Antonio Trancas, perteneciente a la sucesión de Juan Miguel Miranda, y las que fueron ejidales de Yucuaiquín; POR EL NORTE: con terrenos de las que fueron ejidos de Jocoro y que hoy pertenecen a don Benigno Castillo y Matilde Merlos; POR EL PONIENTE: con terrenos de las haciendas Merlos y San Juan; y POR EL SUR: con terrenos de don Tomas López y que fueron ejidos de Yucuaiquín; Haciendo Constar: Que por el derecho descrito, en su momento de la donación se estableció para que únicamente surta efectos entre las partes y no para el Registro por tratarse de derechos proindivisos el donante entregó a la donataria acotada una porción identificada como PRIMERO, el denominado "EL MANGAL", de la capacidad superficial de UNA MANZANA Y MEDIA, o sean CIENTO CINCO AREAS, equivalente a DIEZ MIL QUINIEN- TOS METROS CUADRADOS, que linda AL ORIENTE: con terreno de Orbelina Miranda Mata de Umaña, callejón de por medio propio de la colindante; AL NORTE: también con terreno de Orbelina Miranda Mata de Umaña; AL PONIENTE: con María Angélica Sánchez Hernández, y con Orbelina Miranda Mata de Umaña, Calle de por medio que conduce al Caserío El Pacún; y AL SUR: con Fidelia Hernández de Miranda, camino de por medio. Derecho Proindiviso que no se encuentra inscrito a su favor pero es inscribible por así estarlo su antecedente en el Centro Nacional de Registros, Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el Número: SETENTA Y NUEVE del Libro CIENTO SETENTA Y OCHO, Propiedad del Departamento de Morazán, a favor de su antecesor, el señor JOSE AGUSTIN MATA MIRANDA. Que la porción del inmueble a delimitar, es de la misma naturaleza, situada en el Caserío El Jícaro, del Cantón San Juan, del Distrito de Jocoro, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán de la capacidad superficial aproximada de DIEZ MIL TRES PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: mide sesenta y cuatro punto cuarenta y ocho metros, linda con terreno de la sucesión de la señora María Orbelina Miranda Mata de Umaña; AL ORIENTE: mide ciento setenta y ocho punto sesenta y ocho metros, linda con terreno de la sucesión de la señora María Orbelina Miranda Mata de Umaña; AL SUR: mide setenta y cuatro punto setenta y seis metros, linda con terreno del señor Juan Carlos Hernández Martínez, calle de por medio; y AL PONIENTE: mide ciento cuarenta y ocho punto once metros, linda con terreno de los señores Carlos Armando Maldonado, Ana Edith Rodríguez de Maldonado, y Roberto Carlos Rodríguez Campos, calle de por medio.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a los once días del mes de Abril del año dos mil veinticinco.

LIC. CARLOS LUIS BONILLA RAMOS,
NOTARIO.

1 v. No. C5152

INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, departamento de La Paz, se encuentra el asiento de presentación número 718 Tomo 84 DH hoy 200808008184 de fecha ocho de agosto de mil novecientos noventa y cinco, que corresponde a instrumento de constitución de hipoteca, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del notario René Mauricio Castillo Panameño, por los señores Norma Isabel Esperanza Alfaro de Guevara y Carlos Alberto Guevara Valencia, mediante el cual el segundo de los otorgantes constituyó hipoteca a favor de José Antonio Durán Flores sobre un inmueble ubicado en el cantón Comalapa, distrito de San Juan Talpa, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, matrícula 55081900-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fecha: 4 de octubre de 1995 y 5 de junio de 2008, que literalmente dicen: "HIPOTECADO POR INSCRIPCION 114 DEL TOMO 353 A FAVOR DEL BFA." y "ACLARAR: SEGÚN ANTECEDENTE EL NOMBRE CORRECTO DEL TITULAR ES SOLO CARLOS ALBERTO GUEVARA. ADEMÁS EXISTE GRAVAMEN HIPOTECARIO VIGENTE A FAVOR DEL BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO."; respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane la observación o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, al día cinco de mayo de dos mil veinticinco.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. F21672

DE SEGUNDA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos del trece de mayo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor ESTEBAN GRANDE, conocido por ESTEBAN NATIVI MARTINEZ, por ESTEBAN GRANDE MARTINEZ y por ESTEBAN GRANADOS; quien al momento de fallecer era de ochenta años de edad, soltero, agricultor, originario del distrito de San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión y del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hijo de la señora Agustina Grande, falleció el trece de mayo de dos mil siete, en el Cantón Huisquil, del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, a consecuencia de Embolia Pulmonar; de parte de la señora, MARIA SANTOS CRUZ DE BONILLA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 05814020-2, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras MARIA IDALIA CRUZ MARTÍNEZ, BLANCA MARITZA GARCÍA y GLORIA ESPERANZA CRUZ NATIVI, como hijas del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los trece días del mes de mayo de dos mil veinticinco.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C5049-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.
Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cinco minutos del siete de mayo de dos mil veinticinco, se ha tenido por

aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor DARGÜIN JOSE FLORES MENDOZA, quien al momento de fallecer era de 47 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, panificador, casado, originario del distrito de Chirilagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, falleció el día 06 de junio de 2018, hijo de Juana Mendoza y José Abraham Flores, con documento único de identidad número 02210116-5; a consecuencia de insuficiencia renal crónica, sin asistencia médica, de parte de los señores VILMA XIOMARA UMANZOR VIUDA DE FLORES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 02270551-1; YUSMERI ABIGAIL FLORES UMANZOR, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de El Triunfo, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, con documento único de identidad número: 06220616-7; DARWIN ARIEL FLORES UMANZOR, mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 06590269-9; y MEYLIN MAHALY FLORES UMANZOR, mayor de edad, sastre, del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 06969108-8; la primera en calidad de cónyuge y los siguientes en calidad de hijos; respecto al patrimonio que a su defunción dejó el causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A
LOS SIETE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTI-
CINCO.- EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL
DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA,
SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C5060-2

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR SUR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con diez minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante MARIA ALBERTINA AGUILAR, conocida por ALBERTINA AGUILAR y MARIA ALBERTINA AGUILAR LEMUS, quien fue de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Cuyultitán, Departamento de La Paz, hija del señor PORFIRIO AGUILAR y FILOMENA LEMUS DE AGUILAR, a su defunción ocurrida a las siete horas con diez minutos del día veintidós de enero de mil novecientos setenta y nueve, en el Hospital Rosales, siendo el domicilio de Cuyultitán, Departamento de La Paz, su último domicilio, por parte de la señora MARTA LUZ AGUILAR, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 00894153-8, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora TERESA LIDIA AGUILAR RAMOS, en calidad de hija de la expresada causante, a quien se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, EN FUNCIONES. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C5065-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con diez minutos del día dos de mayo del año dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante señora SONIA MALDONADO MARTINEZ conocida por SONIA MALDONADO DE GARCIA, SONIA MARTINEZ DE GARCIA, SONIA MALDONADO MARTINEZ DE GARCIA y por SONIA MALDONADO MARTINEZ DE GARCIA DHEMING, quien fue de sesenta y nueve años de edad, secretaria comercial, viuda, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de María Irma Martínez conocida por Irma Martínez (fallecida) y Juan Vicente Maldonado (fallecido), siendo su último domicilio Acajutla, departamento de Sonsonate, quien falleció a las once horas del día veintisiete de julio del año dos mil veintitrés; de parte de los señores ESTER MARÍA SALOME GARCÍA MALDONADO y LUIS EDUARDO SALVADOR GARCÍA MALDONADO, en concepto de hijos sobrevivientes de la referida causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las dieciséis horas del día dos de mayo del año dos mil veinticinco.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F21188-2

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cinco minutos del día ocho de mayo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JUANA FRANCISCA ALVARADO, quien fue de sesenta y seis años, Domésticos, soltera, de nacionalidad salvadoreña, fallecida el día veintiséis de febrero del año dos mil nueve, siendo el distrito de San Miguel, y municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora NORMA ISELA ALVARADO, en calidad de hija sobreviviente de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL CENTRO, a las ocho horas siete minutos del día ocho de mayo de dos mil veinticinco.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, EN FUNCIONES. LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F21203-2

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas del treinta de abril del dos mil veinticinco, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE:00033-25-SM-CMDV-1CM0-33-5-HI, promovidas por la Licenciada Katherine Nohemy Galeas Hernández, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora Delvy Beatriz Martínez Orellana, Mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con DUI: 06081386-1; en calidad de hija sobreviviente del causante Samuel Martínez Pereira, quien fue de cuarenta y un años de edad, empleado, soltero, Originario y del domicilio del distrito de Quelepa, departamento de San Miguel, con DUI: 02930218-6; quien falleció en Cantón Obrajuelo, del distrito de Quelepa, departamento de San Miguel,

el día 08 de junio del 2011, a consecuencia de alcoholismo crónico, sin asistencia médica, hijo de Silverio Pereira y Natividad Martínez Portillo, y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas treinta minutos del treinta de abril del dos mil veinticinco.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F21209-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución las doce horas cinco minutos del doce de mayo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor JUAN ANTONIO CRUZ, quien al momento de fallecer era de cincuenta y ocho años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, originario de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, y del domicilio de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hijo de Candelaria Cruz, con documento único de identidad número 02865694-8, falleció el quince de mayo de dos mil doce, en casa ubicada en Barrio La Palma, del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, a consecuencia de infarto cardíaco; de parte de los señores ERIKA DE LA PAZ GONZÁLEZ CRUZ, mayor de edad, profesora, del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, y departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01376776-8, y VÍCTOR ANTONIO GONZÁLEZ CRUZ, mayor de edad, profesor, del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, y departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00750051-4, en calidad de hijos; respecto al patrimonio hereditario que a su defunción dejó el señor JUAN ANTONIO CRUZ.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F21217-2

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con treinta minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante SILVERIO HERNÁNDEZ COLOCHO, quien falleció el día quince de marzo del año dos mil veintiuno, de setenta y cuatro años de edad, jornalero, soltero, salvadoreño, con último domicilio en el Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 01188300-5, cuyos padres son los señores Francisco Hernández y Felicita Colocho; de parte de la señora MARBELY YESENIA HERNÁNDEZ PEÑA, mayor de edad, empleada, del domicilio del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad y con Documento Único de Identidad Número 00942701-3, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JESUS HERNANDEZ COLOCHO, como hermano del causante. Art. 1163 Código Civil.

Confírase a la aceptante señora MARBELY YESENIA HERNÁNDEZ PEÑA, en el concepto indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del plazo de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, La Libertad; Santa Tecla, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veinticinco.- LICDA. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZA EN FUNCIONES JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F21255-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por los Licenciados Roxana Jeaneth Márquez de Rauda y Boris Edgardo Alarcón Avilés, en su calidad de representantes procesales de las señoras Reyna Isabel López Monterrosa y Blanca Magdalena López Monterrosa, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante señor Rolando López Iraheta, en el expediente clasificado bajo el NÚE: 23-25-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado a las once horas con treinta y un minutos del día trece de mayo del año dos mil veinticinco, mediante la cual se ha tenido por aceptada la herencia antes referida y se les confirió interinamente la administración y representación de la sucesión en común con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, de parte de las referidas señoras, herencia que a su defunción dejara el causante señor Rolando López Iraheta, quien fue de setenta y cinco años de edad, pensionado o jubilado, soltero, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Blanca Herminia López Iraheta y Gerardo Iraheta, originario del distrito de Texistepeque, municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana, quien falleció el día catorce de diciembre del dos mil diez, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a esta sede judicial las personas que se crean con derecho a la sucesión, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las once horas con cuarenta y un minutos del día trece de mayo del año dos mil veinticinco.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F21256-2

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Danny Omar Medrano Figueroa, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Juan Antonio Aguilar, quien falleció el día veintidós de febrero de dos mil diez, siendo el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento Santa Ana, su último domicilio y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Ever Balmore Aguilar Castro y Edgar Ulises Aguilar Castro, quienes actúan en calidad de hijos del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los quince días del mes de mayo de dos mil veinticinco.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F21268-2

MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, JUEZA DOS EN FUNCIONES, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veinte minutos del día cuatro de abril del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSARIO DEL CARMEN CORADO DE VELADO, fallecida a las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos del día trece de noviembre del año dos mil veintiuno, quien fue de cincuenta y dos años de edad, profesora, casada, originaria del distrito de Juayúa, Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en el distrito de Juayúa, Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, siendo hija de Juan Francisco Márquez y de Rita Margarita Corado; de parte de los señores MIGUEL ÁNGEL VELADO POLANCO, en calidad de cónyuge sobreviviente y KATHYA MARISELA VELADO DE CACERES, en calidad de hija sobreviviente de la de cujus.

Confiriéndole a los referidos aceptantes MIGUEL ÁNGEL VELADO POLANCO, y KATHYA MARISELA VELADO DE CACERES la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil del distrito de Sonsonate, Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, juez dos, a las once horas con treinta minutos del día cuatro de abril del año dos mil veinticinco.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, JUEZ DOS EN FUNCIONES DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE ESTE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. ERIKA LISSETH RODAS ARGUETA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F21281-2

VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de marzo del dos mil veinticinco; Se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara el causante BENEDICTO CRUZ conocido por JOSE BENEDICTO CRUZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad, viudo, motorista, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, falleció a las veinte horas cero minutos del día seis de febrero de dos mil veinticuatro, en su casa de habitación ubicada en Barrio San José, Berlín Usulután, con Documento Único de Identidad Número 00940532-0; a causa de cáncer, sin asistencia médica, de parte de los señores JOSE RICARDO CAMPOS CRUZ, de sesenta y un años de edad, profesor, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 00881026-3 y DORA DEL CARMEN CRUZ MOLINA, de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 00854439-1 en la sucesión como Herederos Testamentarios en la sucesión de los bienes que a su defunción dejara el causante en mención.

Confiriéndole a los aceptantes antes mencionados la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil veinticinco.- LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ALBERTO MENJIVAR GRANDE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F21336-2

DOCTOR JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cinco minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor LUIS ALONSO RODRIGUEZ MELARA, quien fue de treinta y nueve años de edad, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, soltero, con último domicilio en Guazapa, departamento de San Salvador, hijo de los señores Roberto Rodríguez y Lucía Melara, fallecido el día veintiséis de agosto de dos mil nueve, de parte del señor RUBEN ANTONIO RODRIGUEZ MARTINEZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante. Art. 1163 Código Civil, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veinticinco.- DR. JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. ENOC ISMAEL ANAYA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F21350-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas del día trece de noviembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante HERCILIA PEÑA DE PINTO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Ama de casa, fallecida el día trece de mayo de dos mil dieciocho, siendo la Ciudad de Metapán, su último domicilio; por parte del señor JOSE FRANCISCO PINTO PEÑA; en calidad de HIJO de la referida causante, conforme a los Arts. 1162 y siguientes.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días siguientes contados desde la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas treinta minutos del día nueve de diciembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F21491-2

HERENCIA YACENTE

DR. EDIS ALCIDES GUANDIQUE SANCHEZ, JUEZ TRES, DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas diez minutos del día ocho de febrero de dos mil veinticuatro,

se ha declarado la YACENCIA DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada por el causante JUAN ANTONIO PACHECO, conocido por JUAN ANTONIO PACHECO AZUCENA, quien era de sesenta y cinco años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de esta ciudad y departamento, siendo esta ciudad su último domicilio, y quien falleció en el Hospital General del Seguro Social, esta ciudad, el día once de agosto de dos mil trece, y se nombró como Curadora de dicha herencia a la Licenciada KARINA JAZMIN SANCHEZ AGUIRRE.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin de que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados a partir de la publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE SAN SALVADOR, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, A LAS QUINCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.- DR. EDIS ALCIDES GUANDIQUE SANCHEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES, EN FUNCIONES. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDÉS CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F21185-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO YACENTE la herencia del causante NEFTALÍ RODRÍGUEZ, quien falleció el día catorce de julio de mil novecientos cuarenta, en el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo de treinta y tres años de edad, originario del distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia o una cuota de ella, es procedente pronunciarse conforme a lo establecido en el artículo 1164 C.C., y nómbrase curador para que la presente al Licenciado VICTOR ALBERTO GUEVARA GUARDADO.

Se cita a las personas que se crean con derecho a tal herencia, para que, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los catorce días del mes de mayo de dos mil veinticinco.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F21216-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL: Del Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión.

HACE SABER: Que a la Secretaría Municipal de esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado SIMEON HUMBERTO VELASQUEZ REYES, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores RICARDO CANALES DIAZ, de sesenta años de edad, sastre, del domicilio del Distrito de El Sauce, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres dos cero seis dos ocho seis guion ocho; y MARIA DEL CARMEN DIAZ DE CANALES, de cincuenta y un años de edad, comerciante, del domicilio del Distrito de El Sauce, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres dos nueve tres siete seis tres guion uno; solicitando se le extienda a sus poderdantes TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, Jurisdicción del Distrito de El Sauce, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS QUINCE PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, con las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE, consta de dos tramos. El primer tramo, con una distancia de ocho puntos doce metros con rumbo Norte cincuenta y dos grados, cincuenta y nueve minutos, cuarenta y tres segundos Este. El segundo tramo, con una distancia de nueve puntos cincuenta y ocho metros con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados, cuarenta y ocho minutos, veinticuatro segundos Este colindando con María Concepción Díaz. LINDERO ORIENTE, consta de tres tramos. El primer tramo, con una distancia de ocho puntos veinticuatro metros con rumbo Sur treinta y cinco grados, veintidós minutos, treinta segundos Este. El segundo tramo, con una distancia de uno punto cincuenta y siete metros con rumbo Norte cincuenta y nueve grados, veintidós minutos, dos segundos Este. El tercer tramo, con una distancia de tres puntos cincuenta y tres metros con rumbo Sur treinta y cinco grados, veintidós minutos, cincuenta y cuatro segundos Este, colindando con Julia Meléndez, calle de por medio. LINDERO SUR, consta de dos tramos. El primer tramo, con una distancia de doce puntos cuarenta y un metros con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados, cuarenta y nueve minutos, cincuenta y cuatro segundos Oeste. El segundo tramo, con una distancia de siete puntos trece metros con rumbo Sur cincuenta y ocho grados, cuatro minutos, treinta y siete segundos Oeste, colindando con Patricia Velásquez. LINDERO PONIENTE, consta de un tramo. El primer tramo, con una distancia de once puntos veintitrés metros con rumbo Norte treinta y cuatro grados, tres minutos, trece segundos Oeste colindando con David Antonio Umanzor, llegando así al inicio de la presente descripción. En el inmueble descrito, existe construida una casa de habitación con todos sus servicios básicos. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y lo adquirieron mis poderdantes por compraventa de posesión material Verbal, efectuada a su favor por la señora María Concepción Díaz, quien actualmente vive; y mis mandantes, lo han poseído por más de diez años, hasta la actualidad de forma continua, quieta, pacífica, sin interrupción ni proindivisión con otras personas.- Que el inmueble que tratan de titular mis poderdantes,

lo valúan en la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Los colindantes son todos de este domicilio, Departamento de La Unión, por lo que se avisa al Público para efectos de ley.-

Dado en la Alcaldía Municipal de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinticinco. DR. EDWIN ANTONIO SERPAS IBARRA, ALCALDE MUNICIPAL. ANTE MÍ: LICDO. OSCAR OSMÍN QUINTANILLA COREAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C5047-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SONSONATE ESTE.- AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada YANIRA ELIZABETH BLANCO FRAILE, en carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor VENTURA DE JESUS COBOS, de sesenta y tres años de edad, Jornalero, del domicilio del distrito de Izalco, Municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno cuatro tres cero seis nueve cero-cinco; solicitando Título de Propiedad a favor de su representado, de un inmueble de naturaleza Rústica, de origen ejidal, que según certificación de la denominación catastral expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral del departamento de Sonsonate, su descripción es la siguiente: ubicado en Cantón Piedras Pachas, Jurisdicción de Izalco, Departamento de Sonsonate, PARCELA 491, MAPA 0306R20, de una extensión superficial de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS (1,649.40), de las medidas y colindancias siguientes AL NORTE; está formado en cinco tramos así: TRAMO UNO: del mojón uno al dos mide veinticuatro punto treinta y cinco metros rumbo sur cincuenta y dos grados veintiséis minutos dieciocho segundos este, TRAMO DOS; del mojón dos al tres mide seis punto treinta y dos metros, rumbo sur sesenta y tres grados diez minutos cero tres segundos este, TRAMO TRES; del mojón tres al cuatro mide once punto noventa y seis metros rumbo sur sesenta grados treinta minutos cuarenta y nueve segundos este, TRAMO CUATRO; del mojón cuatro al cinco mide catorce punto cuarenta y cuatro metros rumbo sur sesenta y tres grados diecinueve minutos diez segundos este, TRAMO CINCO; del mojón cinco al seis, mide uno punto ochenta y seis metros, rumbo sur setenta y seis grados cero cero minutos cincuenta y ocho segundos este, todos estos tramos lindan con propiedad del señor Desiderio Alonso Mancia y Yesenia Marlene Mancia Musun; AL ORIENTE; del mojón seis al siete mide veinticinco punto setenta y siete metros rumbo sur cero cinco grados cuarenta y siete minutos dieciocho segundos este, linda con propiedad de la señora Luisa Antonia Chamul de Quintanilla, calle hacia Sonsonate de por medio; AL SUR; está formado en seis tramos así; TRAMO UNO; del mojón siete al ocho mide catorce punto veintidós metros, rumbo Norte setenta grados cero dos minutos cuarenta y un segundos oeste; TRAMO DOS; del mojón ocho al nueve mide dieciocho

punto cuarenta y ocho metros, rumbo norte sesenta y siete grados treinta y un minutos trece segundos oeste; TRAMO TRES; del mojón nueve al diez mide seis punto once metros, rumbo norte sesenta y seis grados cincuenta y siete minutos cero seis segundos oeste, TRAMO CUATRO; del mojón diez al once mide seis punto diecisiete metros rumbo Norte sesenta y tres grados treinta y cinco minutos treinta y cuatro segundos oeste; TRAMO CINCO; del mojón once al doce mide dieciséis punto dieciséis metros, rumbo norte cincuenta y cinco grados diecisiete minutos treinta y nueve segundos oeste, TRAMO SEIS; del mojón doce al trece mide quince punto diez metros, rumbo norte cincuenta y un grados cincuenta y seis minutos veintidós segundos oeste, todos estos tramos lindan con María Haydee Musun Mancia y AL PONIENTE; del mojón trece al uno mide veinticuatro punto noventa y seis metros rumbo norte treinta y cuatro grados veinticuatro minutos cincuenta y tres segundos Este, linda con Maricela Musun de González.- Los Colindantes son del mismo domicilio.- El inmueble descrito no es predio sirviente, ni dominante, ni tiene cargas ni derechos reales que respetar, ni está en proindivisión con persona alguna, posesión adquirida por el solicitante por donación verbal hecha por su padre biológico señor Enecon del Transito Chamul, ya fallecido, la cual ha sido en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y que la ha ejercido por más de quince años, sumada su posesión a la de su antecesor, sin perturbación por persona alguna, ejecutando actos que da lugar el derecho de dominio y lo valora en la suma de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Los Colindantes son todos de este domicilio.- Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.-

Alcaldía Municipal de Sonsonate Este, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinticinco. GABRIEL OMÓN SERRANO HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. TEODOSIO SALVADOR RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F21199-2

El Infrascrito Alcalde Municipal al público en general.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado Reyna Elizabeth Santamaría Chiquillo, mayor de edad, abogada. Municipio de San Salvador Norte, Departamento de San Salvador, con carnet de Abogada Número, cero seis cero seis cinco dos cinco tres uno cero tres dos tres tres cero, en su calidad de apoderada de la señora: MARLENY MARILÚ ORELLANA SÁNCHEZ, de cincuenta y cinco años de edad, modista, del domicilio de Distrito de Guazapa. Municipio de San Salvador Norte, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres cero dos uno nueve cero-cero, SOLICITANDO, se le extienda a favor de su poderdante título de propiedad, de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio San José, Final Avenida Catorce de Diciembre, casa sin número, del distrito Guazapa, municipio San Salvador, el perímetro es cavidad real del inmueble es de un área igual a diecisiete mil ochocientos cincuenta y cuatro punto setecientos treinta

y ocho metros cuadrados, con una extensión superficial de ciento dos punto veinticuatro metros cuadrados, y sus medidas perimetrales son las siguientes: Lindero norte: Partiendo del vértice Nor poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur cero cuatro grados cero siete minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto diecisiete metros; tramo dos. Sur setenta grados cincuenta y dos minutos cuarenta y tres segundos. Este con una distancia de uno punto setenta y tres metros; colindando con José Timoteo Hércules Pérez, con pared y según antecedentes con María Anita Berta Ponce viuda de Pastran. Lindero Oriente: Partiendo del vértice Nor oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur cero seis grados diecinueve minutos veintitrés segundos oeste con una distancia de doce punto cero dos metros: Colindando con José Timoteo Hércules Pérez, con pared y según antecedentes con José Reynaldo Villacorta Calles. Lindero Sur: partiendo del vértice sur oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte ochenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros: colindando con Iglesia Tabernáculo Redención sucedió de Milagro Escobar con pared y según antecedentes de con María Emilia Flamenco de Escobar. Lindero Poniente: Partiendo del vértice sur poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte veinte grados cero tres minutos veinticinco segundos, Este con una distancia de seis minutos cincuenta y cuatro segundos. Este con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; tramo tres, norte cincuenta y tres grados veintidós minutos cero dos segundos. Este con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; colindando con Fábrica Celoblock con pared y calle de por medio y según antecedentes de con María Anita Berta Ponce viuda de Pastrán. El terreno anteriormente descrito hay construida una casa de bloque y adobe, con techo de lámina, servicio de energía eléctrica y agua potable. Que según Certificación de la Denominación Catastral extendida por la jefe interino de la Oficina de Mantenimiento Catastral del Centro Nacional de Registros, de la Oficina Departamental de San Salvador, Claudia Aracely Alvarado; "el inmueble que se pretende titular se encuentra controlado catastralmente bajo el número de parcela 2724 del mapa 0606R06", certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito, el cual carece de antecedente inscrito, y que la posesión material actualmente es ejercida por la señora Marleny Marilú Orellana Sánchez, y se relaciona que no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona. El valor del inmueble tiene un estimado de Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. Lo que se hace de conocimiento público para los efectos de ley.

San Salvador Norte, Departamento de San Salvador, a las once horas cincuenta y siete minutos del día ocho de mayo de dos mil veinticinco. JOSÉ ARMANDO BARRERA RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL. MIGUEL ÁNGEL CISNEROS MARÍN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F21207-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado Santos Edgar Flores Arenivar, de sesenta y tres años de edad, Abogado y Notario, del domicilio del distrito de Victoria, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos cincuenta y dos mil seiscientos dieciséis, y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número cero nueve cero ocho cinco tres cuatro seis dos uno ocho nueve dos uno uno; en su calidad de Apoderado General del señor Transito Martínez Otero, de cincuenta y ocho años de edad, Motorista, del domicilio del distrito de Victoria, Municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas y de el de la Ciudad de Los Banos, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos veinticinco mil quinientos sesenta y uno-tres; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbano, ubicado en Pasaje cuatro, Barrio San Antonio, distrito de Victoria, municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de QUINIENTOS NOVENTA PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalente a ochocientos cuarenta y cuatro punto noventa y tres varas cuadradas, de la descripción técnica siguiente: inicia en el vértice Nor Oeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos catorce mil ochenta y seis punto sesenta y ocho, ESTE quinientos treinta y nueve mil quinientos sesenta y siete punto veintitrés. LINDERO NORTE, está formado por un tramo con rumbo Sur setenta y cinco grados cero siete minutos diecinueve segundos Este y una distancia de doce punto cero cero metros, colindando en este tramo con inmueble propiedad que antes fue de Emeterio Bonilla, después fue propiedad de Lucio Sorto, hoy colindando por una parte con propiedad de Lucía Martínez Otero y por otra con propiedad de Curia Diocesana de San Vicente, con lindero sin materializar y con pasaje número cuatro de por medio, llegando así al vértice Nor Este. LINDERO ORIENTE, está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero cero grados catorce minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de catorce punto noventa y siete metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero seis grados quince minutos cincuenta y cinco segundos Este y una distancia de diez punto cero seis metros; Tramo tres, con rumbo Sur cero seis grados cuarenta minutos treinta y un segundos Este y una distancia de doce punto cincuenta y dos metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur diez grados veintidós minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de tres punto veinticuatro metros; Tramo cinco, con rumbo Sur doce grados veintiséis minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de cuatro punto ochenta y un metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad que antes fue de Antonio Hidalgo Laínez hoy propiedad de María de los Ángeles Fuentes Alfaro, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice Sur Este. LINDERO SUR, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y ocho grados cero cuatro minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de tres punto sesenta

y uno metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y nueve grados treinta y cinco minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de cinco punto cuarenta y uno metros; Tramo tres, con rumbo Sur setenta y siete grados quince minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad que antes fue de Orlando Echeverría hoy propiedad de Genaro García Gómez, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice Sur Oeste. LINDERO PONIENTE, está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero dos grados cincuenta y nueve minutos cero ocho segundos Este y una distancia de dos punto cero nueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero nueve grados cincuenta y siete minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de siete punto cincuenta y un metros; Tramo tres, con rumbo Norte cero ocho grados cuarenta y cuatro minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de diez punto setenta y dos metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cero cinco grados treinta y cinco minutos once segundos Oeste y una distancia de seis punto diez metros; Tramo cinco, con rumbo Norte once grados cincuenta y cuatro minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de cinco punto cuarenta y un metros; Tramo seis, con rumbo Norte cero un grados treinta y un minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de seis punto treinta y ocho metros; Tramo siete, con rumbo Norte cero dos grados cuarenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de trece punto sesenta y siete metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad que antes fue de Paula Alfaro hoy propiedad de Mariano Fuentes Moreno, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice Nor Oeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble antes descrito lo valora en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por compraventa que le hizo la Señora María Antonia Hidalgo, según Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Inmueble, otorgada a las diez horas del día nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, ante los oficios de la Notario Ilma Consuelo Gil de Alvarenga. La posesión suma más de treinta y siete años y ha sido ejercida de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son del domicilio del distrito de Victoria, Municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco, número Dos, Barrio San Antonio del Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas.

Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, a los once días del mes de abril del año dos mil veinticinco. JESÚS EDGARDO PORTILLO MELÉNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. RONY EN-MANUEL HERNÁNDEZ ASENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada MILAGRO PATRICIA FERMAN, en calidad de Apoderada General Judicial del señor ARDUMEDO RODRÍGUEZ GARCÍA, mayor de edad, carpintero, del domicilio del distrito de Perquín, con documento único de identidad número: 04731995-3; solicitando se le extienda a su representado TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en LA LOMA DE EN MEDIO, CANTÓN AZACUALPA, DISTRITO DE SAN FERNANDO, MUNICIPIO DE MORAZÁN NORTE, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por dieciséis tramos, con una distancia de cuatrocientos treinta y uno punto ochenta y siete metros, colindando con terreno propiedad de la señora Dolores Milagro Ramos de Guevara. LINDERO ORIENTE: Está formado por cuarenta y dos tramos, con una distancia de seiscientos treinta y cinco punto ochenta y cuatro metros, colindando con propiedad de los señores Avenida Rodríguez y José Santos Ramos. LINDERO SUR: Está formado por veinticinco tramos con una distancia de trescientos cuarenta y siete punto ochenta y uno metros, colindando con propiedad de la señora Zoila Ramos Amaya. LINDERO PONIENTE: Está formado por cincuenta y siete tramos con una distancia de setecientos cincuenta punto cincuenta y tres metros, colindando con propiedad del señor Manuel de Jesús Ventura. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Posesión. Material que le hizo a la señora María Raquel Argueta Viuda de Rodríguez, a favor del titular.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los nueve días del mes de abril de dos mil veinticinco. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1° DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F21213-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2025232171

No. de Presentación: 20250390464

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NOE ARMANDO BERNAL JIMENEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Mi Torno sv y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A FABRICACIÓN DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticinco.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F21328-2

CONVOCATORIAS**CONVOCARIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE****ACCIONISTA DE PIVARSA, S.A. DE C.V.**

La Junta Directiva de PIVARSA, S.A. DE C.V.

CONVOCA: A los (as) señores (as) accionista de PIVARSAS, S.A. DE C.V. , a Junta General Ordinaria, a celebrar en la oficinas

administrativas de la Sociedad, ubicada en la Calle 15 de Septiembre y pasaje San Francisco N° 07, Colonia Escalón Norte, San Antonio Abad, San Salvador, El Salvador, para primera convocatoria del 21 de junio del año 2025, a partir de las once horas en adelante; de no haber quórum en la fecha y hora señalada, la segunda convocatoria para el día 23 de junio del mismo año, a la misma hora, y en el mismo lugar, para conocer tales asuntos o lo que quedaren pendiente.

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIOS

1. Aprobación de los Estados Financieros del ejercicio 2024
2. Nombramiento del Auditor Externo Financiero y fijación de sus emolumentos
3. Capitalización de utilidades no distribuidas

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social, y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrente. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria se hará con cualquier que sea el número de accionistas presentes y se tomará acuerdos con más de la mitad de los votos concurrentes.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

HÉCTOR ANTONIO PINEDA VARGAS,

ADMINISTRADOR ÚNICO,

PIVARSA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C5061-2

La Presidenta de la Junta Directiva de la Sociedad Cafe Mecca
S.A. de C.V.

CONVOCA: A sus accionistas a junta general ordinaria a celebrarse a las 10 horas del Viernes 20 de Junio de 2025, en las instalaciones del centro de formación continua UCA -SOHO CASCADAS, Centro Comercial Hipermall Las Cascadas.

Conforme a la siguiente agenda:

1. Establecimiento del quórum
2. Informe de labores año 2022-2023 y 2024.
4. Elección de auditor.
3. Elección de Junta Directiva
5. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada es necesario que se encuentren presentes, la mitad más uno de todas las acciones en las que está dividido el capital social de la sociedad y las resoluciones serán validadas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograra el quórum requerido, se convoca nuevamente para el día Lunes 23 de Junio de 2025 a las 10 de la mañana. En el Mismo lugar. El Quórum para la segunda convocatoria sera el número de acciones presentes y representadas y las acciones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, Lunes 19 de Mayo de 2025.

Atentamente,

ANA MARIA ELENA SANTAMARIA AREVALO,

PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD

CaFé Mecca, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F21271-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN SOYAPAN-
GO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR SE HA PRESENTADO
EL SEÑOR(A) SALVADOR GONZALO DELGADO VASQUEZ
MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO EL CERTIFICADO DE
DEPÓSITO A PLAZO No. C0141 POR LA CANTIDAD DE \$4,600.00;
EXTENDIDO POR EL BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVA-
DOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EL DIA 07 DE NOVIEMBRE
DEL 2023. LO QUE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO PARA
EFECTOS DE REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO RELACIONADO,
CONFORME A LOS ARTÍCULOS 486 Y 932 DEL CÓDIGO DE
COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA TERCERA Y
ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO
RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARA
LA REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

SOYAPANGO, 14 DE MAYO DEL 2025.

DANIEL ANTONIO GALVEZ CHAVEZ,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F21189-2

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera
a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE
DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 004PLA000334526, solicitando la
reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTISEIS MIL CIENTO
NOVENTA Y UNO 76/100 (US\$ 26,191.76)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público
en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días
después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna
oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ANA, jueves, 20 de marzo de 2025.

SILVIA LEMUS,
SUBGERENTE DE AGENCIA,
SANTA ANA BY PASS,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA SANTA ANA BY PASS.

3 v. alt. No. F21236-2

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera
a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE
DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 570148, solicitando la reposición de
dicho CERTIFICADO por UN MIL QUINIENTOS (US\$ 1,500.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público
en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días
después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna
oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Viernes, 25 de abril de 2025.

LIC. PATRICIA PERAZA,
GERENTE DE AGENCIA CUSCATLAN,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA CUSCATLAN.

3 v. alt. No. F21270-2

LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y MICROCRÉDITO
DE R.L. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas centrales ubicadas en Barrio El
Calvario 4 calle poniente #9, Ilobasco Cabañas, se ha presentado el Sr.
JOSE EMILIO MEJIA ESCOBAR , propietario del CERTIFICADO
DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO N° 5705 Aperturado con fecha ocho
de Febrero del dos mil veintitrés , a una tasa del siete por ciento anual,
solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por treinta MIL
DOLARES con 00/100 (US \$ 30,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público
en general, para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días
después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna
oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

ILOBASCO, Lunes 19 de Mayo de 2025

WALTER ALEXANDER MERCADO LOZANO,
JEFE DE AGENCIA ILOBASCO,
SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y MICROCRÉDITO
DE R.L. DE C.V.

3 v. alt. No. F21297-2

BALANCES DE LIQUIDACION

MANTENIMIENTO DE CENTRALES GENERADORAS INTERNATIONAL, S. A. DE C. V. (En Liquidacion)
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012
(Valores Expresados en Dolares de los Estados Unidos de America \$)

ACTIVO		PASIVO	
Corriente			
Efectivo y equivalentes	\$ 50.31	Patrimonio	\$ 8,050.31
Accionistas	\$ 8,000.00	Capital Social	\$ 6,558.23
		Reserva Legal	\$ 660.70
		Utilidad de Ejercicios Anteriores	\$ 831.38
TOTAL ACTIVO		TOTAL PASIVO Y CAPITAL	
\$ 8,050.31		\$ 8,050.31	

Mario Antonio Rodriguez
Representante Legal



Mauricio Villafuerte
Contador



Lic. Andres Melgar
Auditor Externo
Registro N° 575



El presente balance general ha sido aprobado por la Junta General el 25 de marzo de 2013, de conformidad a los articulos 332 romano V y 336 del Código de Comercio

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024230279

No. de Presentación: 20240387073

CLASE: 09, 35, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Howden Broking Group Limited, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra HOWDEN y diseño, que servirá para amparar: AMPARAR: SOFTWARE INFORMÁTICO; PROGRAMAS INFORMÁTICOS; SOFTWARE DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y APRENDIZAJE AUTOMÁTICO; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS (DESCARGABLES) DE BASES DE DATOS O INTERNET; FORMULARIOS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES; PAPELERÍA ELECTRÓNICA; SOPORTES Y GRABACIONES DIGITALES; SOPORTES Y GRABACIONES DIGITALES PREGRABADOS; SOPORTES Y GRABACIONES DIGITALES DESCARGABLES QUE CONTENGAN SONIDOS, IMÁGENES, TEXTOS, INFORMACIÓN, SEÑALES O SOFTWARE; DATOS GRABADOS ELECTRÓNICA-MENTE; ARCHIVOS ELECTRÓNICOS; BASES DE DATOS; VÍDEOS; GRABACIONES SONORAS; APLICACIONES MÓVILES; PLATAFORMAS DE SOFTWARE DESCARGABLES; TODO LO ANTERIOR EN EL ÁMBITO DE LOS SEGUROS, REASEGUROS, CORRETAJE DE SEGUROS, GESTIÓN DE RIESGOS, SUSCRIPCIÓN, SERVICIOS ACTUARIALES, SERVICIOS ACTUARIALES DE SEGUROS, SERVICIOS ACTUARIALES DE REASEGUROS, FINANZAS Y GESTIÓN FINANCIERA, Y EN RELACIÓN CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ANÁLISIS EMPRESARIAL, ANÁLISIS DE DATOS, INTEGRACIÓN DE DATOS, AUTOMATIZACIÓN DE DATOS, ANÁLISIS PREDICTIVO, INTELIGENCIA EMPRESARIAL, ANÁLISIS DE DATOS EMPRESARIALES, GESTIÓN EMPRESARIAL, ASESORAMIENTO Y APOYO EN MATERIA DE ESTRATEGIA EMPRESARIAL, ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL, SERVICIOS Y APOYO EN MATERIA DE INTELIGENCIA EMPRESARIAL Y DESARROLLO DE SOFTWARE FINANCIERO, SERVICIOS DE CONSULTORÍA EMPRESARIAL, SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN MATERIA DE GESTIÓN DE RIESGOS, SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN EMPRESARIAL, SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE SEGUROS, ADMINISTRACIÓN DE PLANES DE PRESTACIONES PARA EMPLEADOS, SERVICIOS Y APOYO EN MATERIA DE PERSONAL Y PRESTACIONES A LOS EMPLEADOS, SERVICIOS DE GESTIÓN DE SINISTROS, SERVICIOS DE GESTIÓN

DE CAPITAL Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE CAPITAL, CAPTACIÓN DE FONDOS, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE FUSIONES Y ADQUISICIONES DE EMPRESAS, GESTIÓN DE VALORES, SERVICIOS DE INVERSIÓN Y ASESORAMIENTO, INCLUIDOS LOS VALORES VINCULADOS A SEGUROS (ILS), SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE AGENCIAS DE CALIFICACIÓN, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE RIESGO DE CRÉDITO DE CONTRAPARTE, SERVICIOS DE VALORACIÓN Y RELACIONES CON INVERSORES, CAPITAL REGLAMENTARIO, CAUTIVAS Y ESTRUCTURAS ALTERNATIVAS, EN EL ÁMBITO DE LOS SEGUROS, LOS REASEGUROS, EL CORRETAJE DE SEGUROS, LA GESTIÓN DE RIESGOS, LA SUSCRIPCIÓN, LOS SERVICIOS ACTUARIALES, LOS SERVICIOS ACTUARIALES DE SEGUROS, LOS SERVICIOS ACTUARIALES DE REASEGUROS, LAS FINANZAS Y LA GESTIÓN FINANCIERA. Clase: 09. Para amparar: AMPARAR: ANÁLISIS DE DATOS EMPRESARIALES; ANÁLISIS DE DATOS Y DE EMPRESAS; GESTIÓN DE EMPRESAS; SERVICIOS DE FUSIÓN Y ADQUISICIÓN DE EMPRESAS; SERVICIOS DE INTELIGENCIA EMPRESARIAL; RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS Y DIRECTORIOS EN LÍNEA; INTEGRACIÓN DE DATOS, AUTOMATIZACIÓN DE DATOS, GESTIÓN DE INFORMACIÓN, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS, INCLUIDOS LOS SERVICIOS PRESTADOS POR UNA LÍNEA TELEFÓNICA DE AYUDA; TODO LO ANTERIOR EN EL ÁMBITO DE LOS SEGUROS, REASEGUROS, CORRETAJE DE SEGUROS, GESTIÓN DE RIESGOS, SUSCRIPCIÓN, SERVICIOS ACTUARIALES, SERVICIOS ACTUARIALES DE SEGUROS, SERVICIOS ACTUARIALES DE REASEGUROS, FINANZAS Y GESTIÓN FINANCIERA, Y EN RELACIÓN CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ANÁLISIS EMPRESARIAL, ANÁLISIS DE DATOS, INTEGRACIÓN DE DATOS, AUTOMATIZACIÓN DE DATOS, ANÁLISIS PREDICTIVO, INTELIGENCIA EMPRESARIAL, ANÁLISIS DE DATOS EMPRESARIALES, GESTIÓN EMPRESARIAL, ASESORAMIENTO Y APOYO EN MATERIA DE ESTRATEGIA EMPRESARIAL, ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL, SERVICIOS Y APOYO EN MATERIA DE INTELIGENCIA EMPRESARIAL Y DESARROLLO DE SOFTWARE FINANCIERO, SERVICIOS DE CONSULTORÍA EMPRESARIAL, SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN MATERIA DE GESTIÓN DE RIESGOS, SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN EMPRESARIAL, SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE SEGUROS, ADMINISTRACIÓN DE PLANES DE PRESTACIONES PARA EMPLEADOS, SERVICIOS Y APOYO EN MATERIA DE PERSONAL Y PRESTACIONES PARA EMPLEADOS, SERVICIOS DE GESTIÓN DE SINISTROS, SERVICIOS DE GESTIÓN DE CAPITAL Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE CAPITAL, RECAUDACIÓN DE FONDOS, GESTIÓN DE VALORES, SERVICIOS DE INVERSIÓN Y ASESORAMIENTO, INCLUIDOS LOS VALORES VINCULADOS A SEGUROS (ILS), SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS DE AGENCIAS DE CALIFICACIÓN,

SERVICIOS DE ASESORAMIENTO SOBRE EL RIESGO DE CRÉDITO DE CONTRAPARTE, SERVICIOS DE VALORACIÓN Y RELACIONES CON INVERSORES, CAPITAL REGLAMENTARIO, CAUTIVAS Y ESTRUCTURAS ALTERNATIVAS, EN EL ÁMBITO DE LOS SEGUROS, REASEGUROS, CORRETAJE DE SEGUROS, GESTIÓN DE RIESGOS, SUSCRIPCIÓN, SERVICIOS ACTUARIALES, SERVICIOS ACTUARIALES DE SEGUROS, SERVICIOS ACTUARIALES DE REASEGUROS, FINANZAS Y GESTIÓN FINANCIERA. Clase: 35. Para amparar: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; SERVICIOS DE REASEGUROS; CORRETAJE DE SEGUROS; GESTIÓN DE RIESGOS; SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN; SERVICIOS FINANCIEROS; SERVICIOS ACTUARIALES; SERVICIOS ACTUARIALES DE SEGUROS; SERVICIOS ACTUARIALES DE REASEGUROS; SERVICIOS DE SEGUROS RELACIONADOS CON INDEMNIZACIONES PROFESIONALES, RESPONSABILIDAD CIVIL DE ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS; SEGUROS CONTRA DELITOS, POR RESPONSABILIDAD CIBERNÉTICA; SEGUROS PROPORCIONADOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, POR RESPONSABILIDAD POR NEGLIGENCIA MÉDICA, RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL, RESPONSABILIDAD POR PRÁCTICAS LABORALES, FRAUDE Y DELITOS INFORMÁTICOS, RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL, RESPONSABILIDAD CIVIL DE FIDEICOMISARIOS, RESPONSABILIDAD CIVIL DE FIDEICOMISOS DE PENSIONES, RESPONSABILIDAD CIVIL POR SANCIONES CIVILES Y PROCEDIMIENTOS REGLAMENTARIOS; SEGUROS DE VEHÍCULOS DE MOTOR; SEGUROS DE VIDA; SEGUROS DE BIENES INMUEBLES; SEGUROS DE EDIFICIOS Y CONTENIDOS; SEGUROS DE ACCIDENTES Y SALUD; SEGUROS DE INCAPACIDAD TEMPORAL TOTAL; SEGURO DE CARGA MARÍTIMA POR RESPONSABILIDAD CIVIL TERRESTRE Y DE CAMIONEROS; SEGURO DE CASCO, EMBARCACIONES DE RECREO Y YATES, PUERTOS, TERMINALES Y RESPONSABILIDAD CIVIL MARÍTIMA; SEGURO DE CASCO DE AVIACIÓN Y RESPONSABILIDAD CIVIL DE GUERRA DE AVIACIÓN; SEGURO DE GANADO; SEGURO RURAL Y AGRÍCOLA, POR RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS, SEGURO DE CONTINGENCIA; SEGURO DE ARTES Y ESPECIES; SEGURO DE CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA; SEGURO DE SECUESTRO Y RESCATE; SEGURO DE PRESTACIONES A EMPLEADOS Y CONSULTORÍA DE BIENESTAR; SEGURO DE CAUCIÓN Y CRÉDITO COMERCIAL; SEGURO DE RIESGOS POLÍTICOS; SEGURO DE TERRORISMO Y VIOLENCIA POLÍTICA; SEGURO DE PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN; SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN RELACIÓN CON LO ANTERIOR. Clase: 36. Para amparar: AMPARAR: INVESTIGACIÓN, DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO; INSTALACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON EL DISEÑO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; ARRENDAMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; DI-

SEÑO DE BASES DE DATOS Y DIRECTORIOS EN LÍNEA; SOFTWARE COMO SERVICIO [SAAS]; SOFTWARE COMO SERVICIO [SAAS] QUE INCLUYE SOFTWARE PARA APRENDIZAJE AUTOMÁTICO; SOFTWARE COMO SERVICIO [SAAS] QUE INCLUYE PLATAFORMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA INTELIGENCIA ARTIFICIAL; PLATAFORMA COMO SERVICIO [PAAS]; SUMINISTRO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN REDES DE DATOS; SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, SOFTWARE COMO SERVICIO [SAAS]; ALQUILER DE SOFTWARE; SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN NUBE; SERVICIOS DE PROVEEDOR DE ALOJAMIENTO EN NUBE; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LA COMPUTACIÓN EN NUBE; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE OPERATIVO PARA ACCEDER Y UTILIZAR UNA RED DE COMPUTACIÓN EN NUBE; SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP), A SABER, ALOJAMIENTO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA TERCEROS; ALOJAMIENTO WEB Y ALOJAMIENTO DE SERVIDORES; ALOJAMIENTO DE SERVIDORES Y SOFTWARE DE CONTROL DE ACCESO COMO SERVICIO (ACAAS); CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS Y SITIOS WEB; PUESTA A DISPOSICIÓN Y ALOJAMIENTO DE PLATAFORMAS DE SOFTWARE NO DESCARGABLES; PROGRAMACIÓN DE SOFTWARE PARA PLATAFORMAS DE INFORMACIÓN EN INTERNET; EXPLOTACIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDA; TODO LO ANTERIOR EN EL ÁMBITO DE LOS SEGUROS, LOS REASEGUROS, EL CORRETAJE DE SEGUROS, LA GESTIÓN DE RIESGOS, LA SUSCRIPCIÓN, LOS SERVICIOS ACTUARIALES, LOS SERVICIOS ACTUARIALES DE SEGUROS, LOS SERVICIOS ACTUARIALES DE REASEGUROS, LAS FINANZAS Y LA GESTIÓN FINANCIERA, Y EN RELACIÓN CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ANÁLISIS EMPRESARIAL, ANÁLISIS DE DATOS, INTEGRACIÓN DE DATOS, AUTOMATIZACIÓN DE DATOS, ANÁLISIS PREDICTIVO, INTELIGENCIA EMPRESARIAL, ANÁLISIS DE DATOS EMPRESARIALES, GESTIÓN EMPRESARIAL, ASESORAMIENTO Y APOYO EN MATERIA DE ESTRATEGIA EMPRESARIAL, ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL, SERVICIOS Y APOYO DE INTELIGENCIA EMPRESARIAL Y DESARROLLO DE SOFTWARE FINANCIERO, SERVICIOS DE CONSULTORÍA EMPRESARIAL, SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS, SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN EMPRESARIAL, SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE SEGUROS, ADMINISTRACIÓN DE PLANES DE PRESTACIONES PARA EMPLEADOS, SERVICIOS Y APOYO EN MATERIA DE PERSONAL Y PRESTACIONES PARA EMPLEADOS, SERVICIOS DE GESTIÓN DE SINIESTROS, SERVICIOS DE GESTIÓN Y ASESORAMIENTO DE CAPITAL, RECAUDACIÓN DE FONDOS, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE FUSIONES Y ADQUISICIONES DE EMPRESAS, SERVICIOS DE GESTIÓN DE VALORES, SERVICIOS DE INVERSIÓN Y ASESORAMIENTO, INCLUIDOS LOS VALORES VINCULADOS A SEGUROS (ILS), SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS DE AGENCIAS DE CALIFICACIÓN, SERVICIOS DE

ASESORAMIENTO SOBRE EL RIESGO DE CRÉDITO DE CONTRAPARTE, SERVICIOS DE VALORACIÓN Y RELACIONES CON LOS INVERSORES, CAPITAL REGLAMENTARIO, CAUTIVAS Y ESTRUCTURAS ALTERNATIVAS, EN EL ÁMBITO DE LOS SEGUROS, LOS REASEGUROS, EL CORRETAJE DE SEGUROS, LA GESTIÓN DE RIESGOS, LA SUSCRIPCIÓN, LOS SERVICIOS ACTUARIALES, LOS SERVICIOS ACTUARIALES DE SEGUROS, LOS SERVICIOS ACTUARIALES DE REASEGUROS, LAS FINANZAS Y LA GESTIÓN FINANCIERA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de mayo del dos mil veinticinco.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5185-2

No. de Expediente: 2024230280

No. de Presentación: 20240387074

CLASE: 09, 35, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Howden Broking Group Limited, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

HOWDEN

Consistente en: la palabra HOWDEN y diseño, que servirá para amparar: AMPARAR: SOFTWARE INFORMÁTICO; PROGRAMAS INFORMÁTICOS; SOFTWARE DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y APRENDIZAJE AUTOMÁTICO; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS (DESCARGABLES) DE BASES DE DATOS O INTERNET; FORMULARIOS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES; PAPELERÍA ELECTRÓNICA; SOPORTES Y GRABACIONES DIGITALES; SOPORTES Y GRABACIONES DIGITALES PREGRABADOS; SOPORTES Y GRABACIONES DIGITALES DESCARGABLES QUE CONTENGAN SONIDOS, IMÁGENES, TEXTOS, INFORMACIÓN, SEÑALES O SOFTWARE; DATOS GRABADOS ELECTRÓNICA-

MENTE; ARCHIVOS ELECTRÓNICOS; BASES DE DATOS; VÍDEOS; GRABACIONES SONORAS; APLICACIONES MÓVILES; PLATAFORMAS DE SOFTWARE DESCARGABLES; TODO LO ANTERIOR EN EL ÁMBITO DE LOS SEGUROS, REASEGUROS, CORRETAJE DE SEGUROS, GESTIÓN DE RIESGOS, SUSCRIPCIÓN, SERVICIOS ACTUARIALES, SERVICIOS ACTUARIALES DE SEGUROS, SERVICIOS ACTUARIALES DE REASEGUROS, FINANZAS Y GESTIÓN FINANCIERA, Y EN RELACIÓN CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ANÁLISIS EMPRESARIAL, ANÁLISIS DE DATOS, INTEGRACIÓN DE DATOS, AUTOMATIZACIÓN DE DATOS, ANÁLISIS PREDICTIVO, INTELIGENCIA EMPRESARIAL, ANÁLISIS DE DATOS EMPRESARIALES, GESTIÓN EMPRESARIAL, ASESORAMIENTO Y APOYO EN MATERIA DE ESTRATEGIA EMPRESARIAL, ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL, SERVICIOS Y APOYO EN MATERIA DE INTELIGENCIA EMPRESARIAL Y DESARROLLO DE SOFTWARE FINANCIERO, SERVICIOS DE CONSULTORÍA EMPRESARIAL, SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN MATERIA DE GESTIÓN DE RIESGOS, SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN EMPRESARIAL, SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE SEGUROS, ADMINISTRACIÓN DE PLANES DE PRESTACIONES PARA EMPLEADOS, SERVICIOS Y APOYO EN MATERIA DE PERSONAL Y PRESTACIONES A LOS EMPLEADOS, SERVICIOS DE GESTIÓN DE SINIESTROS, SERVICIOS DE GESTIÓN DE CAPITAL Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE CAPITAL, CAPTACIÓN DE FONDOS, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE FUSIONES Y ADQUISICIONES DE EMPRESAS, GESTIÓN DE VALORES, SERVICIOS DE INVERSIÓN Y ASESORAMIENTO, INCLUIDOS LOS VALORES VINCULADOS A SEGUROS (ILS), SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE AGENCIAS DE CALIFICACIÓN, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE RIESGO DE CRÉDITO DE CONTRAPARTE, SERVICIOS DE VALORACIÓN Y RELACIONES CON INVERSORES, CAPITAL REGLAMENTARIO, CAUTIVAS Y ESTRUCTURAS ALTERNATIVAS, EN EL ÁMBITO DE LOS SEGUROS, LOS REASEGUROS, EL CORRETAJE DE SEGUROS, LA GESTIÓN DE RIESGOS, LA SUSCRIPCIÓN, LOS SERVICIOS ACTUARIALES, LOS SERVICIOS ACTUARIALES DE SEGUROS, LOS SERVICIOS ACTUARIALES DE REASEGUROS, LAS FINANZAS Y LA GESTIÓN FINANCIERA. Clase: 09. Para amparar; AMPARAR: ANÁLISIS DE DATOS EMPRESARIALES; ANÁLISIS DE DATOS Y DE EMPRESAS; GESTIÓN DE EMPRESAS; SERVICIOS DE FUSIÓN Y ADQUISICIÓN DE EMPRESAS; SERVICIOS DE INTELIGENCIA EMPRESARIAL; RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS Y DIRECTORIOS EN LÍNEA: INTEGRACIÓN DE DATOS, AUTOMATIZACIÓN DE DATOS, GESTIÓN DE INFORMACIÓN, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS

CON TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS, INCLUIDOS LOS SERVICIOS PRESTADOS POR UNA LÍNEA TELEFÓNICA DE AYUDA; TODO LO ANTERIOR EN EL ÁMBITO DE LOS SEGUROS, REASEGUROS, CORRETAJE DE SEGUROS, GESTIÓN DE RIESGOS, SUSCRIPCIÓN, SERVICIOS ACTUARIALES, SERVICIOS ACTUARIALES DE SEGUROS, SERVICIOS ACTUARIALES DE REASEGUROS, FINANZAS Y GESTIÓN FINANCIERA, Y EN RELACIÓN CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ANÁLISIS EMPRESARIAL, ANÁLISIS DE DATOS, INTEGRACIÓN DE DATOS, AUTOMATIZACIÓN DE DATOS, ANÁLISIS PREDICTIVO, INTELIGENCIA EMPRESARIAL, ANÁLISIS DE DATOS EMPRESARIALES, GESTIÓN EMPRESARIAL, ASESORAMIENTO Y APOYO EN MATERIA DE ESTRATEGIA EMPRESARIAL, ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL, SERVICIOS Y APOYO EN MATERIA DE INTELIGENCIA EMPRESARIAL Y DESARROLLO DE SOFTWARE FINANCIERO, SERVICIOS DE CONSULTORÍA EMPRESARIAL, SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN MATERIA DE GESTIÓN DE RIESGOS, SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN EMPRESARIAL, SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE SEGUROS, ADMINISTRACIÓN DE PLANES DE PRESTACIONES PARA EMPLEADOS, SERVICIOS Y APOYO EN MATERIA DE PERSONAL Y PRESTACIONES PARA EMPLEADOS, SERVICIOS DE GESTIÓN DE SINIESTROS, SERVICIOS DE GESTIÓN DE CAPITAL Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE CAPITAL, RECAUDACIÓN DE FONDOS, GESTIÓN DE VALORES, SERVICIOS DE INVERSIÓN Y ASESORAMIENTO, INCLUIDOS LOS VALORES VINCULADOS A SEGUROS (ILS), SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS DE AGENCIAS DE CALIFICACIÓN, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO SOBRE EL RIESGO DE CRÉDITO DE CONTRAPARTE, SERVICIOS DE VALORACIÓN Y RELACIONES CON INVERSORES, CAPITAL REGLAMENTARIO, CAUTIVAS Y ESTRUCTURAS ALTERNATIVAS, EN EL ÁMBITO DE LOS SEGUROS, REASEGUROS, CORRETAJE DE SEGUROS, GESTIÓN DE RIESGOS, SUSCRIPCIÓN, SERVICIOS ACTUARIALES, SERVICIOS ACTUARIALES DE SEGUROS, SERVICIOS ACTUARIALES DE REASEGUROS, FINANZAS Y GESTIÓN FINANCIERA. Clase: 35. Para amparar: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; SERVICIOS DE REASEGUROS; CORRETAJE DE SEGUROS; GESTIÓN DE RIESGOS; SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN; SERVICIOS FINANCIEROS; SERVICIOS ACTUARIALES; SERVICIOS ACTUARIALES DE SEGUROS; SERVICIOS ACTUARIALES DE REASEGUROS; SERVICIOS DE SEGUROS RELACIONADOS CON INDEMNIZACIONES PROFESIONALES, RESPONSABILIDAD CIVIL DE ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS; SEGUROS CONTRA DELITOS, POR RESPONSABILIDAD CIBERNÉTICA; SEGUROS PROPORCIONADOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, POR RESPONSABILIDAD

POR NEGLIGENCIA MÉDICA, RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL, RESPONSABILIDAD POR PRÁCTICAS LABORALES, FRAUDE Y DELITOS INFORMÁTICOS, RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL, RESPONSABILIDAD CIVIL DE FIDEICOMISARIOS, RESPONSABILIDAD CIVIL DE FIDEICOMISOS DE PENSIONES, RESPONSABILIDAD CIVIL POR SANCIÓNES CIVILES Y PROCEDIMIENTOS REGLAMENTARIOS; SEGUROS DE VEHÍCULOS DE MOTOR; SEGUROS DE VIDA; SEGUROS DE BIENES INMUEBLES; SEGUROS DE EDIFICIOS Y CONTENIDOS; SEGUROS DE ACCIDENTES Y SALUD; SEGUROS DE INCAPACIDAD TEMPORAL TOTAL; SEGURO DE CARGA MARÍTIMA POR RESPONSABILIDAD CIVIL TERRESTRE Y DE CAMIONEROS; SEGURO DE CASCO, EMBARCACIONES DE RECREO Y YATES, PUERTOS, TERMINALES Y RESPONSABILIDAD CIVIL MARÍTIMA; SEGURO DE CASCO DE AVIACIÓN Y RESPONSABILIDAD CIVIL DE GUERRA DE AVIACIÓN; SEGURO DE GANADO; SEGURO RURAL Y AGRÍCOLA, POR RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS, SEGURO DE CONTINGENCIA; SEGURO DE ARTES Y ESPECIES; SEGURO DE CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA; SEGURO DE SECUESTRO Y RESCATE; SEGURO DE PRESTACIONES A EMPLEADOS Y CONSULTORÍA DE BIENESTAR; SEGURO DE CAUCIÓN Y CRÉDITO COMERCIAL; SEGURO DE RIESGOS POLÍTICOS; SEGURO DE TERRORISMO Y VIOLENCIA POLÍTICA; SEGURO DE PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN; SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN RELACIÓN CON LO ANTERIOR. Clase: 36. Para amparar: AMPARAR: INVESTIGACIÓN, DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO; INSTALACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON EL DISEÑO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; ARRENDAMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; DISEÑO DE BASES DE DATOS Y DIRECTORIOS EN LÍNEA; SOFTWARE COMO SERVICIO [SAAS]; SOFTWARE COMO SERVICIO [SAAS] QUE INCLUYE SOFTWARE PARA APRENDIZAJE AUTOMÁTICO; SOFTWARE COMO SERVICIO [SAAS] QUE INCLUYE PLATAFORMAS DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA INTELIGENCIA ARTIFICIAL; PLATAFORMA COMO SERVICIO [PAAS]; SUMINISTRO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN REDES DE DATOS; SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, SOFTWARE COMO SERVICIO [SAAS]; ALQUILER DE SOFTWARE; SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN NUBE; SERVICIOS DE PROVEEDOR DE ALOJAMIENTO EN NUBE; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LA COMPUTACIÓN EN NUBE; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE OPERATIVO PARA ACCEDER Y UTILIZAR UNA RED DE COMPUTACIÓN EN NUBE; SERVICIOS

DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (ASP), A SABER, ALOJAMIENTO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA TERCEROS; ALOJAMIENTO WEB Y ALOJAMIENTO DE SERVIDORES; ALOJAMIENTO DE SERVIDORES Y SOFTWARE DE CONTROL DE ACCESO COMO SERVICIO (ACAAS); CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS Y SITIOS WEB; PUESTA A DISPOSICIÓN Y ALOJAMIENTO DE PLATAFORMAS DE SOFTWARE NO DESCARGABLES; PROGRAMACIÓN DE SOFTWARE PARA PLATAFORMAS DE INFORMACIÓN EN INTERNET; EXPLOTACIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDA; TODO LO ANTERIOR EN EL ÁMBITO DE LOS SEGUROS, LOS REASEGUROS, EL CORRETAJE DE SEGUROS, LA GESTIÓN DE RIESGOS, LA SUSCRIPCIÓN, LOS SERVICIOS ACTUARIALES, LOS SERVICIOS ACTUARIALES DE SEGUROS, LOS SERVICIOS ACTUARIALES DE REASEGUROS, LAS FINANZAS Y LA GESTIÓN FINANCIERA, Y EN RELACIÓN CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ANÁLISIS EMPRESARIAL, ANÁLISIS DE DATOS, INTEGRACIÓN DE DATOS, AUTOMATIZACIÓN DE DATOS, ANÁLISIS PREDICTIVO, INTELIGENCIA EMPRESARIAL, ANÁLISIS DE DATOS EMPRESARIALES, GESTIÓN EMPRESARIAL, ASESORAMIENTO Y APOYO EN MATERIA DE ESTRATEGIA EMPRESARIAL, ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL, SERVICIOS Y APOYO DE INTELIGENCIA EMPRESARIAL Y DESARROLLO DE SOFTWARE FINANCIERO, SERVICIOS DE CONSULTORÍA EMPRESARIAL, SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS, SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN EMPRESARIAL, SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE SEGUROS, ADMINISTRACIÓN DE PLANES DE PRESTACIONES PARA EMPLEADOS, SERVICIOS Y APOYO EN MATERIA DE PERSONAL Y PRESTACIONES PARA EMPLEADOS, SERVICIOS DE GESTIÓN DE SINIESTROS, SERVICIOS DE GESTIÓN Y ASESORAMIENTO DE CAPITAL, RECAUDACIÓN DE FONDOS, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE FUSIONES Y ADQUISICIONES DE EMPRESAS, SERVICIOS DE GESTIÓN DE VALORES, SERVICIOS DE INVERSIÓN Y ASESORAMIENTO, INCLUIDOS LOS VALORES VINCULADOS A SEGUROS (ILS), SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS DE AGENCIAS DE CALIFICACIÓN, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO SOBRE EL RIESGO DE CRÉDITO DE CONTRAPARTE, SERVICIOS DE VALORACIÓN Y RELACIONES CON LOS INVERSORES, CAPITAL REGLAMENTARIO, CAUTIVAS Y ESTRUCTURAS ALTERNATIVAS, EN EL ÁMBITO DE LOS SEGUROS, LOS REASEGUROS, EL CORRETAJE DE SEGUROS, LA GESTIÓN DE RIESGOS, LA SUSCRIPCIÓN, LOS SERVICIOS ACTUARIALES, LOS SERVICIOS ACTUARIALES DE SEGUROS, LOS SERVICIOS ACTUARIALES DE REASEGUROS, LAS FINANZAS Y LA GESTIÓN FINANCIERA.

Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de mayo del dos mil veinticinco.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5188-2

No. de Expediente: 2025232268

No. de Presentación: 20250390653

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA LEONOR DE LOS ANGELES PALOMO DE CANOSA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión TRASNOCHO COFFEE y diseño, que se traduce al castellano como CAFE TRASNOCHO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: Coffee, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de enero del dos mil veinticinco.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F21334-2

DE TERCERA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las quince horas y treinta minutos del día doce de marzo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora DEISY OLIMPIA ZELAYA VIUDA DE MORALES; quien al momento de fallecer fue de ochenta y un años de edad, pensionada, viuda, originaria de Tapalhuaca, del Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, con DUI: 00129639-5; siendo su último domicilio San Salvador, Departamento de San Salvador, y fallecida el día seis de octubre de dos mil veinticuatro, de parte del señor JUAN JOSÉ MORALES ZELAYA, con DUI: 03601950-8; en su calidad de hijo de la causante, confiriéndosele al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representado el aceptante en estas Diligencias por el Licenciado HECTOR BLADIMIR MENDEZ HIDALGO, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JUAN JOSÉ MORALES ZELAYA, en su calidad de hijo de la causante. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día doce de marzo de dos mil veinticinco.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ DE TORRES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C4941-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN, CON SEDE EN ATQUIZAYA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la menor HELEN SOFIA AGUILAR CRUZ, representada legalmente por su madre señora MONICA RAQUEL CRUZ BELTRAN, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR RAFAEL AGUILAR GARCIA, quien fue de veintisiete años de edad, estudiante, fallecido a las tres horas con quince minutos del día veintidós de octubre del año dos mil dieciséis, en la población de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio en concepto de hija del causante. Se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán con Sede en Atiquizaya, a las once horas del día veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C4950-3

ÓSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ TRES EN FUNCIONES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, a las diez horas del día dos de abril de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida, a las dos horas y diez minutos del día doce de noviembre de dos mil diecisiete, en Hospital Nacional Rosales, Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó la causante, señora YOLANDA BLANCO MANCÍA, conocida por YOLANDA BLANCO y por YOLANDA BLANCO MANCIAS, con Documento Único de Identidad Número cero cero dos cuatro siete dos dos cuatro- cinco; de parte de los señores JOSÉ ROBERTO BLANCO MONTENEGRO, mayor de edad, Ejecutivo Empresarial, y del domicilio del Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho dos nueve cero cinco ocho-seis, y ELSA MARGARITA MONTENEGRO DE TORRES, mayor de edad, empleada y del domicilio del Distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos seis uno ocho dos ocho siete- cero, ambos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndosele conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día dos de abril de dos mil veinticinco.- LIC. ÓSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ TRES EN FUNCIONES JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C4951-3

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente en Funciones, distrito de San Vicente, municipio de San Vicente-Sur, departamento de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por la Licenciada Angela Margarita Aparicio González, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Blanca Olinda Zavala, conocida por Blanca Olinda Amaya de Ventura y por Olinda Amaya, quien fuera de ochenta y dos años de edad, soltera, doméstica, originaria del distrito de San Ildefonso, municipio de San Vicente-Norte, departamento de San Vicente, y del domicilio del distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente-Sur, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Lidia Zavala, con documento único de identidad número 00848646-2, quien falleció el día veinticuatro de julio del año dos mil veintidós, siendo la ciudad del Distrito de San Vicente, del Municipio de San Vicente-Sur, de este departamento, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia NUE: 00458-24-SV-CVDV-1CM0 Referencia Interna: H-166-2024-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Gilda Marilena Zavala de Roque, mayor de edad, Secretaria, del domicilio del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente-Sur, Departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad 01777592-5, en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento; y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera y última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, distrito de San Vicente, municipio de San Vicente-Sur, departamento de San Vicente, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, EN FUNCIONES.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C4952-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01832-24-STA-CVDV-1CM1-183/24(3) se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de

parte de la señora MARITZA ELIZABETH PEÑATE DE LOPEZ, LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante, señor RAUL LOPEZ FLORES, quien según partida de defunción fue de cuarenta y nueve años de edad, Agricultor, Casado, con último domicilio en El Congo, departamento de Santa Ana, salvadoreño, hijo de Pedro Flores y Vilma López, y quien falleció a las veinte horas y cero minutos del día dieciséis de abril de dos mil veinte. En virtud de haberse acreditado que tiene calidad de cónyuge sobreviviente del causante RAUL LOPEZ FLORES.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los dos días del mes de abril de dos mil veinticinco.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F20726-3

LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA INTERINA TERCERO "2" DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora SATURNINA CARRILLO DE VÁSQUEZ, como cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: Marta Lilian Vásquez Carrillo, José Dagoberto Vásquez García, Hilda Noemi Vásquez de Miranda, Mauricio Vásquez Carrillo, Maribel Vásquez de Guzmán, Pablo Enrique Vásquez Carrillo, y René Orlando Vásquez Carrillo, como hijos del causante, señor JUAN VÁSQUEZ RAMÍREZ, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y seis años de edad, hijo de los señores María Eusebia Ramírez y Andrés Vásquez, salvadoreño, originario del distrito de Panchimalco, lugar de su último domicilio, quien falleció el día seis de marzo de dos mil veinticuatro.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírese a la aceptante declarada la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil Mercantil de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veinticinco.- LICDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA INTERINA TERCERO "2" DE LO CIVIL Y MERCANTIL DISTRITO DE SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F20745-3

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día once de diciembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante, señor MANUEL DE JESUS CARDONA RIVAS, quien falleció el día dieciséis de agosto del año dos mil veinticuatro, a la edad de cincuenta años, empleado, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de la jurisdicción del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad; a quien perteneció el Documento Único de Identidad número 02059725-5; hijo de la señora ANA DOLORES RIVAS, conocida por MARÍA DOLRES RIVAS y por MARÍA DOLRES RIVAS MOLINA y del señor JOSE EFRAIN CARDONA CAÑAS; de parte de la señora DAYSIRUTH GUEVARA DE CARDONA, mayor de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, del domicilio de la jurisdicción del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00014668-6, en calidad de cónyuge del causante; la joven LESLIE VANESSA CARDONA GUEVARA, mayor de edad, estudiante, del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número 06552991-2, en calidad de hija del causante; y, la adolescente NICOLE ALEXANDRA CARDONA GUEVARA, estudiante, del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, representada legalmente por medio de su madre DAYSIRUTH GUEVARA FERNANDEZ; por lo que se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla por la menor NICOLE ALEXANDRA CARDONA GUEVARA, su madre señora DAYSIRUTH GUEVARA FERNANDEZ.

Se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir a su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, La Libertad: Santa Tecla, a las diez horas con cuarenta minutos del día once de diciembre del año dos mil veinticuatro.- LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD EN FUNCIONES.- LIC. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F20748-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO CON SEDE EN TEJUTLA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las diez horas del día veinticuatro de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia

intestada que a su defunción dejó el causante, señor Vicente Aquino Mancia, quien fue de setenta y ocho años de edad, agricultor, casado, originario y como último domicilio Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de Pedro Aquino y de Paz Mancia, quien falleció a las once horas del día veintiséis de junio de dos mil veinte, por parte de la señora Bersabe Damacia Bolaños de Aquino, en su calidad de cónyuge. Confiérese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil veinticinco.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO CON SEDE EN TEJUTLA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F20768-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. SAN JUAN OPICO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD CENTRO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA DE MANERA INTERINA, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de junio del año dos mil veintidós, dejó el causante, señor AUDELIO LEONOR CRUZ, quien al momento de su muerte era de sesenta y siete años de edad, comerciante, de estado familiar casado, originario del Distrito de San Lorenzo, municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Rosendo Leonor y María Isabel Cruz, ya fallecidos, siendo el Distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte del señor ELMER ALEXANDER LEONOR PEÑA, de cuarenta y cuatro años de edad, Auxiliar de Contador, del domicilio de Riverhead, Estado de New York, Estados Unidos de América, quien actúa en su calidad de Hijo y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que en Abstracto le correspondían a la señora MARIA MARTA PEÑA DE LEONOR, en concepto de Cónyuge del causante referido.

Y se le ha conferido al aceptante, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil del Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil veinticinco.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA

3 v. alt. No. F20797-3

LICDA. CELIA MERCEDES CONTRERAS MOLINA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con cincuenta minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que, a su defunción ocurrida el día cuatro de julio del año dos mil veinticuatro, en el distrito de Santo Domingo, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio en el mencionado Distrito, dejó el causante, señor RAMON OVIDIO LOVATO MARTINEZ conocido por RAMON OVIDIO LOVATO, quien fue de ochenta y dos años de edad, Jornalero, hijo de los señores FRANCISCO LOVATO y de ESTEFANÍA MARTINEZ, de parte de la señora MARIA NOEMIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ DE LOVATO conocida por MARIA NOEMIS RODRIGUEZ y por NOEMY RODRIGUEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

Se ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente, con residencia en el Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, a las doce horas del día veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco.- LICDA. CELIA MERCEDES CONTRERAS MOLINA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN. LICDA. KARLA IVONNE GAMEZ MENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F20799-3

ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE EN FUNCIONES: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER. Que se han promovido por la Licenciada Brenda Marisol Ramos del Cid, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número H-8-2025-4; sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora PAZ VELÁSQUEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, doméstica, salvadoreña, soltera, quien falleció el día veinticinco de junio de dos mil veintidós, con Documento Único de Identidad número 00576564-7 y

tuvo como último domicilio del distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores MAURICIO MEJIA VELASQUEZ, de cincuenta y dos años de edad, Empleado, de los domicilios de Silver Spring, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América y del domicilio de Tonacatepeque, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 01320397-6; CESAR ANTONIO MEJIA VELASQUEZ, de cuarenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 03285577-4; ROLANDO MEJIA VELASQUEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad 02248298-5; MARIA ROSA MEJIA VELASQUEZ, de sesenta años de edad, Domésticos, del domicilio del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad 01877049-9; BLANCA NORA MEJIA VELASQUEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Ama de casa, del domicilio del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad 00698186-4; MARGARITA MEJIA VELASQUEZ, de sesenta y dos años de edad, Doméstica, del domicilio del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad 00267544-5; y OCTAVIO MEJIA VELASQUEZ, de cincuenta y siete años de edad, Motorista, del domicilio del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad 00211932-6 como hijos sobrevivientes del causante en comentario.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, Distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, el día veintiocho de abril de dos mil veinticinco.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F20804-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GILBERTO CARLOS ORTÍZ, quien falleció el día veintiséis de abril de dos mil tres, en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el distrito de Zacatecoluca, Mu-

nicipio de La Paz Este, Departamento de La Paz; por parte de la señora ANA RUTH ORTÍZ MELÉNDEZ, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veinticinco.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F20828-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Christian Jonathan Calderón Moreno, diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Arturo Antonio Avelar, quien falleció el día trece de junio de dos mil ocho, siendo Dallas, Texas, Estados Unidos de América, y del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora María Dolores Flores de Avelar, en su condición de cesionaria de los derechos que correspondían a la señora Martha Elsa Montero o Martha Elsa Durán, en su condición de cónyuge sobreviviente del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veinticinco.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F20835-3

LA INFRASCRITA JUEZA DOS DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas con dieciocho minutos del día once de marzo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta de agosto de dos mil trece, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, dejare el causante señor JULIO MENA, quien fue de setenta años de edad, Empleado, casado, de nacionalidad salvadoreña, siendo su origen y a su vez su último domicilio, el distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, titular del Documento Único de Identidad número 00201263-9, y Número de Identificación Tributaria 0607-260243-001-9; de parte de la señora MARÍA ISABEL MARTÍNEZ VIUDA DE MENA, mayor de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio del distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, titular del Documento Único de Identidad número 00437825-1, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y por los señores ROSA ISABEL MENA DE CAMPOS, mayor de edad, Empleada, del domicilio del distrito de Toncatepeque, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, titular del Documento Único de Identidad número 00849096-6; JULIO ERNESTO MENA MARTÍNEZ, mayor de edad, Técnico en Ingeniería Eléctrica, del domicilio del distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, titular del Documento Único de Identidad número 01354617-0; y SARA EVELYN MENA MARTÍNEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio del distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, titular del Documento Único de Identidad número 01410524-4, en su calidad de hijos sobrevivientes del de cujus.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a las once horas con cincuenta y dos minutos del día once de marzo de dos mil veinticinco.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESÚS GONZÁLEZ DE PEÑA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F20839-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, SAN JUAN OPICO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD CENTRO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su

defunción ocurrida el día catorce de mayo del año dos mil veinticuatro, dejó el causante señor NELSON EDUARDO ARGUMEDO, quien al momento de su muerte era de cuarenta y tres años de edad, empleado, de estado familiar soltero, originario del Distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Eugenia Argumedo, siendo el Distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte de la señora EUGENIA ARGUMEDO, de ochenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de madre del causante referido.

Y se le ha conferido a la aceptante, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil del Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de abril del año dos mil veinticinco.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F20850-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚMERO: 2638-24-CVDV-2CM1-5, iniciadas por la Licenciada ROXANA JEANNETTE MARROQUÍN PLATERO; quien comparece en calidad de Apoderada General Judicial de la señora LIDIA DEL CARMEN CABALLERO DE RAMÍREZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del Distrito de La Libertad, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero cinco uno cero dos nueve - nueve, quien actúa en calidad de hija sobreviviente de la causante señora: PETRONA CABALLERO, quien fuera de ochenta y dos años de edad, soltera, ama de casa, originaria del distrito de Coatepeque, Santa Ana Este, teniendo su último domicilio en el distrito de Coatepeque, Municipio de Santa Ana Este, quien falleció el día trece de julio de dos mil dieciséis, siendo hija de la señora Felicita Caballero (fallecida), se ha tenido por aceptada la herencia por medio de decreto de las doce horas siete minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veinticinco.

A la aceptante, señora LIDIA DEL CARMEN CABALLERO DE RAMIREZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante señora: PETRONA CABALLERO, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, doce horas treinta y siete minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veinticinco.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F20851-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción ocurrida el día dos de agosto del año dos mil veintidós, dejó el causante señor CARLOS MUÑOZ SANTOS, a su fallecimiento de sesenta y cuatro años de edad, vendedor, soltero, originario del distrito de Coatepeque, municipio de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana, hijo de Juan Muñoz y de Eulalia Santos, siendo su último domicilio en el distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, de parte de los señores JUAN ANTONIO MUÑOZ SANTOS y ADRIAN MUÑOZ SANTOS; el primero, de cincuenta y siete años de edad, agricultor, del domicilio del Distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro; y el segundo, de sesenta y uno años de edad, Agricultor, del domicilio del Distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, en calidad de herederos testamentarios del referido causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F20852-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USulután, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día seis de mayo del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia

intestada que a su defunción dejó el causante MODESTO CHAVARRIA ROMERO, de setenta y seis años de edad, jornalero, viudo, Originario y del Domicilio del Distrito de Santa Elena, Municipio de Usulután Este, Departamento de la Usulután con Documento Único de Identidad número 02360893-2, al fallecer a las quince horas cincuenta y seis minutos del día uno de junio de dos mil veintiuno, siendo el Distrito de Santa Elena, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután su último domicilio; de parte del señor ROBERTO CARLOS CHAVARRIA MURILO, con Documento Único de Identidad número 02294720-2 en calidad de hijo del causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, el día seis de mayo de dos mil veinticinco.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. MIGUEL ANGEL IBARRA GARCIA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F20860-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ ALEJANDRO COREAS, al fallecer el día veinte de enero del año dos mil veinticuatro, en Hospital Metropól del Distrito de Usulután, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, siendo el Distrito de Usulután, municipio de Usulután Este, Depto. de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de los señores RIDER ARACELY CRUZ, CARLOS ALEXANDER COREAS CRUZ y SAMUEL EDGARDO COREAS CRUZ, en calidad de hijos del causante.

Confírasele a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veinticinco.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F20863-3

LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas siete minutos del día catorce de marzo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARTA ELIZABETH ESCOBAR CASTILLO conocida por MARTA ELIZABETH ESCOBAR, MARTA ELIZABETH ESCOBAR, MARTHA ELIZABETH ESCOBAR, MARTHA ESCOBAR, MARTA ESCOBAR, y por MARTHA E. ESCOBAR, quien falleció el día veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, quien fue de setenta y tres años de edad, contadora, de nacionalidad salvadoreña, divorciada, originaria de Juayúa, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo hija de Manuel Alberto Escobar (fallecido) y de Juana Isolina Castillo (fallecida); de parte de la señora KATHLEEN LINNETTE CASTILLO ESCOBAR conocida por KATHLEEN ESCOBAR, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Confiriéndole a la referida aceptante señora KATHLEEN LINNETTE CASTILLO ESCOBAR conocida por KATHLEEN ESCOBAR, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Uno: Sonsonate, a las once horas veinte minutos del catorce de marzo de dos mil veinticinco.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F20864-3

LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día catorce de septiembre de dos mil dieciséis, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio del Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, dejare la causante señora ANA MARGARITA PAZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, originaria del Distrito de Jocoro, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01856083-6; de parte de la señora EUNICE SARAI ROSA PAZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad de Savage, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 06653429-5, en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día veintidós de octubre de dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESUS GONZALEZ DE PEÑA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F20867-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN EL DISTRITO DE TEJUTLA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas cuarenta y siete minutos del día dos de octubre del año dos mil veinticuatro, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día diez de mayo del año dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor MANUEL ANTONIO PEREZ VALLE, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Casado, Pescador, originario del Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, hijo de María Elsa Pérez y Juan Francisco Valle, de parte de las señoras: ELSA LUZ PEREZ HERNANDEZ y YESENIA CAROLINA PEREZ HERNANDEZ, quienes promueven las presentes Diligencias, en sus calidades de HEREDERAS TESTAMENTARIAS del causante señor MANUEL ANTONIO PEREZ VALLE.

Se les ha conferido a las aceptantes la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F20881-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante HILDA SALAMANCA VIUDA DE AMAYA, quien falleció el día diecinueve de diciembre de dos mil

veintitrés, en el distrito de San Rafael Obrajuelo, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de los señores VERÓNICA EUNICE AMAYA SALAMANCA, JOSÉ SATURNINO AMAYA SALAMANCA y RENÉ DANIEL AMAYA SALAMANCA, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de abril de dos mil veinticinco.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F20882-3

HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, al Público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas con diez minutos del día cinco de mayo de dos mil veinticinco, en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente promovidas por la Licenciada ANA GLADYS CARRANZA DE TORRES, quien actúa en calidad de Apoderada del señor VICTOR MANUEL MARTÍNEZ, bajo la referencia 02722-24-STA-CVDV-2CM1-2, se ha declarado Yacente la Herencia que a su defunción dejara el causante LUIS LINARES, quien fue de ochenta años de edad, jornalero, de este domicilio, soltero, falleció en el kilómetro setenta y cinco carretera a Candelaria de la Frontera, de esta ciudad, el día veintisiete de abril del año dos mil tres, a las dieciocho horas, siendo su último domicilio Cantón Cantarrana, de esta jurisdicción, de nacionalidad salvadoreño, hijo de la señora Segunda Linares; así mismo, se ha nombrado como Curador de dicha sucesión al Licenciado RAMÓN ARMANDO RAMOS ASCENCIO, quien es mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio del Distrito de Santa Ana, departamento de Santa Ana.

Se cita a los que se crean con derecho a la citada herencia Yacente para que se presenten a ejercer su derecho en este Tribunal, en el término de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, a las catorce horas con veinte minutos del día cinco de mayo de dos mil veinticinco.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F20709-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. -

HACE SABER: Que en este tribunal, se han presentado los Licenciados MARIA ELIZABETH FIGUEROA SAMBRANO y CARLOS ODIRESCOBAR MARTINEZ, en su concepto de apoderados generales judiciales de la solicitante, señora CLARA ANGELICA CERNA DE SANDOVAL, de setenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Candelaria de la Frontera; pidiendo se declare Yacente, la Herencia de los bienes que a defunción dejó el causante señor GUSTAVO ANTONIO AREVALO CASTRO, quien fue de setenta y un años de edad, Empleado, Soltero, siendo el Caserío El Cerron, Cantón San Cristóbal, de la jurisdicción de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio; sin haber formulado testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia, por lo que se ha declarado Yacente la Herencia, habiéndose nombrado curador de la misma, al Licenciado GABRIEL RAFAEL SOLORZANO ROJAS, a quien se le juramentó y discernió el cargo.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley. -

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas veintisiete minutos del día dos de mayo de dos mil veinticinco.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F20831-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada ROSA MARTA MEJIA DE SOLIS, mayor de edad, abogado, del domicilio del distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero dos cero dos tres siete nueve - cinco; en su calidad de Apoderada del señor JOSÉ ADOLFO LOPEZ ALBERTO, mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de San Miguel de Mercedes, con Documento Único de Identidad Número: cero uno seis cuatro dos cuatro cinco seis - tres; y solicita TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de su mandante, sobre un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio San Antonio, distrito de San Miguel de Mercedes, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, mide veintitrés metros, colinda con resto del inmueble general del que en su momento se segregó el que hoy se describe, propiedad de José Antonio Alberto Oliva; AL NORTE, mide veintidós metros, colinda con resto del inmueble general de donde en su momento se segregó el que hoy se describe, propiedad de José Antonio

Alberto Oliva; AL PONIENTE, mide veintidós metros, colinda con Ofelia Oliva; y AL SUR, mide cuatro punto sesenta y seis metros, colinda con Prudencio Castillo, camino de por medio. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por compra que le hizo a la señora María Rosa Alberto Oliva, de conformidad a Testimonio de Escritura Pública número sesenta y tres, libro nueve, otorgado en el distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, a las nueve horas veinte minutos del día diez de julio del año dos mil veinticuatro, ante los oficios del notario Irma Hércules Ortega. Que la posesión unida a la de sus antecesores es por más de DIECIOCHO años, de buena fe y de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, el inmueble no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no es sirviente ni dominante y no está en proindivisión, lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, nueve de mayo del año dos mil veinticinco.- MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. C4971-3

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CUSCATLÁN NORTE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se han presentado la Licenciada Josseline Yamileth Rivas Menjívar, en calidad de Apoderada Especial del señor BERNY LOBETH MAURICIO MOTTO ANTONIO, de cincuenta y siete años de edad, empleado, del domicilio California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos ocho cuatro cero ocho cero nueve - cuatro, solicitando en tal calidad, se extienda a favor de su representado Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza Urbana, que según la Certificación de la Denominación Catastral, extendida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Cuscatlán, está ubicado en Barrio El Centro, Segunda Calle Poniente, Sin número, distrito de San Bartolomé Perulapía, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, y es de una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO DIEZ VARAS CUADRADAS, el cual técnicamente se describe así: Partiendo del vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica del siguiente perímetro tiene las siguientes coordenadas geodésicas: LATITUD doscientos noventa y tres mil quinientos diecisiete punto ochenta y seis metros, LONGITUD cuatrocientos noventa y cuatro mil seiscientos seis punto cuarenta y ocho metros, se continúa de la siguiente manera: LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por UN tramo, tramo UNO con rumbo noroeste setenta y tres grados treinta y ocho minutos cero dos segundos con una distancia de once punto cuarenta metros, todo el tramo lindando con propiedad de Sucesión de Félix Moz Hernández y Segunda Calle Poniente de por

medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo: tramo UNO rumbo noreste veintiséis grados treinta minutos diecinueve segundos con una distancia de quince punto noventa metros, todo el tramo lindando con propiedad de José Antonio Mercado Santos. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por UN tramo: tramo UNO rumbo sureste setenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de doce punto diez metros, todo el tramo lindando con propiedad de Santiago García Guardón y Concepción Guevara Castro. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por DOS tramos, tramo UNO rumbo suroeste veintinueve grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros, tramo DOS rumbo suroeste veintiocho grados cero siete minutos trece segundos con una distancia de ocho punto cincuenta y seis metros, todo el tramo lindando con propiedad de Ana María Ulloa Moz y Salvador Sigfredo Perlera Ramírez, así se llega al vértice Sur Poniente, que es donde se inició la descripción. El inmueble antes descrito no se encuentra en proindivisión con otras personas, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargos ni derechos reales de ajena pertenencia, y fue adquirido por compra efectuada a la señora Blanca Luz López de Antonio, según consta en Testimonio de Escritura Pública de Compraventa otorgada en San Bartolomé Perulapía, a las ocho horas del día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, ante los oficios del Notario José Rene González, siendo que dicha posesión ha sido ejercida por más de treinta años consecutivos en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, la cual carece de antecedente inscrito, y dicho inmueble es valorado en la cantidad de VEINTISIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Cuscatlán Norte, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

Señalo como medios para oír notificaciones el correo electrónico secretariamunicipal@cuscatlannorte.gob.sv y al teléfono 2322-2400 LIC. CARLOS ARMANDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. TERESA DEL CARMEN LARA LARA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F20821-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL SALVADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada: LAURA MARISOL TORRES GUERRERO, mayor de edad, Abogado y Notario, del Distrito de Usulután, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número: cero, dos, tres, cinco, tres, nueve, seis, guión cero y Tarjeta de Abogado Número: uno, uno, cero, seis, cuatro, C, cinco, cuatro, uno, dos, uno, tres, nueve, seis, ocho; en su calidad de Apoderada Especial del señor: JUAN LEON AMAYA CARRANZA, de setenta y siete años de edad, agricultor, del domicilio del Distrito de Carolina, San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, Documento Único de Identidad número: Cero, uno, nueve, cero, cero, siete, cero,

ocho, nueve - dos, para promover a favor de su poderdante, ante el señor Alcalde Municipal de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, solicitud TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un terreno de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Calvario, Distrito de Carolina, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel; con un área de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS VEINTINUEVE CENTIMETROS CUADRADOS, Iniciamos en el mojón Nor Oeste: LINDERO NORTE se mide en Dos Tramos, Tramo Uno, con una distancia de tres punto veinte metros, con rumbo Sur cuarenta y cinco grados diez minutos cuarenta y dos segundos Este Tramo Dos, con una distancia de tres punto setenta y dos metros, con rumbo Sur veintidós grados treinta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos Este colinda con la Unidad de Salud de Carolina, calle de por medio. LINDERO ORIENTE se mide en Dos Tramos, Tramo Uno, con una distancia de cuatro puntos veintitrés metros, con rumbo Sur treinta y cinco grados cincuenta y cinco minutos treinta y un segundos Oeste, Tramo Dos, con una distancia de veinticinco puntos ochenta y ocho metros, con rumbo Sur diecinueve grados cuarenta y nueve minutos veintitrés segundos Oeste, colinda con la Unidad de Salud, cerco fijo de por medio. LINDERO SUR, se mide en Dos Tramos, Tramo Uno, con una distancia de cuarenta y ocho metros, con rumbo Norte cincuenta y un grados treinta y nueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste, colinda con el señor: Osmin Cruz, quebrada de por medio, Tramo Dos, con una distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros, con rumbo Norte cero ocho grados cincuenta y cuatro minutos quince segundos Oeste, colinda con el señor: Tomas Elías Hernández Gómez, calle y María Audelia del Cid Sorto y quebrada de por medio. LINDERO PONIENTE se mide en Tres Tramos, Tramo uno, con una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros, con rumbo Norte diecisiete grados veintidós minutos cincuenta y dos segundos Este, Tramo Dos, con una distancia de seis punto cincuenta y ocho metros, con rumbo Norte cuarenta y dos grados cero cinco minutos veintidós segundos Este colinda con el señor: Julio Alexander Mendoza, calle de seis punto cincuenta y ocho metros de ancho de por medio, Tramo Tres, con una distancia de catorce punto sesenta y ocho metros, con rumbo Norte cincuenta y siete grados dieciocho minutos cincuenta y seis segundos Este colinda con los señores: Julio Alexander Mendoza, Sonia Portillo y Norma Isabel Pastora, calle de seis punto cincuenta metros, de ancho de por medio. El inmueble antes relacionado no es dominante ni sirviente, ni posee cargas o derechos reales o proindivisos que pertenezcan a persona alguna. Dicho inmueble se estima en la cantidad de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. inmueble lo adquirió el señor: JUAN LEON AMAYA CARRANZA, mediante compraventa de Posesión Material de Inmueble, otorgada a su favor por su difunta esposa la señora: María Olga Medina de Amaya. Venta Privada que fue otorgada bajo el Número de Instrumento CIENTO SETENTA Y SIETE, en el Distrito de Ciudad Barrios, a las ocho horas del día veinte de abril del año dos mil dos.- Haciendo constar que los mandante ha ejercido de forma ininterrumpida, de manera quieta y pacífica, y sin clandestinidad la posesión desde esa fecha hasta la actualidad, y por carecer de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca por no haberse solicitado nunca, y no teniendo con que garantizar el derecho de los Poderdantes frente a terceros; por lo que de conformidad a lo establecido en los Artículos 1, 2 y 5 de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, viene su representante a promover ante el señor Alcalde Municipal, TITULO DE PROPIEDAD DE DICHO INMUEBLE, a favor del señor: JUAN LEON AMAYA CARRANZA; sobre el inmueble antes descrito. Los colindantes son todos de este domicilio por lo que hacen del conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Miguel Norte; a las catorce horas con veinte minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil veinticinco.- ARQ. CARLOS ERNESTO MENDEZ LUNA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. SANDRA ARELY MÁRQUEZ DE PAIZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F20836-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ALFONSO LOPEZ ABREGO, de setenta y dos años de edad, empleado, del domicilio del distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero dos uno seis uno cuatro dos ocho - ocho; en calidad personal y como Apoderado Especial de los señores, VICTOR MANUEL LOPEZ ABREGO, de sesenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de South Gate, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro ocho tres dos seis seis seis - cero; FRANCISCO LOPEZ ABREGO, de setenta y siete años de edad, comerciante, del domicilio del distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cero nueve uno tres uno nueve - dos; EFRAIN LOPEZ ABREGO, de setenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio del distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cero dos nueve cero siete uno - dos; y MARÍA MAGDALENA LOPEZ DE PORTILLO, de cincuenta y tres años de edad, Licenciada en Enfermería, del domicilio del distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero cero uno siete nueve siete seis uno - ocho; y solicitan TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, sobre un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Calle San Francisco, Colonia Fátima, Barrio San Antonio, distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos veintitrés mil novecientos noventa y cinco punto cuarenta y siete, ESTE quinientos siete mil trescientos treinta y cuatro punto cincuenta y dos. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por Dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y un grados treinta y siete minutos veinte segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, Sur sesenta y un grados diecinueve minutos cero ocho segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y un metros; colindando en estos tramos con Ernestina Menjívar y en una parte del tramo dos con Juan Carlos López, con pared de ladrillo de obra propia y calle pública que conduce del Centro de Chalatenango hacia Colonia Fátima uno de por medio, llegando así al vértice nor-oriente. LINDERO

ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por Dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintitrés grados veinticinco minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, Sur diecinueve grados treinta y siete minutos treinta segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero dos metros; colindando en estos tramos con José Alfonso López Abrego, con cerco sin materializar solo identificado por mojones esquineros en el primer tramo y en el segundo con muro de piedras y seguido de quebrada Gualchoco de por medio, llegando así al vértice sur-oriente. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por Cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur sesenta y tres grados veintiuno minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y tres metros; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados cero cuatro minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cero punto noventa y tres metros; Tramo tres, Norte setenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cero un segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y uno grados cero tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero nueve metros; Tramo cinco, Norte sesenta y dos grados treinta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; colindando en este tramos con Arnulfo Oliva, con muro de piedras y seguido de quebrada Gualchoco de por medio, llegando así al vértice sur-poniente. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por Tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintisiete grados cincuenta y seis minutos cero cinco segundos Este con una distancia de trece punto trece metros; Tramo dos, Norte veintisiete grados cincuenta y dos minutos cero nueve segundos Este con una distancia de siete punto setenta y nueve metros; Tramo tres, Norte veintiséis grados treinta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto treinta metros; colindando en estos tramos con propiedad de Jeremías Oliva, con pared de ladrillo de Block y ladrillo de obra en ciertas partes propia, de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble antes descrito existe construida una casa de sistema mixto. Se hace constar que dicha propiedad la adquirieron por Posesión Material, de conformidad a Testimonio de Escritura Pública número ciento cincuenta y siete, libro nueve, otorgado en el distrito de Chalatenango, Chalatenango Sur, a las nueve horas del día veintisiete de abril de dos mil veinticuatro, ante los oficios del notario Celsa Cruz Salinas Hernandez; que la posesión es por más de TREINTA años, de buena fe y de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, el inmueble no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no es sirviente ni dominante y está en proindivisión del veinte por ciento del derecho de propiedad para cada uno de los solicitantes, lo valoran en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, nueve de mayo del año dos mil veinticinco. MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL. BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F20898-3

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADO RENE ISIDRO GARCIA GIRON, Juez Interino de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licencia-da ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, mayor de edad, Abogado, del domicilio del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, con carné de Abogado, número cero nueve cero tres cinco dos cinco dos uno uno uno siete ocho nueve tres y Documento Único de Identidad número cero cero cero setenta y cuatro mil doscientos cuarenta guion ocho, homologado; actuando en calidad de Apoderada de la señora SANTOS OLIVIA ECHEVERRIA DE ESCOBAR, solicitando Título Supletorio a favor de su representada, de una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Llano Largo, de la jurisdicción del Distrito de Jutiapa, Municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y UNO METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por un tramo del mojón uno al mojón dos con rumbo Sur cincuenta y nueve grados cero ocho minutos once segundos Este y una distancia de veintitrés punto veinticinco metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Santos Pedro Portillo Castro, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón dos al mojón tres, con rumbo Sur treinta y tres grados veintidós minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de once punto noventa y dos metros; del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Sur treinta y tres grados diecisiete minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de trece punto noventa y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Sucesión de José Peña Rivas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: Está formado por un tramo del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo Norte cincuenta y nueve grados veintiocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto dieciocho metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Sucesión de José Peña Rivas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Norte veintidós grados cincuenta y siete minutos cero cinco segundos Este y una distancia de doce punto sesenta y nueve metros; del mojón seis al mojón uno, con rumbo Norte veintidós grados veintidós minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de trece punto cincuenta y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Santos Olivia Echeverría de Escobar, con calle vecinal de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Lo posee la titulante por más de diez años, sumada la posesión a la de sus antecedentes la cual ha sido de manera quieta, pacífica e ininterrumpida y lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, Ilobasco, Cabañas, a las doce horas con treinta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C4962-3

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de la Sociedad "ESMAR, S.A. DE C.V.",

Convoca: A los Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a las diez horas con treinta minutos, del día dieciséis de junio del dos mil veinticinco, en las oficinas de la Sociedad, situadas en final 10ª. Calle Ote. Contiguo a Res. Escalón de esta ciudad, para conocer y resolver sobre los asuntos siguientes:

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

- I. Verificación de Quórum.
- II. Aprobación de Agenda.
- III. Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
- IV. Lectura y Aprobación de Memoria de Labores desarrollada durante el año dos mil veinticuatro.
- V. Lectura y Aprobación de los Estados Financieros del Ejercicio económico Comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.
- VI. Presentación y lectura del informe del Auditor Externo.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y determinación de sus emolumentos.
- VIII. Cualquier asunto que de acuerdo con la Ley que se pueda conocer y resolver en esta Junta General Ordinaria de Accionistas.

Para celebrar esta Junta General Ordinaria debe estar presente o representada, por lo menos la mitad más una de las Acciones que componen el Capital Social, o sea, Un millón ciento sesenta mil trescientas ochenta y seis (1,160,386) Acciones. Caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha expresados, se cita por segunda vez, para las diez horas y treinta minutos del dieciocho de junio del mismo año, siempre en las oficinas de la Sociedad. En este caso se celebrará la Junta General Ordinaria de Accionistas con cualquiera que sea el número de Acciones presentes o representadas.

Santa Ana, 15 de Mayo del dos mil veinticinco.

PATRICIA MERCEDES CASANOVA ESCALÓN,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C4956-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CORPORACIÓN DE ARROCEROS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CORPORACIÓN DE ARROCEROS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., y COARSA, S.A. DE C.V. El Infrascrito Administrador Único Propietario de la Sociedad CORPORACIÓN DE ARROCEROS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CORPORACIÓN DE ARROCEROS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., y COARSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña y del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, de acuerdo con las facultades establecidas en las cláusulas décima tercera, décima cuarta, décima novena y vigésima del pacto social vigente y en cumplimiento de los Arts. 223, 224 romano IV, 227, 228, 230, inc. 1º, 235 y 237 del Código de Comercio,

CONVOCA: A los accionistas a fin de celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. La agenda que por este medio se convoca es la siguiente:

PUNTOS DE LA AGENDA A TRATAR DE CARACTER ORDINARIO:

1. Establecimiento y verificación de Quórum.
2. Nombramiento del Presidente y Secretario de la Junta de Accionistas.
3. Lectura del Acta de Quórum y Aprobación de Agenda.
4. Aprobación de la memoria del Administrador Único Propietario.
5. Aprobación del Balance General, del estado de resultados, del estado de cambios en el patrimonio, y el informe del auditor externo del Ejercicio Fiscal del año dos mil veinticuatro.
6. Nombramiento de la nueva administración de la Sociedad.
7. Nombramiento del Auditor Externo.
8. Nombramiento del Auditor Fiscal.
9. Aprobación de emolumentos para los nuevos administradores.
10. Aprobación de los emolumentos para el auditor Externo y Fiscal.
11. Aplicación de resultados.

PUNTO DE LA AGENDA A TRATAR DE CARACTER EXTRAORDINARIO:

1. Autorización para que el representante legal de la sociedad pueda celebrar contrato de promesa de venta y posteriormente escritura pública de compraventa de los inmuebles con matrículas 60268629-00000 y 60268630-000000 inscritos a nombre de la sociedad, ya sea sobre una porción o sobre los inmuebles completos, facultándosele para poder negociar el

precio, condiciones de pago, modalidades y obligaciones en dichos documentos a fin de utilizar los fondos para hacer frente a obligaciones crediticias de la sociedad con sus acreedores y otros compromisos financieros pendientes de pago.

La presente Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas se celebrará en primera convocatoria a las diez horas (10:00 horas) del lunes dieciséis de junio de dos mil veinticinco (16 de junio de 2025) en Carretera de Oro, kilómetro nueve, Tonacatepeque, San Salvador. En caso de no contar con el quórum suficiente, se convoca por segunda vez para las diez horas (10:00 horas) del martes diecisiete de junio de dos mil veinticinco (17 de junio de 2025) en la misma dirección.

El quórum necesario para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente constituido en la primera fecha de la convocatoria deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Si se reúne en la segunda fecha de convocatoria por falta de quórum necesario, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

El quórum necesario para que la Junta General Extraordinaria se considere válidamente constituida en la primera fecha de la convocatoria, será del setenta y cinco por ciento de todas las acciones que tengan derecho a votar y sus resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por el setenta y cinco por ciento de todas las acciones que tengan derecho a votar. La Junta General Extraordinaria se considerará válidamente constituida en la segunda convocatoria, con la presencia de la mitad más una de todas las acciones que tengan derecho a votar y sus resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por el setenta y cinco por ciento de todas las acciones que tengan derecho a votar y que estén presentes en la sesión.

Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, 12 de mayo de 2025.

CARLOS ALBERTO ABARCA SIBRIAN,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
CORPORACIÓN DE ARROCEROS DE EL SALVADOR,
S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F20888-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

La Sociedad COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CTE, S.A. de C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la señora Zoila Edith Ramos Chacon, mayor de edad, de ocupación Ingeniero en Sistemas, y con domicilio en el Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador

Este, Departamento de San Salvador, quien es propietaria del Certificado de Acciones # 31,550, emitidos el día 20 de marzo del año 2022, por la referida sociedad, los cuales amparan un total de 400 acciones comunes y nominativas, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 311, 486 y 932 del Código de Comercio, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de acciones en referencia.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los 9 días del mes de mayo del año 2025.

SERGIO CHUECA BURGUEÑO,

REPRESENTANTE LEGAL

DE CTE, S.A. de C.V.

3 v. alt. No. F20787-3

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

Comunica: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20160143773 de Agencia Usulután, emitido el día 21/02/2023, a un plazo de 90 días el cual devenga una tasa de interés anual del 3.00%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 14 de mayo de 2025.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,

SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F20890-3

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

Comunica: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20180106937, de Agencia San Vicente, emitido el día 27/12/2017, a un plazo de 360 días el cual

devenga una tasa de interés anual del 3.60%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 14 de mayo de 2025.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,

SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F20891-3

LA CAJA DE CRÉDITO DE SAN VICENTE, SOC. COOP. de R. L. de C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado de Acciones: número 11770, que ampara 352 acciones, equivalente a TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, emitido el 20 de febrero de 2000, solicitando reposición de dicho certificado, por habersele extraviado. En consecuencia, de lo anterior se hará del conocimiento público, para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Vicente, a los quince días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

FRANCISCO DELIO ALVARENGA HIDALGO,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F20893-3

LA CAJA DE CRÉDITO DE SAN VICENTE, SOC. COOP. de R. L. de C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado de Acciones: número 21650, que ampara 348 acciones, equivalente a TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, emitido el 12 de septiembre de 2009, solicitando reposición de dicho certificado, por habersele extraviado. En consecuencia, de lo anterior se hará del conocimiento público, para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Vicente, a los quince días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

FRANCISCO DELIO ALVARENGA HIDALGO,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F20895-3

LA CAJA DE CRÉDITO DE SAN VICENTE, SOC. COOP. DE R. L. de C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado de Acciones: número 16730, que ampara 104 acciones, equivalente a CIENTO CUATRO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, emitido el 27 de marzo de 2004, solicitando reposición de dicho certificado, por habersele extraviado. En consecuencia, de lo anterior se hará del conocimiento público, para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Vicente, a los quince días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

FRANCISCO DELIO ALVARENGA HIDALGO,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F20896-3

LA CAJA DE CRÉDITO DE SAN VICENTE, SOC. COOP. DE R. L. de C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado de Acciones: número 23288, que ampara 89 acciones, equivalente a OCHENTA Y NUEVE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, emitido el 12 de septiembre de 2009, solicitando reposición de dicho certificado, por habersele extraviado. En consecuencia, de lo anterior se hará del conocimiento público, para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Vicente, a los quince días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

FRANCISCO DELIO ALVARENGA HIDALGO,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F20897-3

AVISO

LA SOCIEDAD BANCO AZUL, S.A.,

COMUNICA: Al público en general: Que sus oficinas centrales Centro Financiero Azul, ubicadas en Calle La Reforma, dos cero seis, Colonia San Benito, San Salvador, se ha presentado el señor ARNOLDO VILLAFUERTE VELASQUEZ, en representación de la Sociedad INVERSIONES LA PERLITA, S.A. DE C.V., propietaria de los certificados de acciones número 3761, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, que ampara un total de 26,155 acciones y el certificado número 3811 de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, que ampara un total de 1,596 acciones, de la Sociedad Banco Azul de El Salvador, S.A., informando que el certificado en referencia ha sido extraviado y solicitando la reposición de los mismos por tal motivo. Consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO, y no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer los referidos Certificados.

San Salvador, a los trece días del mes de mayo de año dos mil veinticinco.

LIC. CARLOS ENRIQUE ARAUJO ESERSKI,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F20913/F22533-3

AVISO

LA SOCIEDAD BANCO AZUL, S.A.,

COMUNICA al público en general: Que sus oficinas centrales Centro Financiero Azul, ubicadas en Calle La Reforma, dos cero seis, Colonia San Benito, San Salvador, se ha presentado el señor JOAQUIN ALBERTO PALOMO DENEKE, en representación de la Sociedad VALORES FINANCIEROS, S.A., propietaria del certificado de acciones número 1439, de fecha trece de agosto de dos mil quince, que ampara un total de 1,000 acciones, de la Sociedad Banco Azul de El Salvador, S.A., informando que el certificado en referencia ha sido extraviado y solicitando la reposición del mismo por tal motivo. Consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO, y no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el referido Certificado.

San Salvador, a los trece días del mes de mayo de año dos mil veinticinco.

LIC. CARLOS ENRIQUE ARAUJO ESERSKI,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F20915-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024228167

No. de Presentación: 20240383524

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLY KORN CAÑAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EDITORA Y DISTRIBUIDORA DE LIBROS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDITORA Y DISTRIBUIDORA DE LIBROS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Manitas
Creativas

Consistente en: la expresión Manitas Creativas y diseño, que servirá para: AMPARAR: LIBROS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de febrero del dos mil veinticinco.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. cons. No. F22777-3

BALANCES DE LIQUIDACION

DICOMSA, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL AL 09 DE MAYO DE 2025.
 (En dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO		
CORRIENTE		
Efectivo y Eql	6,514.37	
		4,251.00
		4,251.00
		2,263.37
		125,686.66
		(116,468.94)
		(6,954.35)
TOTAL ACTIVO	6,514.37	6,514.37

El presente Balance Final ha sido aprobado por la Junta General en fecha 08 de mayo de 2025 de conformidad a los artículos 332 rom. V y 336 del Código de Comercio.

Fernando Antonio Dubon Blanco

FERNANDO ANTONIO DUBON BLANCO
 LIQUIDADOR



DICOMSA
 DISTRIBUIDORA

Verónica Elisa Peña Jiménez

VERÓNICA ELISA PEÑA JIMÉNEZ

CONTADOR
 VERÓNICA ELISA PEÑA JIMÉNEZ
 INSCRIPCIÓN No. 13375
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Doris Magdalena Castro Hernández

DORIS MAGDALENA CASTRO HERNÁNDEZ
 AUDITOR EXTERNO
 INSCRIPCIÓN
 No. 747
 CVPCPA
 REPÚBLICA DE EL SALVADOR

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

La Secretaria Interina de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia **CERTIFICA:** Que en el expediente de **INCONSTITUCIONALIDAD** con referencia **88-2018 AC**, promovido por los ciudadanos **Rocío Mileydi Guerra Landaverde, Jonathan Alberto Anzora Anzora y otros**, a fin de que la Sala de lo Constitucional declarara la inconstitucionalidad del art. 105-A inc. 4° de la Ley Penitenciaria, por supuesta violación al art. 27 inc. 3° de la Constitución.; se encuentra la resolución que literalmente **DICE:**

88-2018/83-2019/120-2019

Inconstitucionalidad

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del veintiuno de mayo de dos mil veinticinco.

Los presentes procesos de inconstitucionalidad acumulados han sido iniciados mediante demandas presentadas por los ciudadanos Rocío Mileydi Guerra Landaverde, Jonathan Alberto Anzora Anzora, Rodrigo Josué Ventura Vásquez, Mayra Beatriz Guzmán Chacón, Alexis Ernesto Martínez Tarrez, David Antonio Gavarrete Pérez, Lisandro Sigfredo Ortiz Márquez, Patricia Guadalupe Carrillo Iraheta¹, Rossman Ernesto Hernández Meléndez, Jessica Stefany Miranda Mejía, Roswald Mauricio Solórzano Gómez, Tatiana Liseth Romero Martínez, Andrea Raquel Torres Reyes, Xiomara Stefanny López Flores, Flor de María Beltrán Sánchez, Gertrudis Arely Ramírez López, Josseline Alejandra Salazar Alvarenga, Luz Elena Rodríguez Gómez, Carlos Alberto Santos Mancia², Amanda Melissa Arias Escamilla, Boris Eduardo Hernández López, Catherin Nazary Estrada Velásquez, Christian Alexis Noyola Preza, Darlin Abigail Carrillo Mauricio, Ever Enrique Martínez Ruiz, Javier Eduardo Pérez Canales, Kenia Osiris Palomo Fuentes, Kevin Antonio Escobar Barrera, Luis David Merino Moreno, Mario Roberto Alvarado Hernández, Rosa Jasmin García Sánchez, Sara Patricia Ramos Iraheta y Susana Cecilia Torres de Juárez³, a fin de que se declare la inconstitucionalidad del art. 105-A inc. 4° de la Ley Penitenciaria⁴ (LP), por supuesta violación al art. 27 inc. 3° Cn.

I. Objeto de control.**“REDENCIÓN DE LA PENA.**

Artículo 105-A [inc. 4°].- Este beneficio no se aplicará a los internos bajo régimen de internamiento especial; así como a los privados de libertad condenados por los delitos de homicidio agravado, secuestro, atentados contra la libertad individual agravados, extorsión simple o agravada, robo agravado, violación, violación en menor o incapaz, agresión sexual, agresión sexual en menor o incapaz, violación y agresión sexual agravada, envenenamiento, contaminación o adulteración de aguas y sustancias alimenticias, agrupaciones ilícitas, delitos regulados en el Capítulo II del título XVI

¹ Proceso de inconstitucionalidad 88-2018.

² Proceso de inconstitucionalidad 83-2019.

³ Proceso de inconstitucionalidad 120-2019.

⁴ Dicha ley fue emitida por Decreto Legislativo n.º 1027, de 24 de abril de 1997, publicada en el Diario Oficial n.º 85, tomo 335, de 13 de mayo de 1997. El artículo impugnado fue reformado por el Decreto Legislativo n.º 444, de 31 de octubre de 2007, publicado en el Diario Oficial n.º 221, tomo 337, de 27 de noviembre de 2007, y por el Decreto Legislativo n.º 380, de 19 de mayo de 2016, publicado en el Diario Oficial n.º 100, tomo 411, de 31 de mayo de 2016.

del Libro Segundo del Código Penal, delitos relativos a la hacienda pública, los delitos regulados en el Capítulo IV de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, los delitos regulados en la Ley Especial contra Actos de Terrorismo y los comprendidos en la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja. Se exceptúan a los internos del sistema penitenciario que se encuentren ubicados en los Centros de Detención Menor, las fases de confianza y de semi libertad del régimen progresivo que establece la presente Ley”.

II. Argumentos de los intervinientes.

1. A) En el proceso de inconstitucionalidad 88-2018, los demandantes alegaron que el art. 105-A inc. 4° LP contraviene el principio de resocialización de la pena (art. 27 inc. 3° Cn.). Para justificarlo, señalaron que el reconocimiento de beneficios penitenciarios a los condenados persigue su tratamiento efectivo, garantizando la resocialización y evitando la reincidencia, lo cual no se cumple cuando, a pesar de contarse con un dictamen favorable, se pretende desmerecer su cambio conductual sobre la base de un catálogo de delitos.

Así, indicaron que las exclusiones para optar a la redención de la pena no solo inciden en el hacinamiento carcelario, sino que niegan la materialización de su fin resocializador que, si bien no es el único, constituye una directriz o mandato orientador, además de un deber estatal, pues la ejecución penitenciaria tiene una orientación preventiva especial positiva. Además, afirmaron que la resocialización es un derecho fundamental del cual gozan los privados de libertad. Por lo tanto, deben declararse inconstitucionales todas aquellas normas que inhiban o restrinjan las fases o beneficios penitenciarios de forma arbitraria, más allá de su núcleo esencial, tal como lo hace la disposición impugnada.

B) En la inconstitucionalidad 83-2019, los actores sostuvieron que la disposición impugnada contraviene el principio de resocialización que inspira el cumplimiento de las penas privativas de libertad. Afirmaron que el Estado tiene la obligación de formar hábitos de trabajo en los condenados a pena de prisión, con una doble finalidad: favorecer la reinserción, lo cual es más factible si se ha interiorizado un ánimo de obtener ingreso para satisfacer las necesidades básicas a través de un trabajo lícito; y mantener “ocupada la mente de los penados”, lo que impide la representación mental de conductas delictivas que pudieran pretender ejecutar. De ahí, alegaron que el trabajo penitenciario es de vital importancia, porque mediante la figura de la redención de la pena se logra incentivar a las personas privadas de libertad para que se generen el hábito de trabajo al que se refiere la Constitución.

Pero, la reforma de 2016 restringió la posibilidad a cierto grupo de condenados de poder optar al beneficio de la redención de pena por trabajo, previsto en el art. 105-A inc. 4° LP, lo cual contraviene los principios del orden penitenciario que reconocen el trabajo como un elemento al que pueden optar los penados sin excepción (art. 27 inc. 3° Cn.).

C) En el proceso de inconstitucionalidad 120-2019, los actores argumentaron que el art. 27 inc. 3º Cn. señala que la pena ejerce una función principalmente utilitaria, como medio para alcanzar el fin constitucional de resocializar al delincuente. Por ello, la resocialización no supone una sustitución coactiva de los valores del privado de libertad ni una manipulación de su personalidad, sino un proceso que busca ampliar las posibilidades de participación en la vida social mediante una oferta de alternativas al comportamiento delictivo.

En ese sentido, alegaron que el objeto de control limita tal fin constitucional que, si bien no es el único, implica una directriz de asignar a la ejecución penitenciaria una orientación preventiva especial positiva. Por tanto, afirmaron que el trabajo dentro de la cárcel tiene un carácter reformador y fomenta una vida productiva en la sociedad luego de cumplir la sanción penal. En consecuencia, concluyeron que las excepciones establecidas en el precepto impugnado desconocen la labor del trabajo y vulneran los derechos de reeducación y reinserción de los privados de libertad establecidos en el art. 27 inc. 3º Cn.

2. La Asamblea Legislativa señaló que el art. 105-A inc. 4º LP no es inconstitucional, ya que en El Salvador existe un sistema progresivo de cumplimiento de penas que consta de diversas etapas, cada una de las cuales supone una distensión de la disciplina y más libertad para el interno, según su evolución. En esa línea, afirmó que las excepciones para optar a la redención de la pena obedecen a los cambios mostrados por el interno, su avance en dicho sistema progresivo y tienen lugar si el interno no opta por ingresar al sistema progresivo.

Asimismo, alegó que el régimen de internamiento especial al que se refiere el art. 103 LP es de carácter temporal y se aplica bajo determinados requisitos, tales como el alto nivel de agresividad, peligrosidad o por la condena, debido a ciertos delitos. Sin embargo, cesa al desaparecer las circunstancias que determinaron el ingreso a tal internamiento. Además, adujo que los demandantes no han considerado el contexto normativo del objeto de control, del cual se entiende que las excepciones se aplican a las personas que están en la fase de adaptación u ordinaria, mientras que el beneficio de redención de pena por trabajo es aplicable en la fase de confianza.

3. El Fiscal General de la República sostuvo que a través de la redención de la pena se le brinda una esperanza al interno de reducir el tiempo de su reclusión y se le garantiza la posibilidad de purgar la pena dentro de los límites de la dignidad humana, siendo irrelevante que las actividades se realicen en un lugar público o privado. Sin embargo, expresó que el otorgamiento de dicho beneficio penitenciario es una facultad del Juez de Vigilancia y de Ejecución de la Pena correspondiente, quien se encuentra especialmente obligado a motivar la decisión que otorgue o deniegue dicho beneficio, por lo que la prohibición reglada en el art. 105 inc. 4º LP no es de aplicación automática en razón del delito cometido. Tampoco su otorgamiento obedece únicamente a los informes emitidos por los Consejos Criminológicos

Regionales, sino que son los Jueces o la Cámara de Vigilancia Penitenciaria quienes deben examinar y argumentar la decisión de otorgarlos.

En ese orden, sobre la prohibición que afecta a las personas que se encuentren bajo régimen de internamiento especial, señaló que el internamiento dentro de un centro de seguridad posee carácter excepcional. Su duración se reduce al tiempo imprescindible para que desaparezcan las circunstancias que determinaron el ingreso del penado a ese tipo de restricción. Tales aspectos son verificados por el Consejo Criminológico Regional y por los respectivos Equipos Técnicos Criminológicos. Por lo tanto, la función de dicho régimen es la de un aislamiento provisional por un periodo determinado en el que se manifiesta una inadaptación agresiva por parte del privado de libertad.

En conclusión, afirmó que no existe la inconstitucionalidad alegada, en tanto no se había argumentado suficientemente que la aplicación selectiva de la redención de penas mediante el trabajo penitenciario constituya una vulneración al art. 27 inc. 3° Cn., toda vez que más allá del *datum legis* o las condiciones de internamiento especial, es competencia del Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena resolver las peticiones sobre la redención, quien además revisará lo relativo a los derechos, obligaciones y prohibiciones del interno, como parte de la fundamentación que deniegue o conceda el citado beneficio.

III. Determinación del problema jurídico y del orden temático de la sentencia.

A partir de los argumentos de los intervinientes, el problema jurídico a resolver es determinar si el art. 105 inc. 4° LP vulnera el principio de resocialización (art. 27 inc. 3° Cn.), debido a que, supuestamente, prohíbe otorgar la redención de la pena a los internos bajo régimen de internamiento especial y a los condenados por el catálogo de delitos que prevé.

Para resolver tal cuestionamiento, se seguirá el orden temático siguiente: (IV) los fines de la pena privativa de libertad; (V) el beneficio penitenciario de la redención de la pena; (VI) el régimen de internamiento especial; (VII) la resocialización y su relación con los beneficios penitenciarios; (VIII) la interpretación conforme a la Constitución y la prohibición de conceder beneficios penitenciarios en determinados delitos. Finalmente, (IX) se resolverá el problema jurídico.

IV. Los fines de la pena privativa de libertad.

1. Este Tribunal se ha pronunciado reiteradamente sobre el sentido y la finalidad de la pena privativa de libertad en el régimen jurídico salvadoreño, en particular, en casos en que el art. 27 inc. 3° Cn. ha sido invocado como parámetro de control. Así, se ha distinguido entre la función del ordenamiento jurídico penal y la que corresponde a la pena privativa de libertad. Acerca de lo primero, se ha sostenido que la finalidad del Derecho Penal es la protección de los valores, bienes y principios derivados del texto de la Constitución que se

recogen sintéticamente en el concepto de bien jurídico, entendido como un conjunto de preceptos que buscan salvaguardar los intereses esenciales del individuo y de la colectividad⁵.

De igual forma, se ha aclarado que esa no es la única función preventiva que legitima las normas de conducta y las de sanción que se prevén en la legislación penal. Esto es así porque el referido orden jurídico —a través de su aplicación— contribuye en la consolidación del Derecho como una pauta orientadora de la conducta de los ciudadanos, asegurando con ello el *minimum ético* necesario para garantizar la convivencia pacífica de la sociedad. Así, por ejemplo, esta Sala ha dicho que la misión del Derecho Penal y del Derecho Procesal Penal parten de la base de proteger los valores fundamentales consensuados dentro del marco de la Constitución y el afianzamiento de la identidad normativa de la sociedad conforme la aplicación de la pena en aquellos casos en que se ha realizado un delito⁶.

Sin duda, tales ideas han permeado la discusión acerca de la legitimación constitucional de la pena en los diferentes procesos conocidos por este Tribunal. En particular, cuando se ha justificado a cuál teoría de la pena responde el art. 27 Cn. Acerca de ello, esta Sala ha destacado algunas de las funciones que la pena ejerce en el ámbito de la configuración legislativa y en la ejecución penitenciaria, pero sin que ello signifique que la Constitución determine en forma cerrada una finalidad primordial y restringida para aquella, pues tal precepto constitucional no pretende de ninguna forma orientar todas las cuestiones relativas a la configuración del Derecho Penal, sino que deja un amplio margen de elaboración legislativa y control de los tribunales con jurisdicción penal⁷.

2. Ahora bien, esta Sala ha reconocido que tales fines pueden tener funciones preponderantes en las diferentes etapas en las que transcurre la pena: en la fase de conminación legal que corresponde al legislador, preponderan los ámbitos de la prevención general; en la de su imposición o fase judicial que corresponde al juez que conoce del proceso penal, la retribución y la prevención general; y en la fase de ejecución o cumplimiento de la pena que corresponde a la administración penitenciaria y al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, el fin resocializador o de prevención especial positiva⁸.

Desde tal óptica, se ha entendido que el art. 27 inc. 3º Cn. es un enunciado relativo a un ámbito determinado: el del cumplimiento de la pena privativa de libertad, dentro del cual se debe posibilitar la reeducación y la reinserción social de las personas condenadas. Por lo anterior, dicha norma constitucional no pretende orientar todas las cuestiones relativas a la configuración del Derecho Penal, pero sí establece un imperativo constitucional que rige el proceso de cumplimiento de la pena: poner al interno en condiciones de poder llevar en el futuro una vida en libertad sin delito y con respeto a las normas básicas de convivencia social.

⁵ Sentencia de 23 de diciembre de 2010, inconstitucionalidad 5-2001 AC.

⁶ Sentencia de 19 de diciembre 2012, inconstitucionalidad 6-2009.

⁷ Sentencia de 4 de abril de 2008, inconstitucionalidad 40-2006 AC.

⁸ Sentencia de 25 de marzo de 2008, inconstitucionalidad 32-2006 AC.

De ahí que este Tribunal haya asumido consideraciones relevantes sobre el tema: a) la existencia de condiciones de cumplimiento de prisión que impliquen hacinamiento, así como la inexistencia de las condiciones mínimas que aseguren el respeto a la integridad personal y dignidad humana, no contribuyen en absoluto en la preparación para la eventual vida en libertad futura del recluso, por ende, deben reputarse inconstitucionales y tienen que ser corregidas por las instituciones competentes⁹; b) la finalidad de reintegración social de la pena privativa de libertad impone el ofrecimiento de un tratamiento penitenciario dirigido a preparar al recluso para su posterior vida en libertad¹⁰; y, c) tanto en el ámbito de los sustitutivos penales como en la libertad condicional preponderan los fines preventivo especiales —reinserción— por sobre otras finalidades de la pena, aunque no los anulan¹¹.

V. La redención de la pena.

El beneficio de la redención de la pena está previsto en el art. 105-A inc. 4° LP. Este supone que el trabajo efectuado por el interno es considerado como parte del tratamiento penitenciario, por orientarse al fin constitucional de readaptación y reinserción social de los internos y la corrección de los condenados, con el objeto de educarlos y formarles hábitos de trabajo. Además, para fomentar la prevención de los delitos conforme al art. 27 inc. 3° Cn.

Así, consiste en la reducción del tiempo de la condena por el cumplimiento de un determinado trabajo, siempre que se cumplan los requisitos de ley. Estos son: a) que la persona esté cumpliendo una pena privativa de libertad; b) que esté realizando una actividad laboral, entendida como aquel esfuerzo desarrollado conforme lo previsto en los arts. 9 n.º 6, 105-A y 106 LP, es decir, una actividad lícita, no aflictiva y remunerada, salvo excepciones; c) que el trabajo sea intelectual o manual, lo cual dependerá del caso (arts. 107 y 112 LP); d) el trabajo puede realizarse en la misma institución, en otra del sistema penitenciario o fuera de este (particular), siempre que se autorice y verifique por las autoridades competentes (arts. 107 inc. 2 y 110 LP, 307, 309 y 316 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria -RGLP-); e) la dirección y control del trabajo fuera de las instalaciones puede encomendarse a una persona natural o jurídica ajena a la institución (art. 317 RGLP); y f) el Consejo Criminológico Regional debe extender la correspondiente constancia de la actividad laboral, a efecto de que el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena competente rectifique el cómputo, resolviendo con ello lo que proceda (art. 105-A inc. 3° LP)¹².

En el Derecho Comparado, el trabajo penitenciario ha sido concebido como medio terapéutico adecuado a los fines resocializadores. Por ejemplo, la Corte Constitucional de Colombia ha afirmado que el trabajo en los establecimientos de reclusión es un medio

⁹ Sentencia de 27 de mayo de 2016, hábeas corpus 119-2014 AC.

¹⁰ Sentencia de 28 de septiembre de 2015, inconstitucionalidad 128-2012.

¹¹ Sentencia de 3 de octubre de 2011, inconstitucionalidad 11-2007 AC.

¹² Cámara Mixta de Tránsito y de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, sentencia de 18 de noviembre de 2020, apelación INC-44-2020-JVPEP-ISM-AP.

terapéutico que tiene un fin resocializador, dignificante y que además se dirige a la redención de penas de las personas condenadas¹³. El citado tribunal también ha indicado que el orden jurídico colombiano regula las condiciones de trabajo de las personas privadas de la libertad, su régimen de remuneración (que conceptualmente no es un salario), las condiciones de seguridad industrial y salud ocupacional y las demás que tiendan a garantizar sus derechos¹⁴.

En ese sentido, la redención de la pena cumple una función dentro del tratamiento penitenciario, a fin de que los internos sean personas con intención y capacidad de vivir y convivir en el exterior de un recinto carcelario, donde puedan externar un comportamiento de respeto acorde al orden social, para lo cual se procura desarrollar en ellos una actitud de conciencia y respeto hacia sí mismos y forjarles un sentido de responsabilidad individual, comunitaria y social respecto de su familia, el prójimo y en general el mundo que lo rodea¹⁵.

VI. El régimen de internamiento especial.

1. En términos generales, el régimen penitenciario es la ordenación de la vida normal de convivencia al interior de un establecimiento penitenciario. El Reglamento General de la Ley Penitenciaria lo define como “el conjunto de normas reguladoras de la convivencia y el orden dentro de los Centros Penitenciarios, cualquiera que fuere su función” (art. 247 RGLP). En cuanto al tratamiento penitenciario, señala que es “el conjunto de actividades terapéutico-asistenciales y programas intensivos de formación, educativos, laborales y de interacción social que facilitan el desarrollo personal, dirigidas a la consecución de la reinserción social de los condenados” (art. 342 RGLP).

Ambos conceptos son distintos. Por tanto, las actividades obligatorias de todo sistema penitenciario no pueden confundirse con los métodos rehabilitadores o de tratamiento que resultan voluntarios y están sujetos en todos los casos al consentimiento del interno, sin que de su negativa pueda derivarse ninguna consecuencia desfavorable dentro del citado régimen (art. 126 LP). Sin embargo, no debe perderse de vista que el régimen constituye un medio para el tratamiento penitenciario y su finalidad es conseguir una convivencia ordenada (en los establecimientos de ejecución de penas) que permita el cumplimiento de los fines de la detención provisional en los procesados y el tratamiento penitenciario para los condenados¹⁶.

2. Ahora bien, el régimen de internamiento especial regulado en el art. 103 LP, que es aplicado en los centros de seguridad, muestra estas características: a) excepcionalidad, porque se trata de una opción extrema que no debe constituir la herramienta principal o predilecta del sistema, sino su última alternativa; b) necesidad, ya que puede recurrirse a este tipo de régimen al constatarse el fracaso de los procedimientos del tratamiento penitenciario y el régimen disciplinario ordinario, y c) temporalidad o duración limitada, es decir, debe

¹³ Al respecto, véase la sentencia T-756/1, de 10 de diciembre de 2015.

¹⁴ Sentencia T-756/15, precitada.

¹⁵ Sentencia de apelación INC-44-2020-JVPEP-ISM-AP, ya citada.

¹⁶ Sentencia de 22 de mayo de 2017, hábeas corpus 396-2016.

usarse hasta que cesen los motivos que originaron el traslado hacia este tipo de régimen¹⁷. Entonces, resulta constitucionalmente válido cuando cumple con dichas características.

La decisión de someter a una persona privada de libertad a un régimen de internamiento especial incide en el ejercicio de derechos fundamentales. Por ello, su adopción requiere que la administración emita una resolución motivada. El art. 198 RGLP establece que la ubicación de los internos en tales centros se hará por medio de resolución motivada y razonada del Consejo Criminológico Regional, en la cual se compruebe la existencia de causas o factores objetivos detallados en ese mismo artículo¹⁸.

Además, según el art. 31-A ords. 1° y 2° LP, los Equipos Técnicos Criminológicos deberán realizar evaluaciones periódicas a los internos y proponer a los Consejos Criminológicos Regionales la ubicación de estos en las fases del régimen penitenciario. De ahí que el art. 194 RGLP establece que será dicho equipo el que determinará o calificará la peligrosidad extrema o la inadaptación del interno a los centros ordinario y abierto, bajo la apreciación de causas objetivas y mediante resolución razonada. Asimismo, el art. 145 letra c) RGLP establece que una de las funciones de tales equipos es la formulación de propuestas de ubicación de los internos. Por ello, la permanencia en dicho régimen especial se establece a través de las propuestas de estos ante el Consejo Criminológico Regional respectivo, quien determina, conforme a sus funciones, la clasificación de los penados en los distintos tipos de centros, según sus condiciones personales (arts. 31 ord. 3° LP, 181 y 197 RGLP)¹⁹.

Finalmente, en relación con el régimen penitenciario de los centros de seguridad, debe decirse que el art. 199 RGLP es enfático en señalar que este deberá estar armonizado con la exigencia de brindar tratamiento a los internos. Para tal efecto, las actividades culturales, religiosas, deportivas y recreativas serán debidamente programadas y controladas. Es así como el régimen especial de estos centros no podrá constituir en ninguna forma un obstáculo para la ejecución de los programas rehabilitadores de los reclusos²⁰.

VII. La resocialización y su relación con los beneficios penitenciarios.

I. Este Tribunal ha reconocido que, aunque la pena de prisión tiene diferentes finalidades, en el ámbito de la ejecución de la pena, la resocialización irradia sus efectos con mayor preponderancia sobre otras finalidades preventivo-generales o retributivas²¹, aunque sin anularlas. Además, la resocialización es un derecho fundamental de las personas condenadas²². Esto implica dos vertientes diferentes: el derecho al tratamiento penitenciario

¹⁷ Sentencia de inconstitucionalidad 5-2001 AC, ya citada, y sentencia de 18 de mayo de 2012, hábeas corpus 416-2011.

¹⁸ Sentencia de 9 de marzo de 2011, hábeas corpus 164-2005 AC.

¹⁹ Sentencia de 22 de mayo de 2017, hábeas corpus 396-2016.

²⁰ Sentencia de hábeas corpus 396-2016, ya citada.

²¹ Sentencia de inconstitucionalidad 32-2006 AC, ya citada.

²² Sobre el reconocimiento de la resocialización como un derecho fundamental, véanse los autos de 28 de septiembre de 2020, hábeas corpus 58-2019 y 423-2018, y las sentencias de 26 de marzo de 2021, 18 de junio de 2021 y 28 de febrero de 2022, hábeas corpus 191-2019 y 255-2018 e inconstitucionalidad 38-2018.

y a la reintegración social si este tiene un resultado positivo (reinserción social en sentido estricto) y el derecho a la no desocialización por el paso del tiempo durante el cumplimiento de la condena, con independencia del resultado obtenido por el tratamiento desarrollado (resocialización)²³, que se traduce en la ausencia de tratos indignos.

El reconocimiento de un derecho a la resocialización corresponde a la concepción liberal que inspira la Constitución (preámbulo y arts. 1, 2, 5, 10, 13, entre otros), pues cuando más limitada está la libertad —como ocurre durante la ejecución de la pena—, más importancia tienen las garantías necesarias para evitar que se agote incluso su reserva mínima, intangible o irreductible, que es lo que hace que cada persona humana pueda seguir considerándose como tal²⁴.

2. La efectiva puesta en práctica de tal derecho implica que la configuración legal de los beneficios penitenciarios debe respetar la funcionalidad de la resocialización, a fin de que esta pueda desplegar efectivamente su ámbito de aplicación.

Así, “el establecimiento de condiciones y requisitos relacionados a los beneficios penitenciarios, para que puedan cumplir la finalidad de resocialización que tiene fijada la pena [...], no pueden significar una prohibición por adelantado en atención al delito cometido [...], por lo cual habrá de entenderse que no resulta constitucionalmente válido para el legislador prohibir de manera anticipada los beneficios penitenciarios, con sujeción exclusiva al delito por el cual el reo fue condenado”²⁵.

En ese sentido, más allá de las prohibiciones legales, los aspectos relevantes que deben valorarse para otorgarlos son aquellos que se fundamentan en la conducta del interno, como la participación en programas de tratamiento penitenciario, el comportamiento dentro del centro penitenciario donde está recluso, la ausencia de infracciones disciplinarias o cometimiento de nuevos delitos, la falta de pronóstico de reiteración delictiva o de una latente peligrosidad criminal, entre otros. Tales hechos pueden ser demostrados de diversa forma, por ejemplo: la negativa expresa del recluso a participar en los programas de tratamiento que brinda la administración penitenciaria, el mantenimiento de vínculos con organizaciones o grupos criminales que operen dentro o fuera del recinto penitenciario, la participación en actividades delictivas desde la prisión u otros factores psicológicos o criminógenos²⁶.

VIII. La interpretación conforme a la Constitución y la prohibición de conceder beneficios penitenciarios en determinados delitos.

²³ Resoluciones del Tribunal Constitucional Federal Alemán de 17 y 18 de septiembre de 2019, 2 BvR 1165/19, 2 BvR 681/19, 2 BvR 650/19, citadas por Puerto Solar Calvo en Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, tomo 73, Fasc/Mes 1, 2020, págs. 703 y 704.

²⁴ Sentencia de hábeas corpus 255-2018, ya citada.

²⁵ Sentencias de 20 de marzo de 2020 y 13 de mayo de 2022, hábeas corpus 455-2019 e inconstitucionalidad 119-2016 AC.

²⁶ Sentencia de inconstitucionalidad 119-2016 AC, ya citada.

1. En cuanto a la interpretación conforme con la Constitución, se ha dicho que, dado el carácter abierto y concentrado de las disposiciones constitucionales, los principios que orientan su interpretación son peculiares, pues sirven para optimizar la fuerza normativa y la primacía de la Constitución, ya que esta no se presta a una interpretación literal cerrada. Entre dichos principios específicos se encuentran: a) unidad del ordenamiento, que busca preservar la unidad de la Constitución como punto de partida de todo el orden jurídico; b) concordancia práctica, que persigue disipar la tensión entre dos normas constitucionales mediante la ponderación de valores o bienes constitucionales protegidos; c) corrección funcional, que supone no contradecir la distribución de funciones, atribuciones y competencias entre los órganos del Estado; d) fuerza normativa, que busca no restar fuerza jurídica a la Constitución; e) *pro libertate*, que dicta que en caso de dudas aplicativas o interpretativas, la opción a escoger debe ser la más favorable para el ejercicio de los derechos fundamentales; y f) interpretación no-programática, por el cual siempre se debe conceder aplicabilidad directa a las disposiciones constitucionales, a menos que se trate de un mandato al legislador²⁷.

En la actualidad, la sujeción de la ley a la Constitución obliga a que, cuando se interpreta la primera, de entre los varios significados posibles de las disposiciones, deba seleccionarse la opción que mejor encaje con el significado de los preceptos constitucionales. Esta es la interpretación conforme a la Constitución²⁸. Por ello, el criterio sistemático desde su vertiente de coherencia sugiere que no puede dársele un sentido inconsistente con lo que estatuye la norma fundamental, siempre y cuando ello fuere posible. De tal manera que, al interpretar la ley, es relevante que se evite generar las tensiones que en el ámbito de la interpretación constitucional busca proscribir el criterio de concordancia práctica²⁹.

2. Acerca de las prohibiciones absolutas para otorgar algún beneficio penitenciario en relación con determinados delitos, este Tribunal ha admitido interpretaciones conformes a la Constitución, las cuales permiten que, pese a que el texto de dichas disposiciones contenga una norma general de prohibición, estas admitan una excepción al ser analizadas por sus aplicadores de forma sistemática con otras disposiciones y criterios jurisprudenciales, siempre que estos justifiquen las decisiones que adopten.

En ese sentido, esta Sala ha reconocido que, si bien la Asamblea Legislativa posee un margen de configuración respecto a la forma de regular los beneficios penitenciarios, en especial en relación con aquellos delitos que atentán de forma grave contra ciertos bienes jurídicos o son cometidos por el crimen organizado o pandillas, no es aceptable la denegatoria automática o directa de un beneficio penitenciario únicamente en razón del delito, sino que las prohibiciones legales que se hagan respecto de ciertos tipos penales deben ser analizadas

²⁷ Sentencia de 24 de octubre de 2014, inconstitucionalidad 33-2012.

²⁸ Sentencia de 20 de diciembre de 2021, inconstitucionalidad 82-2016.

²⁹ Sentencia de la inconstitucionalidad 119-2016 AC, precitada.

en relación con el derecho a la resocialización, el deber de motivación de las decisiones judiciales y los requisitos legales que existen para su otorgamiento, de tal forma que los penados tengan la posibilidad de optar a recobrar su libertad si existe un pronóstico favorable de reinserción con base en criterios técnicos, objetivos e individualizados³⁰.

En consecuencia, se ha señalado que la prohibición de conceder un beneficio penitenciario como la libertad condicional a quienes hayan sido condenados por un delito determinado debería entenderse conforme al derecho a la resocialización de las personas privadas de libertad (art. 27 inc. 3º Cn.), siempre y cuando se interprete que dicha prohibición solo abarca aquellos casos en que el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena no advierta el cumplimiento del fin de la pena en el condenado, los requisitos previstos en la legalidad vigente y no existan medios que acrediten la evaluación favorable del condenado en el tratamiento penitenciario. Esto, por supuesto, debe ser evaluado y justificado por el juez caso a caso. Por ende, una prohibición legal de ese tipo no puede considerarse automática, directa e irreflexiva, sino que debe ser analizada en relación con el deber de motivación de las decisiones judiciales y los presupuestos legales³¹. Es decir, es preciso que la decisión judicial que conceda o deniegue un beneficio penitenciario esté fundada fáctica y jurídicamente por el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena³².

3. Pues bien, esta Sala ya ha explicado qué debe entenderse por una “decisión fundamentada fáctica y jurídicamente”³³. Así, se ha indicado que, en general, la justificación de las decisiones judiciales se proyecta en dos asuntos igualmente relevantes: las cuestiones de hecho, relativas a la prueba o *premisas fácticas*, y las cuestiones de derecho, vinculadas a enunciados jurídicos o *premisas normativas*³⁴. Justificar esas cuestiones consiste en dar razones que hagan aceptable o correcta la decisión del tribunal acerca de ellas³⁵ y es una labor argumentativa que constituye un deber judicial y derecho fundamental de los justiciables³⁶.

En el caso de las resoluciones relativas a un beneficio penitenciario, los jueces o la Cámara de Vigilancia Penitenciaria deben proveer las razones por las cuales conceden o deniegan tales beneficios penitenciarios, ya que ambas opciones (concesión o denegatoria) están dentro de sus posibilidades. Esto es así porque, como de forma reiterada ha sostenido la Sala, “la decisión de otorgar o denegar beneficios penitenciarios es [una] [...] atribución

³⁰ Sentencia de inconstitucionalidad 119-2016 AC, precitada.

³¹ En similar sentido se pronunció este Tribunal respecto a la prohibición de otorgar la suspensión condicional de la ejecución de la pena para los delitos contenidos en la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas (LERARD), donde se decantó por una interpretación sistemática al señalar que la prohibición contenida en el art. 71 LERARD no era contraria a la resocialización, en la medida que la concesión del referido sustitutivo penal en los delitos relativos al narcotráfico es factible, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el art. 77 CP. Sobre este punto, véase la sentencia de inconstitucionalidad 11-2007 AC, ya citada.

³² Sentencia de 10 de abril de 2015, hábeas corpus 355-2013.

³³ Al respecto, véase el auto de aclaración de 11 de abril de 2025, inconstitucionalidad 119-2016 AC.

³⁴ Véase la sentencia de 14 de diciembre de 2011, amparo 191-2009.

³⁵ Véase Atienza, Manuel, *El sentido del Derecho*, 1ª ed., 3ª impresión, Ariel, España, 2013, p. 266.

³⁶ Auto de 25 de mayo de 2016, amparo 416-2015; y sentencia de 18 de junio de 2014, inconstitucionalidad 56-2012.

[que] le corresponde por ley a los jueces de vigilancia penitenciaria y de ejecución de la pena”³⁷. Ello se concreta de la manera que a continuación se explica.

A) En estos casos, la fundamentación jurídica se refiere a las fuentes de Derecho (Constitución, tratados, leyes, precedentes, etc.) que vuelven aceptable y correcta la decisión en cuanto a sus premisas normativas. Debido a que las autoridades judiciales están obligadas a identificar las disposiciones que incidan relevantemente en la interpretación de otras y realizar una interpretación sistemática de estas a la luz de los contenidos constitucionales³⁸, debe considerar todo el sistema de fuentes. Ello se traduce al menos en que:

a) En los supuestos vinculados con beneficios penitenciarios, debe asumirse que el estatus de la persona es el de un condenado por delito (no un imputado en el proceso ni un investigado en sede fiscal), lo que presupone un juicio previo en el que, asegurándosele sus garantías judiciales y el debido proceso, se determinó su culpabilidad (arts. 2 inc. 1º, 11 y 12 Cn.). Por tanto, aquí los Jueces o Cámara de Vigilancia Penitenciaria están llamados a sopesar el derecho a la resocialización (art. 27 inc. 3º Cn.) con otros objetivos constitucionales legítimos, tales como los fines de prevención general y especial de la pena. Como ha dicho esta Sala, “[l]a función de la pena privativa de libertad [...] es la readaptación del delincuente, [...] y en segundo lugar, la prevención de los delitos”³⁹. Es decir, la resocialización no existe aislada, sino que se incardina en un sistema donde hay otros fines importantes que valorar al momento de otorgar o negar beneficios penitenciarios⁴⁰.

Otro propósito constitucionalmente legítimo que debe sopesarse frente al derecho a la resocialización es el acceso a la justicia de las víctimas, sus familiares, representantes o querellantes, según el caso. La Sala ha reconocido el derecho a la protección jurisdiccional y no jurisdiccional de las víctimas que se concreta, entre otras, en la facultad de participar en los procesos judiciales, ser escuchadas, aportar pruebas y recurrir de los fallos o decisiones judiciales⁴¹; en el derecho a obtener la verdad⁴²; y en su derecho a la reparación integral⁴³. En la ley, esto se concreta en el art. 106 n.º 6 del Código Procesal Penal (CPP), que confiere a la víctima el derecho a “ser escuchada en la fase ejecutiva de la pena antes de conceder permiso de salida de los condenados, libertad condicional o la suspensión condicional de la ejecución de la pena”. Así, los Jueces y Cámara de Vigilancia Penitenciaria deben conceder intervención a tales sujetos, conforme a la ley, en los procesos relativos a la concesión de beneficios penitenciarios antes de otorgarlos, para que hagan uso de las aludidas facultades, por supuesto bajo los límites definidos por la misma norma adjetiva, v. gr. el art. 113 CPP,

³⁷ Auto de 25 de enero de 2012, habeas corpus 432-2011.

³⁸ Sentencia de 18 de enero de 2016, inconstitucionalidad 126-2013.

³⁹ Sentencia de 4 de abril de 2008, inconstitucionalidad 40-2006 AC.

⁴⁰ Auto de aclaración de la inconstitucionalidad 119-2016 AC, ya citado.

⁴¹ Sentencia de inconstitucionalidad 5-2001 AC, ya citada.

⁴² Sentencia de 24 de febrero de 2016, amparo 828-2013 AC.

⁴³ Auto de 29 de abril de 2016, amparo 137-2016.

b) El derecho a la resocialización exige del Estado que procure que la persona condenada sea capaz de rehabilitarse y reinsertarse en la sociedad. Pero no obliga a adoptar medios específicos, salvo aquellos que expresamente se mencionan en el art. 27 Cn. En tal sentido, no hay obligación alguna de regular o conferir los beneficios penitenciarios en toda situación, puesto que la resocialización es un asunto de fines más que de medios: se realiza incluso cuando, habiéndose cumplido la totalidad de la pena impuesta, se procuró dotar al condenado de herramientas para su eventual vida futura en libertad, sin que exija conceder automática e incondicionalmente dichos beneficios⁴⁴.

Esto último implica la *revisión*, no necesariamente *concesión* de algún beneficio. Tal fundamento ha legitimado figuras extremas como la prisión permanente revisable (que recoge el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁴⁵), avalada por el Tribunal Constitucional de España⁴⁶ y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos⁴⁷, quienes conciben al mandato resocializador como un *derecho a la esperanza* del condenado a la prisión permanente para que se revise al cumplimiento de alguna cuota de la pena impuesta (ej., 25 años), pero no a que se confiera necesariamente la libertad.

B) En relación con la fundamentación fáctica, esta se dirige a la corroboración de si existe un pronóstico positivo de reinserción de la persona condenada, debido a que los beneficios penitenciarios como la libertad condicional —y para este caso, la redención de la pena— son medidas que abrevian la duración de las penas de prisión cuando su continuación es innecesaria⁴⁸.

En conclusión, la exigencia de que la decisión judicial esté debidamente fundada fáctica y jurídicamente, alude a que los Jueces o Cámara de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena están obligados a dar razones (fácticas y jurídicas) por las cuales conceden o deniegan algún beneficio penitenciario, en casos de personas condenadas por los delitos a los que se refiere la prohibición de conceder tales beneficios⁴⁹.

IX. Resolución del problema jurídico.

I. A) En síntesis, los demandantes alegaron que el art. 105-A inc. 4º LP contraviene el “principio” de resocialización (art. 27 inc. 3º Cn.), que obliga al Estado a formar hábitos de trabajo en los condenados a pena de prisión con la finalidad de favorecer la reinserción (lo cual es más factible si se ha interiorizado un ánimo de obtener ingreso para satisfacer las necesidades básicas a través de un trabajo lícito) y mantener “ocupada la mente de los penados”, lo que impide la representación mental de conductas delictivas que pudieran intentar ejecutar. De allí que afirmasen que mediante la redención de la pena se logra

⁴⁴ Auto de aclaración de la inconstitucionalidad 119-2016 AC, ya referenciado.

⁴⁵ La constitucionalidad de esta figura se analizó en la inconstitucionalidad 69-2017, citada.

⁴⁶ Tribunal Constitucional de España, sentencia 169/2021, de 6 de octubre de 2021.

⁴⁷ Caso Vinter y otros contra el Reino Unido (demanda n.º 66069/09, 130/10 y 3896/10), de 9 de julio de 2013.

⁴⁸ Sentencia de 29 de abril de 2013, inconstitucionalidad 63-2010 AC.

⁴⁹ Auto de aclaración de la inconstitucionalidad 119-2016 AC, precitado.

incentivar a las personas privadas de libertad, ampliando sus posibilidades de participación en la vida social mediante una oferta de alternativas al comportamiento delictivo.

B) La Asamblea Legislativa hizo alusión al sistema progresivo de cumplimiento de penas y afirmó que las excepciones a optar a la redención obedecen a cambios mostrados por el interno y su avance en dicho sistema progresivo hasta la fase de confianza, de modo que la denegatoria de la redención con base en el régimen de internamiento especial o por la condena debido a cierto delitos no es inconstitucional.

C) El Fiscal General de la República concluyó que no existía la inconstitucionalidad alegada, en tanto que no se había argumentado suficientemente que la aplicación selectiva de la redención de penas mediante el trabajo penitenciario constituya una vulneración al art. 27 inc. 3° Cn., toda vez que más allá del *datum legis* o las condiciones de internamiento especial, es competencia exclusiva del Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena resolver las peticiones sobre la redención.

2. Tomando en cuenta las anteriores posturas, esta Sala considera necesario realizar las siguientes precisiones:

Primero, en relación con la prohibición a optar por la redención de la pena para aquellos privados de libertad que se encuentran bajo régimen de internamiento especial, se advierte que, tal como se ha señalado en el considerando VI de este pronunciamiento, dicho régimen es excepcional, proporcional, temporal y necesario, por lo que se reserva a aquellas personas que según los Equipos Técnicos Criminológicos y los Consejos Criminológicos Regionales tengan un alto índice de agresividad y peligrosidad, hayan cometido delitos especialmente gravosos o bajo la modalidad de crimen organizado y realización compleja (art. 103 LP), debiendo estar en resguardo en los centros de seguridad por el tiempo estrictamente necesario, hasta que cesen los motivos que originaron el traslado hacia este tipo de régimen, es decir, la peligrosidad extrema o la inadaptación del interno a los centros ordinarios y abiertos o los factores de apreciación señalados en el art. 269 RGLP⁵⁰.

En ese sentido, la excepción de otorgar el beneficio de la redención de la pena en dicho régimen no incide en el derecho de resocialización, pues precisamente los privados de libertad que se encuentran bajo dicha forma de encierro lo hacen debido a factores objetivamente determinados por la Ley Penitenciaria y su reglamento general, previo dictamen, del cual, además, se puede recurrir ante el Consejo Criminológico Nacional (art. 270 RGLP) y, una vez agotada la vía administrativa, ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena competente (art. 37 n° 15 LP). Asimismo, debido a su característica

⁵⁰ Esto también conlleva la obligación de una evaluación periódica y la existencia de expediente único penitenciario actualizado, a efecto de determinar si los privados de libertad deben continuar recluidos bajo dicho régimen de internamiento especial (arts. 194, 253 inc. 2°, 269 y 350 RGLP).

de temporalidad, es evidente que el privado de libertad no podrá optar al beneficio de redención de la pena mientras se encuentre en dicho régimen de internamiento.

Ahora bien, ello no implica que a los privados de libertad que están resguardados bajo el aludido régimen no deba garantizárseles el tratamiento penitenciario digno, pues la resocialización no solo es un ideal orientador de la pena de prisión, con independencia del tipo de régimen penitenciario o centro de reclusión, sino que también es un derecho del cual gozan los privados de libertad. De ahí que la seguridad, orden y disciplina deban armonizarse con la exigencia de dar tratamiento penitenciario individualizado y especializado a los internos bajo régimen de internamiento especial, ello, de conformidad con lo establecido en el art. 199 RGLP. Esto es así porque no se pretende que dicho régimen de internamiento se convierta en un encierro prolongado e indeterminado⁵¹, sino que sea utilizado hasta que desaparezcan o al menos disminuyan las condiciones que le dieron lugar.

En consecuencia, la prohibición de otorgar el beneficio penitenciario de redención de la pena a los privados de libertad que se encuentran bajo régimen de internamiento especial no obstaculiza su proceso de resocialización. Por tanto, *se concluye que el art. 105-A inc. 4° LP no vulnera el art. 27 inc. 3° Cn.*

3. Sobre la prohibición absoluta y directa de optar por la redención de la pena para los delitos previstos en el catálogo del art. 105-A inc. 4° LP, se hacen estas valoraciones:

A) El instituto jurídico de la redención de la pena es un mecanismo que contribuye de forma eficaz a disminuir los índices de hacinamiento carcelario respecto de aquellos reclusos en los cuales no existe ninguna justificación razonable para mantenerlos privados de su libertad hasta el tramo final de la condena. Y es que el tratamiento penitenciario no podrá cumplir con el componente de reeducación y reinserción social si la privación de libertad se desarrolla en una sobrepoblación carcelaria crítica, no solo por los daños que ello causa a la integridad personal de los reclusos, sino por la imposibilidad de atenderlos adecuadamente cuando su número desborda las capacidades de los lugares de reclusión y, por ende, la capacidad misma de los funcionarios y empleados penitenciarios y judiciales.

Acá conviene recordar que la prisión y el tratamiento penitenciario deben otorgar al condenado las herramientas para superar las carencias o deficiencias personales o ambientales que lo llevaron a delinquir. No obstante, estos fallan cuando se cumplen en hacinamiento, por lo que sus efectos negativos no solo se evidencian en el privado de libertad, sino también en la sociedad en su conjunto, la cual verá incorporarse a la vida libre a una persona que, en lugar de haber trabajado en las deficiencias aludidas, ha permanecido en condiciones infrahumanas en un centro de reclusión que, con tales características, habrá sido para él un centro de aprendizaje y reproducción de conductas criminales⁵².

⁵¹ Sentencia de hábeas corpus 416-2011, ya relacionada.

⁵² Sentencia de hábeas corpus 119-2014 AC, ya citada.

B) Por otro lado, la redención de la pena implica una verdadera actividad laboral, de forma intelectual o manual, que es realizada fuera o dentro del sistema penitenciario bajo el control y supervisión del Consejo Criminológico Regional y la administración penitenciaria, quien emite los lineamientos dentro de sus respectivas competencias (art. 105-A inc. 1° LP). El art. 106 LP establece las finalidades del trabajo penitenciario, las cuales básicamente se resumen en la formación, creación o conservación de hábitos laborales del interno para favorecer sus posibilidades al momento de regresar a la vida en libertad y su rehabilitación mediante la capacitación y la dotación de ingresos. En consecuencia, el trabajo penitenciario, al igual que el trabajo realizado fuera de los establecimientos carcelarios, constituye una cualidad dignificadora del ser humano⁵³.

Además, el trabajo realizado por los internos demuestra la disposición de estos de obtener ganancias lícitas⁵⁴ y su capacidad de realizar actividades que serán necesarias para su existencia fuera de la vida en prisión. Ello, dado que, contrario a otras actividades de tratamiento (recreativas, deportivas, o religiosas), cuya importancia no se desmerece, el trabajo requiere de la aplicación consciente de las facultades humanas para la producción de medios materiales y condiciones de vida que permitan la satisfacción de necesidades e intereses básicos del interno y su familia⁵⁵. Además, en el ámbito penitenciario está sujeto a una relación laboral especial (art. 307 y siguientes RGLP), con lo cual el instituto jurídico de la redención de la pena constituye una herramienta que permite desarrollar comportamientos responsables y hábitos de trabajo que se asemejan a la vida en libertad⁵⁶. De ahí que el art. 27 inc. 3° Cn. destaque expresamente al trabajo como un medio de resocialización.

C) Por lo anterior, es importante indagar la posibilidad de una interpretación del art. 105-A inc. 4° LP que se muestre conforme con el derecho a la resocialización, a partir de la construcción jurisprudencial que se ha hecho de este.

Al respecto, cabe destacar la opinión del Fiscal General de la República, quien señala que la prohibición establecida en el art. 105-A inc. 4° LP no es de aplicación automática, sino que el otorgamiento de dicho beneficio penitenciario es una facultad del Juez de Vigilancia y de Ejecución de la Pena correspondiente, quien se encuentra especialmente obligado a motivar la decisión que lo otorgue o deniegue.

Por otra parte, como se ha señalado en el apartado VIII.2 de este pronunciamiento, la Sala ha considerado que las prohibiciones absolutas para otorgar algún beneficio

⁵³ Sentencia de 28 de febrero de 2020, inconstitucionalidad 143-2015.

⁵⁴ En El Salvador rige el principio según el cual nadie puede obtener provecho de su propio acto ilícito. Al respecto, véase la sentencia de 28 de mayo de 2018, inconstitucionalidad 146-2014.

⁵⁵ Sentencias de 14 de diciembre de 1995 y de 12 de marzo de 2007, inconstitucionalidades 17-95 y 26-2006, respectivamente.

⁵⁶ Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos estipulan en relación al trabajo penitenciario que "en la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación" (regla 71.6).

penitenciario en relación con determinados delitos puede admitir interpretaciones conformes a la Constitución, las cuales permiten que, pese a que el texto de dichas disposiciones contenga una norma general de prohibición, estas admitan una excepción al ser analizadas por sus aplicadores de forma sistemática con otras disposiciones y criterios jurisprudenciales.

En ese orden, se advierte que tales valoraciones son aplicables al objeto de control, pues ya se determinó que la redención de la pena constituye un beneficio penitenciario que favorece la resocialización y que el art. 27 inc. 3° Cn. le da preponderancia al trabajo. Entonces, debe entenderse que es factible su concesión si se cumplen las condiciones legales establecidas en la normativa aplicable, así como los requisitos que derivan del texto de la Constitución y los precedentes de esta Sala (particularmente los del auto de aclaración de la sentencia de inconstitucionalidad 119-2016 AC, ya citado, y las necesarias exigencias de motivación), respecto de aquellos reclusos en los cuales no existe ninguna justificación razonable para mantenerlos privados de su libertad hasta el tramo final de la condena, debido a que, a criterio del Juez o Cámara competente, se ha acreditado lo innecesario e inconveniente del cumplimiento de una pena de prisión completa.

Por ello, la prohibición automática o directa de la redención de la pena prevista por el art. 105-A inc. 4° LP respecto de ciertos delitos no es aceptable, sino que debe interpretarse a la luz del derecho a la resocialización, considerando la alusión que el art. 27 inc. 3° Cn. hace del trabajo, el deber de motivación de las decisiones judiciales y que la administración penitenciaria en conjunto con el Consejo Criminológico Regional determina y supervisa el trabajo penitenciario que, además, es convalidado por el respectivo Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena. De tal forma, debe permitirse que los penados tengan la posibilidad de optar a la redención de la pena, en tanto que el trabajo penitenciario al que se sujetan de forma voluntaria constituye un elemento dignificante útil para desarrollar hábitos de trabajo, muestra su disposición y capacidad de obtener ganancias lícitas, lo cual evidencia su aptitud para retornar a una vida en libertad y constituye una herramienta que permite desarrollar un comportamiento responsable.

En consecuencia, la prohibición de conceder la redención de la pena prevista por el art. 105-A inc. 4° LP respecto de los delitos ahí mencionados *no es inconstitucional, pues admite una interpretación conforme a la Constitución en el sentido de que dicha prohibición solo abarca aquellos casos en los que el Juez o la Cámara de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena no advierta el cumplimiento del fin de la pena en el condenado respecto de los fines constitucionalmente legítimos de esta y los requisitos previstos en la normativa vigente. Por ende, se reitera que una prohibición legal de ese tipo no puede considerarse automática, directa e irreflexiva, sino que debe ser analizada en relación con el deber de motivación de las decisiones judiciales, el cual deberá cumplirse en los términos señalados en el considerando VIII de esta sentencia y la demás jurisprudencia constitucional.*

POR TANTO, con base en las razones expuestas, disposiciones constitucionales citadas y artículos 9, 10 y 11 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador, esta Sala **FALLA**:

1. *Declárase*, de un modo general y obligatorio, que en el artículo 105 inciso 4° de la Ley Penitenciaria *no existe la inconstitucionalidad alegada*, por supuesta vulneración al derecho a la resocialización (artículo 27 inciso 3° de la Constitución) en relación con la frase “[e]ste beneficio no se aplicará a los internos bajo régimen de internamiento especial”. La razón es que, por sus características de excepcionalidad y temporalidad, los internos bajo dicho régimen deberán estar en ese tipo de resguardo por el tiempo estrictamente necesario y, además, deben tener la opción de recibir tratamiento penitenciario individual y especializado.

2. *Declárase*, de un modo general y obligatorio, que en el artículo 105 inciso 4° de la Ley Penitenciaria *no existe la inconstitucionalidad alegada*, por supuesta vulneración al derecho a la resocialización (artículo 27 inciso 3° de la Constitución) en relación con la frase “[e]ste beneficio no se aplicará a [...] los privados de libertad condenados por los delitos de homicidio agravado, secuestro, atentados contra la libertad individual agravados, extorsión simple o agravada, robo agravado, violación, violación en menor o incapaz, agresión sexual, agresión sexual en menor o incapaz, violación y agresión sexual agravada, envenenamiento, contaminación o adulteración de aguas y sustancias alimenticias, agrupaciones ilícitas, delitos regulados en el Capítulo II del título XVI del Libro Segundo del Código Penal, delitos relativos a la hacienda pública, los delitos regulados en el Capítulo IV de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, los delitos regulados en la Ley Especial contra Actos de Terrorismo y los comprendidos en la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja”. La razón de esta decisión radica en que esa disposición admite una interpretación conforme a la Constitución en los términos expuestos en esta sentencia.

3. *Notifíquese* la presente decisión a todos los intervinientes.

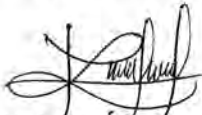
4. *Publíquese* esta sentencia en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a esta fecha, para lo cual se enviará copia al Director de dicha oficina.

44711377

-----H. A. M.-----DUEÑAS-----LUIS JAVIER SUÁREZ MAGAÑA-----H. N. G.-----GARCÍA-----
-----PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN-----
-----J. ÁBREGO-----SECRETARIA INTERINA-----RUBRICADAS-----

2311577

Es conforme con su original, con la que fue confrontada; y para ser remitida al Diario Oficial de El Salvador, para su íntegro conocimiento, se extiende la presente certificación que consta de nueve folios útiles, en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, veintitrés de mayo de dos mil veinticinco.


Jennifer Lisbeth Ábrego Ávalos
 Secretaria Interina de la Sala de lo Constitucional
 Corte Suprema de Justicia

